



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

COMUNICACIÓN INTERNA

AL CONTESTAR CITE:

Radicado No: 731

Para: **MAGDA MARIA SANCHEZ LOPEZ- Coordinación Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (GRFJC)**

De: **Grupo de Control Fiscal Integrado**

Asunto: Remisión hallazgos fiscales

Se adjuntan tres (3) hallazgos fiscales correspondientes a la auditoría especial al contrato interadministrativo 1449 de 2018 suscrito entre el Departamento de Risaralda y la Empresa de Aguas y Aseo de Risaralda, asignada mediante memorando de encargo 857 de 2020. Relacionados así:

1. Hallazgo fiscal 1 por \$ **67.151.718**
2. Hallazgo fiscal 2 por \$ **77.015.160**
3. Hallazgo fiscal 3 por \$ **83.891.760**

Fecha: 24 de marzo de 2021

Firma

VICTOR ALONSO CANO PEREZ
Secretario General del Organismo de Control 073-13

Elaboró: Carlos Alberto Torres Holguin

*Recibí:
Magda Maria Sanchez L.
Coordinador GRJC
26-03-2021*

Calle 19 N° 13-17 Esquina Piso 5, Pereira, Risaralda, Colombia
NIT: 891.411.091-7
PBX (6) 3355805 - FAX (6) 3354203,
Web : www.contraloriarisaralda.gov.co
Correo electrónico: contraloria@risaralda.gov.co
C.P. 66002 Colombia

 CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA	MACRO PROCESO: MISIONAL	VERSIÓN: 01
	PROCESO: VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL	FECHA: ABRIL 2020
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: LISTA DE CHEQUEO PARA TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL	PÁGINA: 1 DE 3

LISTA DE CHEQUEO PARA TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL

FECHA: 23-03-2021

MEMORANDO N°: 857 de 2020-08-31

AUDITORÍA: Especial al contrato interadministrativo 1449-2018 Departamento-Aguas y Aseo

AUDITOR RESPONSABLE: Carlos Alberto Torres Holguín- Miguel Antonio Castro Giraldo

No	SOPORTE DOCUMENTAL	CUMPLE			OBSERVACIÓN
		SI	NO	N/A	
DOCUMENTOS DEL PROCESO AUDITOR					
1.	Formato de traslado del hallazgo fiscal debidamente diligenciado y suscrito	X			En CD
2.	Copia del acta de mesa de trabajo donde se validó la observación fiscal con el apoyo jurídico del abogado	X			En CD
3.	Copia de la observación fiscal en el informe preliminar de auditoría y del oficio remisorio del mismo	X			En CD
4.	Copia de la respuesta a la observación fiscal, con sus anexos, por parte de la entidad auditada y de los demás implicados, en uso del derecho de contradicción	X			En CD
5.	Copia del acta de mesa de trabajo donde se confirmó el hallazgo fiscal	X			En CD
6.	Copia del hallazgo fiscal en el informe final de auditoría, de la respuesta a la entidad ratificando el hallazgo y a los demás implicados y del oficio remisorio del informe final de auditoría	X			En CD
7.	Copia de la Carta de Salvaguarda del proceso auditor o constancia que no fue suscrita por la entidad auditada	X			En CD
DOCUMENTOS SOPORTES DEL HALLAZGO					
8.	Copia de los papeles de trabajo relacionados con el hallazgo (actas de visita fiscal, entrevistas fiscales, formatos, etc.)	X			En CD
9.	Copia de los documentos soportes o comprobantes que permitan establecer el monto del daño (órdenes de pago, comprobantes de egreso, transferencias, consignaciones, registro de pagos o ingresos, etc.)	X			En CD
10.	Copia de las garantías para el manejo, ejecución y aseguramiento de bienes y sus respectivos certificados de renovación, carátula, clausulado de las pólizas que correspondan y sus anexos, vigente a la fecha de los hechos, en relación con el hallazgo	X			En CD



**CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA**

MACRO PROCESO: MISIONAL

VERSIÓN: 01

PROCESO: VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL

FECHA: ABRIL 2020

NOMBRE DEL DOCUMENTO: LISTA DE CHEQUEO PARA TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL

PÁGINA: 2 DE 3

No	SOPORTE DOCUMENTAL	CUMPLE			OBSERVACIÓN
		SI	NO	N/A	
11.	Certificación de la menor cuantía para contratar por parte de la entidad afectada para la época de ocurrencia de los hechos o manual de contratación para entidades con régimen privado	X			En CD
12.	Copia del Formato Único de Hoja de Vida de la función pública, Declaración de Bienes y Rentas y fotocopia legible de las cédulas de los presuntos responsables	X			En CD
13.	Copia del Manual de funciones del (los) presunto(s) implicado(s), vigente a la fecha de los hechos	X			En CD
14.	Certificación laboral (fecha de inicio y final, cargo, salario, retiro si lo hubiere) o en su defecto el oficio de la solicitud.	X			En CD
	DOCUMENTOS CONTRACTUALES (Si aplica)				En CD
15.	Copia del (los) contrato(s) objeto del hecho presuntamente irregular	X			En CD
16.	Copia del manual de contratación y supervisión e interventoría, vigente a la fecha de los hechos	X			En CD
17.	Copia de las actas del proceso contractual (inicio, suspensión, reinicio, parciales, finales, de recibo de obra, liquidación)	X			En CD
18.	Copia de los informes técnicos del proceso contractual relacionados con el hallazgo fiscal	X			En CD
19.	Copia del oficio de asignación de supervisión o interventoría contractual o del contrato de interventoría	X			En CD
20.	Copia de la(s) póliza(s), carátula y clausulado de condiciones vigentes a la fecha de los hechos, en relación con el hallazgo	X			En CD
21.	Certificado de existencia y representación vigente a la fecha del traslado del hallazgo fiscal (Cámara de Comercio), en caso de ser persona jurídica	X			En CD
22.	Copia del contrato de constitución de consorcios y uniones temporales				
	OTROS DOCUMENTOS (Si aplica)				
23.	Otros documentos según la naturaleza de los hechos (relacionar)	X			En CD

NOTA: La identificación de los bienes de los presuntos responsables fiscales se efectuará en el proceso de responsabilidad fiscal (RUNT, Cámaras de comercio, Oficinas de registro e instrumentos públicos).

El Formato de traslado del hallazgo fiscal debe remitirse en medio físico y magnético (Word). Los demás, salvo que exista físico, pueden copiarse en un CD para su remisión, debidamente relacionados.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA	MACRO PROCESO: MISIONAL	VERSIÓN: 01
	PROCESO: VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL	FECHA: ABRIL 2020
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: LISTA DE CHEQUEO PARA TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL	PÁGINA: 3 DE 3

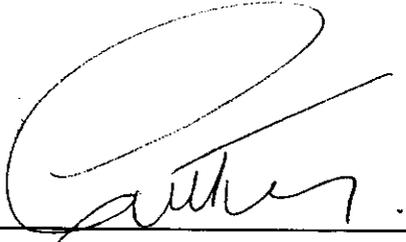
HALLAZGO FISCAL CONFORME PARA TRASLADO (Secret. Gral.): SI _____ NO _____

FECHA DE APROBACIÓN DEL HALLAZGO (Secret. Gral.) 23-03-2021

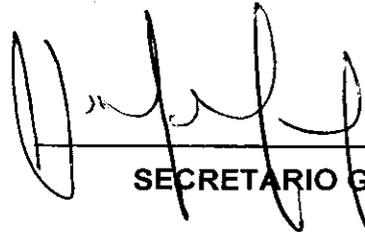
FOLIOS (Nº) 17 CD (Nº) 1

FECHA DE DEVOLUCIÓN DEL HALLAZGO PARA AJUSTE _____

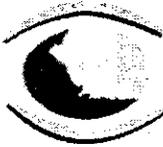
MOTIVO DE DEVOLUCIÓN _____



AUDITOR RESPONSABLE



SECRETARIO GENERAL

 CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA	MACRPROCESO: MISIONAL	VERSIÓN: 01
	PROCESO: VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL	FECHA: ABRIL 2020
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL AL GRFJC	PÁGINA: 1 de 7

1. INFORMACIÓN GENERAL

ORIGEN DEL HALLAZGO	AUDITORÍA REGULAR	AUDITORÍA ESPECIAL	AUDITORÍA EXPRES	VISITA FISCAL	CONTROL MACRO	OTRO (ESPECIFICAR)
		X				

EJERCICIO DE CONTROL	Vigilar la gestión fiscal y controlar los resultados de la ejecución del contrato de obra pública – Convenio Interadministrativo N° 01449 de 2018, suscrito por la Empresa de Aguas y Aseo de Risaralda con la Gobernación de Risaralda en relación con la construcción del acueducto Tribunias - Córcega en el transcurso de las vigencias fiscales 2018- 2019.
-----------------------------	--

PERIODO FISCAL AVALUADO	DESDE			HASTA			MEMORANDO DE ENCARGO			
	DD	MM	AA	DD	MM	AA	No.	DD	MM	AA
	01	01	2018	31	12	2019	857	31	08	2020

FECHAS DE ACTUACIÓN	INICIACIÓN ¹			FINALIZACIÓN ²			REPORTE DE HALLAZGO		
	DD	MM	AA	DD	MM	AA	DD	MM	AA
	01	09	2020	04	03	2021	23	03	2021

EQUIPO AUDITOR O AUDITOR COMISIONADO		
NOMBRE	CARGO	ROL
Carlos Alberto Torres Holguín	Profesional Universitario Código 219 Grado 10	Líder
Miguel Antonio Castro Giraldo	Profesional Universitario Código 219 Grado 10	Auditor

2. DATOS DEL ENTE AUDITADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P.
NATURALEZA JURÍDICA³	Sociedad Anónima – Empresa de Servicios
NIT	900.259.215-4
DIRECCIÓN	Cra 7 No 23-60 piso 5 edificio Risaralda

¹ Fecha de iniciación del ejercicio de control, según el memorando u orden de encargo o asignación
² Fecha del oficio de reporte de informe final del ejercicio de control
³ Entidad territorial, empresa industrial y comercial de Estado, empresa social del Estado, empresa de servicios públicos, establecimiento público, sociedad de economía mixta u otra (especificar)

 CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA	MACRPROCESO: MISIONAL	VERSIÓN: 01
	PROCESO: VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL	FECHA: ABRIL 2020
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL AL GRFJC	PÁGINA: 2 de 7

MUNICIPIO	Pereira
E MAIL	contacto@eaar.gov.co
REPRESENTANTE LEGAL	Oscar Alexis Sanabria Chica

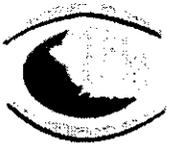
3. DESCRIPCIÓN DEL PRESUNTO HALLAZGO FISCAL

RELACION DE LOS HECHOS / CONDICION.
<ul style="list-style-type: none"> Hallazgo administrativo No. 6 con presunto alcance fiscal No. 1 por valor de \$ 67.151.718 y presunto alcance disciplinario No. 2. Pago de cantidades de obra no ejecutadas dentro de los contratos de obra Nos. LP-EARR-001-2018 y SAMC-EAAR-001-2019, e Incumplimiento de especificaciones técnicas, Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS (Resolución No. 0330 del 2017 Ministerio de Vivienda).

Condición 1.

Para el suministro y la instalación de tuberías fueron suscritos por la entidad dos contratos de obra con el Consorcio LGO.

Contrato No.	LP – EAAR – 001 - 2018	SAMC - EAAR – 001 - 2019
Objeto	Suministro e instalación de la tubería para la optimización de la red de aducción del sistema de acueducto del corregimiento Tribunas Córcega del municipio de Pereira Risaralda	Suministro e instalación de accesorios y válvulas para el sistema de aducción del sector Tribunas Córcega en el municipio de Pereira Risaralda
Modalidad de contratación	Licitación Pública	Contratación Directa
Valor	\$1.200.461.692	\$188.114.615
Adicción	\$0.	\$94.057.307
Saldo no ejecutado	\$0.	\$347
Anticipo 30%	\$120.046.169	\$56.434.384
Plazo	40 días sin exceder 31 /12/2018	Dos meses
Origen recursos	Convenio interadministrativo con Departamento	Convenio Interadministrativo con departamento
Contratista	Consorcio LGO, Rep. Legal Leonardo Andrés Duque Cataño	Consorcio LGO, Rep. Legal Leonardo Andrés Duque Cataño
Supervisor	Javier Alejandro Morales y Carlos Alberto Arcila	Carlos Alberto Arcila y Javier Alejandro Morales Martínez
Fecha suscripción	22 noviembre de 2018	11 febrero de 2019

 CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA	MACRPROCESO: MISIONAL	VERSIÓN: 01
	PROCESO: VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL	FECHA: ABRIL 2020
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL AL GRFJC	PÁGINA: 3 de 7

Fecha Acta de Inicio	28 noviembre de 2018	25 febrero de 2019
Fecha Acta Recibo	11 febrero de 2019	31 diciembre de 2019
Fecha de liquidación	Sin liquidar	Sin liquidar

Elabro equipo auditor

De los contratos anteriormente relacionados se evidenciaron en el expediente contractual las siguientes actas parciales y finales:

CONTRATO OBRA No. LP-EAAR-001-2018		
ACTA No.	FECHA	VALOR
ACTA PARCIAL No.1	15/12/2018	\$ 720.525.820
ACTA PARCIAL No. 2 Y FINAL	31/12/2019	\$ 479.935.872
TOTAL ACTAS		\$ 1.200.461.692

CONTRATO OBRA No. SAMC-EAAR-001-2019		
ACTA No.	FECHA	VALOR
ACTA PARCIAL No.1	27/12/2019	\$ 207.316.078
ACTA PARCIAL No. 2 Y FINAL	12/12/2019	\$ 74.855.497
TOTAL ACTAS		\$ 282.171.575

Elabro equipo auditor

Verificada la ejecución de cantidades de obra en visita de Inspección Fiscal practicada el 18 noviembre de 2020, en el sitio, en compañía de Ing. Adriana Cuartas Gómez, directora técnica, Ing. Miguel Idárraga, profesional especializado y los ingenieros David Castrillón y Alejandro Grajales contratistas, todos de la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda, y consignadas las cantidades cuantificadas en actas de inspección fiscal que hacen parte de los papeles de trabajo, así como confrontadas las cantidades en actas, pre actas y planos, se determinó los siguientes faltantes de obra correspondiente a los contratos de obra Nos. LP-EARR-001-2018 y SAMC-EAAR-001-2019, suscritos con el Consorcio LGO representado por Leonardo Andrés Duque Cataño.

- Contrato de Obra No. LP-EAAR-001-2018.

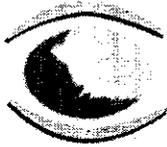
Revisada el acta final se evidenció el pago de los siguientes ítems:

- 4.1 suministro e instalación de tubería en HD 12" (300 mm).
- 6.1 Suministro e instalación de pasamuros HF de 12" ELXEB L= 0 a 0.50 m.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA	MACRPROCESO: MISIONAL	VERSIÓN: 01
	PROCESO: VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL	FECHA: ABRIL 2020
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL AL GRFJC	PÁGINA: 4 de 7

8.1 Suministro e instalación de tapa para pozos de D=0.60 m con sistema de seguridad. Los ítems 4.1 y 8.1 no se determinaron en terreno y del ítem 6.1 se pagaron 4 unidades y solo instalaron 3 unidades (uno en bocatoma y dos en desarenador).

Por lo tanto, a continuación, se revisan las cantidades realmente ejecutadas.



**CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA**

**MACROPROCESO: MISIONAL
PROCESO: VIGILANCIA DE LA
GESTIÓN FISCAL
NOMBRE DEL DOCUMENTO:
TRASLADO DE HALLAZGO
FISCAL AL GRFJC**

**VERSIÓN: 01
FECHA: ABRIL
2020
PÁGINA: 5 de 7**

CALCULO PRESUNTOS FALTANTES CONTRATO DE DBRA No. LP-EAAR-001-2018

CONDICIONES CONTRACTUALES						PAGADO SEGÚN ACTAS		VERIFICADO CONTRALORIA		FALTANTES	
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VR. UNIT	VR. TOTAL	CANT	VR. PARCIAL	CANT	VR. PARCIAL	CANT	VR. PARCIAL
1	SUMINISTRO TUBERIA POLIETILENO - P3 100										
1,1	Suministro e instalacion de Tuberia de Polietileno PEADPE 100 PN 8 D=315 mm	ML	2287	\$ 149.430	\$ 341.746.410	2.287	\$ 341.746.410	2.287	\$ 341.746.410	0	\$ -
1,2	Suministro e instalacion de Tuberia de Polietileno PEADPE 100 PN 1D D=315 mm	ML	580	\$ 181.984	\$ 105.550.720	580	\$ 105.550.720	580	\$ 105.550.720	0	\$ -
1,3	Suministro e instalacion de Tuberia de Polietileno PEADPE 100 PN 12,5 D=200 mm	ML	163	\$ 104.881	\$ 17.095.603	163	\$ 17.095.603	163	\$ 17.095.603	0	\$ -
1,4	Suministro e instalacion de Tuberia de Polietileno PEADPE 100 PN 12,5 D=250 mm	ML	127	\$ 146.575	\$ 18.615.025	127	\$ 18.615.025	127	\$ 18.615.025	0	\$ -
1,5	Suministro e instalacion de Tuberia de Polietileno PEADPE 100 PN 12,5 D=315 mm	ML	1655	\$ 216.007	\$ 357.491.585	1.655	\$ 357.491.585	1.655	\$ 357.491.585	0	\$ -
2	SUMINISTRO ACCESORIOS POLIETILENO PE 10D										
2,1	Codos de 90 PE-100 PN 10										
2,1,1	Suministro e instalacion de codo de 90° D=315 mm	UN	5	\$ 2.151.885	\$ 10.759.425	5	\$ 10.759.425	5	\$ 10.759.425	0	\$ -
2,2	Codos de 45° PE-100 PN 10										
2,2,1	Suministro e instalacion de codo de 45° D=315 mm	UN	9	\$ 1.284.987	\$ 11.564.883	9	\$ 11.564.883	9	\$ 11.564.883	0	\$ -
3	SUMINISTRO PORTAFLANCHES Y BRIDAS										
3,1	Portaflanches PE 100 PN 16										
3,1,1	Suministro e instalacion de portaflanches de 315 mm	UN	2	\$ 847.462	\$ 1.694.924	2	\$ 1.694.924	2	\$ 1.694.924	0	\$ -
3,2	Brida metalica										
3,2,1	Suministro e instalacion de brida metalica de 315 mm	UN	2	\$ 349.562	\$ 699.124	2	\$ 699.124	2	\$ 699.124	0	\$ -
4	SUMINISTRO TUBERIA EN HIERRO DUCTIL										
4,1	Suministro e instalacion de tuberia en HD 12" (300 mm)	ML	2	\$ 859.278	\$ 1.718.556	2	\$ 1.718.556		\$ -	2	\$ 1.718.556
5	UNIONES HD										
5,1	Suministro e instalacion de Union HD de montaje autoportante de 12"	UN	2	\$ 3.097.826	\$ 6.195.652	2	\$ 6.195.652	2	\$ 6.195.652	0	\$ -
6	SUMINISTRO ACCESORIOS EN HIERRO FUNDIDO										
6,1	Suministro e instalacion de pasamuro HF de 12" ELXEB L = Da 0,50 m	UN	4	\$ 1.985.871	\$ 7.943.484	4	\$ 7.943.484	3	\$ 5.957.613	1	\$ 1.985.871
7	VALVULAS										
7,1	Valvulas de compuerta elastica (AWWA C-509) brida										
7,1,1	Suministro e instalacion de valvula contra puerta de vastago no ascendente 12" (300 mm) CRM	UN	2	\$ 6.169.197	\$ 12.338.394	2	\$ 12.338.394	2	\$ 12.338.394	0	\$ -
8	Tapas para pozos y para cajas de valvulas										
8,1	Suministro e instalacion de tapa para pozos de D=61 m con sistema de seguridad	UN	2	\$ 1.226.575	\$ 2.453.150	2	\$ 2.453.150	0	\$ -	2	\$ 2.453.150
COSTO DIRECTO TDTAL DBRA					\$ 895.866.935		\$ 895.866.935		\$ 889.709.358		\$ 6.157.577
AJU OBRA CIVIL (34%)					\$ 304.594.758		\$ 304.594.758		\$ 302.501.182		\$ 2.093.576
TOTAL PROYECTO					\$ 1.200.461.693		\$ 1.200.461.693		\$ 1.192.210.540		\$ 8.251.153

Elaboro equipo auditor

- Contrato de Obra No. SAMC-EAAR-001-2019



**CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA**

**MACROPROCESO: MISIONAL
PROCESO: VIGILANCIA DE LA
GESTIÓN FISCAL
NOMBRE DEL DOCUMENTO:
TRASLADO DE HALLAZGO
FISCAL AL GRFJC**

**VERSIÓN: 01
FECHA: ABRIL
2020
PÁGINA: 6 de 7**

En los ítems:

- 1.2 Brida metálica 315 mm (12").
- 5.1 Uniones de desmontaje autoportante 3" (brida x Brida).
- 5.3 Uniones de desmontaje autoportante 12" (brida x Brida).
- 6.2 Válvula de compuerta elástica vástago no ascendente 12" (Brida x Brida).

Se presentaron faltantes tal y como se muestra a continuación:

CALCULO PRESUNTOS FALTANTES CONTRATO DE OBRA No. SAMC-EAAR-001-2019											
CONDICIONES CONTRACTUALES						PAGADO SEGÚN ACTAS		VERIFICADO CONTRALORIA		FALTANTES	
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VR. UNIT	VR. TOTAL	CANT	VR. PARCIAL	CANT	VR. PARCIAL	CANT	VR. TOTAL
1	SUMINISTRO E INSTALACION DE BRIDAS										
1,1	Brida metalica 200 mm (8")	und	2	\$ 90.015	\$ 180.030	2	\$ 180.030	2	\$ 180.030	0	\$ -
1,2	Brida metalica 315 mm (12")	und	34	\$ 212.809	\$ 7.235.506	31	\$ 6.597.079	29	\$ 6.171.461	2	\$ 425.618
2	SUMINISTRO E INSTALACION DE NIPLES/PASAMANOS EN HIERRO DUCTIL										
2,1	Niple HD 3" - L=0.30 m (Brida x Brida)	und	4	\$ 108.493	\$ 433.972	0	\$ -	0	\$ -	0	\$ -
2,2	Niple pasamuro HD 12" - L=0.30 m (Brida x Brida)	und	26	\$ 1.169.410	\$ 30.404.660	0	\$ -	0	\$ -	0	\$ -
2,3	Niple pasamuro HD 3" - L=0.80 m (Brida x Liso)	und	4	\$ 584.705	\$ 2.338.820	0	\$ -	0	\$ -	0	\$ -
2,4	Niple pasamuro HD 4" - L=0.50 m (Brida x Liso)	und	4	\$ 791.527	\$ 3.166.108	0	\$ -	0	\$ -	0	\$ -
2,5	Niple pasamuro HD 8" - L=0.30 m (Brida x Brida)	und	2	\$ 894.938	\$ 1.789.876	0	\$ -	0	\$ -	0	\$ -
3	SUMINISTRO E INSTALACION DE PORTAFLANCHES DE POLIETILENO										
3,1	Portaflanche PE 100 PN 10 -315 mm (12")	und	2	\$ 383.229	\$ 766.458	2	\$ 766.458	2	\$ 766.458	0	\$ -
3,2	Portaflanche PE 100 PN 12.5 -200 mm (8")	und	2	\$ 372.453	\$ 744.906	2	\$ 744.906	2	\$ 744.906	0	\$ -
3,3	Portaflanche PE 100 PN 12.5 -315 mm (12")	und	12	\$ 537.911	\$ 6.454.932	12	\$ 6.454.932	12	\$ 6.454.932	0	\$ -
3,4	Portaflanche PE 100 PN 8 -315 mm (12")	und	20	\$ 383.229	\$ 7.664.580	17	\$ 6.514.893	17	\$ 6.514.893	0	\$ -
4	SUMINISTRO E INSTALACION DE TEES EN HIERRO										
4,1	Tee HD 12" x 3" (Brida x Brida)	und	11	\$ 1.779.783	\$ 19.577.613	11	\$ 19.577.613	11	\$ 19.577.613	0	\$ -
4,2	Tee HD 8" x 3" (Brida x Brida)	und	1	\$ 846.596	\$ 846.596	1	\$ 846.596	1	\$ 846.596	0	\$ -
5	SUMINISTRO E INSTALACION DE UNIONES DE										
5,1	Uniones de desmontaje autoportante 3" (Brida x	und	4	\$ 350.596	\$ 1.402.384	3	\$ 1.051.788	0	\$ -	3	\$ 1.051.788
5,2	Uniones de desmontaje autoportante 8" (Brida x	und	1	\$ 1.163.070	\$ 1.163.070	1	\$ 1.163.070	1	\$ 1.163.070	0	\$ -
5,3	Uniones de desmontaje autoportante 12" (Brida	und	13	\$ 1.756.986	\$ 22.840.818	5	\$ 8.784.930	4	\$ 7.027.944	1	\$ 1.756.986
6	SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULAS										
6,1	Valvula de compuerta elástica vástago no ascendente 3" (Brida x Brida)	und	12	\$ 391.253	\$ 4.695.036	12	\$ 4.695.036	12	\$ 4.695.036	0	\$ -
6,2	Valvula de compuerta elástica vástago no ascendente 12" (Brida x Brida)	und	6	\$ 2.447.482	\$ 14.684.892	5	\$ 12.237.410	4	\$ 9.789.928	1	\$ 2.447.482
6,3	Valvula Ventosa 3" Cámara Doble (Triple Acción)	und	8	\$ 670.123	\$ 5.360.984	8	\$ 5.360.984	8	\$ 5.360.984	0	\$ -
7	SUMINISTRO E INSTALACION DE TAPAS DE										
7,1	Tapa metalica basculante D=0.60 m	und	18	\$ 479.600	\$ 8.632.800	0	\$ -	0	\$ -	0	\$ -
COSTO DIRECTO TOTAL OBRA					\$ 140.384.041	\$ 74.975.725	\$ 69.293.851	0	\$ 5.681.874		
AIU OBRA CIVIL (34%)					\$ 47.730.574	\$ 25.491.747	\$ 23.558.909	0	\$ 1.931.837		
TOTAL					\$ 188.114.615	\$ 100.467.472	\$ 92.853.760		\$ 7.613.711		

Elaboro equipo auditor

- Adición contrato SAMC-EAAR-001-2019.

En los ítems:

 CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA	MACROPROCESO: MISIONAL	VERSIÓN: 01
	PROCESO: VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL	FECHA: ABRIL 2020
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL AL GRFJC	PÁGINA: 7 de 7

AD 5,1 Concreto para placas y muros de 24.5 Mpa (3500 psi), no incluye refuerzo,, cuantificadas las cantidades ejecutadas se determinó un faltante de 5.29 M3.

AD 7,2 Elaboración y replanteo de planos récord, no se evidenció la elaboración de planos, no reposan en el expediente y no fueron entregados al equipo auditor.

CALCULO PRESUNTOS FALTANTES ADICIÓN CONTRATO DE OBRA No. SAMC-EAAR-001-2019										
ITEMS ADICION				PAGADO SEGÚN ACTA		VERIFICADO CONTRALORIA		FALTANTES		
ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANT.	VR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL	CANT	VR. PARCIAL	CANT	VR. TDTAL
2	Conexión salida de Desarenador									
AD 2,1	Demolicion de concreto reforzado con taladro para acople de tubería D=315mm PEAD	Un		\$ 200.000	2	\$ 400.000	2	\$ 400.000	0	\$ -
AD 2,2	Puerta de adherencia Sikadur-32primerL	Kg		\$ 114.299	2	\$ 228.598	2	\$ 228.598	0	\$ -
AD 2,3	Concreto para placas y muros de 28 Mpa (4000 psi), no incluye refuerzo	M3		\$ 998.000	1	\$ 998.000	1	\$ 998.000	0	\$ -
AD 2,4	Válvula de compuerta D=12" EB x EB	Un		\$ 2.582.300	0	\$ -	0	\$ -	0	\$ -
AD 2,5	Brida Loca HD D=12"	Un		\$ 273.700	0	\$ -	0	\$ -	0	\$ -
AD 2,6	Portaflanche D=12" (incluye electrofusión)	Un		\$ 235.000	0	\$ -	0	\$ -	0	\$ -
3	Tubería									
AD 3,1	Excavacion en material comun seco de 0 - 2m	M3		\$ 32.246	559,8	\$ 18.051.311	559,8	\$ 18.051.311	0	\$ -
AD 3,2	Lleno compactado con material del sitio manual	M3		\$ 29.900	969	\$ 28.973.100	969	\$ 28.973.100	0	\$ -
4	Viaductos									
AD 4,1	Pedestal rectangular en concreto de 20,7 Mpa (3000 psi) para soporte de estructura metalica h = 1.00m, base de 0,40 x 0,40 m, incluye refuerzo	Un		\$ 513.000	12	\$ 6.156.000	12	\$ 6.156.000	0	\$ -
5	Cajas de valculas de corte y ventosas									
AD 5,1	Concreto para placas y muros de 24,5 Mpa (3500 psi), no incluye refuerzo	M3		\$ 975.000	21,29	\$ 20.757.750	16	\$ 15.600.000	5,29	\$ 5.157.750
AD 5,2	Acero flejado Fy = 60.000 psi	Kg		\$ 3.836	749,63	\$ 2.875.581	749,63	\$ 2.875.581	0	\$ -
7	Otros									
AD 7,2	Elaboración de replante y planos record	M		\$ 385	4800	\$ 1.848.000	0	\$ -	4800	\$ 1.848.000
COSTO DIRECTO TOTAL DBRA						\$ 80.288.339		\$ 73.282.589		\$ 7.005.750
AIU OBRA CIVIL (34%)						\$ 27.298.035		\$ 24.916.080		\$ 2.381.955
TOTAL						\$ 107.586.375		\$ 98.198.670		\$ 9.387.705

Elaboro equipo auditor

- Ítems no previstos contrato de obra No. SAMC-EAAR-001-2019

Verificadas las cantidades de tubería en planos suministrados, según las abscisas, la línea de la red de aducción consta de 4836 metros, incluyendo accesorios y la longitud que ocupa el desarenador, en el contrato LP-EAAR-001-2019 fueron suministrados y cancelados 4812 metros de tuberías por lo cual considera el equipo auditor que no fueron suministrados los metros de tubería establecidos en el ítem AD 3,3 y por lo mismo no fue necesario el suministro de las uniones para la misma definidas en el ítem NP 02.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA	MACROPROCESO: MISIONAL	VERSIÓN: 01
	PROCESO: VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL	FECHA: ABRIL 2020
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL AL GRFJC	PÁGINA: 8 de 7

CÁLCULO PRESUNTOS FALTANTES ÍTEMS NO PREVISTOS CONTRATO DE OBRA No. SAMC-EAAR-001-2019											
ÍTEMS NO PREVISTOS											
ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANT.	VR. UNITARIO	PAGADO SEGÚN ACTA		VERIFICADO CONTRALORIA		FALTANTES		
					CANTIDAD	VALOR TOTAL	CANT	VR. PARCIAL	CANT	VR. TOTAL	
1											
NP 01	Suministro e instalación reducción de 250 mm a 200 mm PN 12,5	UN		\$ 1.026.040	1	\$ 1.026.040	1	\$ 1.026.040	0	\$ -	
NP 02	Suministro e instalación union polietileno electrofusión de 315 mm	UN		\$ 1.478.460	12	\$ 17.741.520	0	\$ -	12	\$ 17.741.520	
NP 03	Suministro e instalación reducción de 315 mm a 250 mm PN 12,5	un		\$ 1.222.904	1	\$ 1.222.904	1	\$ 1.222.904	0	\$ -	
NP 04	Suministro e instalación union polietileno electrofusión de 200 mm	un		\$ 721.620	2	\$ 1.443.240	2	\$ 1.443.240	0	\$ -	
NP 05	Suministro e instalación union polietileno electrofusión de 250 mm	un		\$ 1.128.600	1	\$ 1.128.600	1	\$ 1.128.600	0	\$ -	
INGRESO A LA PTAP											
NP 06	Suministro e instalación portaflanche PE 100 PN 12,5 D=200 mm (8")	un		\$ 372.453	1	\$ 372.453	1	\$ 372.453	0	\$ -	
NP 07	Suministro e instalación brida metálica 200 mm	un		\$ 90.015	1	\$ 90.015	1	\$ 90.015	0	\$ -	
NP 08	Suministro e instalación Valvula de compuerta elastica vastago no ascendente 8" (Brida x Brida)	un		\$ 2.128.500	1	\$ 2.128.500	1	\$ 2.128.500	0	\$ -	
NP 09	Suministro e instalación Tee acero 8"x8" BxB	un		\$ 2.101.843	1	\$ 2.101.843	1	\$ 2.101.843	0	\$ -	
NP 10	Excavación en roca	M3		\$ 186.275	24	\$ 4.470.600	24	\$ 4.470.600	0	\$ -	
NP 11	Demolición piedra	un		\$ 1.707.060	2	\$ 3.414.120	2	\$ 3.414.120	0	\$ -	
NP 12	Platinas 5/8" pedestal modificado			\$ 383.825	2	\$ 767.650	2	\$ 767.650	0	\$ -	
AD 7,1	Transporte materiales en mula (carga = 100	Carga-Km		\$ 15.000	392,07	\$ 5.881.050	392,07	\$ 5.881.050	0	\$ -	
AD 3,3	Suministro e instalación de tubería 0=315mm	M		\$ 204.947	66	\$ 13.526.502	0	\$ -	66	\$ 13.526.502	
COSTO DIRECTO TOTAL OBRA						\$ 55.315.037		\$ 24.047.015		\$ 31.268.022	
AIU OBRA CIVIL (34%)						\$ 18.807.113		\$ 8.175.985		\$ 10.631.127	
TOTAL						\$ 74.122.150		\$ 32.223.000		\$ 41.899.149	

Elaboro equipo auditor

CUANTIFICACION TOTAL HALLAZGO	
CONTRATO DE OBRA LP-EAAR-001-2018	\$ 8.251.153
CONTRATO DE OBRA SAMC-EAAR-001-2019	\$ 7.613.711
ADICION CONTRATO OBRA SAMC-EAAR-001-2019	\$ 41.899.149
ITEMS NO PREVISTOS CONTRATO OBRA SAMC-EAAR-001-2019	\$ 9.387.705
TOTAL	\$ 67.151.718

Elaboro equipo auditor

Condición 2. Se evidenció el incumplimiento de especificaciones técnicas Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, en los siguientes aspectos:

- No se instaló sistema de medición de caudal en la bocatomá.
- Las válvulas de purga no cumplen con el diámetro mínimo que exige la norma.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA	MACRPROCESO: MISIONAL	VERSIÓN: 01
	PROCESO: VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL	FECHA: ABRIL 2020
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL AL GRFJC	PÁGINA: 9 de 7

- No se construyeron cajas para algunas de las válvulas instaladas (de corte, tipo ventosa y de purga).
- No se instalaron anclajes de seguridad necesarios que garanticen la inmovilidad de las tuberías, en las redes que están expuestas.

Igualmente, no se instalaron colillas en la salida de las válvulas de purga que garanticen evacuación de lodos.

Las tapas de concreto construidas para las cámaras no son funcionales y de fácil maniobra, dado el peso que tienen.

Algunas cámaras no tienen sistema de desagüé y se inundan.

CRITERIO (NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS):

Ley 610 de 2000. ARTICULO 4o. OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. <Artículo modificado por el artículo 124 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARÁGRAFO. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

ARTICULO 6o. Ibidem. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Artículo modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan

 CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA	MACRPROCESO: MISIONAL	VERSIÓN: 01
	PROCESO: VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL	FECHA: ABRIL 2020
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL AL GRFJC	PÁGINA: 10 de 7

gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Artículo 48 numeral 34 de la Ley 734 de 2002,
Ley 1474 de 2011. Artículo 84. *Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.*

Parágrafo 1°. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Resolución Número 0330 del 08 junio de 2017. "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS"

Artículo 56. Aducción y conducción.

Artículo 67. Válvulas de purga.

Artículo 68. Cajas de las válvulas.

Artículo 76. Uso de anclajes.

Artículo 77. Consideraciones para el cálculo de los anclajes.

CAUSA:

Inobservancia del principio de responsabilidad, deficiente labor de la supervisión, e incumplimiento del Reglamento Técnico del Sector Agua Potable – RAS.

EFECTO:

Detrimento al patrimonio público que puede conllevar responsabilidades de tipo fiscal y disciplinario.

FECHA DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	Junio de 2018 a 31 de diciembre de 2019
CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (\$)	\$ 67.151.718
MÉTODO DE CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL⁴	Se verificó en terreno lo instalado y se cruzó con las cantidades pagadas en acta y se establecieron los faltantes.

⁴ Explicar cómo se determinó o cuantificó el valor del detrimento patrimonial

 CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA	MACROPROCESO: MISIONAL	VERSIÓN: 01
	PROCESO: VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL	FECHA: ABRIL 2020
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL AL GRFJC	PÁGINA: 11 de 7

Principios de la vigilancia y control fiscal. Artículo 3 Decreto Ley 403 de 2020	Economía, eficiencia
--	----------------------

4. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

RESPUESTA DE LA ENTIDAD AL HALLAZGO FORMULADO (Y/O DE LOS PRESUNTOS IMPLICADOS)

Ver respuesta en seguida

RESPUESTA DEL EQUIPO AUDITOR A LA ENTIDAD AUDITADA CONFIRMANDO EL HALLAZGO

Ver respuesta dentro del texto.

Condición 1.

Para el suministro y la instalación de tuberías fueron suscritos por la entidad dos contratos de obra con el Consorcio LGO.

Respuesta Empresa de Aguas y Aseo

La entidad mediante oficio radicado 442-2020 del 21 de diciembre de 2020 responde:

Después de Revisado el Informe Preliminar de Auditoría Especial; la Dirección Técnica de la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P. respetuosamente se permite hacer las siguientes observaciones:

1. La Empresa Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P. Llevó a cabo para el desarrollo del contrato interadministrativo 1449, la ejecución de otros sub contratos de Mano de Obra y Ferrería (SAMC-EAAR-005-2018 / MC-EAAR-002-2019 / SAMC-EAAR-06-2013 / CPS-EAAR-10-2019 / CPS-EAAR-011-2019 / CPS-EAAR-037-2019 / CPS-EAAR-38-2019 / CPS-EAAR-039-2019 / CPS-EAAR-42-2019 / CPS-EAAR-043-2019 / CPS-EAAR-044-2019 / CPS-EAAR-045-2019 / CPS-EAAR-048-2019 / CPS-EAAR-50-2019 / CPS-EAAR-51-2019 / CPS-EAAR-53-2019 / CPS-EAAR-54-2019 / CPS-EAAR-66-2019); de los cuales los actuales profesionales del área técnica no tienen conocimiento alguno acerca de cómo fueron justificados sus pagos; por tanto las observaciones del informe preliminar tendientes a la evaluación técnica y financiera de los mismos solo podría ser aclarada o controvertida por los contratistas o los técnicos que hicieron labores de supervisión en su momento en representación de Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA	MACRPROCESO: MISIONAL	VERSIÓN: 01
	PROCESO: VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL	FECHA: ABRIL 2020
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL AL GRFJC	PÁGINA: 12 de 7

3. En visita previa al Informe Preliminar de Auditoría; como es de su conocimiento, los profesionales del Área Técnica de la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda, realizaron una inspección de todos los elementos cuantificables visualmente y que hacen parte de los contratos LP-EAAR-001-2018 y SAMC-EAAR-01-2019 en compañía del representante legal del consorcio LGO y su equipo de trabajo en la cual se halló en campo lo siguiente:

Después de realizar un comparativo de las anteriores cantidades se tienen algunas discrepancias respecto a recorridos anteriores que se muestran en el siguiente cuadro comparativo:

ELEMENTO IDENTIFICADO		ABCISA	OBSERVACIÓN INFORME	A
AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A. E.S.P.	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL			
VÁLVULA CORTE # 1	VÁLVULA CORTE #1	ABSC K0 + 000	-	
VÁLVULA CORTE # 2	VÁLVULA CORTE #2	ABSC K0 + 200	-	

ELEMENTO IDENTIFICADO		ABCISA	OBSERVACIÓN INFORME	A
AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A. E.S.P.	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL			

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA</p>	MACRPROCESO: MISIONAL	VERSIÓN: 01
	PROCESO: VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL	FECHA: ABRIL 2020
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL AL GRFJC	PÁGINA: 13 de 7

VÁLVULA VENTOSA #1	VÁLVULA VENTOSA #1	ABS K0 + 295	-
VÁLVULA VENTOSA #2	VÁLVULA VENTOSA #2	ABS K0 + 400	-
VÁLVULA DE PURGA # 1	VÁLVULA DE PURGA # 1	ABS K0 + 960	-
VÁLVULA VENTOSA #3	VÁLVULA VENTOSA #3	ABS K1 + 000	-
VÁLVULA DE PURGA # 2	VÁLVULA DE PURGA # 2	ABS K1 + 500	-
VÁLVULA CORTE # 4	VÁLVULA CORTE # 4	ABS K1 + 605	-
VÁLVULA VENTOSA # 4	VÁLVULA VENTOSA # 4	ABS K1 + 670	-
VÁLVULA VENTOSA # 5	VÁLVULA VENTOSA # 5	ABS K2 + 170	-
VÁLVULA VENTOSA # 6		ABS K2 + 360	No fue relacionada en el informe de Contraloría, se identificó en visita anterior, con el Contratista; sobre la Vía de Acceso
VÁLVULA CORTE # 5	VÁLVULA CORTE # 5	ABS K2 + 880	-



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

MACRPROCESO: MISIONAL
PROCESO: VIGILANCIA DE LA
GESTIÓN FISCAL
NOMBRE DEL DOCUMENTO:
TRASLADO DE HALLAZGO
FISCAL AL GRFJC

VERSIÓN: 01
FECHA: ABRIL
2020
PÁGINA: 14 de
7

ELEMENTO IDENTIFICADO				
AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A. E.S.P.	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL	ABCISA		OBSERVACIÓN INFORME A
VÁLVULA DE PURGA # 3	VÁLVULA DE PURGA # 3	ABS K3 + 235	-	
VÁLVULA CORTE # 6	VÁLVULA CORTE # 6	ABS K3 + 290	-	
VÁLVULA CORTE # 7		ABS K4 + 320		No fue relacionada en el informe de Contraloría. Se identificó previamente con el Contratista.
VÁLVULA VENTOSA # 7	VÁLVULA VENTOSA # 6	ABS K4 + 350	-	
	VÁLVULA VENTOSA # 7			Contraloría Relaciona una Ventosa cómo # 7 la cual no fue identificada con el Contratista en Visita Previa.
VÁLVULA DE PURGA # 4	VÁLVULA DE PURGA # 4	ABS K4 + 565	-	
VÁLVULA VENTOSA # 8	VÁLVULA VENTOSA # 8	ABS K4 + 700		Relacionada en el Informe de Contraloría; no obstante, los elementos de la misma son de 8" de Diámetro y no de 12"
VÁLVULA CORTE # 8 FINAL	VÁLVULA DE CORTE # 7	ABS K4 + 833		Basados en la Información dada previamente por el Contratista; también se suministró una TEE de 8" que no fue relacionada en el Informe de Contraloría.

2

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA</p>	MACROPROCESO: MISIONAL	VERSIÓN: 01
	PROCESO: VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL	FECHA: ABRIL 2020
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL AL GRFJC	PÁGINA: 15 de 7

De acuerdo a lo anterior respetuosamente extendemos la recomendación de hacer un recorrido puntual a los sitios donde se presentan dichas diferencias, en conjunto con el contratista Consorcio LGO; dado que al momento de la visita con contraloría departamental; se hallaron sitios que por su alta vegetación no permitieron identificar elementos de Valvulería que ya se tenían previamente cuantificados.

En lo concerniente a Tuberías y Accesorios que se encuentren bajo tierra; reiteramos la imposibilidad de cuantificar dichos elementos por parte del actual equipo técnico de la empresa; por tanto toda duda debe ser aclarada por el Contratista Consorcio LGO y los profesionales que hayan obrado algún papel dentro de la ejecución por parte de Aguas y Aseo de Risaralda S.A. - E.S.P.

Análisis Contraloría Risaralda Aguas y Aseo.

Al respecto es pertinente manifestar que mediante el oficio 1634 del 05 de noviembre de 2020 dirigido al Gerente de Aguas y Aseo de Risaralda, se informó:

“Asunto: Programación visitas a obras Acueducto Tribunas Córcega

Con memorando 857 de 2020 se asignó auditoría especial al Convenio interadministrativo No 1449 de 2018 Construcción del sistema de aducción del sector Tribunas Córcega.

Se adelanta auditoría igualmente a los contratos derivados del Convenio citado, razón por la cual, para los días 18, 19 y 20 de noviembre de 2020, se programa recorrido y visita a las obras adelantas, por lo cual se requiere el acompañamiento de los supervisores que participaron en la ejecución de los contratos (Red aducción, válvulas, viaductos y materiales), que conozca las obras ejecutadas y permitan establecer su ubicación para verificar el cumplimiento de especificaciones y cantidades de las mismas.”

Fue por ello, que el día 18 de noviembre de 2020, a pesar de las condiciones de aislamiento por la pandemia del Covid-19. se ejecutó visita técnica de inspección fiscal a las obras con el acompañamiento de la Ingeniera Adriana Cuartas Gómez, directora técnica, Ing. Miguel Idárraga, profesional especializado y los ingenieros David Castrillón y Alejandro Grajales contratistas, todos de la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda, y se realizó recorrido desde la bocatoma hasta la planta de tratamiento, localizando las respectivas válvulas, accesorios, cajas en concreto, tuberías instalados, obteniendo los datos con las cantidades de elementos instalados, tal como consta en las actas de inspección fiscal que hacen parte de los papeles de trabajo y con los cuales se cuantificación los respectivos faltantes, es de anotar que a la visita en mención no asistió el supervisor del contrato manifestando al equipo auditor de manera verbal que se encontraba enfermo. Desconoce este ente de Control el motivo por el cual, la

 CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA	MACRPROCESO: MISIONAL	VERSIÓN: 01
	PROCESO: VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL	FECHA: ABRIL 2020
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL AL GRFJC	PÁGINA: 16 de 7

entidad no convocó al contratista de las obras, teniendo que la visita fue anunciada con anterioridad.

No se accede a la recomendación de hacer un recorrido puntual por los sitios dónde se presentaron dichas diferencias, dado que como se manifestó anteriormente, se ejecutó visita con funcionarios de la dirección técnica de la entidad, los cuales presentaron al equipo auditor las obras ejecutadas, más aún, en la situación de alerta roja que se encuentra el departamento por el Covid-19.

Respuesta del Supervisor Carlos Alberto Arcila Carvajal

Mediante oficio del 21 de diciembre de 2020 cita el supervisor.

"...Cabe anotar que el contrato LP 01 2018 existe una garantía en Contabilidad hasta que no quedaran instalados los accesorios. Este valor asciende al 10% del Valor del contrato ee cual es \$120.046.169

Al momento del retiro de mi cargo se presentó la cuenta de pago final de accesorios y otras actividades por un valor de \$76.000.000 aproximadamente correspondiente al contrato SAMC EAAR 01 2019. La mencionada cuenta no ha sido cancelada, tya que se había sugerido que debía someterse a revisión final..."

Análisis Contraloría Risaralda

No se aceptan los argumentos presentado por el supervisor, si bien es cierto, la entidad informó que hay saldos por cancelar al contratista, en el expediente contractual reposan las actas de obra suscritas y firmadas por el supervisor en las cuales se relacionan las cantidades de obra presuntamente ejecutadas y que fueron motivo de análisis y que sirvieron de base para determinar los presuntos faltantes.

Respuesta del Supervisor Consorcio LGO

Mediante oficio del 17 de diciembre de 2020, el Consorcio LGO manifestó

 CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA	MACRPROCESO: MISIONAL	VERSIÓN: 01
	PROCESO: VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL	FECHA: ABRIL 2020
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL AL GRFJC	PÁGINA: 17 de 7

APRECIACIONES IMPORTANTES:

1. El contrato de obra No **LP-EAAR-001-2018** se encuentra pendiente de liquidación y pago de lo adeudado por concepto de Rete-Garantía, aun cuando se ha solicitado por escrito y en reiteradas ocasiones por parte del CONSORCIO LGO para que se realice dicho trámite; esta acto por medio del cual y según la normatividad legal vigente en materia de contratación estatal (Ley 80 de 1993) se busca el **reconocimiento, ajuste y revisión** de las prestaciones recíprocas a que habido lugar con ocasión del contrato en mención, con el fin precisamente de identificar y **"reconocer"** aquellos aspectos que se consideren exigibles para ambas partes, es imperativo indicar, que como contratistas hemos buscado por varios medios y ante distintas instancias se realice dicho procedimiento (**Liquidación Bilateral**), igualmente es importante resaltar en este sentido, que al haber realizado el descuento por Rete-Garantía, suma cercana a los Ciento cincuenta millones de pesos mcte (\$150.000.000) por parte de la empresa AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A. ESP con esto claramente se puede asegurar sin lugar a dudas que la entidad EAAR S.A. ESP (Contratante) tiene la posibilidad inminente de llegar el caso, de descontar los valores que a bien se reconozcan como **"cantidades de obra no ejecutadas"**, esto con el ánimo de proteger el patrimonio público, lo anteriormente expuesto es con el fin de desvirtuar la tipificación de presunto alcance **fiscal** correspondiente a la **(1) Observación administrativa No. 6 con presunto alcance fiscal No. 1 por valor de \$ 8.251.153 y presunto alcance disciplinario No. 2**
2. El contrato de obra No **SAMC-EAAR-001-2019** igualmente se encuentra en proceso de liquidación, procedimiento mediante el cual se busca el **reconocimiento, ajuste y revisión** de las prestaciones recíprocas a que habido lugar con ocasión del contrato en mención, adicional a ello la entidad AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A. ESP adeuda al contratista CONSORCIO LGO el valor correspondiente al ACTA PARCIAL No 2 Y FINAL por valor de (\$74.855.497) más el valor correspondiente a la Rete-Garantía con lo cual se puede asegurar sin lugar a dudas que la entidad EAAR S.A. ESP (Contratante) tiene la posibilidad inminente de llegar el caso, de descontar los valores que a bien se reconozcan como **"cantidades de obra no ejecutadas"**, esto con el ánimo de proteger el patrimonio público, lo anteriormente expuesto es con el fin de desvirtuar la tipificación de alcance **fiscal** correspondiente a la **(1) Observación administrativa No. 6 con presunto alcance fiscal No. 1 por valor de \$ 58.900.565 y presunto alcance disciplinario No. 2**

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA</p>	MACRPROCESO: MISIONAL	VERSIÓN: 01
	PROCESO: VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL	FECHA: ABRIL 2020
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL AL GRFJC	PÁGINA: 18 de 7

SUBSANACIONES Y OBSERVACIONES:

I. CONTRATO DE OBRA No LP-EAAR-001-2018

Cantidades de obra no ejecutadas" dentro del contrato No LP-EAAR-001-2018

Ítem No 4.1 Suministro e instalación de tubería en HD 12" (300 mm):

Subsanación: se debe indicar que este ítem fue suministrado por parte del CONSORCIO LGO, conforme al presupuesto inicial aportado por la entidad y diseños efectuados por la entidad contratante, sin que fuera posible su instalación, atribuible a razones ajenas a la voluntad del contratista, es por ello que mediante comité de obra y a razón de la impertinencia de la utilización de dicho ítem se optó por ejecutar otros ítems que se habían identificado como necesarios mediante un balance de mayores y menores cantidades de obra elaborado por parte del contratista y posteriormente aprobados por parte de la entidad contratante EAAR S.A. ESP y el respectivo supervisor del contrato.

Ítem No 6.1 Suministro e instalación de pasamuro HF de 12" ELXEB L = 0 a 0,50 m:

Subsanación: se debe indicar que este ítem fue suministrado por parte del CONSORCIO LGO, conforme al presupuesto inicial aportado por la entidad y diseños efectuados por la entidad contratante, sin que fuera posible su instalación, atribuible a razones ajenas a la voluntad del contratista, es por ello que mediante comité de obra y a razón de la impertinencia de la utilización de dicho ítem se optó por ejecutar otros ítems que se habían identificado como necesarios mediante un balance de mayores y menores cantidades de obra elaborado por parte del contratista y posteriormente aprobados por parte de la entidad contratante EAAR S.A. ESP y el respectivo supervisor del contrato.

Ítem No 8.1 Suministro e instalación de tapa para pozos de D=0.61m con sistema de seguridad:

Subsanación: se debe indicar que este ítem fue suministrado por parte del CONSORCIO LGO, conforme al presupuesto inicial aportado por la entidad y diseños efectuados por la entidad contratante, sin que fuera posible su instalación, atribuible a razones ajenas a la voluntad del contratista, es por ello que mediante comité de obra y a razón de la impertinencia de la utilización de dicho ítem se optó por ejecutar otros ítems que se habían identificado como necesarios mediante un balance de mayores y menores cantidades de obra elaborado por parte del contratista y posteriormente aprobados por parte de la entidad contratante EAAR S.A. ESP y el respectivo supervisor del contrato.

II. CONTRATO DE OBRA No SAMC-EAAR-001-2019

Cantidades de obra no ejecutadas" dentro del contrato No SAMC-EAAR-001-2019

1. **Ítem No 1.2 Brida metálica 315 mm (12"):**

 CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA	MACROPROCESO: MISIONAL	VERSIÓN: 01
	PROCESO: VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL	FECHA: ABRIL 2020
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL AL GRFJC	PÁGINA: 19 de 7

Subsanación: Se debe precisar que, se instalaron en total Treinta y Tres (33) unidades de este ítem en total, distribuidas de la siguiente manera:

En Válvulas en el recorrido (4) válvulas x (2) unidades = 8 unidades

En Bocatoma y Desarenador = 3 unidades

En Tees para ventosas (7) x (2) unidades = 14 unidades

En Tees para purgas (4) x (2) unidades = 8

En el acta parcial No 01 se cobraron (33) unidades, sin embargo en el acta parcial No 2 y final se identificó una diferencia en unidades, por lo cual se procedió a cobrar menos dos (-2) unidades.

Por lo anteriormente expuesto, se puede evidenciar que **este ítem NO fue cobrado en mayores cantidades a las realmente instaladas y/o construidas.**

2. **Ítem No 5.1 Unión de desmonte auto-portante 3" brida:**

Subsanación: se debe indicar que este ítem fue suministrado por parte del CONSORCIO LGO y se procedió a su respectiva instalación, una vez culminadas las obras se identificó que este accesorio corría un alto riesgo de pérdida por hurto, dada la facilidad para el desmonte del mismo, es por ello que mediante comité de obra realizado, se determinó, aprobó y autorizó el desmonte de las mismas para ser guardadas por parte de la entidad contratante en el campamento de obra, realizado en las instalaciones de la planta de tratamiento de agua potable.

Por lo anteriormente expuesto, se puede evidenciar que **este ítem NO fue cobrado en mayores cantidades a las realmente instaladas y/o suministradas, es más, el desmonte exigido por la entidad no fue cobrado por el consorcio.**

3. **Ítem No 5.3 Unión de desmonte autoportante 12" brida:**

Subsanación: Se debe precisar que, se instalaron en total Siete (7) unidades de este ítem en total, distribuidas de la siguiente manera:

En Válvulas de corte (7) unidades.

En el acta parcial No 01 se cobraron (7) unidades, sin embargo en el acta parcial No 2 y final se identificó una diferencia en unidades, por lo cual se procedió a cobrar menos dos (-2) unidades.

Por lo anteriormente expuesto, se puede evidenciar que **este ítem no fue cobrado en mayores cantidades a las realmente instaladas y/o suministradas, consorcio.**

 CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA	MACRPROCESO: MISIONAL	VERSIÓN: 01
	PROCESO: VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL	FECHA: ABRIL 2020
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL AL GRFJC	PÁGINA: 20 de 7

4. **Ítem No 6.2 Válvula de compuerta elástica vástago no ascendente 12" brida x brida:**

Subsanación: Se evidencia un error del equipo auditor, toda vez que en el informe preliminar de auditoría (pag 87) se puede observar que han sido contabilizadas siete (7) unidades de este ítem, así mismo en el plano record se puede claramente corroborar que esa es la cantidad realmente instalada, la cual coincide exactamente con la cantidad cobrada mediante las actas parciales de obra.

Por lo anteriormente expuesto, se puede evidenciar que este ítem NO fue cobrado en mayores cantidades a las realmente instaladas y/o construidas.

5. **Ítem No AD 5.1 Concreto para placas y muros de 24.5 mpa (3500) psi no incluye refuerzo:**

Subsanación: Se puede evidenciar que según el diseño entregado, para la construcción de las cajas se requieren 1,97 m³ por cada caja en concreto incluyendo el piso, dichos concretos fueron construidos en su totalidad por el CONSORCIO LGO, así las cosas una vez realizada las operaciones aritméticas se puede corroborar que la cantidad de concreto necesaria para la construcción de ONCE (11) cajas en concreto es de:

Caja en concreto para protección de Válvulas – Cantidad (11) x 1,97 m³ = 21,67 m³

Por lo anteriormente expuesto, se puede evidenciar que este ítem NO fue cobrado en mayores cantidades a las realmente instaladas, por el contrario, las cantidades construidas son superiores a las hasta el momento pagadas por la entidad.

6. **Ítem No AD 7.2 Elaboración de replante y planos record:**

Subsanación: En este caso es importante resaltar que el plano record fue entregado a la entidad EAAR S.A. ESP vía correo electrónico y en su momento la entidad no planteo mejoras en el cumplimiento de dicho ítem.

7. **Ítem No NP 02 Suministro e instalación unión de polietileno electrofusión de 315 mm (12"):**

Subsanación: Se evidencia una imprecisión del equipo auditor, toda vez que algunas de las cantidades instaladas pueden ser fácilmente observadas, es decir en algunas partes del recorrido de la tubería es posible identificar este tipo de uniones, mas es un

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA</p>	MACRPROCESO: MISIONAL	VERSIÓN: 01
	PROCESO: VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL	FECHA: ABRIL 2020
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL AL GRFJC	PÁGINA: 21 de 7

hecho de que estos accesorios se encuentran instalados dentro del tramo de tubería que se halla enterrada en un porcentaje superior al noventa (90%) por ciento, por lo que para ubicar la presunta falencia era menester destapar la totalidad del tramo instalado, del que se agrega se halla en buen estado de funcionamiento.

8. Ítem No AD 3.3 Suministro e instalación de tubería D=315mm (12"):

Subsanación: Se debe tener en cuenta que la topografía para este proyecto fue realizada por EAAR S.A. ESP y no por cuenta del CONSORCIO LGO, una vez recibida esta información se pudo identificar que la misma estaba realizada de manera horizontal para la toma de las medidas de distancia (entre el punto A y el punto B) pero al estar realizando las labores de instalación de la tubería esta se debe realizar a "cabuya tirada o pisada" que es el termino como los ingenieros civiles denominan a la instalación de tubería sobre trazados que presentan una topografía accidentada (pendientes, curvas y desniveles) como la existente en este contrato.

Es importante resaltar que durante la instalación de la tubería se presentaron cambios en los trazados inicialmente proyectados lo cual generó que se debiera utilizar 66 metros más de tubería, estas apreciaciones se pueden evidenciar tanto en el plano record como en el recorrido por todo el trazado de la tubería.

Análisis Contraloría Risaralda Consorcio LGO

Al respecto es pertinente manifestar que mediante el oficio 1634 del 05 de noviembre de 2020 dirigido al Gerente de Aguas y Aseo de Risaralda, se informó:

"Asunto: Programación visitas a obras Acueducto Tribunas Córcega

Con memorando 857 de 2020 se asignó auditoría especial al Convenio interadministrativo No 1449 de 2018 Construcción del sistema de aducción del sector Tribunas Córcega.

Se adelanta auditoría igualmente a los contratos derivados del Convenio citado, razón por la cual, para los días 18, 19 y 20 de noviembre de 2020, se programa recorrido y visita a las obras adelantas, por lo cual se requiere el acompañamiento de los supervisores que participaron en la ejecución de los contratos (Red aducción, válvulas, viaductos y materiales), que conozca las obras ejecutadas y permitan establecer su ubicación para verificar el cumplimiento de especificaciones y cantidades de las mismas."

 CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA	MACRPROCESO: MISIONAL	VERSIÓN: 01
	PROCESO: VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL	FECHA: ABRIL 2020
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL AL GRFJC	PÁGINA: 22 de 7

Fue por ello, que el día 18 de noviembre de 2020, a pesar de las condiciones de aislamiento por la pandemia del Covid-19, se ejecutó visita técnica de inspección fiscal a las obras con el acompañamiento de la Ingeniera Adriana Cuartas Gómez, directora técnica, Ing. Miguel Idárraga, profesional especializado y los ingenieros David Castrillón y Alejandro Grajales contratistas, todos de la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda, y se realizó recorrido desde la bocatoma hasta la planta de tratamiento, localizando las respectivas válvulas, accesorios, cajas en concreto, tuberías instalados, obteniendo los datos con las cantidades de elementos instalados, tal como consta en las actas de inspección fiscal que hacen parte de los papeles de trabajo y con los cuales se cuantificaron los respectivos faltantes, es de anotar que a la visita en mención no asistió el supervisor del contrato manifestando al equipo auditor de manera verbal que se encontraba enfermo. Desconoce este ente de Control el motivo por el cual, la entidad no convocó al contratista de las obras, teniendo que la visita fue anunciada con anterioridad.

Es pertinente resaltar que en reiteradas ocasiones y para la ejecución de la visita, se solicitó el plano récord de la red de aducción instalada, dado que en el expediente contractual suministrado a esta departamental no se evidenció la existencia del mismo y la entidad manifestó la inexistencia de dicho plano récord, de acuerdo a entrevista realizada por esta departamental al señor Oscar Fernando Gómez, en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Tribunas Córcega, este manifestó que a la fecha de la entrevista no le habían entregado las obras, las pruebas a la red ni los planos récord de la misma.

Condición 2. Se evidenció el incumplimiento de especificaciones técnicas Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.

Respuesta Aguas y Aseo de Risaralda.

Frente a esta condición, la entidad no se pronunció.

Respuesta Carlos Alberto Arcila

Mediante oficio del 21 de diciembre de 2020 el supervisor manifestó.

“...En los subcontratos de obra no se consideraron los anclajes desde la concepción de estos por parte de Aguas y Aseo de Risaralda S. A

En todos los tramos llenos se realizó la actividad de cama de arena acorde a especificaciones. No están consideradas las mayores cantidades de arena de las

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA</p>	MACROPROCESO: MISIONAL	VERSIÓN: 01
	PROCESO: VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL	FECHA: ABRIL 2020
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL AL GRFJC	PÁGINA: 23 de 7

excavaciones que colapsaron por efecto del alto régimen de lluvias que aún arrastró mucho de dicho material.

Con respecto a la instalación de medición diseñada no se encontró lugar para su instalación para cumplir requerimientos de CARDER, Debe instalarse acorde a los especialistas de apoyo la Empresa otro tipo de medición (electrónica), por lo anterior el presupuesto superaba el establecido

Las válvulas de purga y ventosa algunas no poseen cajas de protección ya que nos se presupuestaron en su totalidad en los presupuestos por el personal técnico de la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda S.A..."

Análisis ente de control.

No se admiten los argumentos presentados por el supervisor del contrato, toda vez que la supervisión del contrato debió verificar el cumplimiento de la normatividad establecida en la Resolución Número 0330 del 08 junio de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS"

Artículo 56. Aducción y conducción.

Artículo 67. Válvulas de purga.

Artículo 68. Cajas de las válvulas.

Artículo 76. Uso de anclajes.

Artículo 77. Consideraciones para el cálculo de los anclajes

Por otra parte de acuerdo a lo señalado por el supervisor, en el derecho de contradicción, en donde señala respecto a los anclajes que no se consideraron en el presupuesto y que el sistema de medición no se encontró lugar para su instalación, no es de recibo por esta departamental dado que dichos elementos hacen parte fundamental del sistema y está contemplada la ejecución de los mismos en la normativa que regula el sector, adicional que los mismos fueron incluidos en los estudios previos a folio 28 y folio 33 del expediente contractual el cual señala lo siguiente:

(...)

3.5 alternativa Seleccionada (folio 33 expediente contractual).

 CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA	MACRPROCESO: MISIONAL	VERSIÓN: 01
	PROCESO: VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL	FECHA: ABRIL 2020
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL AL GRFJC	PÁGINA: 24 de 7

Adicionalmente se realizará la instalación una cámara de aforo a la salida de la captación y la implementación de válvulas de tipo corte, ventosa y purga necesarios para un correcto funcionamiento del sistema de acueducto.

(...)

El Consorcio LGO no se pronunció respecto a esta condición.

Conclusión

Dado lo anterior se sostiene la observación administrativa y se eleva a hallazgo administrativo con su respectivo alcance fiscal y disciplinario

Análisis al Derecho de Contradicción del Dr. Fredy Plazas Mañosca:

Analizado el documento presentado el día 16 de diciembre de 2020 constante de nueve (9) folios, hace una narración cronológica de las acciones y actividades adelantadas por éste, durante el periodo que ejerció como Gerente de la Entidad auditada, relaciona actas de comité sobre seguimiento al proyecto Red de Aducción Tribunas Córcega, y referenciadas a la auditoria exprés ejecutada por esta departamental a finales de 2019, en las cuales se presentan requerimientos a funcionarios de la entidad responsables de la ejecución del proyecto auditado y en la cual en su momento requirió el acompañamiento de la Contraloría ante la deficiente labor de supervisión como lo cita en la parte final del documento.

Análisis al Derecho de Contradicción del Dra. Johanna Lamprea Cortes.

Analizado el documento presentado por correo electrónico el día 22 de diciembre de 2020 constante de dos (2) folios, y trece (13) anexos en formato PDF, manifiesta que ejerció como gerente encargado de la entidad durante los periodos del 02 enero al 02 febrero de 2020 y del 21 julio al 13 octubre de 2020, en el cual hace una narración cronológica de las acciones y actividades adelantadas por éste, durante el periodo que ejerció como Gerente de la Entidad, y dentro de los documentos soportes, presenta un acta, la cual llama la atención a esta departamental, denominada "INFORMACION MENSUAL DE PROYECTOS EN EJECUCION MEDIANTE CONVENIOS O CONTRATOS INTERINSTITUCIONALES", de fecha 30 de diciembre de 2020, en la cual se presenta que el contrato interadministrativo No. 1449 se encuentra con una grado de avance del 100%; situación contraria a la evidenciada durante el ejercicio auditor y por la cual se establecieron algunas observaciones en el informe preliminar, motivo de la controversia.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA</p>	MACROPROCESO: MISIONAL	VERSIÓN: 01
	PROCESO: VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL	FECHA: ABRIL 2020
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL AL GRFJC	PÁGINA: 25 de 7

01/10/2019 A 31/12/2019

FECHA		VALOR EJECUCION MES	PROYECTO	TIPO CONTRATO O CONVENIO	COSTOS DEL PERIODO	GRADO DE AV.
DD	MM					
01/10/2019	AA	2.725.119.508	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ABACCION DEL SECTOR			
31/12/2019	AA	118.152.598	TRABAJOS CONCEJA MUNICIPIO DE PEREIRA, DEPARTAMENTO DE RISARALDA	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 148		100%

CONVENIOS CONTRATOS



(Ilustración 2. La anterior imagen corresponde al reporte realizado por la Dirección Técnica respecto al avance a 30 de diciembre de 2019 del proyecto Tribunas Córcega)

5. DETERMINACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES⁵

PERSONA NATURAL	
NOMBRE Y APELLIDOS	Diana María González Giraldo
IDENTIFICACIÓN	42.136.465
CARGO DESEMPEÑADO EN LA ENTIDAD	Gerente - Representante legal guas y Aseo de Risaralda
PERÍODO EN EL CARGO	DESDE 05/01/2017 HASTA 01/01/2020
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	Conjunto Residencial Terrazas del Lago Apto 102 Dosquebradas.
CORREO ELECTRÓNICO	dianamgonzalezg@gmail.com tel. Cel. 321-6407582
FORMA DE VINCULACIÓN	Libre nombramiento y remoción
ACTO ADMINISTRATIVO O CONTRATO QUE LE OTORGA LA CALIDAD DE GESTOR FISCAL	Decreto 0015 del 04/01/2017 departamento de Risaralda y Acta de Posesión No. 006 del 05/01/2017

PERSONA NATURAL	
NOMBRE Y APELLIDOS	Carlos Alberto Arcila Carvajal
IDENTIFICACIÓN	10.103.581
CARGO DESEMPEÑADO EN LA ENTIDAD	Profesional Especializado, supervisor contrato
PERÍODO EN EL CARGO	DESDE 13/02/2017 HASTA 13/02/2020
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	Carrera 31 No. 84-20 Club residencial el Nopal Apto

⁵ Determinar la actuación de los funcionarios o particulares que presuntamente participaron en los hechos en cumplimiento de una función establecida.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA	MACRPROCESO: MISIONAL	VERSIÓN: 01
	PROCESO: VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL	FECHA: ABRIL 2020
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL AL GRFJC	PÁGINA: 26 de 7

CORREO ELECTRÓNICO	543 Pereira Carcilac22@hotmail.com tel. 3458252 cel.
FORMA DE VINCULACIÓN	contrato de trabajo a término indefinido para trabajadores oficiales.
ACTO ADMINISTRATIVO O CONTRATO QUE LE OTORGA LA CALIDAD DE GESTOR FISCAL	Ccontrato de trabajo a término indefinido para trabajadores oficiales del 13/02/2017

PERSONA NATURAL	
NOMBRE Y APELLIDOS	Javier Alejandro Morales Martínez
IDENTIFICACIÓN	10.010.141
CARGO DESEMPEÑADO EN LA ENTIDAD	Director técnico, supervisor contrato
PERÍODO EN EL CARGO	DESDE 04/07/2017 HASTA 20/06/2020
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	Urbanización Portal de san Jacinto Mz B Cs 3 Pereira
CORREO ELECTRÓNICO	javieralejandromorales@hotmail.com Tel. 3249704
FORMA DE VINCULACIÓN	Libre nombramiento y remoción director técnico.
ACTO ADMINISTRATIVO O CONTRATO QUE LE OTORGA LA CALIDAD DE GESTOR FISCAL	Resolución No. 040 del 29/06/2017 y Acta de Posesión No. 003 del 04/07/2017

PERSONA NATURAL	
NOMBRE Y APELLIDOS	Leonardo Andrés Duque Cataño
IDENTIFICACIÓN	4.517.274
CARGO DESEMPEÑADO EN LA ENTIDAD	Representante legal Consorcio LGO
PERÍODO EN EL CARGO	DESDE 07-11-2018 HASTA 31-12-2019
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	Calle 8 No 19-85 Barrio el Japón Dosquebradas
CORREO ELECTRÓNICO	consorciolgo@gmail.com Celular: 320-7322383 Teléfono 3295153
FORMA DE VINCULACIÓN	Contratista de obra LP- EAAR-01-2018
ACTO ADMINISTRATIVO O CONTRATO QUE LE OTORGA LA CALIDAD DE GESTOR FISCAL	Contrato LP-EAAR -01-2018 del 22/11/2018 y Contrato SAMC-EAAR- 001 -2019

El cuadro debe repetirse de acuerdo con el número de personas presuntamente responsables del daño patrimonial

PERSONA JURÍDICA	
NOMBRE	Consorcio LGO
NIT	901.232.971-0
DIRECCIÓN	Calle 8 No 19-85 Barrio el Japón Dosquebradas Rda

RAZONES POR LA CUAL SE CONSIDERA QUE ESTA PERSONA PARTICIPÓ EN LOS HECHOS
Diana María González Giraldo, por ser ordenadora del gasto. Carlos Alberto Arcila Carvajal, como supervisor del contrato de obra. Javier Alejandro Morales, como supervisor del contrato de obra. Leonardo Andrés Duque Cataño, como representante legal del contratista ejecutor de la obra. Consorcio LGO, como Consorcio Contratista de obra.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA	MACRPROCESO: MISIONAL	VERSIÓN: 01
	PROCESO: VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL	FECHA: ABRIL 2020
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL AL GRFJC	PÁGINA: 27 de 7

6. DATOS DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA

POLIZAS DE MANEJO DE LA ENTIDAD

NOMBRE	Seguros del Estado
NIT	860.009.578-6
NÚMERO DE LA PÓLIZA	55-42-101000404
VIGENCIA DE LA PÓLIZA	25-01-2018 hasta 25-01-2019
NOMBRE DEL AMPARADO	Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P.
RIESGOS AMPARADOS	Póliza de manejo global-Empleados Públicos
VALOR ASEGURADO (\$)	\$20.100.000
FECHA DE EXPEDICIÓN	15-02-2018
CUANTÍA DEL DEDUCIBLE	10%

NOMBRE	Seguros del Estado
NIT	860.009.578-6
NÚMERO DE LA PÓLIZA	55-42-101000404
VIGENCIA DE LA PÓLIZA	25-01-2019 hasta 14/02-2019
NOMBRE DEL AMPARADO	Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P.
RIESGOS AMPARADOS	Póliza de manejo global-Empleados Públicos
VALOR ASEGURADO (\$)	\$20.100.000
FECHA DE EXPEDICIÓN	28/01/2019
CUANTÍA DEL DEDUCIBLE	10%

NOMBRE	Allianz
NIT	860026182 - 5
NÚMERO DE LA PÓLIZA	022410621
VIGENCIA DE LA PÓLIZA	14/02/2019 hasta 13/02/2020
NOMBRE DEL AMPARADO	Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P.
RIESGOS AMPARADOS	Póliza de manejo global-Empleados Públicos
VALOR ASEGURADO (\$)	\$20.000.000
FECHA DE EXPEDICIÓN	26/02/2019
CUANTÍA DEL DEDUCIBLE	10%

NOMBRE	Allianz
NIT	860026182 - 5
NÚMERO DE LA PÓLIZA	022410621
VIGENCIA DE LA PÓLIZA	14/02/2020 hasta 02/03/2020
NOMBRE DEL AMPARADO	Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA	MACRPROCESO: MISIONAL	VERSIÓN: 01
	PROCESO: VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL	FECHA: ABRIL 2020
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL AL GRFJC	PÁGINA: 28 de 7

RIESGOS AMPARADOS	Póliza de manejo global-Empleados Públicos
VALOR ASEGURADO (\$)	\$20.000.000
FECHA DE EXPEDICIÓN	02-03-2020
CUANTÍA DEL DEDUCIBLE	10%

NOMBRE	AXA Colpatria
NIT	860.002.184-6
NÚMERO DE LA PÓLIZA	1002278
VIGENCIA DE LA PÓLIZA	03/03/2020 hasta 03/03/2021
NOMBRE DEL AMPARADO	Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P.
RIESGOS AMPARADOS	Póliza de manejo global-Empleados Públicos
VALOR ASEGURADO (\$)	\$30.000.000
FECHA DE EXPEDICIÓN	20/03/2020
CUANTÍA DEL DEDUCIBLE	SIN

NOMBRE	Seguros del Estado
NIT	860.009.578-6
NÚMERO DE LA PÓLIZA	55-01-101000074
VIGENCIA DE LA PÓLIZA	25-01-2018 hasta 25-01-2019
NOMBRE DEL AMPARADO	Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P.
RIESGOS AMPARADOS	Responsabilidad civil-perjuicio patrimonial errores u omisiones
VALOR ASEGURADO (\$)	\$500.100.000
FECHA DE EXPEDICIÓN	13-02-2018
CUANTÍA DEL DEDUCIBLE	Sin deducible

NOMBRE	Aseguradora Solidaria
NIT	860.524.654-6
NÚMERO DE LA PÓLIZA	580-87-994000000023
VIGENCIA DE LA PÓLIZA	14-02-2019 hasta 14-02-2020
NOMBRE DEL AMPARADO	Aguas y Aseo de Risaralda S.A.
RIESGOS AMPARADOS	Actos incorrectos de los servidores públicos
VALOR ASEGURADO (\$)	\$500.000.000
FECHA DE EXPEDICIÓN	27/02/2019
CUANTÍA DEL DEDUCIBLE	Sin deducible

 CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA	MACRPROCESO: MISIONAL	VERSIÓN: 01
	PROCESO: VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL	FECHA: ABRIL 2020
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL AL GRFJC	PÁGINA: 29 de 7

POLIZAS CONTRATO No. LP-EAAR-001-2018

NOMBRE	Seguros del Estado
NIT	860.009.578-6
NÚMERO DE LA PÓLIZA	55-45-101024506
VIGENCIA DE LA PÓLIZA	Desde 23/11/2018 hasta 31/12/2023
NOMBRE DEL AMPARADO	Aguas y Aseo de Risaralda S.A.
RIESGOS AMPARADOS	Cumplimiento
VALOR ASEGURADO (\$)	\$240.092.538
FECHA DE EXPEDICIÓN	26/11/2018
CUANTÍA DEL DEDUCIBLE	10%

POLIZAS CONTRATO No. SAMC-EAAR-001-2019

NOMBRE	Seguros del Estado
NIT	860.009.578-6
NÚMERO DE LA PÓLIZA	55-40-101026179
VIGENCIA DE LA PÓLIZA	Desde 12/02/2019 hasta 12/04/2019
NOMBRE DEL AMPARADO	Aguas y Aseo de Risaralda S.A.
RIESGOS AMPARADOS	Cumplimiento
VALOR ASEGURADO (\$)	\$18.823.297
FECHA DE EXPEDICIÓN	12/02/2019
CUANTÍA DEL DEDUCIBLE	10%

7. MATERIAL PROBATORIO QUE SUSTENTA EL HALLAZGO⁶

DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL PROBATORIO DE SOPORTE DEL HALLAZGO
1. Formato de traslado del hallazgo fiscal debidamente diligenciado y suscrito, en físico y magnético en CD.
2. Copia del acta de mesa de trabajo donde se validó la observación fiscal en medio magnético, CD.
3. Informe preliminar de auditoría y del oficio remisario del mismo, en medio magnético, CD.
4. Copia de la respuesta a la observación fiscal, con sus anexos, por parte de la entidad auditada y de los demás implicados, en uso del derecho de contradicción, en medio magnético, CD.
5. Copia del acta de mesa de trabajo donde se confirmó el hallazgo fiscal, en medio magnético, CD.
6. Informe final de auditoría, de la respuesta a la entidad ratificando el hallazgo y a

⁶ Se anexa documento con pruebas mínimas y otras pruebas según la naturaleza de los hechos.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA	MACRPROCESO: MISIONAL	VERSIÓN: 01
	PROCESO: VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL	FECHA: ABRIL 2020
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL AL GRFJC	PÁGINA: 30 de 7

- los demás implicados y del oficio remitido del informe final de auditoría, en medio magnético, CD.
7. Copia de los papeles de trabajo relacionados con el hallazgo (actas de visita fiscal, entrevistas fiscales, formatos, etc.), en medio magnético, CD.
 8. Copia de los documentos soportes o comprobantes que permitan establecer el monto del daño (órdenes de pago y facturas del contratista), en medio magnético, CD.
 9. Copia de las garantías para el manejo, ejecución y aseguramiento de bienes, vigente a la fecha de los hechos, en relación con el hallazgo, en medio magnético, CD.
 10. Copia del formato Único de Hoja de Vida de la función pública, Declaración de Bienes y Rentas y fotocopia legible de las cédulas de los presuntos responsables, en medio magnético, CD.
 11. Copia del Manual de funciones del de la entidad, vigente a la fecha de los hechos, en medio magnético, CD.
 12. Copia de los contratos de suministro No. LP-EARR-01-2018 y SAMC-EARR-001-2019, objeto del hecho presuntamente irregular, en medio magnético, CD.
 13. Copia del manual de contratación y supervisión e interventoría, vigente a la fecha de los hechos, en medio magnético, CD.
 14. Copia de las actas del proceso contractual (final de obra, acta de pago y acta de liquidación), en medio magnético, CD.
 15. Copia de los informes técnicos de supervisión del proceso contractual relacionados con el hallazgo fiscal, en medio magnético, CD.
 16. Copia del oficio de asignación de supervisión o interventoría contractual o del contrato de interventoría, en medio magnético, CD.
 17. Copia de la(s) póliza(s), carátula y clausulado de condiciones vigentes a la fecha de los hechos, en relación con el hallazgo, en medio magnético, CD.
 18. Copia Certificado de Existencia y representación Legal del Consorcio Contratista, en medio magnético CD.
 19. Otros registros fotográficos de expediente y de visitas.

DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL PROBATORIO DE SOPORTE DEL HALLAZGO
Se anexa en CD

8. OBSERVACIONES

Ninguna.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL RISARALDA	MACRPROCESO: MISIONAL	VERSIÓN: 01
	PROCESO: VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL	FECHA: ABRIL 2020
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: TRASLADO DE HALLAZGO FISCAL AL GRFJC	PÁGINA: 31 de 7

--

9. RESPONSABLES DEL TRASLADO DEL HALLAZGO

NOMBRE DEL AUDITOR	FIRMA
Miguel Antonio Castro Giraldo	
Carlos Alberto Torres Holguín	
Vo. Bo. SECRETERIO GENERAL	 Víctor Alonso Cano Pérez

10. ANEXOS

RELACIÓN DE DOCUMENTOS ANEXOS
En CD.



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

COMUNICACIÓN INTERNA

AL CONTESTAR CITE:

Radicado No: 896

Para: **FRANCIA EUGENIA CUARTAS CORREA- Profesional universitario 219-10**

De: **Comité Directivo**

Asunto: Respondiendo a: Fecha autodesignación: 2021-04-22. Radicado No.14

AUTO N° 025 -2021

POR EL CUAL SE ASIGNA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL VERBAL CON NÚMERO DE RADICADO 799-2021.

El Secretario General, en uso de las facultades otorgadas por la Resolución No. 247 de 2016, la Ley 610 de 2000 y el decreto 403 de 2020, procede a conferir una asignación de conformidad al manual de funciones, y de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante oficio SAIA 731 del 24 de marzo de 2021, se traslada presunto hallazgo fiscal, el cual es recibido en la Coordinación del GRF y JC el día 26 de marzo de 2021, correspondiente a la Auditoría Especial realizada a la empresa **AGUAS Y ASEO DE RISARALDA**; en el cual se relaciona un presunto detrimento patrimonial por pago de cantidades de obra no ejecutadas, dentro de los contratos de obra LP-EARR-001-2018 y SAMC-EAAR-001-2019, e incumplimiento de especificaciones técnicas, reglamento técnico para el sector agua potable y saneamiento básico RAS, cuantificado en la suma de **(\$67.151.718) sesenta y siete millones ciento cincuenta y un mil setecientos dieciocho pesos.**

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 97 de la ley 1474 de 2011, que prescribe: **Procedimiento verbal de responsabilidad fiscal.** "El proceso de responsabilidad fiscal se tramitará por el procedimiento verbal que crea esta ley cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación. En todos los demás casos se continuará aplicando el trámite previsto en la Ley 610 de 2000".

Se determina la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal - Verbal; el cual se asignará a la profesional comisionada para el adelantamiento del trámite correspondiente, de acuerdo con sus competencias funcionales.

En mérito de lo anterior el Secretario General del Organismo de Control Fiscal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR, a la doctora **FRANCIA EUGENIA CUARTAS**, Profesional Universitaria Código 219 Grado 10, adscrita al Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, para adelantar hasta su culminación, proceso de responsabilidad fiscal Verbal radicado bajo **No. 799-2021**, ya sea de única o doble instancia, de acuerdo a la cuantía del proceso conforme lo indica el artículo 110 de la ley 1474 de 2011.

Calle 19 N° 13-17 Esquina Piso 5, Pereira, Risaralda, Colombia

NIT: 891.411.091-7

PBX (6) 3355805 - FAX (6) 3354203,

Web : www.contraloriarisaralda.gov.co

Correo electrónico: contraloria@risaralda.gov.co

C.P. 66002 Colombia



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

ARTICULO SEGUNDO: Entregar a la Profesional Universitaria el hallazgo con los respectivos anexos, para el adelantamiento del trámite correspondiente, de acuerdo con sus competencias funcionales.

CUMPLASE,

Fecha: 22 de abril de 2021

Firma

VICTOR ALONSO CANO PEREZ
Secretario General del Organismo de Control 073-13

Elaboró: Magda Maria Sanchez Lopez

Con copia a: Jessica Arias Gil



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

Pereira, 15 de junio de 2021

02. Auto de Apertura - 15 - 2021

GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

APERTURA E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL

<u>RADICADO:</u>	PRF 799-2021
<u>ENTIDAD AFECTADA:</u>	AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A. E.S.P.
<u>CUANTIA:</u>	SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE, (\$ 67.151.718)
<u>OBJETO:</u>	PRESUNTO DETRIMENTO POR EL PAGO DE CANTIDADES DE OBRA NO EJECUTADOS DENTRO DE LOS CONTRATOS DE OBRA LP-CO-001-2018 Y SAMC-EAAR-001-2019 E INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS, REGLAMENTO TECNICO PARA EL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO RAS.
<u>PRESUNTOS RESPONSABLES:</u>	CARLOS ALERTO ARCILA CARVAJAL C.C. No. 10.103.581 Supervisor del Contrato (Profesional Especializado) JAVIER ALEJANDRO MORALES MARTINEZ C.C. No. 10.010.141 Supervisor del Contrato (Director Técnico) CONSORCIO LGO LEONARDO ANDRES DUQUE CATAÑO C.C. No. 4.517.274 Representante Legal Consorcio LGO
<u>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:</u>	SEGUROS DEL ESTADO NIT. 860.009.578-6 PÓLIZA N° 55421010100404



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

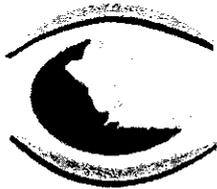
	<p>VIGENCIA: 25-01-2018 hasta 25-01-2019 25-01-2019 hasta 14/02-2019</p> <p>ALLIANZ 860026182-5 POLIZA No. 022410621 VIGENCIA: 14/02/2019 hasta 13/02/2020 14/02/2020 hasta 02/03/2020</p> <p>AXA COLPATRIA, Nit. No. 860.002.184-6, Póliza No. 1002278, Vigencia No. 03/03/2020 hasta 03/03/2021;</p> <p>ASEGURADORA SOLIDARIA, Nit. No. 860.524.654-6, Póliza No. 580-87-994000000023, Vigencia 14-02-2019 hasta 14-02-2020.</p>
MEDIDAS CAUTELARES	POR DETERMINAR
INSTANCIA	UNICA

ASUNTO

La Profesional Universitaria, del Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Risaralda; en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 268 de la Constitución Política; la Ley 610 de 2000; las Ordenanzas Departamentales Nos. 031 del 09 de diciembre y la 032 del 07 de diciembre de 2005; la Resolución No. 215 y 217 del 30 de diciembre de 2005 y dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de comisión de servicios No. 025 del 29 de Abril de 2021, procede a proferir Auto de Apertura e Imputación de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo siguientes:

COMPETENCIA

El conocimiento de las presentes diligencias se avoca y se tramita amparada en la competencia prevista en el inciso 6 del Artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el acto legislativo No. 04 de 2019, el cual establece que los contralores departamentales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 ibídem.

Por su parte el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el acto legislativo No. 04 de 2019, contempla como función atribuida al Contralor General de la República, las de **Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso**, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.

De otro lado, el numeral 5 del artículo 9 de la Ley 330 de 1996, fija como atribución de los Contralores Departamentales, **“La de establecer las responsabilidades que deriven de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”**.

Así mismo la que **la Resolución 214 del 26 de noviembre de 2020** “*Por medio de la cual se actualizan los sujetos y puntos de control de la Contraloría General del Risaralda*”, en su artículo primero señala como sujetos de control entre otras entidades territoriales a la Empresa de **AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A. E.S.P.**

Las presentes actuaciones versan sobre hechos ocurridos a la Empresa de **AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A. E.S.P.**, en la vigencia 2018-2019.

INSTANCIA

En atención a las disposiciones previstas en el artículo 110 de la ley 1474 de 2011, el presente proceso se tramitará en **única instancia**, de conformidad con la información contenida en el documento que se incorpora al expediente en CD y donde constan las cuantías de contratación, para la Empresa de Aguas y Aseo de Risaralda, descritas en la Resolución 006 del 16 de enero de 2018 y Resolución No. 005 del 03 de enero de 2019, por cuanto el monto del detrimento patrimonial,



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

es cuantificado en la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE, (\$ 67.151.718).**

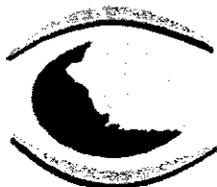
DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL Y ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

El presunto daño patrimonial, se encuentra determinado conforme el hallazgo fiscal realizado mediante Auditoría Especial, a la Empresa de Aguas y Aseo de Risaralda S. A. E.S.P., en el año 2020, con el objeto de Vigilar la gestión fiscal y controlar los resultados de la ejecución del contrato de obra pública – Convenio Interadministrativo N° 01449 de 2018, suscrito por la Empresa de Aguas y Aseo de Risaralda con la Gobernación de Risaralda, en relación con la construcción del acueducto Tribunas - Córcega en el transcurso de las vigencias fiscales 2018-2019; se evidenció el “Pago de cantidades de obra no ejecutadas dentro de los contratos de obra Nos. LP-CO-001-2018 y SAMC-EAAR-001-2019, e Incumplimiento de especificaciones técnicas, Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS (Resolución No. 0330 del 2017 Ministerio de Vivienda)”, por parte del contratista de la obra (CONSORCIO L.G.O.).

La ocurrencia de los hechos es desde el mes de Junio de 2018 hasta el 31 de Diciembre de 2019 y La estimación de la cuantía, es señalada por el grupo auditor en la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE, (\$ 67.151.718)**, antes de indexación, utilizando como método de cuantificación del daño patrimonial, la verificación en terreno de lo instalado y el cruce con las cantidades pagadas en el acta y con ello se establecieron los faltantes.

Condición 1.

Para el suministro y la instalación de tuberías fueron suscritos por la entidad dos contratos de obra con el Consorcio LGO.



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

En visita realizada a las obras, se determinaron los siguientes faltantes de obra correspondiente a los contratos de obra Nos. LP-CO-001-2018 y SAMC-EAAR-001-2019, suscritos con el Consorcio LGO representado por Leonardo Andrés Duque Cataño.

CUANTIFICACION TOTAL HALLAZGO	
CONTRATO DE OBRA LP-EAAR-001-2018	\$ 8.251.153
CONTRATO DE OBRA SAMC-EAAR-001-2019	\$ 7.613.711
ADICION CONTRATO OBRA SAMC-EAAR-001-2019	\$ 41.899.149
ITEMS NO PREVISTOS CONTRATO OBRA SAMC-EAAR-001-2019	\$ 9.387.705
TOTAL	\$ 67.151.718

Condición 2. Se evidenció el incumplimiento de especificaciones técnicas Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, en los siguientes aspectos:

- No se instaló sistema de medición de caudal en la bocatoma.
- Las válvulas de purga no cumplen con el diámetro mínimo que exige la norma.
- No se construyeron cajas para algunas de las válvulas instaladas (de corte, tipo ventosa y de purga).
- No se instalaron anclajes de seguridad necesarios que garanticen la inmovilidad de las tuberías, en las redes que están expuestas.

Igualmente, no se instalaron colillas en la salida de las válvulas de purga que garanticen evacuación de lodos.

Las tapas de concreto construidas para las cámaras no son funcionales y de fácil maniobra, dado el peso que tienen.

Algunas cámaras no tienen sistema de desagüe y se inundan.



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y PRESUNTOS

RESPONSABLES FISCALES

.- La Entidad afectada con el presunto Detrimiento Patrimonial es la **EMPRESA AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A. E.S.P.** - NIT No. 900.259.215-4.

- Los presuntos responsables fiscales son

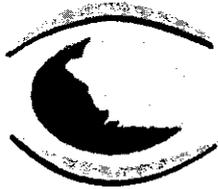
PERSONA NATURAL

NOMBRE Y APELLIDOS CARLOS ALBERTO ARCILA CARVAJAL
IDENTIFICACIÓN 10.103.581
CARGO DESEMPEÑADO EN LA ENTIDAD Profesional Especializado, supervisor contrato
PERÍODO EN EL CARGO DESDE 13/02/2017 HASTA 13/02/2020
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA Carrera 31 No. 84-20 Club residencial el Nogal Apto 543 Pereira
CORREO ELECTRÓNICO Carcilac22@hotmail.com tel. 3458252 cel.
FORMA DE VINCULACIÓN contrato de trabajo a término indefinido para trabajadores oficiales.
ACTO ADMINISTRATIVO O CONTRATO QUE LE OTORGA LA CALIDAD DE GESTOR FISCAL Contrato de trabajo a término indefinido para trabajadores oficiales del 13/02/2017

PERSONA NATURAL

NOMBRE Y APELLIDOS JAVIER ALEJANDRO MORALES MARTÍNEZ
IDENTIFICACIÓN 10.010.141
CARGO DESEMPEÑADO EN LA ENTIDAD Director técnico, supervisor contrato
PERÍODO EN EL CARGO DESDE 04/07/2017 HASTA 20/06/2020
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA Urbanización Portal de san Jacinto Mz B Cs 3 Pereira
CORREO ELECTRÓNICO javieralejandromorales@hotmail.com Tel. 3249704

FORMA DE VINCULACIÓN Libre nombramiento y remoción director técnico.



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

ACTO ADMINISTRATIVO O CONTRATO QUE LE OTORGA LA CALIDAD DE GESTOR FISCAL Resolución No. 040 del 29/06/2017 y Acta de Posesión No. 003 del 04/07/2017

PERSONA JURIDICA

CONSORCIO LGO

Representada Legalmente por:

NOMBRE Y APELLIDOS **LEONARDO ANDRÉS DUQUE CATAÑO**

IDENTIFICACIÓN 4.517.274

CARGO DESEMPEÑADO EN LA ENTIDAD Representante legal Consorcio LGO

PERÍODO EN EL CARGO DESDE 07-11-2018 HASTA 31-12-2019

DIRECCIÓN DE RESIDENCIA Calle 8 No 19-85 Barrio el Japón Dosquebradas

CORREO ELECTRÓNICO consorciolgo@gmail.com Celular: 320-7322383 Teléfono 3295153

FORMA DE VINCULACIÓN Contratista de obra LP- EAAR-01-2018

ACTO ADMINISTRATIVO O CONTRATO QUE LE OTORGA LA CALIDAD DE GESTOR FISCAL Contrato LP-EAAR -01-2018 del 22/11/2018 y Contrato SAMC-EAAR- 001 - 2019

**VICULACIÓN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE
GARANTES**

De conformidad al artículo 44 de la Ley 610 de 2000 se hace necesario vincular como tercero civilmente responsable a las compañías de seguros, las cuales tendrán los mismos derechos y facultades del presunto responsable, aclarando en todo caso, que su llamado dentro del proceso, se hace bajo la existencia de un contrato de seguros, cuya vigencia concuerda con la fecha de los hechos por los cuales se extiende la investigación.

NOMBRE **SEGUROS DEL ESTADO**

NIT 860.009.578-6

NÚMERO DE LA PÓLIZA 55-42-101000404

VIGENCIA DE LA PÓLIZA 25-01-2018 hasta 25-01-2019

NOMBRE DEL AMPARADO Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P.

RIESGOS AMPARADOS Póliza de manejo global-Empleados Públicos

VALOR ASEGURADO (\$) \$20.100.000



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

FECHA DE EXPEDICIÓN 15-02-2018
CUANTÍA DEL DEDUCIBLE 10%

NOMBRE SEGUROS DEL ESTADO

NIT 860.009.578-6
NÚMERO DE LA PÓLIZA 55-42-101000404
VIGENCIA DE LA PÓLIZA 25-01-2019 hasta 14/02-2019
NOMBRE DEL AMPARADO Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P.
RIESGOS AMPARADOS Póliza de manejo global-Empleados Públicos
VALOR ASEGURADO (\$) \$20.100.000
FECHA DE EXPEDICIÓN 28/01/2019
CUANTÍA DEL DEDUCIBLE 10%

NOMBRE ALLIANZ

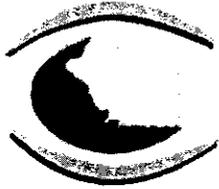
NIT 860026182 - 5
NÚMERO DE LA PÓLIZA 022410621
VIGENCIA DE LA PÓLIZA 14/02/2019 hasta 13/02/2020
NOMBRE DEL AMPARADO Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P.
RIESGOS AMPARADOS Póliza de manejo global-Empleados Públicos
VALOR ASEGURADO (\$) \$20.000.000
FECHA DE EXPEDICIÓN 26/02/2019
CUANTÍA DEL DEDUCIBLE 10%

NOMBRE ALLIANZ

NIT 860026182 - 5
NÚMERO DE LA PÓLIZA 022410621
VIGENCIA DE LA PÓLIZA 14/02/2020 hasta 02/03/2020
NOMBRE DEL AMPARADO Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P.
RIESGOS AMPARADOS Póliza de manejo global-Empleados Públicos
VALOR ASEGURADO (\$) \$20.000.000
FECHA DE EXPEDICIÓN 02-03-2020
CUANTÍA DEL DEDUCIBLE 10%

NOMBRE AXA COLPATRIA

NIT 860.002.184-6
NÚMERO DE LA PÓLIZA 1002278



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

VIGENCIA DE LA PÓLIZA 03/03/2020 hasta 03/03/2021
NOMBRE DEL AMPARADO Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P.
RIESGOS AMPARADOS Póliza de manejo global-Empleados Públicos
VALOR ASEGURADO (\$) \$30.000.000
FECHA DE EXPEDICIÓN 20/03/2020
CUANTÍA DEL DEDUCIBLE SIN

NOMBRE SEGUROS DEL ESTADO

NIT 860.009.578-6
NÚMERO DE LA PÓLIZA 55-01-101000074
VIGENCIA DE LA PÓLIZA 25-01-2018 hasta 25-01-2019
NOMBRE DEL AMPARADO Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P.
RIESGOS AMPARADOS Responsabilidad civil-perjuicio patrimonial errores u omisiones
VALOR ASEGURADO (\$) \$500.100.000
FECHA DE EXPEDICIÓN 13-02-2018
CUANTÍA DEL DEDUCIBLE Sin deducible

NOMBRE ASEGURADORA SOLIDARIA

NIT 860.524.654-6
NÚMERO DE LA PÓLIZA 580-87-994000000023
VIGENCIA DE LA PÓLIZA 14-02-2019 hasta 14-02-2020
NOMBRE DEL AMPARADO Aguas y Aseo de Risaralda S.A.
RIESGOS AMPARADOS Actos incorrectos de los servidores públicos
VALOR ASEGURADO (\$) \$500.000.000
FECHA DE EXPEDICIÓN 27/02/2019
CUANTÍA DEL DEDUCIBLE Sin deducible

FUNDAMENTOS DE HECHO

La Contraloría General del Risaralda, mediante auditoría especial, y con el objetivo de Vigilar la gestión fiscal y controlar los resultados de la ejecución del contrato de obra pública – Convenio Interadministrativo N° 01449 de 2018, suscrito por la **EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A. E.S.P.**, con **LA GOBERNACIÓN DE RISARALDA** en relación con la construcción del acueducto Tribunas - Córcega en el transcurso de las vigencias fiscales 2018- 2019,



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

encuentra irregularidades en los contratos de obra Nos. LP-CO-001-2018 y SAMC-EAAR-001-2019.

En virtud de lo anterior, por Auto Comisorio No. 025 del 29 de Abril de 2021, el Secretario General de la Contraloría General del Departamento, concede una comisión de servicios para adelantar Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado con el No. 799-2021, comunicada mediante oficio No. 896.

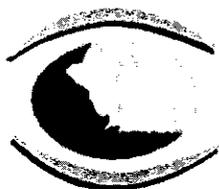
DEL HALLAZGO FISCAL

RELACION DE LOS HECHOS / CONDICION.
<ul style="list-style-type: none">Hallazgo administrativo No. 6 con presunto alcance fiscal No. 1 por valor de \$ 67.151.718 y presunto alcance disciplinario No. 2. Pago de cantidades de obra no ejecutadas dentro de los contratos de obra Nos. LP-EARR-001-2018 y SAMC-EAAR-001-2019, e Incumplimiento de especificaciones técnicas, Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS (Resolución No. 0330 del 2017 Ministerio de Vivienda).

Condición 1.

Para el suministro y la instalación de tuberías fueron suscritos por la entidad dos contratos de obra con el Consorcio LGO.

Contrato No.	LP – EAAR – 001 - 2018	SAMC - EAAR – 001 - 2019
Objeto	Suministro e instalación de la tubería para la optimización de la red de aducción del sistema de acueducto del corregimiento Tribunas Córcega del municipio de Pereira Risaralda	Suministro e instalación de accesorios y válvulas para el sistema de aducción del sector Tribunas Córcega en el municipio de Pereira Risaralda
Modalidad de contratación	Licitación Pública	Contratación Directa
Valor	\$1.200.461.692	\$188.114.615



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

Adición	\$0.	\$94.057.307
Saldo no ejecutado	\$0.	\$347
Anticipo 30%	\$120.046.169	\$56.434.384
Plazo	40 días sin exceder 31 /12/2018	Dos meses
Origen recursos	Convenio interadministrativo con Departamento	Convenio Interadministrativo con departamento
Contratista	Consortio LGO, Rep. Legal Leonardo Andrés Duque Cataño	Consortio LGO, Rep. Legal Leonardo Andrés Duque Cataño
Supervisor	Javier Alejandro Morales y Carlos Alberto Arcila	Carlos Alberto Arcila y Javier Alejandro Morales Martínez
Fecha suscripción	22 noviembre de 2018	11 febrero de 2019
Fecha Acta de Inicio	28 noviembre de 2018	25 febrero de 2019
Fecha Acta Recibo	11 febrero de 2019	31 diciembre de 2019
Fecha de liquidación	Sin liquidar	Sin liquidar

Elaboro equipo auditor

De los contratos anteriormente relacionados se evidenciaron en el expediente contractual las siguientes actas parciales y finales:



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

CONTRATO OBRA No. LP-EAAR-001-2018			
ACTA No.	FECHA	VALOR	
ACTA PARCIAL No.1	15/12/2018	\$	720.525.820
ACTA PARCIAL No. 2 Y FINAL	31/12/2019	\$	479.935.872
TOTAL ACTAS		\$	1.200.461.692

CONTRATO OBRA No. SAMC-EAAR-001-2019			
ACTA No.	FECHA	VALOR	
ACTA PARCIAL No.1	27/12/2019	\$	207.316.078
ACTA PARCIAL No. 2 Y FINAL	12/12/2019	\$	74.855.497
TOTAL ACTAS		\$	282.171.575

Elaboro equipo auditor

Verificada la ejecución de cantidades de obra en visita de Inspección Fiscal practicada el 18 noviembre de 2020, en el sitio, en compañía de Ing. Adriana Cuartas Gómez, directora técnica, Ing. Miguel Idárraga, profesional especializado y los ingenieros David Castrillón y Alejandro Grajales contratistas, todos de la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda, y consignadas las cantidades cuantificadas en actas de inspección fiscal que hacen parte de los papeles de trabajo, así como confrontadas las cantidades en actas, pre actas y planos, se determinó los siguientes faltantes de obra correspondiente a los contratos de obra Nos. LP-EARR-001-2018 y SAMC-EAAR-001-2019, suscritos con el Consorcio LGO representado por Leonardo Andrés Duque Cataño.

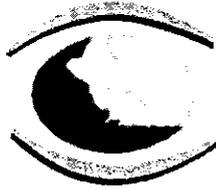
- *Contrato de Obra No. LP-EAAR-001-2018.*

Revisada el acta final se evidenció el pago de los siguientes ítems:

4.1 suministro e instalación de tubería en HD 12" (300 mm).

6.1 Suministro e instalación de pasamuros HF de 12" ELXEB L= 0 a 0.50 m.

8.1 Suministro e instalación de tapa para pozos de D=0.60 m con sistema de seguridad.



**CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA**

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

Los ítems 4.1 y 8.1 no se determinaron en terreno y del ítem 6.1 se pagaron 4 unidades y solo instalaron 3 unidades (uno en bocatoma y dos en desarenador).

Por lo tanto, a continuación, se revisan las cantidades realmente ejecutadas.

CALCULO PRESUNTOS FALTANTES CONTRATO DE OBRA No. LP-EAAR-001-2018											
ITEM	DESCRIPCION	CONDICIONES CONTRACTUALES				PAGADO SEGÚN ACTAS		VERIFICADO CONTRALORIA		FALTANTES	
		UND	CANT	VR. UNIT	VR. TOTAL	CANT	VR. PARCIAL	CANT	VR. PARCIAL	CANT	VR. PARCIAL
1	SUMINISTRADO TUBERIA POLIETILEND - P3 100										
1.1	Suministro e instalacion de Tuberia de Polietileno PEADPE 100 PN 8 D=315 mm	ML	2287	\$ 149.430	\$ 341.746.410	2.287	\$ 341.746.410	2.287	\$ 341.746.410	0	\$ -
1.2	Suministro e instalacion de Tuberia de Polietileno PEADPE 100 PN 10 D=315 mm	ML	580	\$ 181.984	\$ 105.550.720	580	\$ 105.550.720	580	\$ 105.550.720	0	\$ -
1.3	Suministro e instalacion de Tuberia de Polietileno PEADPE 100 PN 12.5 D=200 mm	ML	163	\$ 104.881	\$ 17.095.603	163	\$ 17.095.603	163	\$ 17.095.603	0	\$ -
1.4	Suministro e instalacion de Tuberia de Polietileno PEADPE 100 PN 12.5 D=250 mm	ML	127	\$ 146.575	\$ 18.615.025	127	\$ 18.615.025	127	\$ 18.615.025	0	\$ -
1.5	Suministro e instalacion de Tuberia de Polietileno PEADPE 100 PN 12.5 D=315 mm	ML	1655	\$ 216.007	\$ 357.491.585	1.655	\$ 357.491.585	1.655	\$ 357.491.585	0	\$ -
2	SUMINISTRADO ACCESORIOS POLIETILEND PE 100										
2.1	Codos de 90° PE-100 PN 10										
2.1.1	Suministro e instalacion de codo de 90° D=315 mm	UN	5	\$ 2.151.885	\$ 10.759.425	5	\$ 10.759.425	5	\$ 10.759.425	0	\$ -
2.2	Codos de 45° PE-100 PN 10										
2.2.1	Suministro e Instalacion de codo de 45° D=315 mm	UN	9	\$ 1.284.987	\$ 11.564.883	9	\$ 11.564.883	9	\$ 11.564.883	0	\$ -
3	SUMINISTRO PORTAFLANCHES Y BRIDAS										
3.1	Portaflanches PE 100 PN 16										
3.1.1	Suministro e instalacion de portaflanches de 315 mm	UN	2	\$ 847.462	\$ 1.694.924	2	\$ 1.694.924	2	\$ 1.694.924	0	\$ -
3.2	Brida metalica										
3.2.1	Suministro e instalacion de Brida metalica de 315 mm	UN	1	\$ 349.562	\$ 699.124	2	\$ 699.124	2	\$ 699.124	0	\$ -
4	SUMINISTRO TUBERIA EN HIERRO DUCTIL										
4.1	Suministro e instalacion de tuberia en HD 12" (300 mm)	ML	2	\$ 859.278	\$ 1.718.556	2	\$ 1.718.556		\$ -	2	\$ 1.718.556
5	UNIONES HD										
5.1	Suministro e instalacion de Union HD de montaje autoportante de 12"	UN	2	\$ 3.097.826	\$ 6.195.652	2	\$ 6.195.652	2	\$ 6.195.652	0	\$ -
6	SUMINISTRO ACCESORIOS EN HIERRO FUNDIDO										
6.1	Suministro e instalacion de pasamuro HF de 12" ELXEB L = 0 a 0,50 m	UN	4	\$ 1.985.871	\$ 7.943.484	4	\$ 7.943.484	3	\$ 5.957.613	1	\$ 1.985.871
7	VALVULAS										
7.1	Valvulas de compuerta elastica (AWWA C-589) Brida										
7.1.1	Suministro e instalacion de valvula contrapuerta de vástago no ascendente 12" (300 mm) CRM	UN	2	\$ 6.169.197	\$ 12.338.394	2	\$ 12.338.394	2	\$ 12.338.394	0	\$ -
8	Tapas para pozos y para cajas de valvulas										
8.1	Suministro e instalacion de tapa para pozos de D=0,61 m con sistema de seguridad	UN	2	\$ 1.226.575	\$ 2.453.150	2	\$ 2.453.150	0	\$ -	2	\$ 2.453.150
	CDSTD DIRECTO TOTAL DBRA				\$ 895.866.935		\$ 895.866.935		\$ 889.709.358		\$ 6.157.577
	AU DBRA CIVIL (34%)				\$ 104.594.758		\$ 304.594.758		\$ 382.501.182		\$ 2.093.576
	TOTAL PROYECTO				\$ 1.200.461.693		\$ 1.200.461.693		\$ 1.192.210.540		\$ 8.251.153



**CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA**

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

- Contrato de Obra No. SAMC-EAAR-001-2019

En los ítems:

1.2 Brida metálica 315 mm (12").

5.1 Uniones de desmontaje autoportante 3" (brida x Brida).

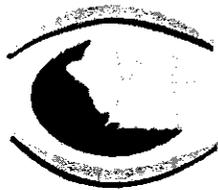
5.3 Uniones de desmontaje autoportante 12" (brida x Brida).

6.2 Válvula de compuerta elástica vástago no ascendente 12" (Brida x Brida).

Se presentaron faltantes tal y como se muestra a continuación:

CÁLCULO PRESUNTOS FALTANTES CONTRATO DE OBRA No. SAMC-EAAR-001-2019											
CONDICIONES CONTRACTUALES						PAGADO SEGÚN ACTAS		VERIFICADO CONTRALORIA		FALTANTES	
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VR. UNIT	VR. TOTAL	CANT	VR. PARCIAL	CANT	VR. PARCIAL	CANT	VR. TOTAL
1	SUMINISTRO E INSTALACION DE BRIDAS										
1.1	Brida metálica 200 mm (8")	und	2	\$ 90.015	\$ 180.030	2	\$ 180.030	2	\$ 180.030	0	\$ -
1.2	Brida metálica 315 mm (12")	und	34	\$ 212.809	\$ 7.235.506	31	\$ 6.597.079	29	\$ 6.171.461	2	\$ 425.618
2	SUMINISTRO E INSTALACION DE NIPLES/PASAMANOS EN HIERRO DUCTIL										
2.1	Niple HD 3" - L=0.30 m (Brida x Brida)	und	4	\$ 108.493	\$ 433.972	0	\$ -	0	\$ -	0	\$ -
2.2	Niple pasamuro HD 12" - L=0.30 m (Brida x Brida)	und	26	\$ 1.169.410	\$ 30.404.660	0	\$ -	0	\$ -	0	\$ -
2.3	Niple pasamuro HD 3" - L=0.80 m (Brida x Liso)	und	4	\$ 584.705	\$ 2.338.820	0	\$ -	0	\$ -	0	\$ -
2.4	Niple pasamuro HD 4" - L=0.50 m (Brida x Liso)	und	4	\$ 791.527	\$ 3.166.108	0	\$ -	0	\$ -	0	\$ -
2.5	Niple pasamuro HD 8" - L=0.30 m (Brida x Brida)	und	2	\$ 894.938	\$ 1.789.876	0	\$ -	0	\$ -	0	\$ -
3	SUMINISTRO E INSTALACION DE PORTAFLANCHES DE POLIETILENO										
3.1	Portaflanche PE 100 PN 10-315 mm (12")	und	2	\$ 383.229	\$ 766.458	2	\$ 766.458	2	\$ 766.458	0	\$ -
3.2	Portaflanche PE 100 PN 12.5-200 mm (8")	und	2	\$ 372.453	\$ 744.906	2	\$ 744.906	2	\$ 744.906	0	\$ -
3.3	Portaflanche PE 100 PN 12.5-315 mm (12")	und	12	\$ 537.911	\$ 6.454.932	12	\$ 6.454.932	12	\$ 6.454.932	0	\$ -
3.4	Portaflanche PE 100 PN 8-315 mm (12")	und	20	\$ 383.229	\$ 7.664.580	17	\$ 6.514.893	17	\$ 6.514.893	0	\$ -
4	SUMINISTRO E INSTALACION DE TEES EN HIERRO										
4.1	Tee HD 12" x 3" (Brida x Brida)	und	11	\$ 1.779.783	\$ 19.577.613	11	\$ 19.577.613	11	\$ 19.577.613	0	\$ -
4.2	Tee HD 8" x 3" (Brida x Brida)	und	1	\$ 846.596	\$ 846.596	1	\$ 846.596	1	\$ 846.596	0	\$ -
5	SUMINISTRO E INSTALACION DE UNIONES DE										
5.1	Uniones de desmontaje autoportante 3" (Brida x	und	4	\$ 350.596	\$ 1.402.384	3	\$ 1.051.788	0	\$ -	3	\$ 1.051.788
5.2	Uniones de desmontaje autoportante 8" (Brida x	und	1	\$ 1.163.070	\$ 1.163.070	1	\$ 1.163.070	1	\$ 1.163.070	0	\$ -
5.3	Uniones de desmontaje autoportante 12" (Brida	und	13	\$ 1.756.986	\$ 22.840.818	5	\$ 8.784.930	4	\$ 7.027.944	1	\$ 1.756.986
6	SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULAS										
6.1	Valvula de compuerta elástica vástago no ascendente 3" (Brida x Brida)	und	12	\$ 391.253	\$ 4.695.036	12	\$ 4.695.036	12	\$ 4.695.036	0	\$ -
6.2	Valvula de compuerta elástica vástago no ascendente 12" (Brida x Brida)	und	6	\$ 2.447.482	\$ 14.684.892	5	\$ 12.237.410	4	\$ 9.789.928	1	\$ 2.447.482
6.3	Valvula Ventosa 3" Cámara Doble (Triple Acción)	und	8	\$ 670.123	\$ 5.360.984	8	\$ 5.360.984	8	\$ 5.360.984	0	\$ -
7	SUMINISTRO E INSTALACION DE TAPAS DE										
7.1	Tapa metálica basculante D=0.60 m	und	18	\$ 479.600	\$ 8.632.800	0	\$ -	0	\$ -	0	\$ -
COSTO DIRECTO TOTAL OBRA					\$ 140.384.041		\$ 74.975.725		\$ 69.293.851	D	\$ 5.681.874
AJU OBRA CIVIL (34%)					\$ 47.730.574		\$ 25.491.747		\$ 23.569.909	D	\$ 1.931.837
TOTAL					\$ 188.114.615		\$ 100.467.472		\$ 92.853.760		\$ 7.613.711

Elaboro equipo auditor



**CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA**

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

- Adición contrato SAMC-EAAR-001-2019.

En los Ítems:

AD 5,1 Concreto para placas y muros de 24.5 Mpa (3500 psi), no incluye refuerzo, cuantificadas las cantidades ejecutadas se determinó un faltante de 5.29 M3.

AD 7,2 Elaboración y replanteo de planos récord, no se evidenció la elaboración de planos, no reposan en el expediente y no fueron entregados al equipo auditor.

CALCULO PRESUNTOS FALTANTES ADICIÓN CONTRATO DE OBRA No. SAMC-EAAR-001-2019										
ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANT.	VR UNITARIO	PAGADO SEGUN ACTA		VERIFICADO CONTRALORIA		FALTANTES	
					CANTIDAD	VALOR TOTAL	CANT	VR. PARCIAL	CANT	VR. TOTAL
2	Conexión salida de Desarenador									
AD 2,1	Demolición de concreto reforzado con taladro para acople de tubería D=315mm PEAD	Un		\$ 200.000	2	\$ 400.000	2	\$ 400.000	0	\$ -
AD 2,2	Puerta de adherencia Sikadur-32primer1	Kg		\$ 114.299	2	\$ 228.598	2	\$ 228.598	0	\$ -
AD 2,3	Concreto para placas y muros de 28 Mpa (4000 psi), no incluye refuerzo	M3		\$ 998.000	1	\$ 998.000	1	\$ 998.000	0	\$ -
AD 2,4	Válvula de compuerta D=12" EB x EB	Un		\$ 2.582.300	0	\$ -	0	\$ -	0	\$ -
AD 2,5	Brida Loca HD D=12"	Un		\$ 273.700	0	\$ -	0	\$ -	0	\$ -
AD 2,6	Portaflanche D=12" (incluye electrofusión)	Un		\$ 235.000	0	\$ -	0	\$ -	0	\$ -
3	Tubería									
AD 3,1	Excavación en material común seco de 0 - 2 m	M3		\$ 32.246	559,8	\$ 18.051.311	559,8	\$ 18.051.311	0	\$ -
AD 3,2	Lleno compactado con material del sitio manual	M3		\$ 29.900	969	\$ 28.973.100	969	\$ 28.973.100	0	\$ -
4	Viaductos									
AD 4,1	Pedestal rectangular en concreto de 20,7 Mpa (3000 psi) para soporte de estructura metálica h = 1,00 m, base de 0,40 x 0,40 m, incluye refuerzo	Un		\$ 513.000	12	\$ 6.156.000	12	\$ 6.156.000	0	\$ -
5	Cajas de valculas de corte y ventosas									
AD 5,1	Concreto para placas y muros de 24,5 Mpa (3500 psi), no incluye refuerzo	M3		\$ 975.000	21,29	\$ 20.757.750	16	\$ 15.600.000	5,29	\$ 5.157.750
AD 5,2	Acero flejado Fy = 60.000psi	Kg		\$ 3.836	749,63	\$ 2.875.581	749,63	\$ 2.875.581	0	\$ -
7	Otros									
AD 7,2	Elaboración de replante y planos record	M		\$ 385	4800	\$ 1.848.000	0	\$ -	4800	\$ 1.848.000
COSTO DIRECTO TOTAL OBRA						\$ 80.288.339		\$ 73.282.589		\$ 7.005.750
AIU OBRA CIVIL (34%)						\$ 27.298.035		\$ 24.916.080		\$ 2.381.955
TOTAL						\$ 107.586.375		\$ 98.198.670		\$ 9.387.705

Elaboro equipo auditor

- Ítems no previstos contrato de obra No. SAMC-EAAR-001-2019

Verificadas las cantidades de tubería en planos suministrados, según las abscisas, la línea de la red de aducción consta de 4836 metros, incluyendo accesorios y la longitud que ocupa el desarenador, en el contrato LP-EAAR-001-2019 fueron suministrados y cancelados 4812 metros de tuberías por lo cual considera el equipo auditor que no fueron suministrados los metros de tubería establecidos en



**CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA**

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

el ítem AD 3,3 y por lo mismo no fue necesario el suministro de las uniones para la misma definidas en el ítem NP 02.

CÁLCULO PRESUNTOS FALTANTES ÍTEMES NO PREVISTOS CONTRATO DE OBRA No. SAMC-EAAR-001-2019										
ÍTEMES NO PREVISTOS					PAGADO SEGÚN ACTA		VERIFICADO CONTRALORIA		FALTANTES	
ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANT.	VR. UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL	CANT	VR. PARCIAL	CANT	VR. TOTAL
1										
NP 01	Suministro e instalación reducción de 250 mm a 200 mm PN 12,5	UN		\$ 1.026.040	1	\$ 1.026.040	1	\$ 1.026.040	0	\$ -
NP 02	Suministro e instalación union polietileno electrofusión de 315 mm	UN		\$ 1.478.460	12	\$ 17.741.520	0	\$ -	12	\$ 17.741.520
NP 03	Suministro e instalación reducción de 315 mm a 250 mm PN 12,5	un		\$ 1.222.904	1	\$ 1.222.904	1	\$ 1.222.904	0	\$ -
NP 04	Suministro e instalación union polietileno electrofusión de 200 mm	un		\$ 721.620	2	\$ 1.443.240	2	\$ 1.443.240	0	\$ -
NP 05	Suministro e instalación union polietileno electrofusión de 250 mm	un		\$ 1.128.600	1	\$ 1.128.600	1	\$ 1.128.600	0	\$ -
	INGRESO A LA PTAP									
NP 06	Suministro e instalación portallanche PE 100 PN 12,5 D=200 mm (8")	un		\$ 372.453	1	\$ 372.453	1	\$ 372.453	0	\$ -
NP 07	Suministro e instalación brida metálica 200mm	un		\$ 90.015	1	\$ 90.015	1	\$ 90.015	0	\$ -
NP 08	Suministro e instalación Valvula de compuerta elastica vastago no ascendente 8" (Brida x Brida)	un		\$ 2.128.500	1	\$ 2.128.500	1	\$ 2.128.500	0	\$ -
NP 09	Suministro e instalación Tee acero 8"x8" BxB	un		\$ 2.101.843	1	\$ 2.101.843	1	\$ 2.101.843	0	\$ -
NP 10	Excavación en roca	M3		\$ 186.275	24	\$ 4.470.600	24	\$ 4.470.600	0	\$ -
NP 11	Demolición piedra	un		\$ 1.707.060	2	\$ 3.414.120	2	\$ 3.414.120	0	\$ -
NP 12	Platinas 5/B" pedestal modificado			\$ 383.825	2	\$ 767.650	2	\$ 767.650	0	\$ -
AD 7,1	Transporte materiales en mula (carga = 100	Carga-Km		\$ 15.000	392,07	\$ 5.881.050	392,07	\$ 5.881.050	0	\$ -
AD 3,3	Suministro e instalación de tubería D=315mm	M		\$ 204.947	66	\$ 13.526.502	0	\$ -	66	\$ 13.526.502
	COSTO DIRECTO TOTAL OBRA					\$ 55.315.037		\$ 24.047.015		\$ 31.268.022
	AIU OBRA CIVIL (34%)					\$ 18.807.113		\$ 8.175.985		\$ 10.631.127
	TOTAL					\$ 74.122.150		\$ 32.223.000		\$ 41.899.149

Elaboro equipo auditor

CUANTIFICACION TOTAL HALLAZGO	
CONTRATO DE OBRA LP-EAAR-001-2018	\$ 8.251.153
CONTRATO DE OBRA SAMC-EAAR-001-2019	\$ 7.613.711
ADICION CONTRATO OBRA SAMC-EAAR-001-2019	\$ 41.899.149
ITEMS NO PREVISTOS CONTRATO OBRA SAMC-EAAR-001-2019	\$ 9.387.705
TOTAL	\$ 67.151.718



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

Elaboro equipo auditor

Condición 2. Se evidenció el incumplimiento de especificaciones técnicas Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, en los siguientes aspectos:

- No se instaló sistema de medición de caudal en la bocatoma.
- Las válvulas de purga no cumplen con el diámetro mínimo que exige la norma.
- No se construyeron cajas para algunas de las válvulas instaladas (de corte, tipo ventosa y de purga).
- No se instalaron anclajes de seguridad necesarios que garanticen la inmovilidad de las tuberías, en las redes que están expuestas.

Igualmente, no se instalaron colillas en la salida de las válvulas de purga que garanticen evacuación de lodos.

Las tapas de concreto construidas para las cámaras no son funcionales y de fácil maniobra, dado el peso que tienen.

Algunas cámaras no tienen sistema de desagüe y se inundan.

CRITERIO (NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS):

Ley 610 de 2000. ARTICULO 4o. OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL.
<Artículo modificado por el artículo 124 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARÁGRAFO. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.



**CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA**

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

ARTICULO 6o. Ibidem. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Artículo modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Artículo 48 numeral 34 de la Ley 734 de 2002,

Ley 1474 de 2011. Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

Parágrafo 1°. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Resolución Número 0330 del 08 junio de 2017. "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS"

Artículo 56. Aducción y conducción.

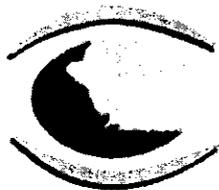
Artículo 67. Válvulas de purga.

Artículo 68. Cajas de las válvulas.

Artículo 76. Uso de anclajes.

Artículo 77. Consideraciones para el cálculo de los anclajes.

CAUSA:



**CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA**

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

Inobservancia del principio de responsabilidad, deficiente labor de la supervisión, e incumplimiento del Reglamento Técnico del Sector Agua Potable – RAS.

EFECTO:

Detrimiento al patrimonio público que puede conllevar responsabilidades de tipo fiscal y disciplinario.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Condición 1.

Para el suministro y la instalación de tuberías fueron suscritos por la entidad dos contratos de obra con el Consorcio LGO.

Respuesta Empresa de Aguas y Aseo

La entidad mediante oficio radicado 442-2020 del 21 de diciembre de 2020 responde:

Después de Revisado el Informe Preliminar de Auditoría Especial; la Dirección Técnica de la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P. respetuosamente se permite hacer las siguientes observaciones:

- 1. La Empresa Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P. Llevó a cabo para el desarrollo del contrato interadministrativo 1449, la ejecución de otros sub contratos de Mano de Obra y Ferrería (SAMC-EAAR-005-2018 / MC-EAAR-002-2019 / SAMC-EAAR-016-2013 / CPS-EAAR-10-2019 / CPS-EAAR-011-2019 / CPS-EAAR-037-2019 / CPS-EAAR-38-2019 / CPS-EAAR-039-2019 / CPS-EAAR-42-2019 / CPS-EAAR-043-2019 / CPS-EAAR-044-2019 / CPS-EAAR-045-2019 / CPS-EAAR-048-2019 / CPS-EAAR-50-2019 / CPS-EAAR-51-2019 / CPS-EAAR-53-2019 / CPS-EAAR-54-2019 / CPS-EAAR-66-2019); de los cuales los actuales profesionales del área técnica no tienen conocimiento alguno acerca de cómo fueron justificados sus pagos; por tanto las observaciones del informe preliminar tendientes a la evaluación técnica y financiera de los mismos solo podría ser aclarada o controvertida por los contratistas o los técnicos que hicieron labores de supervisión en su momento en representación de Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P.**



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

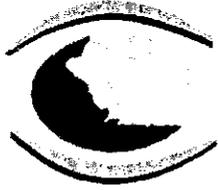
**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

3. En visita previa al Informe Preliminar de Auditoría; como es de su conocimiento, los profesionales del Área Técnica de la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda, realizaron una inspección de todos los elementos cuantificables visualmente y que hacen parte de los contratos LP-EAAR-001-2018 y SAMC-EAAR-01-2019 en compañía del representante legal del consorcio LGO y su equipo de trabajo en la cual se halló en campo lo siguiente:

.....
Después de realizar un comparativo de las anteriores cantidades se tienen algunas discrepancias respecto a recorridos anteriores que se muestran en el siguiente cuadro comparativo:

ELEMENTO IDENTIFICADO				
AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A. E.S.P.	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL	ABCISA	OBSERVACIÓN INFORME	A
VÁLVULA CORTE # 1	VÁLVULA CORTE # 1	ABSC K0 + 000	-	
VÁLVULA CORTE # 2	VÁLVULA CORTE # 2	ABSC K0 + 200	-	

ELEMENTO IDENTIFICADO				
AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A. E.S.P.	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL	ABCISA	OBSERVACIÓN INFORME	A



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

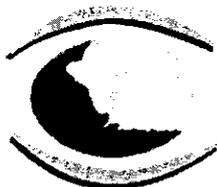
VÁLVULA VENTOSA #1	VÁLVULA VENTOSA #1	ABS K0 + 295	-
VÁLVULA VENTOSA #2	VÁLVULA VENTOSA #2	ABS K0 + 400	-
VÁLVULA DE PURGA # 1	VÁLVULA DE PURGA # 1	ABS K0 + 960	-
VÁLVULA VENTOSA #3	VÁLVULA VENTOSA #3	ABS K1 + 000	-
VÁLVULA DE PURGA # 2	VÁLVULA DE PURGA # 2	ABS K1 + 500	-
VÁLVULA CORTE # 4	VÁLVULA CORTE # 4	ABS K1 + 605	-
VÁLVULA VENTOSA # 4	VÁLVULA VENTOSA # 4	ABS K1 + 670	-
VÁLVULA VENTOSA # 5	VÁLVULA VENTOSA # 5	ABS K2 + 170	-
VÁLVULA VENTOSA # 6		ABS K2 + 360	No fue relacionada en el informe de Contraloría, se identificó en visita anterior, con el Contratista; sobre la Vía de Acceso
VÁLVULA CORTE # 5	VÁLVULA CORTE # 5	ABS K2 + 880	-



**CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA**

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

ELEMENTO IDENTIFICADO				
AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A. E.S.P.	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL	ABCISA	OBSERVACIÓN INFORME	A



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

VÁLVULA PURGA # 3	DE	VÁLVULA DE PURGA # 3	ABS K3 + 235	-
VÁLVULA CORTE # 6		VÁLVULA CORTE # 6	ABS K3 + 290	-
VÁLVULA CORTE # 7			ABS K4 + 320	No fue relacionada en el informe de Contraloría. Se identificó previamente con el Contratista.
VÁLVULA VENTOSA # 7		VÁLVULA VENTOSA # 6	ABS K4 + 350	-
		VÁLVULA VENTOSA # 7		Contraloría Relaciona una Ventosa cómo # 7 la cual no fue identificada con el Contratista en Visita Previa.
VÁLVULA PURGA # 4	DE	VÁLVULA DE PURGA # 4	ABS K4 + 565	-
VÁLVULA VENTOSA # 8		VÁLVULA VENTOSA # 8	ABS K4 + 700	Relacionada en el Informe de Contraloría; no obstante, los elementos de la misma son de 8" de Diámetro y no de 12"
VÁLVULA CORTE # 8 FINAL		VÁLVULA DE CORTE # 7	ABS K4 + 833	Basados en la información dada previamente por el Contratista; también se suministró una TEE de 8" que no fue relacionada en el Informe de Contraloría.



**CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA**

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

De acuerdo a lo anterior respetuosamente extendemos la recomendación de hacer un recorrido puntual a los sitios donde se presentan dichas diferencias, en conjunto con el contratista Consorcio LGO; dado que al momento de la visita con contraloría departamental; se hallaron sitios que por su alta vegetación no permitieron identificar elementos de Valvulería que ya se tenían previamente cuantificados.

En lo concerniente a Tuberías y Accesorios que se encuentren bajo tierra; reiteramos la imposibilidad de cuantificar dichos elementos por parte del actual equipo técnico de la empresa; por tanto toda duda debe ser aclarada por el Contratista Consorcio LGO y los profesionales que hayan obrado algún papel dentro de la ejecución por parte de Aguas y Aseo de Risaralda S.A. - E.S.P.

Análisis Contraloría Risaralda Aguas y Aseo.

Al respecto es pertinente manifestar que mediante el oficio 1634 del 05 de noviembre de 2020 dirigido al Gerente de Aguas y Aseo de Risaralda, se informó:

"Asunto: Programación visitas a obras Acueducto Tribunas Córcega

Con memorando 857 de 2020 se asignó auditoría especial al Convenio interadministrativo No 1449 de 2018 Construcción del sistema de aducción del sector Tribunas Córcega.

Se adelanta auditoría igualmente a los contratos derivados del Convenio citado, razón por la cual, para los días 18, 19 y 20 de noviembre de 2020, se programa recorrido y visita a las obras adelantas, por lo cual se requiere el acompañamiento de los supervisores que participaron en la ejecución de los contratos (Red aducción, válvulas, viaductos y materiales), que conozca las obras ejecutadas y permitan establecer su ubicación para verificar el cumplimiento de especificaciones y cantidades de las mismas."

Fue por ello, que el día 18 de noviembre de 2020, a pesar de las condiciones de aislamiento por la pandemia del Covid-19. se ejecutó visita técnica de inspección fiscal a las obras con el acompañamiento de la Ingeniera Adriana Cuartas Gómez, directora técnica, Ing. Miguel Idárraga, profesional especializado y los ingenieros David Castrillón y Alejandro Grajales contratistas, todos de la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda, y se realizó recorrido desde la bocatoma hasta la planta de tratamiento, localizando las respectivas válvulas, accesorios, cajas en concreto, tuberías instalados, obteniendo los datos con las cantidades de elementos instalados, tal como consta en las actas de inspección fiscal que hacen parte de los papeles de trabajo y con los cuales se cuantificación los respectivos faltantes, es de anotar que a la visita en mención no asistió el supervisor del contrato manifestando al equipo auditor de manera verbal que se



**CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA**

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

encontraba enfermo. Desconoce este ente de Control el motivo por el cual, la entidad no convocó al contratista de las obras, teniendo que la visita fue anunciada con anterioridad.

No se accede a la recomendación de hacer un recorrido puntual por los sitios dónde se presentaron dichas diferencias, dado que como se manifestó anteriormente, se ejecutó visita con funcionarios de la dirección técnica de la entidad, los cuales presentaron al equipo auditor las obras ejecutadas, más aún, en la situación de alerta roja que se encuentra el departamento por el Covid-19.

Respuesta del Supervisor Carlos Alberto Arcila Carvajal

Mediante oficio del 21 de diciembre de 2020 cita el supervisor.

"...Cabe anotar que el contrato LP 01 2018 existe una garantía en Contabilidad hasta que no quedaran instalados los accesorios. Este valor asciende al 10% del Valor del contrato ee cual es \$120.046.169

Al momento del retiro de mi cargo se presentó la cuenta de pago final de accesorios y otras actividades por un valor de \$76.000.000 aproximadamente correspondiente al contrato SAMC EAAR 01 2019. La mencionada cuenta no ha sido cancelada, tya que se había sugerido que debía someterse a revisión final..."

Análisis Contraloría Risaralda

No se aceptan los argumentos presentado por el supervisor, si bien es cierto, la entidad informó que hay saldos por cancelar al contratista, en el expediente contractual reposan las actas de obra suscritas y firmadas por el supervisor en las cuales se relacionan las cantidades de obra presuntamente ejecutadas y que fueron motivo de análisis y que sirvieron de base para determinar los presuntos faltantes.

Respuesta del Supervisor Consorcio LGO

Mediante oficio del 17 de diciembre de 2020, el Consorcio LGO manifestó

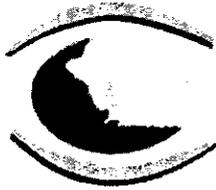


**CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA**

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

APRECIACIONES IMPORTANTES:

1. El contrato de obra No LP-EAAR-001-2018 se encuentra pendiente de liquidación y pago de lo adeudado por concepto de Rete-Garantía, aun cuando se ha solicitado por escrito y en reiteradas ocasiones por parte del CONSORCIO LGO para que se realice dicho trámite; esta acto por medio del cual y según la normatividad legal vigente en materia de contratación estatal (Ley 80 de 1993) se busca el **reconocimiento, ajuste y revisión** de las prestaciones recíprocas a que habido lugar con ocasión del contrato en mención, con el fin precisamente de identificar y **"reconocer"** aquellos aspectos que se consideren exigibles para ambas partes, es imperativo indicar, que como contratistas hemos buscado por varios medios y ante distintas instancias se realice dicho procedimiento (Liquidación Bilateral), igualmente es importante resaltar en este sentido, que al haber realizado el descuento por Rete-Garantía, suma cercana a los Ciento cincuenta millones de pesos mcte (\$150.000.000) por parte de la empresa AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A. ESP con esto claramente se puede asegurar sin lugar a dudas que la entidad EAAR S.A. ESP (Contratante) tiene la posibilidad inminente de llegar el caso, de descontar los valores que a bien se reconozcan como **"cantidades de obra no ejecutadas"**, esto con el ánimo de proleger el patrimonio público, lo anteriormente expuesto es con el fin de desvirtuar la tipificación de presunto alcance **fiscal** correspondiente a la **(1) Observación administrativa No. 6 con presunto alcance fiscal No. 1 por valor de \$ 8.251.153 y presunto alcance disciplinario No. 2**
2. El contrato de obra No SAMC-EAAR-001-2019 igualmente se encuentra en proceso de liquidación, procedimiento mediante el cual se busca el **reconocimiento, ajuste y revisión** de las prestaciones recíprocas a que habido lugar con ocasión del contrato en mención, adicional a ello la entidad AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A. ESP adeuda al contratista CONSORCIO LGO el valor correspondiente al ACTA PARCIAL No 2 Y FINAL por valor de (\$74.855.497) más el valor correspondiente a la Rete-Garantía con lo cual se puede asegurar sin lugar a dudas que la entidad EAAR S.A. ESP (Contratante) tiene la posibilidad inminente de llegar el caso, de descontar los valores que a bien se reconozcan como **"cantidades de obra no ejecutadas"**, esto con el ánimo de proteger el patrimonio público, lo anteriormente expuesto es con el fin de desvirtuar la tipificación de alcance **fiscal** correspondiente a la **(1) Observación administrativa No. 6 con presunto alcance fiscal No. 1 por valor de \$ 58.900.565 y presunto alcance disciplinario No. 2**



**CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA**

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

SUBSANACIONES Y OBSERVACIONES:

I. CONTRATO DE OBRA No LP-EAAR-001-2018

Cantidades de obra no ejecutadas" dentro del contrato No LP-EAAR-001-2018

Ítem No 4.1 Suministro e instalación de tubería en HD 12" (300 mm):

Subsanación: se debe indicar que este ítem fue suministrado por parte del CONSORCIO LGO, conforme al presupuesto inicial aportado por la entidad y diseños efectuados por la entidad contratante, sin que fuera posible su instalación, atribuible a razones ajenas a la voluntad del contratista, es por ello que mediante comité de obra y a razón de la impertinencia de la utilización de dicho ítem se optó por ejecutar otros ítems que se habían identificado como necesarios mediante un balance de mayores y menores cantidades de obra elaborado por parte del contratista y posteriormente aprobados por parte de la entidad contratante EAAR S.A. ESP y el respectivo supervisor del contrato.

Ítem No 6.1 Suministro e instalación de pasamuro HF de 12" ELXEB L = 0 a 0,50 m:

Subsanación: se debe indicar que este ítem fue suministrado por parte del CONSORCIO LGO, conforme al presupuesto inicial aportado por la entidad y diseños efectuados por la entidad contratante, sin que fuera posible su instalación, atribuible a razones ajenas a la voluntad del contratista, es por ello que mediante comité de obra y a razón de la impertinencia de la utilización de dicho ítem se optó por ejecutar otros ítems que se habían identificado como necesarios mediante un balance de mayores y menores cantidades de obra elaborado por parte del contratista y posteriormente aprobados por parte de la entidad contratante EAAR S.A. ESP y el respectivo supervisor del contrato.

Ítem No 8.1 Suministro e Instalación de tapa para pozos de D=0.61m con sistema de seguridad:

Subsanación: se debe indicar que este ítem fue suministrado por parte del CONSORCIO LGO, conforme al presupuesto inicial aportado por la entidad y diseños efectuados por la entidad contratante, sin que fuera posible su instalación, atribuible a razones ajenas a la voluntad del contratista, es por ello que mediante comité de obra y a razón de la impertinencia de la utilización de dicho ítem se optó por ejecutar otros ítems que se habían identificado como necesarios mediante un balance de mayores y menores cantidades de obra elaborado por parte del contratista y posteriormente aprobados por parte de la entidad contratante EAAR S.A. ESP y el respectivo supervisor del contrato.

II. CONTRATO DE OBRA No SAMC-EAAR-001-2019

Cantidades de obra no ejecutadas" dentro del contrato No SAMC-EAAR-001-2019

1. Ítem No 1.2 Brida metálica 315 mm (12"):



**CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA**

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

Subsanación: Se debe precisar que, se instalaron en total Treinta y Tres (33) unidades de este ítem en total, distribuidas de la siguiente manera:

En Válvulas en el recorrido (4) válvulas x (2) unidades = 8 unidades

En Bocatoma y Desarenador = 3 unidades

En Tees para ventosas (7) x (2) unidades = 14 unidades

En Tees para purgas (4) x (2) unidades = 8

En el acta parcial No 01 se cobraron (33) unidades, sin embargo en el acta parcial No 2 y final se identificó una diferencia en unidades, por lo cual se procedió a cobrar menos dos (-2) unidades.

Por lo anteriormente expuesto, se puede evidenciar que **este ítem NO fue cobrado en mayores cantidades a las realmente instaladas y/o construidas.**

2. Ítem No 5.1 Unión de desmonte auto-portante 3" brida:

Subsanación: se debe indicar que este ítem fue suministrado por parte del CONSORCIO LGO y se procedió a su respectiva instalación, una vez culminadas las obras se identificó que este accesorio corría un alto riesgo de pérdida por hurto, dada la facilidad para el desmonte del mismo, es por ello que mediante comité de obra realizado, se determinó, aprobó y autorizó el desmonte de las mismas para ser guardadas por parte de la entidad contratante en el campamento de obra, realizado en las instalaciones de la planta de tratamiento de agua potable.

Por lo anteriormente expuesto, se puede evidenciar que **este ítem NO fue cobrado en mayores cantidades a las realmente instaladas y/o suministradas, es más, el desmonte exigido por la entidad no fue cobrado por el consorcio.**

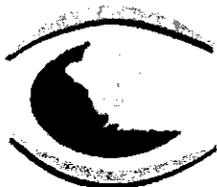
3. Ítem No 5.3 Unión de desmonte autoportante 12" brida:

Subsanación: Se debe precisar que, se instalaron en total Siete (7) unidades de este ítem en total, distribuidas de la siguiente manera:

En Válvulas de corte (7) unidades.

En el acta parcial No 01 se cobraron (7) unidades, sin embargo en el acta parcial No 2 y final se identificó una diferencia en unidades, por lo cual se procedió a cobrar menos dos (-2) unidades.

Por lo anteriormente expuesto, se puede evidenciar que **este ítem no fue cobrado**



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

4. **Ítem No 6.2 Válvula de compuerta elástica vástago no ascendente 12" brida x brida:**

Subsanación: Se evidencia un error del equipo auditor, toda vez que en el informe preliminar de auditoría (pag 87) se puede observar que han sido contabilizadas siete (7) unidades de este ítem, así mismo en el plano record se puede claramente corroborar que esa es la cantidad realmente instalada, la cual coincide exactamente con la cantidad cobrada mediante las actas parciales de obra.

Por lo anteriormente expuesto, se puede evidenciar que este ítem NO fue cobrado en mayores cantidades a las realmente instaladas y/o construidas.

5. **Ítem No AD 5.1 Concreto para placas y muros de 24.5 mpa (3500) psi no incluye refuerzo:**

Subsanación: Se puede evidenciar que según el diseño entregado, para la construcción de las cajas se requieren 1,97 m³ por cada caja en concreto incluyendo el piso, dichos concretos fueron construidos en su totalidad por el CONSORCIO LGO, así las cosas una vez realizada las operaciones aritméticas se puede corroborar que la cantidad de concreto necesaria para la construcción de ONCE (11) cajas en concreto es de:

Caja en concreto para protección de Válvulas – Cantidad (11) x 1,97 m³ = 21,67 m³

Por lo anteriormente expuesto, se puede evidenciar que este ítem NO fue cobrado en mayores cantidades a las realmente instaladas, por el contrario, las cantidades construidas son superiores a las hasta el momento pagadas por la entidad.

6. **Ítem No AD 7.2 Elaboración de replante y planos record:**

Subsanación: En este caso es importante resaltar que el plano record fue entregado a la entidad EAAR S.A. ESP vía correo electrónico y en su momento la entidad no planteó mejoras en el cumplimiento de dicho ítem.

7. **Ítem No NP 02 Suministro e instalación unión de polietileno electrofusión de**



**CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA**

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

hecho de que estos accesorios se encuentran instalados dentro del tramo de tubería que se halla enterrada en un porcentaje superior al noventa (90%) por ciento, por lo que para ubicar la presunta falencia era menester destapar la totalidad del tramo instalado, del que se agrega se halla en buen estado de funcionamiento.

8. Ítem No AD 3.3 Suministro e instalación de tubería D=315mm (12"):

Subsanación: Se debe tener en cuenta que la topografía para este proyecto fue realizada por EAAR S.A. ESP y no por cuenta del CONSORCIO LGO, una vez recibida esta información se pudo identificar que la misma estaba realizada de manera horizontal para la toma de las medidas de distancia (entre el punto A y el punto B) pero al estar realizando las labores de instalación de la tubería esta se debe realizar a "cabuya tirada o pisada" que es el termino como los ingenieros civiles denominan a la instalación de tubería sobre trazados que presentan una topografía accidentada (pendientes, curvas y desniveles) como la existente en este contrato.

Es importante resaltar que durante la instalación de la tubería se presentaron cambios en los trazados inicialmente proyectados lo cual generó que se debiera utilizar 66 metros más de tubería, estas apreciaciones se pueden evidenciar tanto en el plano record como en el recorrido por todo el trazado de la tubería.

Análisis Contraloría Risaralda Consorcio LGO

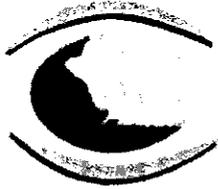
Al respecto es pertinente manifestar que mediante el oficio 1634 del 05 de noviembre de 2020 dirigido al Gerente de Aguas y Aseo de Risaralda, se informó:

"Asunto: Programación visitas a obras Acueducto Tribunas Córcega

Con memorando 857 de 2020 se asignó auditoría especial al Convenio interadministrativo No 1449 de 2018 Construcción del sistema de aducción del sector Tribunas Córcega.

Se adelanta auditoría igualmente a los contratos derivados uel Convenio citado, razón por la cual, para los días 18, 19 y 20 de noviembre de 2020, se programa recorrido y visita a las obras adelantas, por lo cual se requiere el acompañamiento de los supervisores que participaron en la ejecución de los contratos (Red aducción, válvulas, viaductos y materiales), que conozca las obras ejecutadas y permitan establecer su ubicación para verificar el cumplimiento de especificaciones y cantidades de las mismas."

Fue por ello, que el día 18 de noviembre de 2020, a pesar de las condiciones de aislamiento por la pandemia del Covid-19. se ejecutó visita técnica de inspección fiscal a



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

las obras con el acompañamiento de la Ingeniera Adriana Cuartas Gómez, directora técnica, Ing. Miguel Idárraga, profesional especializado y los ingenieros David Castrillón y Alejandro Grajales contratistas, todos de la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda, y se realizó recorrido desde la bocatoma hasta la planta de tratamiento, localizando las respectivas válvulas, accesorios, cajas en concreto, tuberías instalados, obteniendo los datos con las cantidades de elementos instalados, tal como consta en las actas de inspección fiscal que hacen parte de los papeles de trabajo y con los cuales se cuantificaron los respectivos faltantes, es de anotar que a la visita en mención no asistió el supervisor del contrato manifestando al equipo auditor de manera verbal que se encontraba enfermo. Desconoce este ente de Control el motivo por el cual, la entidad no convocó al contratista de las obras, teniendo que la visita fue anunciada con anterioridad.

Es pertinente resaltar que en reiteradas ocasiones y para la ejecución de la visita, se solicitó el plano récord de la red de aducción instalada, dado que en el expediente contractual suministrado a esta departamental no se evidenció la existencia del mismo y la entidad manifestó la inexistencia de dicho plano récord, de acuerdo a entrevista realizada por esta departamental al señor Oscar Fernando Gómez, en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Tribunas Córcega, este manifestó que a la fecha de la entrevista no le habían entregado las obras, las pruebas a la red ni los planos récord de la misma.

Condición 2. *Se evidenció el incumplimiento de especificaciones técnicas Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.*

Respuesta Aguas y Aseo de Risaralda.

Frente a esta condición, la entidad no se pronunció.

Respuesta Carlos Alberto Arcila

Mediante oficio del 21 de diciembre de 2020 el supervisor manifestó.

"...En los subcontratos de obra no se consideraron los anclajes desde la concepción de estos por parte de Aguas y Aseo de Risaralda S. A

En todos los tramos llenos se realizó la actividad de cama de arena acorde a especificaciones. No están consideradas las mayores cantidades de arena de las excavaciones que colapsaron por efecto del alto régimen de lluvias que aún arrastró mucho de dicho material.



**CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA**

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

Con respecto a la instalación de medición diseñada no se encontró lugar para su instalación para cumplir requerimientos de CARDER, Debe instalarse acorde a los especialistas de apoyo la Empresa otro tipo de medición (electrónica), por lo anterior el presupuesto superaba el establecido

Las válvulas de purga y ventosa algunas no poseen cajas de protección ya que nos se presupuestaron en su totalidad en los presupuestos por el personal técnico de la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda S.A...”

Análisis ente de control.

No se admiten los argumentos presentados por el supervisor del contrato, toda vez que la supervisión del contrato debió verificar el cumplimiento de la normatividad establecida en la Resolución Número 0330 del 08 junio de 2017 “Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS”

Artículo 56. Aducción y conducción.

Artículo 67. Válvulas de purga.

Artículo 68. Cajas de las válvulas.

Artículo 76. Uso de anclajes.

Artículo 77. Consideraciones para el cálculo de los anclajes

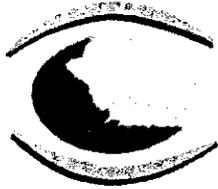
Por otra parte de acuerdo a lo señalado por el supervisor, en el derecho de contradicción, en donde señala respecto a los anclajes que no se consideraron en el presupuesto y que el sistema de medición no se encontró lugar para su instalación, no es de recibo por esta departamental dado que dichos elementos hacen parte fundamental del sistema y está contemplada la ejecución de los mismos en la normativa que regula el sector, adicional que los mismos fueron incluidos en los estudios previos a folio 28 y folio 33 del expediente contractual el cual señala lo siguiente:

(...)

3.5 alternativa Seleccionada (folio 33 expediente contractual).

Adicionalmente se realizará la instalación una cámara de aforo a la salida de la captación y la implementación de válvulas de tipo corte, ventosa y purga necesarios para un correcto funcionamiento del sistema de acueducto.

(...)



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

El Consorcio LGO no se pronunció respecto a esta condición.

Conclusión

Dado lo anterior se sostiene la observación administrativa y se eleva a hallazgo administrativo con su respectivo alcance fiscal y disciplinario

Análisis al Derecho de Contradicción del Dr. Fredy Plazas Mañosca:

Analizado el documento presentado el día 16 de diciembre de 2020 constante de nueve (9) folios, hace una narración cronológica de las acciones y actividades adelantadas por éste, durante el periodo que ejerció como Gerente de la Entidad auditada, relaciona actas de comité sobre seguimiento al proyecto Red de Aducción Tribunas Córcega, y referenciadas a la auditoria exprés ejecutada por esta departamental a finales de 2019, en las cuales se presentan requerimientos a funcionarios de la entidad responsables de la ejecución del proyecto auditado y en la cual en su momento requirió el acompañamiento de la Contraloría ante la deficiente labor de supervisión como lo cita en la parte final del documento.

Análisis al Derecho de Contradicción del Dra. Johanna Lamprea Cortes.

Analizado el documento presentado por correo electrónico el día 22 de diciembre de 2020 constante de dos (2) folios, y trece (13) anexos en formato PDF, manifiesta que ejerció como gerente encargado de la entidad durante los periodos del 02 enero al 02 febrero de 2020 y del 21 julio al 13 octubre de 2020, en el cual hace una narración cronológica de las acciones y actividades adelantadas por éste, durante el periodo que ejerció como Gerente de la Entidad, y dentro de los documentos soportes, presenta un acta, la cual llama la atención a esta departamental, denominada "INFORMACION MENSUAL DE PROYECTOS EN EJECUCION MEDIANTE CONVENIOS O CONITRATOS INTERINSTITUCIONALES", de fecha 30 de diciembre de 2020, en la cual se presenta que el contrato interadministrativo No. 1449 se encuentra con una grado de avance del 100%; situación contraria a la evidenciada durante el ejercicio auditor y por la cual se establecieron algunas observaciones en el informe preliminar, motivo de la controversia.



**CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA**

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

411 6 Del 01/10/2019 Al 31/12/2019

A		B		C		D		E		F		G		H		I		J		K		L		M		N	
FECHA		VALOR INICIAL		VALOR EJECUCION		PROYECTO		TIPO CONTRATO O CONVENIO		COSTOS DEL PERIODO		GRADO DE AV.															
Del 01/10/2019		7.226.718.888		481.225.878		CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ADUCCION DEL SECTOR		CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1408				100%															
Al 31/12/2019		118.150.388				TRIBUNAS CORCEGA MUNICIPIO DE PERENA, DEPARTAMENTO DE RISARALDA																					
Valor Inicial		7.226.718.888		481.225.878		CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ADUCCION DEL SECTOR		CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 1408				100%															
Al 31/12/2019		118.150.388				TRIBUNAS CORCEGA MUNICIPIO DE PERENA, DEPARTAMENTO DE RISARALDA																					

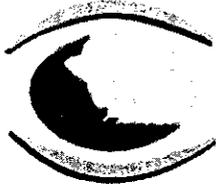
(Ilustración 2. La anterior imagen corresponde al reporte realizado por la Dirección Técnica respecto al avance a 30 de diciembre de 2019 del proyecto Tribunas Córcega)

ACERVO PROBATORIO

Como soporte probatorio del hallazgo, se cuenta en el expediente, con los documentos recaudados dentro del desarrollo de la Auditoría Especial realizada a la EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DE RISARALDA SA E.S.P., de la vigencia fiscal 2018 y 2019, los cuales reposan en el CD anexo a folio 17 del expediente, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

DOCUMENTALES

1. Formato de traslado del hallazgo fiscal debidamente diligenciado y suscrito, en físico y magnético en CD.
2. Copia del acta de mesa de trabajo donde se validó la observación fiscal en medio magnético, CD.
3. Informe preliminar de auditoría y del oficio remisorio del mismo, en medio magnético, CD.
4. Copia de la respuesta a la observación fiscal, con sus anexos, por parte de la entidad auditada y de los demás implicados, en uso del derecho de contradicción, en medio magnético, CD.
5. Copia del acta de mesa de trabajo donde se confirmó el hallazgo fiscal, en medio magnético, CD.



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

6. Informe final de auditoría, de la respuesta a la entidad ratificando el hallazgo y a los demás implicados y del oficio remisorio del informe final de auditoría, en medio magnético, CD.
7. Copia de los papeles de trabajo relacionados con el hallazgo (actas de visita fiscal, entrevistas fiscales, formatos, etc.), en medio magnético, CD.
8. Copia de los documentos soportes o comprobantes que permitan establecer el monto del daño (órdenes de pago y facturas del contratista), en medio magnético, CD.
9. Copia de las garantías para el manejo, ejecución y aseguramiento de bienes, vigente a la fecha de los hechos, en relación con el hallazgo, en medio magnético, CD.
10. Copia del formato Único de Hoja de Vida de la función pública, Declaración de Bienes y Rentas y fotocopia legible de las cédulas de los presuntos responsables, en medio magnético, CD.
11. Copia del Manual de funciones del de la entidad, vigente a la fecha de los hechos, en medio magnético, CD.
12. Copia de los contratos de suministro No. LP-EARR-01-2018 y SAMC-EARR-001-2019, objeto del hecho presuntamente irregular, en medio magnético, CD.
13. Copia del manual de contratación y supervisión e interventoría, vigente a la fecha de los hechos, en medio magnético, CD.
14. Copia de las actas del proceso contractual (final de obra, acta de pago y acta de liquidación), en medio magnético, CD.
15. Copia de los informes técnicos de supervisión del proceso contractual relacionados con el hallazgo fiscal, en medio magnético, CD.
16. Copia del oficio de asignación de supervisión o interventoría contractual o del contrato de interventoría, en medio magnético, CD.
17. Copia de la(s) póliza(s), carátula y clausulado de condiciones vigentes a la fecha de los hechos, en relación con el hallazgo, en medio magnético, CD.
18. Copia Certificado de Existencia y representación Legal del Consorcio Contratista, en medio magnético CD.

FUNDAMENTO DE DERECHO



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

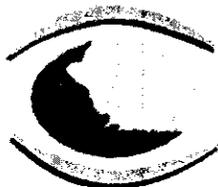
La Constitución Política de Colombia consagró el control fiscal ejercido por las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos y de los particulares que manejan fondos o bienes de las entidades estatales, por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño patrimonial al Estado, compete a este órgano de control adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, con el fin de determinar si efectivamente se causó un detrimento al patrimonio público, y una vez establecido en forma plena que la existencia del daño realizar las acciones tendientes al resarcimiento del perjuicio económico estatal.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

El artículo 6 Constitución Política señala: *"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones"*.

Por su parte **el artículo 272** de la Constitución Política dispone: *"La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales. Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal. Igualmente les corresponde elegir contralor para período igual al del gobernador o alcalde, según el caso, de ternas integradas con dos candidatos presentados por el tribunal superior de distrito judicial y uno por el correspondiente tribunal de lo contencioso-administrativo"*.

El artículo 209 Superior establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad,*



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

De La Ley 610 de 2000:

Es el artículo 1° de la ley 610 de 2000, establece **la definición del proceso de responsabilidad fiscal**, señalando que es: *“El conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”.*

Con relación a la **Gestión fiscal** el artículo 3 dispone: *“Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.*

En lo que tiene que ver con **los elementos de la responsabilidad fiscal** el artículo 5° Modificado por el artículo 125 del decreto 403 de 2020, prescribe:

“La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.

Por su parte el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del decreto 403 de 2020 sobre el **Daño patrimonial al Estado** señala:

“Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”.

Por su parte el artículo 41 de la ley 610 de 2000, señala los **Requisitos del auto de apertura** de la siguiente forma:

“El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

- 1. Competencia del funcionario de conocimiento.*
- 2. Fundamentos de hecho.*
- 3. Fundamentos de derecho.*
- 4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.*
- 5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.*
- 6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.*



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.

8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.

9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión”.

En cuanto a **la imputación de responsabilidad fiscal** el artículo 48 de la misma norma señala: “El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.

De la ley 1474 de 2011:

El artículo 97 señala: **PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** “El proceso de responsabilidad fiscal se tramitará por el procedimiento verbal que crea esta ley cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación”

El artículo 98 dispone: **ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL.**

“El proceso verbal comprende las siguientes etapas:

a) Cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al Estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del



**CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA**

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

gestor fiscal, el funcionario competente expedirá un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener además la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante (...)

DEL CASO CONCRETO:

LEY 80 DE 1993

ARTÍCULO 8o. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR. Literal adicionado por el parágrafo 2o. del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: (...) *"El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.*

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente" (...)

ARTÍCULO 52. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS. *"Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.*

Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta ley".

ARTÍCULO 7o. DE LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES. *"Para los efectos de esta ley se entiende por:*

1o. Consorcio:



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

*Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, **respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.** En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman" (...)*

(...) "Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad" (...)

Artículo 53. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONSULTORES, INTERVENTORES Y ASESORES. Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente: (...) "Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría".

ARTÍCULO 56. DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PARTICULARES QUE INTERVIENEN EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL. "Para efectos penales, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales y, por lo tanto, estarán sujetos a la responsabilidad que en esa materia señala la ley para los servidores públicos".



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

ARTÍCULO 65. DE LA INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN CONTROL FISCAL. *“La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales.*

Una vez liquidados o terminados los contratos, según el caso, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

El control previo administrativo de los contratos le corresponde a las oficinas de control interno.

Las autoridades de control fiscal pueden exigir informes sobre su gestión contractual a los servidores públicos de cualquier orden”.

LEY 1474 DE 2011:

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002: *No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento (...)*

(...) PARÁGRAFO 3o. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

PARÁGRAFO 4o. *Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.*

ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. *Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal" (...)*



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

ARTÍCULO 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

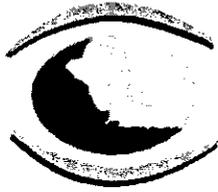
(...) *“Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:*

“(...) c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas” (...)

ARTÍCULO 119. Solidaridad. *“En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial”.*

CONSIDERACIONES FISCALES

La Constitución Política, en el Capítulo X denominado **DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL**, describe en el Artículo 267 lo concerniente a la vigilancia de la gestión fiscal del Estado que comprende el **CONTROL FINANCIERO, DE GESTIÓN, DE RESULTADOS**, cuyo fin es vigilar la eficiencia de las entidades estatales que administren recursos públicos a fin de garantizar que en el recaudo de los fondos del Estado, en el gasto y en su inversión se proceda de acuerdo con la ley conforme a los intereses generales, lo que es propio de la función administrativa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 209 Superior.



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

De conformidad con lo previsto en la norma Constitucional, el control fiscal es una función pública especializada, que consiste en vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación, de los Departamentos, de los Municipios y de las Empresas Industriales y comerciales del estado, así como también en las Sociales y de Economía Mixta.

A través del control fiscal que ejerce la Contraloría General del Risaralda, busca salvaguardar los intereses generales de la comunidad, representados en la garantía del buen manejo de los bienes y recursos públicos, de manera tal que se asegure el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

De acuerdo a lo anterior el artículo 40 de la Ley 610 de 2000 dispone que: "cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, así como la acreditación de los elementos constitutivos de la Responsabilidad Fiscal, el funcionario competente dispondrá la apertura del proceso de responsabilidad fiscal".

Concordante con la norma en cita, el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011 señala: "el Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento verbal que crea esta ley cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación (...)"

El procedimiento verbal se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000 y en especial por las disposiciones de la presente ley".

Por su parte, la Ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías", consagra, en su artículo 3°, el concepto de gestión fiscal, en los siguientes términos:



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

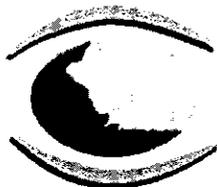
"Se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

De otro lado, el artículo 4° de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 124 del decreto 403 de 2020 sobre el objeto de la Responsabilidad Fiscal establece:

Objeto de la responsabilidad fiscal. *"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participan, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

Parágrafo. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad".

Así mismo el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del decreto 403 de 2020 sobre **el Daño patrimonial al Estado** señala:



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

Daño patrimonial al Estado. *“Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”.*

Con relación al trámite del proceso verbal el artículo 98 dispone: **ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** *“El proceso verbal comprende las siguientes etapas:*

- a) *Cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al Estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal, el funcionario competente expedirá un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener además la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante (...).”*

Por su parte el artículo 48 de la ley 610 de 2000 sobre el **Auto de imputación de responsabilidad fiscal** señala: *“El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o*



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. El auto de imputación deberá contener:

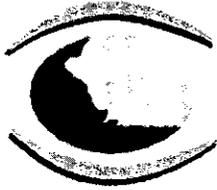
- 1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.*
- 2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.*
- 3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado".*

Por otra parte el artículo 118 de la ley 1474 de 2011 con relación a la determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal, señala que se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

"(...) c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas" (...)

Así mismo el artículo 119 de la ley 1474 de 2011, establece claramente respecto de la solidaridad que en los procesos de responsabilidad fiscal, en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, **responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista**, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial".

Una vez analizado el hallazgo fiscal trasladado por el líder auditor objeto de las presentes investigaciones, se concluye que hay razones suficientes para aperturar proceso e imputar responsabilidad fiscal en contra del **CONSORCIO LGO**, representado legalmente por el señor **LEONARDO ANDRES DUQUE CATAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.517.274, en calidad de



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

contratista de obra en los contratos Nos. LP- CO-01- 2018 y SAM-CAAR-001-2019; del señor **CARLOS ALBERTO ARCILA CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.103.581, y en contra del señor **JAVIER ALEJANDRO MORALES MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.010.141, en calidad de supervisores de los contratos mencionados, como presuntos responsables fiscales de los perjuicios causados al patrimonio de la **EMPRESA AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A. E.S.P.**, por el Pago de cantidades de obra no ejecutadas dentro de los **contratos de obra Nos. LP-CO-001-2018 y SAMC-EAAR-001-2019**, e Incumplimiento de especificaciones técnicas, Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS (Resolución No. 0330 del 2017 Ministerio de Vivienda).

Ante el escenario ya descrito, pasa a continuación el despacho a verificar si en el presente caso están dados los elementos de la Responsabilidad Fiscal exigidos para ordenar la apertura de un proceso de Responsabilidad Fiscal, y formular conjuntamente la imputación en el marco del procedimiento verbal contemplado en los artículos 97, 98 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

DE LA IMPUTACIÓN Y DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

Previo el análisis en conjunto de las pruebas obrantes en el expediente, conforme lo dispone la norma adjetiva, en concordancia con lo indicado en el artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, se procede a proferir **AUTO DE APERTURA E IMPUTACION** de responsabilidad fiscal, en razón a que se encuentran acreditados los presupuestos del artículo 41 y 48 de la Ley 610 de 2000, en concordancia con el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, citados en el acápite de los fundamentos de derecho.

La Ley 610 de 2000 en su artículo 5°, modificado por el artículo 125 del decreto 403 de 2020, determinó que la responsabilidad fiscal estará integrada por los



**CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA**

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

siguientes elementos:

- A. Un daño patrimonial al Estado.
- B. Una conducta dolosa o gravemente culposa, atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva). De conformidad con la Sentencia C 619 de 2002, sólo puede endilgarse Responsabilidad Fiscal a un **Gestor Fiscal, cuando ha actuado con culpa grave o dolo.**
- C. Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Los elementos de la Responsabilidad Fiscal se encuentran definidos en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000; señala la norma que, los destinatarios de la responsabilidad fiscal en Colombia son los servidores públicos y los particulares cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado; en igual sentido, el artículo 6 de la ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del decreto 403 de 2020, indica que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por particulares, que en forma dolosa o culposa participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del detrimento al patrimonio público.

EXISTENCIA DEL DAÑO Y RESPONSABILIDAD DEL GESTOR FISCAL

Para determinar el cumplimiento de los elementos previstos por el literal a) del artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, a continuación, se hace un análisis de los mismos.

I. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO:

Conforme lo contenido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 126 del decreto 403 de 2020, el Daño Patrimonial al Estado, se entiende como:



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

*"La lesión del patrimonio público, representada en el **menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro** de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por **una gestión fiscal** antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse **como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.**"*

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

*"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, **debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud**, En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio." (Negritillas del Despacho).*

Ahora, frente al DAÑO PATRIMONIAL. La Corte Constitucional por medio de la sentencia, SU-620-96, de unificación jurisprudencial, con ponencia del magistrado Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, se ocupó de precisar el concepto de daño en materia fiscal, en los siguientes términos:



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél, ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio." (Negrillas del Despacho).

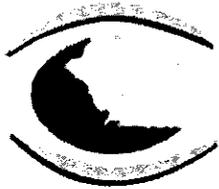
De igual manera el Consejo de Estado, se pronunció en la sentencia del 16 de febrero 2012, Radicación número: 25000-23-24-000-2001-00064-01, Actor: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Demandado: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, donde sostuvo:

"Retomando las consideraciones iniciales del análisis de este cargo, debe indicarse que para que el daño sea indemnizable, debe ser cierto, actual, real, es decir, que quien alegue haber sufrido un daño debe demostrar su existencia, y que no se trate de un daño meramente hipotético o eventual, precisamente porque no es cierto y se funda en suposiciones, y aunque puede tratarse de un daño futuro, deben existir los suficientes elementos de juicio que permitan considerar que así el daño no se ha producido, exista suficiente grado de certeza de que de todas maneras habrá de producirse." (Negrillas del Despacho).

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

DEL CASO CONCRETO:

Para el caso del proceso de responsabilidad fiscal, una conducta es antijurídica cuando un Servidor Público o el particular que actúa de manera tal que ocasiona pérdidas, mermas o deterioro al patrimonio que se le ha confiado en forma dolosa o gravemente culposa, de conformidad con la Sentencia C-619 de 2002, la Corte



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

Constitucional determinó que el grado de imputación en materia de responsabilidad fiscal solo podrá configurarse a título de culpa grave o dolo.

Del informe de auditoría y los soportes del mismo se puede inferir que en el presente caso se presentó un menoscabo, perjuicio, detrimento, y deterioro de los bienes o recursos públicos pertenecientes a la Empresa de **AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A. E.S.P.**, por parte de los integrantes del **CONSORCIO LGO** en calidad de contratista de obra y de **CARLOS ALBERTO ARCILA CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.103.581, y **JAVIER ALEJANDRO MORALES MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.010.141, en calidad de supervisores de los **contratos de obra Nos. LP- CO-001-2018 y SAM-EAAR-001-2019**, quienes equivocadamente y con una gestión fiscal antieconómica contribuyeron a la causación del presunto daño patrimonial de la siguiente manera:

El CONSORCIO LGO, en calidad de Contratista de Obra, cuya representación legal está a cargo del señor **LEONARDO ANDRES DUQUE CATAÑO**, está integrado por **LA GRAN FERRETERIA** NIT. No. 816.006.044-1 en un **50%**, de los señores **HECTOR MARIO SUAREZ LONDOÑO** Y **OCTAVIO PATIÑO CARDONA**, debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de dicha empresa y **OCTAVIO PATIÑO CARDONA**, NIT. No. 7.552.682-7, en un **50%**, según anexo 6 del Formato de Documento Conformación de Consorcio en CD del expediente folio 17.

Señala la auditoria con relación al contratista **CONSORCIO LGO** representado por **LEONARDO ANDRÉS DUQUE CATAÑO**, que no ejecuto cantidades de obra de los contratos Nos. LP-CO-001-2018 y SAMC-EAAR-001-2019, y que hay Incumplimiento de especificaciones técnicas, Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS (Resolución No. 0330 del 2017 Ministerio de Vivienda), claras inconsistencias, las cuales fueron observadas por el grupo auditor en visita de Inspección Fiscal practicada el 18 noviembre de 2020, en el sitio, en compañía de Ing. Adriana Cuartas Gómez, directora técnica, Ing. Miguel Idárraga, profesional especializado y los ingenieros David Castrillón y



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

Alejandro Grajales contratistas, todos de la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda, y consignadas las cantidades cuantificadas en actas de inspección fiscal que hacen parte de los papeles de trabajo, así como confrontadas las cantidades en actas, pre actas y planos, se determinó los siguientes faltantes:

Condición 1.

Para el suministro y la instalación de tuberías fueron suscritos por la entidad dos contratos de obra con el Consorcio LGO.

- Contrato de Obra No. LP- CO-001-2018.
Revisada el acta final se evidenció el pago de los siguientes ítems:

4.1 suministro e instalación de tubería en HD 12" (300 mm).

6.1 Suministro e instalación de pasamuros HF de 12" ELXEB L= 0 a 0.50 m.

8.1 Suministro e instalación de tapa para pozos de D=0.60 m con sistema de seguridad.

Los ítems 4.1 y 8.1 no se determinaron en terreno y del ítem 6.1 se pagaron 4 unidades y solo instalaron 3 unidades (uno en bocatoma y dos en desarenador).

- Contrato de Obra No. SAMC-EAAR-001-2019

En los ítems:

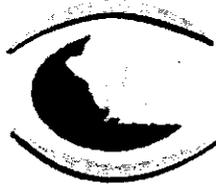
1.2 Brida metálica 315 mm (12").

5.1 Uniones de desmontaje autoportante 3" (brida x Brida).

5.3 Uniones de desmontaje autoportante 12" (brida x Brida).

6.2 Válvula de compuerta elástica vástago no ascendente 12" (Brida x Brida).

Se presentaron faltantes tal y como se muestra a continuación:



**CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA**

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

CÁLCULO PRESUNTOS FALTANTES CONTRATO DE OBRA No. SAMC-EAAR-001-2019											
ITEM	DESCRIPCIÓN	CONDICIONES CONTRACTUALES				PAGADO SEGÚN ACTAS		VERIFICADO CONTRALORIA		FALTANTES	
		UND	CANT	VR. UNIT	VR. TOTAL	CANT	VR. PARCIAL	CANT	VR. PARCIAL	CANT	VR. TOTAL
1	SUMINISTRO E INSTALACION DE BRIDAS										
1.1	Brida metalica 200 mm (8")	und	2	\$ 90.015	\$ 180.030	2	\$ 180.030	2	\$ 180.030	0	\$ -
1.2	Brida metalica 315 mm (12")	und	34	\$ 212.809	\$ 7.235.506	31	\$ 6.597.079	29	\$ 6.171.461	2	\$ 425.618
2	SUMINISTRO E INSTALACION DE NIPLES/PASAMANOS EN HIERRO DUCTIL										
2.1	Niple HD 3" - L=0.30 m (Brida x Brida)	und	4	\$ 108.493	\$ 433.972	0	\$ -	0	\$ -	0	\$ -
2.2	Niple pasamuro HD 12" - L=0.30 m (Brida x Brida)	und	26	\$ 1.169.410	\$ 30.404.660	0	\$ -	0	\$ -	0	\$ -
2.3	Niple pasamuro HD 3" - L=0.80 m (Brida x Liso)	und	4	\$ 584.705	\$ 2.338.820	0	\$ -	0	\$ -	0	\$ -
2.4	Niple pasamuro HD 4" - L=0.50 m (Brida x Liso)	und	4	\$ 791.527	\$ 3.166.108	0	\$ -	0	\$ -	0	\$ -
2.5	Niple pasamuro HD 8" - L=0.30 m (Brida x Brida)	und	2	\$ 894.938	\$ 1.789.876	0	\$ -	0	\$ -	0	\$ -
3	SUMINISTRO E INSTALACION DE PORTAFLANCHES DE POLIETILENO										
3.1	Portaflanche PE 100PN 10 -315 mm (12")	und	2	\$ 383.229	\$ 766.458	2	\$ 766.458	2	\$ 766.458	0	\$ -
3.2	Portaflanche PE 100 PN 12.5 -200 mm (8")	und	2	\$ 372.453	\$ 744.906	2	\$ 744.906	2	\$ 744.906	0	\$ -
3.3	Portaflanche PE 100PN 12.5 -315 mm (12")	und	12	\$ 537.911	\$ 6.454.932	12	\$ 6.454.932	12	\$ 6.454.932	0	\$ -
3.4	Portaflanche PE 100 PN 8 -315 mm (12")	und	20	\$ 383.229	\$ 7.664.580	17	\$ 6.514.893	17	\$ 6.514.893	0	\$ -
4	SUMINISTRO E INSTALACION DE TEES EN HIERRO										
4.1	Tee HD 12" x 3" (Brida x Brida)	und	11	\$ 1.779.783	\$ 19.577.613	11	\$ 19.577.613	11	\$ 19.577.613	0	\$ -
4.2	Tee HD 8" x 3" (Brida x Brida)	und	1	\$ 846.596	\$ 846.596	1	\$ 846.596	1	\$ 846.596	0	\$ -
5	SUMINISTRO E INSTALACION DE UNIONES DE										
5.1	Uniones de desmontaje autoportante 3" (Brida x	und	4	\$ 350.596	\$ 1.402.384	3	\$ 1.051.788	0	\$ -	3	\$ 1.051.788
5.2	Uniones de desmontaje autoportante 8" (Brida x	und	1	\$ 1.163.070	\$ 1.163.070	1	\$ 1.163.070	1	\$ 1.163.070	0	\$ -
5.3	Uniones de desmontaje autoportante 12" (Brida	und	13	\$ 1.756.986	\$ 22.840.818	5	\$ 8.784.930	4	\$ 7.027.944	11	\$ 1.756.986
6	SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULAS										
6.1	Valvula de compuerta elástica vastago no ascendente 3" (Brida x Brida)	und	12	\$ 391.253	\$ 4.695.036	12	\$ 4.695.036	12	\$ 4.695.036	0	\$ -
6.2	Valvula de compuerta elástica vastago no ascendente 12" (Brida x Brida)	und	6	\$ 2.447.482	\$ 14.684.892	5	\$ 12.237.410	4	\$ 9.789.928	11	\$ 2.447.482
6.3	Valvula Ventosa 3" Cámara Doble (Triple Acción)	und	8	\$ 670.123	\$ 5.360.984	8	\$ 5.360.984	8	\$ 5.360.984	0	\$ -
7	SUMINISTRO E INSTALACION DE TAPAS DE										
7.1	Tapa metalica basculante D=0.60m	und	18	\$ 479.600	\$ 8.632.800	0	\$ -	0	\$ -	0	\$ -
COSTO DIRECTO TOTAL OBRA					\$ 140.384.041	\$ 74.975.725	\$ 69.293.851	0	\$ 5.681.874		
AIU OBRA CIVIL (34%)					\$ 47.730.574	\$ 25.491.747	\$ 23.559.909	0	\$ 1.931.837		
TOTAL					\$ 188.114.615	\$ 100.467.472	\$ 92.853.760		\$ 7.613.711		

Elaboro equipo auditor

- Adición contrato SAMC-EAAR-001-2019.

En los Ítems:

AD 5,1 Concreto para placas y muros de 24.5 Mpa (3500 psi), no incluye refuerzo, cuantificadas las cantidades ejecutadas se determinó un faltante de 5.29 M3.

AD 7,2 Elaboración y replanteo de planos récord, no se evidenció la elaboración de planos, no reposan en el expediente y no fueron entregados al equipo auditor.



**CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA**

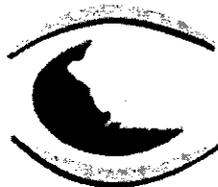
**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

CÁLCULO PRESUNTOS FALTANTES ADICIÓN CONTRATO DE OBRA No. SAMC-EAAR-001-2019										
ITEMS ADICIÓN				PAGADO SEGÚN ACTA		VERIFICADO CONTRALORÍA		FALTANTES		
ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANT.	VR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL	CANT	VR. PARCIAL	CANT	VR. TOTAL
2	Conexión salida de Desarenador									
AD 2.1	Demolicion de concreto reforzado con taladro para acople de tubería D=315mm PEAD	Un		\$ 200.000	2	\$ 400.000	2	\$ 400.000	0	\$ -
AD 2.2	Puerta de adherencia Sikadur-32primerL	Kg		\$ 114.299	2	\$ 228.598	2	\$ 228.598	0	\$ -
AD 2.3	Concreto para placas y muros de 28 Mpa (4000 psi), no incluye refuerzo	M3		\$ 998.000	1	\$ 998.000	1	\$ 998.000	0	\$ -
AD 2.4	Válvula de compuerta D=12" E8 x EB	Un		\$ 2.582.300	0	\$ -	0	\$ -	0	\$ -
AD 2.5	Brida Loca HD D=12"	Un		\$ 273.700	0	\$ -	0	\$ -	0	\$ -
AD 2.6	Portaflanche D=12" (incluye electrofusión)	Un		\$ 235.000	0	\$ -	0	\$ -	0	\$ -
3	Tubería									
AD 3.1	Excavacion en material común seco de 0 - 2 m	M3		\$ 32.246	559,8	\$ 18.051.311	559,8	\$ 18.051.311	0	\$ -
AD 3.2	Lleno compactado con material del sitio manual	M3		\$ 29.900	969	\$ 28.973.100	969	\$ 28.973.100	0	\$ -
4	Viaductos									
AD 4.1	Pedestal rectangular en concreto de 20,7 Mpa (3000 psi) para soporte de estructura metálica h = 1,00 m, base de 0,40 x 0,40 m, incluye refuerzo	Un		\$ 513.000	12	\$ 6.156.000	12	\$ 6.156.000	0	\$ -
5	Cajas de valculas de corte y ventosas									
AD 5.1	Concreto para placas y muros de 24,5 Mpa (3500 psi), no incluye refuerzo	M3		\$ 975.000	21,29	\$ 20.757.750	16	\$ 15.600.000	5,29	\$ 5.157.750
AD 5.2	Acero flejado Fy = 60.000 psi	Kg		\$ 3.836	749,63	\$ 2.875.581	749,63	\$ 2.875.581	0	\$ -
7	Otros									
AD 7.2	Elaboración de repiante y planos record	M		\$ 385	4800	\$ 1.848.000	0	\$ -	4800	\$ 1.848.000
COSTO DIRECTO TOTAL DBRA						\$ 80.288.339		\$ 73.282.589		\$ 7.005.750
AIIU OBRA CIVIL (34%)						\$ 27.298.035		\$ 24.916.080		\$ 2.381.955
TOTAL						\$ 107.586.375		\$ 98.198.670		\$ 9.387.705

Elaboro equipo auditor

- Ítems no previstos contrato de obra No. SAMC-EAAR-001-2019

Verificadas las cantidades de tubería en planos suministrados, según las abscisas, la línea de la red de aducción consta de 4836 metros, incluyendo accesorios y la longitud que ocupa el desarenador, en el contrato LP-EAAR-001-2019 fueron suministrados y cancelados 4812 metros de tuberías por lo cual considera el equipo auditor que no fueron suministrados los metros de tubería establecidos en el ítem AD 3,3 y por lo mismo no fue necesario el suministro de las uniones para la misma definidas en el ítem NP 02.



**CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA**

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

CALCULO PRESUNTOS FALTANTES ITEMS NO PREVISTOS CONTRATO DE OBRA No. SAMC-EAAR-001-2019										
ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANT.	VR. UNITARIO	PAGADO SEGUN ACTA		VERIFICADO CONTRALORIA		FALTANTES	
					CANTIDAD	VALOR TOTAL	CANT	VR. PARCIAL	CANTI	VR. TOTAL
1										
NP 01	Suministro e instalación reducción de 250 mm a 200 mm PN 12,5	UN		\$ 1.026.040	1	\$ 1.026.040	1	\$ 1.026.040	0	\$ -
NP 02	Suministro e instalación union polietileno electrofusión de 315 mm	UN		\$ 1.478.460	12	\$ 17.741.520	0	\$ -	12	\$ 17.741.520
NP 03	Suministro e instalación reducción de 315 mm a 250 mm PN 12,5	un		\$ 1.222.904	1	\$ 1.222.904	1	\$ 1.222.904	0	\$ -
NP 04	Suministro e instalación union polietileno electrofusión de 200 mm	un		\$ 721.620	2	\$ 1.443.240	2	\$ 1.443.240	0	\$ -
NP 05	Suministro e instalación union polietileno electrofusión de 250 mm	un		\$ 1.128.600	1	\$ 1.128.600	1	\$ 1.128.600	0	\$ -
	INGRESO A LA PTAP									
NP 06	Suministro e instalación portaflanche PE 100 PN 12,5 D=200 mm (8")	un		\$ 372.453	1	\$ 372.453	1	\$ 372.453	0	\$ -
NP 07	Suministro e instalación brida metálica 200 mm	un		\$ 90.015	1	\$ 90.015	1	\$ 90.015	0	\$ -
NP 08	Suministro e instalación Valvula de compuerta elastica vastago no ascendente 8" (Brida x Brida)	un		\$ 2.128.500	1	\$ 2.128.500	1	\$ 2.128.500	0	\$ -
NP 09	Suministro e instalación Tee acero 8"x8" BxB	un		\$ 2.101.843	1	\$ 2.101.843	1	\$ 2.101.843	0	\$ -
NP 10	Excavación en roca	M3		\$ 186.275	24	\$ 4.470.600	24	\$ 4.470.600	0	\$ -
NP 11	Demolicion piedra	un		\$ 1.707.060	2	\$ 3.414.120	2	\$ 3.414.120	0	\$ -
NP 12	Platinas 5/8" pedestal modificado			\$ 383.825	2	\$ 767.650	2	\$ 767.650	0	\$ -
AD 7,1	Transporte materiales en mula (carga = 100	Larga-Km		\$ 15.000	392,07	\$ 5.881.050	392,07	\$ 5.881.050	0	\$ -
AD 3,3	Suministro e instalación de tubería D=315mm	M		\$ 204.947	66	\$ 13.526.502	0	\$ -	66	\$ 13.526.502
	COSTO DIRECTO TOTAL OBRA					\$ 55.315.037		\$ 24.047.015		\$ 31.268.022
	AIU OBRA CIVIL (34%)					\$ 18.807.113		\$ 8.175.985		\$ 10.631.127
	TOTAL					\$ 74.122.150		\$ 32.223.000		\$ 41.899.149

Elaboro equipo auditor

CUANTIFICACION TOTAL HALLAZGO	
CONTRATO DE OBRA LP-EAAR-001-2018	\$ 8.251.153
CONTRATO DE OBRA SAMC-EAAR-001-2019	\$ 7.613.711
ADICION CONTRATO OBRA SAMC-EAAR-001-2019	\$ 41.899.149
ITEMS NO PREVISTOS CONTRATO OBRA SAMC-EAAR-001-2019	\$ 9.387.705
TOTAL	\$ 67.151.718

Elaboro equipo auditor

Condición 2. Se evidenció el incumplimiento de especificaciones técnicas Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, en los siguientes aspectos:

- No se instaló sistema de medición de caudal en la bocatoma.
- Las válvulas de purga no cumplen con el diámetro mínimo que exige la norma.



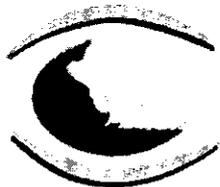
**CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA**

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

- No se construyeron cajas para algunas de las válvulas instaladas (de corte, tipo ventosa y de purga).
- No se instalaron anclajes de seguridad necesarios que garanticen la inmovilidad de las tuberías, en las redes que están expuestas.
- Igualmente, no se instalaron colillas en la salida de las válvulas de purga que garanticen evacuación de lodos.
- Las tapas de concreto construidas para las cámaras no son funcionales y de fácil maniobra, dado el peso que tienen.
- Algunas cámaras no tienen sistema de desagüe y se inundan.

Irregularidades que a todas luces, ocasionan no solo un presunto detrimento patrimonial; sino como bien lo describe el equipo auditor, la no materialización de los fines esenciales del estado a través de la contratación, los cuales están instituidos para el bienestar y el servicio de la comunidad.

Los señores **CARLOS ALBERTO ARCILA CARVAJAL**, C.C. No. 10.103.581, Supervisor del Contrato (Profesional Especializado) y **JAVIER ALEJANDRO MORALES MARTINEZ**, C.C. No. 10.010.141, Supervisor del Contrato (Director Técnico), según el artículo noveno del contrato No. LP- CO-001-2018, acuerdo consorcial, se establece: **SUPERVISION**. *La empresa Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P., ejercerá la supervisión sobre el contrato de obra que se celebre, a través de un Ingeniero vinculado a la Dirección Técnica de la entidad, el cual será designado por la Gerencia, y quien deberá ejercer sus funciones como supervisor del proyecto personalmente, así como los diferentes asesores en SST, ambiental y Social; los cuales harán el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del contrato, es ejercido por la misma entidad.* (El subrayado es mío). Incumplieron con las obligaciones contractuales establecidas en el contrato No. LP-CO-EARR-01-2018 , pues se pudo establecer que los señores el señor **CARLOS ALBERTO ARCILA CARVAJAL** y **JAVIER ALEJANDRO MORALES MARTINEZ**, fueron quienes autorizaron el pago de las actas parciales al contratista de obra, en el acta parcial 1, parcial 2, y acta de recibo final, sin realizar la verificación de la obras ejecutadas parcialmente, pues no se observa dentro de las mencionada actas que haya realizado observación



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

alguna con relación a los faltantes o de las deficiencias técnicas y de calidad que presentaban las obras ejecutadas parcialmente, pues omitió establecer cantidades de obra no ejecutadas, e Incumplimiento de especificaciones técnicas, Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS. (El subrayado es mío).

Sin embargo, si se evidencia una "NOTA" en las actas parciales del contrato LP-CO-EARR-01-2018 del 22 de Noviembre de 2018, a través de la cual los supervisores **CARLOS ALBERTO ARCILA CARVAJAL** y **JAVIER ALEJANDRO MORALES MARTINEZ**, certifican irregularmente que el **CONSORCIO LGO**, había cumplido con el objeto contractual, como se observa del extracto tomado por el despacho en los documentos en mención.

“

NOTA:

El suscrito supervisor hace constar que el contratista **LEONARDO ANDRES DUQUE (CATAÑO)**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.517.274 de Pereira (R), representante legal del **CONSORCIO LGO**, identificado con número de identificación tributario No. 901.232.971-0, cumplió satisfactoriamente con el objeto contractual: **“Suministro e instalación de la tubería para la optimización de la red de aducción del sistema de acueducto del corregimiento de tribunas Córcega municipio de Pereira Risaralda.”**.

El Supervisor autorizó el pago de las obras ejecutadas irregularmente por parte del contratista de obra; situación a todas luces anormal que ocasiona no solo un presunto detrimento patrimonial, sino como bien lo describe el equipo auditor.

El valor de la cuantía del presunto detrimento (**\$67.151.718**) la obtuvo el líder auditor al cuantificar el valor de las obras pagadas al contratista en ambos frentes, en razón a que

A continuación, se detalla la cuantificación realizada por el equipo auditor así:

CUANTIFICACION TOTAL HALLAZGO

CONTRATO DE OBRA LP-EAAR-001-2018	\$	8.251.153
CONTRATO DE OBRA SAMC-EAAR-001-2019	\$	7.613.711



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

ADICION CONTRATO OBRA SAMC-EAAR-001-2019 \$ 41.899.149
ITEMS NO PREVISTOS CONTRATO OBRA SAMC-EAAR-001-2019 \$ 9.387.705
TOTAL \$ 67.151.718

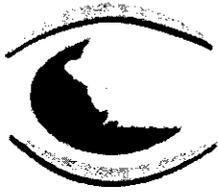
Se desprende de lo anteriormente expuesto, la identificación del daño causado a La Empresa de Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P., no sin antes precisar las características que debe reunir tal y como ha expresado La Corte Constitucional en sentencia SU 620/96, donde señala:

"...Para estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, deben considerarse que aquel ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud.

En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no solo la dimensión de este, sino que debe de examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio..."

Se entiende que el daño es cierto, cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o material en el demandante (subrayado del despacho).

En el caso bajo examen es evidente para el despacho el perjuicio que sufrió el patrimonio de la entidad afectada, producto del menoscabo, detrimento y deterioro de sus recursos por parte de los contratistas integrantes del **CONSORCIO LGO** en calidad de contratista de obra y de los señores **CARLOS ALBERTO ARCILA CARVAJAL**, C.C. No. 10.103.581, en calidad de Supervisor del Contrato (Profesional Especializado) y **JAVIER ALEJANDRO MORALES MARTINEZ**, C.C. No. 10.010.141, en calidad de Supervisor del Contrato (Director Técnico) de la Empresa de Aguas y Aseo de Risaralda, quienes equivocadamente y con una gestión fiscal antieconómica **INCIDIERON** directamente en la causación del presunto daño patrimonial, pues como se señaló anteriormente el contratista de obra, incumplió con la entrega de las cantidades de obra; porque hay faltantes,



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

cantidades de obra no ejecutadas, e Incumplió con las especificaciones técnicas, Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; lo cual estaba definido en los pliegos de condiciones del proceso.

Por su parte, los supervisores emitieron autorización para que el ordenador del gasto, en este caso la Gerente de la empresa de Aguas y Aseo de RISARALDA S.A. E.S.P. de la época, realizara el pago por las cantidades de obras contempladas en los ítem de la propuesta, como si se hubiesen ejecutado todas y sin que se realizaran las especificaciones técnicas, y se diera cumplimiento al Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, establecidas por la Empresa de Agua y Aseo de Risaralda en la Resolución No. 0330 del 2017 Ministerio de Vivienda, y las condiciones de los pliegos de condiciones del proceso contractual, que derivó en los contratos Nos. LP-CO-001-2018 y SAMC-EAAR-001-2019, sin que la interventoría advirtiera tal situación, incumpliendo en especial lo señalado en la cláusula novena del contrato No. LP-01-2018, el cual se extracta:

“
autorice. **NOVENA: SUPERVISIÓN.** La empresa Aguas y Aseo de Risaralda S.A E.S.P., y ejercerá la supervisión sobre el contrato de obra que se celebre, a través de un Ingeniero vinculado a la Dirección Técnica de la entidad, el cual será designado por la Gerencia, y quien deberá ejercer sus funciones como supervisor del proyecto personalmente, así como los diferentes asesores en SST, Ambiental y Social; los cuales harán el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del contrato, es ejercido por la misma entidad. Para tal fin la empresa AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A. E.S.P. puede contratar personal de apoyo a través de contratos de prestación de servicios, sin que esto implique que se traslade la supervisión del contrato a un contratista, pues la misma siempre debe estar en cabeza de la Entidad Estatal.
”

Igualmente, en el contrato No. LP- EAAR-2019, los supervisores incumplieron con lo estipulado en la cláusula décima séptima, la cual el despacho se extracta del contrato:



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

estipuladas en las normas legales vigentes. **DECIMA SEPTIMA. SUPERVISION. LA EMPRESA** designará un supervisor quien realizará el control, seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y el cual se sujetará a las disposiciones establecidas en el manual de interventoría y/o supervisión que adopte la empresa. **DÉCIMA** El incumplimiento a las obligaciones que según el manual de interventoría y supervisión de la empresa están contempladas en el Manual de Contratación de la Empresa en su Capítulo III numeral 3.10 Supervisión, cuya copia reposa en el CD del expediente a folio 17:

3.10 SUPERVISION

La supervisión es el seguimiento técnico, administrativo, contable, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

La supervisión será ejercida por un funcionario de la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados y la interventoría por una persona natural o jurídica contratada para tal fin cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifique de acuerdo a la naturaleza del contrato principal.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal

Propósitos de la supervisión o interventoría

Los Supervisores e interventores vinculados a la Empresa, tendrá en consideración los fines de la contratación y que el propósito de su labor es:



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

- Asegurar la calidad de los trabajos, y el cumplimiento de las metas contractuales.
- Velar porque las partes suscriptoras del contrato cumplan con las exigencias de índole legal y reglamentaria del mismo.
- Proteger la moralidad administrativa y tutelar la transparencia de la actividad contractual.

Funciones

1. Los supervisores o interventores deberán ejecutar las actividades administrativas, técnicas, financieras, contables y jurídicas descritas en el Manual de Interventoría que para el efecto adopte la Entidad.
2. Verificar que el contratista haya cumplido en su totalidad con los requisitos de perfeccionamiento y legalización y la suscripción de las actas con ocasión a la ejecución del contrato.
3. Vigilar el cumplimiento de los plazos, la vigencia del contrato y de los riesgos amparados de la garantía única.
4. Controlar que el contratista cumpla con las obligaciones relacionadas con los aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar.
5. Hacer seguimiento al cronograma de actividades y plan de trabajo.
6. Verificar, de acuerdo a la naturaleza del contrato que se cumplan a cabalidad las normas técnicas de acuerdo con el objeto del contrato, la existencia de los permisos, licencias y documentación exigida por las autoridades competentes si es del caso.
7. Vigilar los registros y soportes de la ejecución de la inversión de los recursos asignados para la ejecución del objeto.
8. Verificar la apertura de la fiducia, el manejo de las mismas, el pago de los rendimientos financieros a que haya lugar.
9. El supervisor deberá resolver oportunamente y previa aprobación del ordenador del gasto, circunstancias tales como:
 - Ajustes de diseños y procedimientos constructivos que se requieran (contratos de obra).
 - Aspectos sin definir o ambigüedades en las especificaciones técnicas de Construcción, (contratos de obra).
 - Entrega tardía o ausencia de diseños, documentos o información que afecte la iniciación, desarrollo o continuidad de actividades.
 - Inconsistencias presentadas en los planes que afecten una actividad en



**CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA**

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

- Falta, entrega tardía o suministro incompleto de materiales, insumos o consumibles requeridos para la ejecución de las actividades.
- Deficiencias en equipos o materiales que afecten los rendimientos programados.
- Trabajos rechazados por mala calidad.

10. Presentar por escrito al contratista las observaciones o recomendaciones que estime oportunas y procedentes para el mejor cumplimiento del servicio y serán responsables por mantener informada a la Empresa de los hechos o actos que puedan constituir actos de corrupción, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

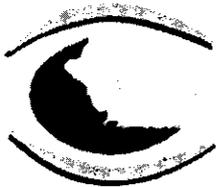
11. Avisar al ordenador del gasto y a la Dirección Jurídica sobre cualquier retraso, incumplimiento parcial o total de obligaciones o irregularidades que se presenten durante la ejecución del contrato o convenio, para que se adopten oportunamente las medidas pertinentes.

12. Presentar a la finalización del contrato el informe del balance final de ejecución del contrato, y proyectar el acta de liquidación respectiva.

Normas que regulan la Supervisión

La supervisión y la Interventoría están reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1450 de 2011, ley 734 de 2002 (CDU) y lo estipulado en manual de Interventoría que se adopte y Demás normas relacionadas con la materia,

Igualmente, los supervisores incumplieron las obligaciones contempladas en el Acuerdo de Junta Directiva del No. 004 del 24 de Diciembre de 2020, Manual de Funciones de la Entidad de los numerales 1,6,10,11, 12,15 artículo 6º, FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES de los Funcionarios de la planta de personal de la Empresa de Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P., concretamente del Director Técnico así:



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

III. PROPOSITO PRINCIPAL

Coordinar, planificar y controlar todas las actividades relacionadas con la gestión integral de obras que adelante la Entidad, desde la etapa pre — contractual, contractual hasta la post — contractual, incluyendo lo referente a la supervisión de estas, acompañamiento técnico en obras en los entes territoriales y empresas de servicios públicos domiciliarios que garanticen el cumplimiento de los objetivos misionales de la empresa.

IV. DESCRIPCION DE LAS FUNCIONES ESENCIALES

1. Aconsejar al Gerente General en los asuntos técnicos relacionados con el desarrollo de las obras del Plan Departamental de Aguas (PDA) en sus diferentes fases y las relacionadas con la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda S.A.E.S.P.
2. Preparar, revisar y aprobar la respuesta a consultas formuladas a la empresa, relacionadas con la ejecución de obras del Plan Departamental de Aguas (PDA) en sus diferentes fases y las relacionadas con la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda S.A.E.S.P.
3. Presentar al Gerente General informe mensual indicando el avance obtenido en cada una de las obras que se adelantan, e informar sobre las medidas adoptadas para recuperar los retrasos si se han presentado, incluyendo además el valor de las inversiones del mes anterior y su comparación, con respecto a la curva teórica de inversiones establecida para las diferentes obras.
4. Dirigir, planificar, coordinar y realizar visitas técnicas de campo a los diferentes Municipios y corroborar las obras a realizar en cada uno de los proyectos para presentar a mecanismo de viabilización.
5. Asesorar, coordinar y planificar que se realice la ejecución de los contratos de obras y asesorar en el desarrollo de los contratos de estudios y diseños e interventorías.
6. Acompañar y asesorar en el desarrollo técnico, financiero y administrativo de las obras cuando estas lo necesiten.
7. Dirigir, planificar y coordinar la revisión de los presupuestos de obra y actualizarlos al año de la vigencia de presentación de los proyectos.
8. Dirigir, planificar y coordinar la sustentación técnica de cada uno de los proyectos, que sean solicitados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o cualquier Entidad, para garantizar la viabilización de los mismos.
9. Dirigir la evaluación técnica de las propuestas presentadas por los oferentes con ocasión de las licitaciones y concursos de méritos que adelante la Empresa en materia de obras públicas.
10. Dirigir y asesorar los aspectos de ingeniería y sus divisiones de diseño,



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

- construcción, interventoría o supervisión, dirección técnica, programación y control, inherentes o relacionadas con los proyectos y las obras a cargo.
11. Dirigir y coordinar la definición de criterios técnicos, tales como determinación de cantidades de obra, equipos, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios, revisión de estudios y diseños, y en el recibo de obras.
 12. Dirigir y coordinar el desarrollo del trabajo de campo requerido en los municipios que pertenecen al Plan Departamental de Aguas (PDA), en materia de obra pública.
 13. Revisar, la afectación de predios que se requieran, eventualmente, para la construcción de las obras.
 14. Recomendar la actualización de la información de los planos y documentación de las obras ejecutadas y en ejecución por parte de las respectivas Interventorías.
 15. Cumplir y hacer cumplir los criterios de diseño aplicables a los proyectos que ejecute la empresa, velando por la calidad técnica de los trabajos.
 16. Emitir conceptos técnicos en obra pública que requieran las demás dependencias y la Gerencia General.
 17. Participar en la implementación, documentación y mejoramiento continuo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, según directrices institucionales.
 18. Las demás funciones que le correspondan de acuerdo a la naturaleza del empleo, los estatutos y la normativa legal vigente.

Ahora bien y como se ha señalado, el daño especial, se materializa cuando se puede determinar claramente la entidad afectada, cuando este es cuantificable, cuando pertenece al menos a una categoría que permita su identificación.

En el caso que nos ocupa se tiene plenamente identificada a la entidad afectada como La **EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A. E.S.P.**, el daño sufrido por la entidad señalada, es identificable y cuantificable en la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE, (\$ 67.151.718)**, antes de indexación y se encuentra dentro de la categoría de menoscabo, perjuicio, detrimento y deterioro de los recursos pertenecientes a las arcas de la entidad afectada.

II. DE LA CALIDAD DE GESTOR FISCAL Y MODALIDAD DE LA CONDUCTA:



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

Con relación a la gestión fiscal, dispone el artículo 3° de la Ley 610 de 2000 que *"se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"* (Resaltado es nuestro).

Frente a la Gestión Fiscal, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República señaló mediante concepto N° 80112 2008 EE 6493 del 14 de febrero de 2008, lo siguiente: *"... comprende elementos normativos y económicos que se vivifican por medio de actividades tendientes al manejo y disposición de recursos estatales. Poca trascendencia tiene la naturaleza jurídica, pública o privada, del sujeto que maneje estos bienes o recursos, puesto que ambos pueden ser considerados en el marco de la Responsabilidad Fiscal como sujetos de responsabilidad. Así tenemos que cuando se posean las calidades jurídicas y materiales para manejar, en cualquiera de sus etapas, recaudo, disposición, administración, gasto, etc., recursos, bienes o fondos del Estado estaremos en la órbita de la gestión fiscal. Las actividades de gestión fiscal tienen así un componente cualitativo especial: el grado de confianza que se otorga a determinados servidores públicos o personas particulares para disponer del patrimonio que pertenece al Estado"*. (Concepto EE50194 del 25 de septiembre de 2006).

DE LA CALIDAD DE GESTOR FISCAL DE LOS SUPERVISORES:



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

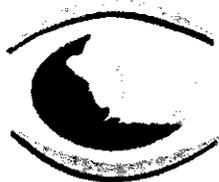
**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

Referente a la Responsabilidad de **CARLOS ALBERTO ARCILA CARVAJAL**, C.C. No. 10.103.581, en calidad de Supervisor del Contrato (Profesional Especializado) y **JAVIER ALEJANDRO MORALES MARTINEZ**, C.C. No. 10.010.141, en calidad de Supervisor del Contrato (Director Técnico), quienes actuaron como Supervisores de los contratos de obra Nos. LP-EARR-001-2018 y SAMC-EAAR-001-2019. El inciso 2 del artículo 53 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018, señala: (...)” **Por su parte, los interventores, responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que le sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades,** derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría, incluyendo la etapa de liquidación de los mismos siempre y cuando tales perjuicios provengan del incumplimiento o responsabilidad directa, por parte del interventor, de las obligaciones que a este le correspondan conforme con el contrato de interventoría”.

Así mismo el parágrafo 3 del No. 34 del artículo 48 de la ley 734 de 2002, señala:

(...) “El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, **será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor**” (...)

Con relación a la Responsabilidad del interventor cuando se conforme y se ejerza a través de un consorcio o unión temporal, el parágrafo 4 del No. 34 del artículo 48 de la ley 734 de 2002, señala: (...) “**Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7o de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio**”.



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

Por su parte y con relación a lo que prescribe el artículo 7 de la ley 80 de 1993, respecto de la responsabilidad de los consorcios establece: *“Para los efectos de esta ley se entiende por: 1o. Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, **respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.** En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, **afectarán a todos los miembros que lo conforman**” (...)* (subrayas y negrillas fuera de texto original).

Finalmente y respecto a la determinación de la Culpabilidad en los procesos de Responsabilidad Fiscal, el artículo 18 de la ley 1474 de 2011, señala (...) *“Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:*

*“(...) c) **Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas**” (...)* (subrayas y negrillas fuera de texto original).

Las anteriores disposiciones normativas, señalan claramente la Responsabilidad Fiscal que se deriva para los funcionarios y particulares que ejercen funciones de SUPERVISIÓN y/o de Interventoría; responsabilidad que se extiende solidariamente a los miembros o integrantes del CONSORCIO LGO, que decidieron unirse para el cumplimiento de la ejecución de los contratos INos. LP-CO-001-2018 y SAMC-EAAR-001-2019, tal y como ocurre en el presente asunto.

En cuanto a la gestión fiscal ejercida por los señores **CARLOS ALBERTO ARCILA CARVAJAL**, C.C. No. 10.103.581, en calidad de Supervisor del Contrato (Profesional Especializado) y **JAVIER ALEJANDRO MORALES MARTINEZ**, C.C.

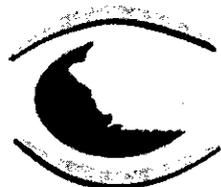


CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

No. 10.010.141, en calidad de Supervisor del Contrato (Director Técnico), quienes actuaron como Supervisores de los contratos de obra Nos. LP-CO-001-2018 y SAMC-EAAR-001-2019, si bien no tenían el manejo directo o administración de recursos de la Empresa de Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P., estaba dentro de su órbita funcional, el conjunto de actividades económicas, tendientes a la adecuada y correcta administración y gasto de los recursos dispuestos por la Empresa para la ejecución de las obras contratadas en virtud de los contratos mencionados, pues eran quienes de acuerdo a las funciones propias de sus cargos y ya identificadas obligaciones definidas no solo en los contratos, sino en el manual de funciones de los cargos de la Empresa y en el manual de funciones de Supervisión, tenían la obligación de hacer seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico para un efectivo cumplimiento de los contratos para los cuales se habían asignado.

Quiere decir lo anterior que, la Empresa de Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P., le entregó a los señores **CARLOS ALBERTO ARCILA CARVAJAL**, C.C. No. 10.103.581, en calidad de Supervisor del Contrato (Profesional Especializado) y **JAVIER ALEJANDRO MORALES MARTINEZ**, C.C. No. 10.010.141, en calidad de Supervisor del Contrato (Director Técnico), la confianza de disponer de la administración del patrimonio destinado para cubrir la inversión y los gastos que imponía la ejecución de los contratos de obra, es decir, que su gestión fiscal debía estar dirigida a garantizar la adecuada y correcta conservación, administración, inversión y gasto de los recursos destinados para la ejecución de los contratos de obra pública que debía vigilar, sin embargo, se ha podido establecer dentro del proceso y con los elementos probatorios remitidos por los auditores que, los Supervisores, sin realizar la verificación que le correspondía autorizaron el pago de cantidades de obra no ejecutadas y que no cumplían con las especificaciones técnicas, Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS (Resolución No. 0330 del 2017 Ministerio de Vivienda), establecidas por la empresa de Aguas y Aseo de Risaralda en los pliegos de condiciones del proceso contractual que derivó en los contratos Nos. LP-CO-001-2018 y SAMC-EAAR-001-2019 y los cuales hacen parte integral del mismo, incumpliendo de esta manera con sus obligaciones como supervisores, tal y como quedó definido en el



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

párrafo que antecede, es decir, que su actuación negligente incidió directamente en la configuración del daño.

Es claro para este organismo de control fiscal, que los señores **CARLOS ALBERTO ARCILA CARVAJAL**, C.C. No. 10.103.581, en calidad de Supervisor del Contrato (Profesional Especializado) y **JAVIER ALEJANDRO MORALES MARTINEZ**, C.C. No. 10.010.141, en calidad de Supervisor del Contrato (Director Técnico), tenían dentro de su órbita administrativa el manejo y gasto de recursos públicos, los cuales estaban destinados única y exclusivamente a suplir las necesidades de la comunidad en cuanto a la construcción del acueducto Tribunas - Córcega en el transcurso de las vigencias fiscales 2018- 2019 y los cuales permitió que fueran entregados irregularmente al contratista, debido a la ineficiente actividad de los supervisores de los contratos Nos. LP-CO-001-2018 y SAMC-EAAR-001-2019.

Dichas supervisiones les fueron notificadas así: Para el **contrato No. LP-EAAR-001-2018**, al señor **JAVIER ALEJANDRO MORALES MARTINEZ**, el día 27 de noviembre de 2018, y al señor **CARLOS ALBERTO ARCILA CARVAJAL**, el 26 de Diciembre de 2018. Para el **contrato No. SAMC-EAAR-001-2019**, al señor **MORALES MARTINEZ** el día 21 de Junio de 2019 y al señor **ARCILA CARVAJAL**, el día 18 de febrero de 2019.

DE LA CALIDAD DE GESTOR FISCAL DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO S&S:

Referente a la Responsabilidad de los integrantes del **CONSORCIO LIGO**, que actuó como contratista de Obra Pública de los contratos Nos. LP-CO-001-2018 y SAMC-EAAR-001-2019, en primer lugar es importante señalar que el artículo 119 de la ley 1474 de 2011, establece: "**En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el**



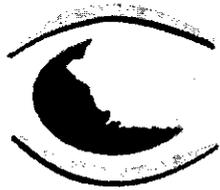
CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial” (subrayas y negrillas fuera de texto original).

La anterior disposición, señala claramente la Responsabilidad Fiscal que se deriva para los contratistas que de su actividad contractual causen un daño patrimonial al estado, proveniente de sobre costos en la contratación u otros hechos irregulares, dentro de los cuales están inmersos por ejemplo los incumplimientos, los cobros irregulares y demás situaciones que se presenten en la etapa contractual; señala la norma en comentó que responderán solidariamente con las personas que hayan contribuido a su causación, hasta el monto de su recuperación.

En cuanto a la gestión fiscal ejercida por los supervisores de los contratos Nos. LP-CO-001-2018 y SAMC-EAAR-001-2019, el señor **CARLOS ALBERTO ARCILA CARVAJAL**, C.C. No. 10.103.581, (Profesional Especializado) y **JAVIER ALEJANDRO MORALES MARTINEZ**, C.C. No. 10.010.141, (Director Técnico), si bien no tenía el manejo directo o administración de recursos de la Empresa de Aguas y Aseo de Risaralda, si debe responder fiscalmente en el presente proceso, en razón a que sus omisiones irregulares y su falta de gestión en sus obligaciones frente a los contratos, incidieron directamente en la producción del detrimento y deterioro de los recursos pertenecientes a las arcas de la Empresa de Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P., pues finalmente ordenaron el pago por las obras, cuyas cantidades no se habían ejecutado y que no cumplían con las especificaciones técnicas, Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS (Resolución No. 033C del 2017 Ministerio de Vivienda), definidas en los pliegos de condiciones por la entidad estatal y las cuales en el momento de la suscripción de la oferta y del contrato se comprometió a cumplir estrictamente; lo anterior, en concordancia con lo establecido por el artículo 6 de la ley 610 modificado por el artículo 124 del decreto 403 de 2020, que establece que el daño patrimonial al estado podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los



**CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA**

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

MODALIDAD DE LA CONDUCTA:

Al respecto es importante establecer que es el artículo 5to de la ley 610 de 2000, modificado por el artículo 125 del decreto 403 de 2020, el que define los elementos de la responsabilidad fiscal, dentro de los cuales se encuentra la modalidad de la conducta, señala la norma en comento que esta solo será sancionable si la persona que realiza gestión fiscal sea Servidor Público o Particular actúa dolosa o culposamente, tal y como se señala a continuación.

*"La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - **Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.** - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores".*

Ahora bien y como claramente quedó definido por la Corte Constitucional en sentencia C-619 de 2002, el criterio y fundamento de la imputación de la responsabilidad fiscal, se circunscribe a que la conducta del agente haya sido cometida y calificada a título de dolo o culpa grave, tal y como se evidencia en el siguiente a parte:

*"(...) **El criterio o fundamento de la imputación de la responsabilidad patrimonial del agente frente al Estado ha sido claramente definido por el constituyente. Como ha quedado visto, él se circunscribe a los supuestos de dolo y culpa grave** y, por tanto, no es posible que se genere responsabilidad patrimonial del agente estatal cuando su obrar con culpa leve o levísima ha generado responsabilidad estatal. Así las cosas, el criterio de imputación a aplicar en el caso de la responsabilidad fiscal no puede ser mayor al que el constituyente fijó para la responsabilidad patrimonial del funcionario frente al Estado, pues se estaría aplicando un tanto diferencial de imputación por el solo hecho de que a la*



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

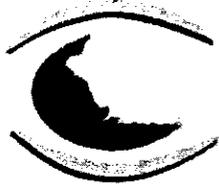
declaración de responsabilidad se accede por distinta vía..." (Subrayas y negrillas fuera de texto original).

De este modo se establece un nuevo marco jurídico para el daño antijurídico imputable al Estado como fundamento de su responsabilidad patrimonial. El cual debe tener origen en la conducta del agente que debe ser dolosa o gravemente culposa, para que pueda procederse a la indemnización resarcitoria a través de la acción de reparación establecida en la ley. De tal suerte que, para imputar responsabilidad fiscal, el análisis de la especie de culpa se realizara únicamente a título de dolo o culpa grave.

Considera el Despacho que la conducta desplegada por **CARLOS ALBERTO ARCILA CARVAJAL**, C.C. No. 10.103.581, (Profesional Especializado) y **JAVIER ALEJANDRO MORALES MARTINEZ**, C.C. No. 10.010.141, (Director Técnico), en calidad de supervisores de los contratos Nos. LP-CO-001-2018 y SAMC-EAAR-001-2019, se enmarca dentro de la categoría de la **CULPA GRAVE**, razón por la cual es importante analizar qué entiende este Despacho por Culpa Grave, con base en la doctrina, la jurisprudencia y la remisión a otras normas legales.

Conforme a las definiciones contenidas en el artículo 63 del Código Civil, el dolo es aquella intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro, mientras que la culpa grave, denominada como negligencia grave o culpa lata, "es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios".

Según la normatividad civil, la conducta es gravemente culposa por el proceder negligente o imprudente para el manejo de asuntos ajenos, en el que el autor si bien no requiere realizar el daño, se comporta como si lo quisiera. Es aquel descuido irresponsable, incumplimiento de los deberes y obligaciones que le corresponde al funcionario y que según la doctrina se equipara a dolo porque el agente no hace lo que sabe que debe hacer.



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

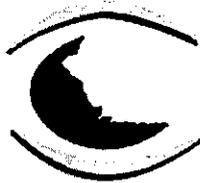
**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

Doctrinariamente se ha dicho, que se actúa con culpa cuando existe un comportamiento voluntario en una actuación cuyo resultado es antijurídico; interviene entonces la facultad volitiva del agente y por ende se actúa conscientemente.

Con relación a la **CULPA** tenemos que, los elementos de contenido que caracterizan la conducta culposa son tan variados como disímiles y el estudio de la Institución nos muestra los más amplios y arraigados conceptos que tratan de compendiarla, de acuerdo con lo anterior los doctrinantes más importantes la han definido así: “imprudencia” (CARMINANGNI) “omisión de diligencia” (CARRARA) “inobservancia” (GEORGE VIDAL, IMPALOMENI, RANIER) “infracción del deber de cuidado” (EDMUNDO MEZGER, FEDERICO ESTRADA) “presvisibilidad” (GIUSEPPE MAGGIORE) “cognoscibilidad” (REBOLLO PUIG) “imprevisión” (Enrique Pessina), entre otros.

El hecho culposo puede tener lugar por negligencia, imprudencia e impericia y en la violación de reglamentos; la negligencia implica una falta en la atención necesaria que debe prestar el agente en sus actuaciones. El negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado, y no emplea la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso; en consecuencia, es un descuido de su conducta; la imprudencia por su parte, es un obrar sin aquella cautela que según la experiencia debe emplearse en la realización de ciertos actos; la impericia, consiste en la insuficiente aptitud para el ejercicio de un arte o profesión.

En efecto, se considera que se presenta culpa grave cuando el gestor fiscal ha actuado con excesiva negligencia, imprudencia o ha incurrido en una infracción u omisión inexcusables del ordenamiento jurídico o en una falta de aplicación de los conocimientos que le imponen su profesión u oficio, de los cuales se haya derivado la afectación del patrimonio público.



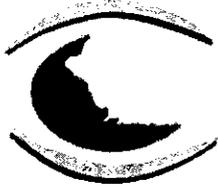
CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

Finalmente y respecto a la determinación de la Culpabilidad en los procesos de Responsabilidad Fiscal, el artículo 18 de la ley 1474 de 2011, señala (...) “Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

“(...) c) Quando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas” (...) (subrayas y negrillas fuera de texto original).

En el caso particular considera el Despacho respecto de los señores **CARLOS ALBERTO ARCILA CARVAJAL**, C.C. No. 10.103.581, (Profesional Especializado) y **JAVIER ALEJANDRO MORALES MARTINEZ**, C.C. No. 10.010.141, (Director Técnico), en calidad de supervisores, que su actuación frente a la vigilancia de los de los contratos Nos. LP-CO-001-2018 y SAMC-EAAR-001-2019, fue excesivamente negligente, según se evidencia en el proceso, pues el supervisor, sin realizar la verificación que le correspondía autorizó el pago de obras con faltantes en las cantidades y que no cumplían con las especificaciones técnicas, Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS (Resolución No. 0330 del 2017 Ministerio de Vivienda), establecidas por la Empresa de Aguas y Aseo de Risaralda en los pliegos de condiciones del proceso contractual que derivó en los contratos de obra Nos. LP-CO-001-2018 y SAMC-EAAR-001-2019 y los cuales hacen parte integral del mismo, incumpliendo de esta manera con sus obligaciones como supervisores de dichos contratos, pues denota que no realizó la más mínima verificación en campo de lo que estaba ocurriendo, pues de haberlo hecho hubiera constatado de primera mano las deficiencias encontradas por el equipo auditor, deficiencias que están ampliamente documentadas.



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

No obstante lo anterior, los supervisores de los contratos ya mencionados autorizaron el pago de dichos elementos, certificando de manera irresponsable en las actas de pago que el contratista había cumplido con el objeto contractual; lo que quiere decir que los señores **CARLOS ALBERTO ARCILA CARVAJAL**, C.C. No. 10.103.581, (Profesional Especializado) y **JAVIER ALEJANDRO MORALES MARTINEZ**, C.C. No. 10.010.141, (Director Técnico), en calidad de supervisores, no cumplieron con diligencia su función de verificación de los contratos de obra estando en la obligación de hacerlo y contando con el conocimiento técnico, la idoneidad y la experticia para este tipo de actividades, pues así quedó establecido para sus cargos en el manual de funciones en sus funciones y en el manual de supervisión y/o interventoría suscritos por la Empresa de Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P., y razón por la cual les fuera notificada tal labor.

Por lo tanto, su actuación se enmarca dentro de los presupuestos establecidos en el literal C del artículo 119 de la ley 1474 de 2011, pues quedó plenamente determinado que los señores **CARLOS ALBERTO ARCILA CARVAJAL**, C.C. No. 10.103.581, (Profesional Especializado) y **JAVIER ALEJANDRO MORALES MARTINEZ**, C.C. No. 10.010.141, (Director Técnico), en calidad de supervisores, omitieron el cumplimiento de las obligaciones propias de la Supervisión de los contratos, y ordenaron el pago de las obras, sin que el contratista le diera aplicación a lo estipulado; no solo en las obligaciones contractuales (alcances); sino, dar cumplimiento a lo estipulado en la **cláusula TERCERA** del contrato antes del pago.

"(...)

Los pagos se determinaran por el sistema de precios unitarios sin ajuste, siempre que cumplan las siguientes condiciones: a) Que el contratista levante un acta de entrega parcial de obras especificando: el tipo de obra, las cantidades realizadas, su valor unitario, su valor total, el porcentaje de avance y el faltante frente a la cantidad de obra total requerida y el cronograma de ejecución de la obra, el periodo durante el cual se realizaron las obras, el número del acta., ejecutaron las obras y su fecha de elaboración, las observaciones y/o salvedades del caso, la firma del contratista y la firma del interventor del contrato manifestando el recibo a satisfacción. b) Que el contratista entregue un archivo fotográfico donde se pueda



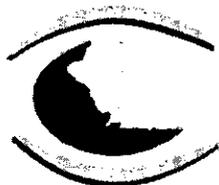
CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

constatar la realización de los trabajos, que incluya la fecha de la toma de la fotografía en formato JPG. ”.

Concluye este despacho que la conducta desplegada por los señores **CARLOS ALBERTO ARCILA CARVAJAL**, C.C. No. 10.103.581, (Profesional Especializado) y **JAVIER ALEJANDRO MORALES MARTINEZ**, C.C. No. 10.010.141, (Director Técnico), en calidad de supervisores, se traduce en una reiterada falta de diligencia frente a la responsabilidad de vigilancia de los contratos de obra Nos. LP-CO-001-2018 y SAMC-EAAR-001-2019, toda vez que en su calidad de Supervisores, le correspondía velar por la correcta ejecución de las obligaciones en cabeza del contratista y la correcta inversión de los recursos destinados para la ejecución de las obras de construcción del acueducto Tribunas - Córcega en el transcurso de las vigencias fiscales 2018- 2019, pues según se desprende los elementos probatorios allegados al proceso, su actuación se limitó a avalar con una firma los pagos al contratista, sin realizar la verificación que como supervisores les correspondía, esto es, vigilar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales establecidas para el contratista de obra, en especial la verificación de las cantidades de obra de cada ítem, y que se cumpliera con las especificaciones técnicas, Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS (Resolución No. 0330 del 2017 Ministerio de Vivienda) establecidas por la entidad contratante, actividad que debía realizar contrastando en campo los requisitos técnicos y de cantidad de cada ítem de obra con lo definido en el pliego de condiciones del proceso contractual y de esa manera poder autorizar el pago, por lo tanto, su omisión se encuentra configurada, bajo los postulados de la **CULPA GRAVE**.

Señala la Corte Constitucional en sentencia C 338 de 2014, referente a la Responsabilidad de los interventores lo siguiente: (...) **“Finalmente, los y las interventoras “solo deben responder por las acciones u omisiones dolosas o gravemente culposas que se relacionen con el objeto contractual y que se encuentren dentro de la esfera de las funciones y competencias en virtud del contrato de interventoría conforme a lo establecido por el artículo 53 de la**



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

ley 80 de 1993, la cual ha creado un régimen de responsabilidad civil y penal que pretende, uno, asegurar el cumplimiento de los fines constitucionales del contrato de interventoría, dos, garantizar el cumplimiento de las obligaciones propias del contrato de interventoría y tres, recuperar las posibles afectaciones por su cumplimiento” (subrayas y negrillas fuera de texto original)

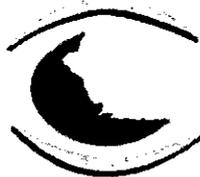
Por otra parte y con relación a la conducta desplegada por los integrantes del **CONSORCIO LGO**, considera el despacho que se enmarca dentro de la categoría del **DOLO**.

De manera que es importante traer a colación lo que establece la Corte Constitucional en la sentencia C- 338 de 2014, respecto de la imputación de responsabilidad fiscal, por determinación expresa del artículo 119 de la ley 1474 de 2011, así:

(...) “En aquellos casos en que haya sido posible imputar –con base en culpa grave o dolo- responsabilidad fiscal a más de un sujeto, éstos, por determinación expresa del artículo 119 de la ley 1474 de 2011, responderán solidariamente.

En consecuencia, la solidaridad que establece el artículo 119 de la ley 1474 de 2011 entre los responsables de pagar las obligaciones derivadas de un proceso fiscal, no implica la creación de un parámetro de imputación distinto al previsto en los artículos mencionados de la ley 610 de 2000, ni al previsto en el artículo 118 de aquel cuerpo normativo, ni a los que la jurisprudencia ha derivado de los contenidos constitucionales aplicables a la materia. El fundamento de la imputación continúa siendo la culpa grave o el dolo del sujeto pasivo del proceso fiscal.

La aplicación de los efectos de la solidaridad sólo tiene lugar ante la existencia de un presupuesto jurídico: que se sea responsable en materia fiscal. Una vez esto ha sido determinado, lo único que la naturaleza solidaria de la obligación permite es el cobro del total de los perjuicios causados a cualquiera de los deudores



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

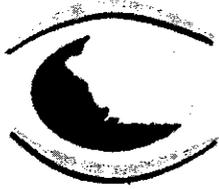
que, con base en su actuar doloso o gravemente culposo, hayan sido encontrados responsables" (...)

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que en materia de Responsabilidad Fiscal, no existe una definición legal sobre el concepto, resulta conveniente analizar desde la doctrina, la jurisprudencia y la remisión a otras normas legales, cuándo se presenta una actuación dolosa o gravemente culposa por parte de un particular que con ocasión a su actuación contractual haya contribuido, incidido o concurrido a la causación de un daño al patrimonio de una entidad pública, para que la misma sea constitutiva del elemento subjetivo de la responsabilidad fiscal, al respecto la doctrina, de manera uniforme, identifica dos elementos esenciales en el **DOLO**, el **Elemento cognoscitivo**: La persona conoce la ilicitud de la conducta y es consciente de que su proceder es contrario a derecho, y el **Elemento volitivo**: Adicionalmente, la persona quiere la realización de la conducta prohibida, es decir, tiene la clara intención y la decisión de realizarla pese a que sabe de su ilicitud.

De acuerdo con lo anterior, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de noviembre 13 de 1956 expresó:

(...)El dolo es la culpa intencional e implica astucia o engaño para sorprender el consentimiento de la víctima. La intención de engañar debe estar acompañada de maniobras mediante las cuales se logre el engaño ; por esto la ley habla de "intención positiva" de inferir injusticia. Por tanto, para justipreciar el dolo, debe entenderse tanto a lo subjetivo como a lo objetivo, esto es, combinar adecuadamente la intención como su manifestación externa (...)

En el caso particular, considera el despacho respecto de la actuación de los integrantes del **CONSORCIO LGO**, que se enmarca dentro de la categoría del **DOLO**, en razón a que presuntamente el contratista de obra, incumplió con los plazos contractuales pactados, así como las especificaciones técnicas, de calidad y cantidad en la ejecución de las obras contratadas; situación a todas luces



**CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA**

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

irregular que ocasiona no solo un presunto detrimento patrimonial, sino que no se cumplen con los fines esenciales del estado.

Quiere decir lo anterior que los integrantes del **CONSORCIO LGO**, sabían y conocían referente a las especificaciones técnicas de los contratos de obra Nos. LP-EAAR-001-2018 y SAMC-EAAR-001-2019, los cuales suscribieron con la Empresa de Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P., que se obligaban según la cláusula segunda del **Contrato No. LP-CO-001-2018**:

“SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista en cumplimiento del objeto contractual, realizará las siguientes actividades: a) Realizar los tipos y las cantidades de obra contempladas en el presupuesto oficial y estimadas por el contratante, a los precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste ofrecidos en su propuesta económica.

(...)

x) Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el pliego de condiciones y sus anexos, que hacen parte integral del contrato de obra.

Contrato No. SAMC-EAAR-001-2019:

Es decir que, la conducta de los integrantes del **CONSORCIO LGO** se enmarca dentro de los elementos esenciales del dolo, pues eran conocedores que tanto en los pliegos de condiciones del proceso, como en el contrato suscrito se establecían unas condiciones técnicas, de cantidad y de calidad de los materiales que debían ser utilizados para la construcción de las obras, sin embargo, decidieron de manera consiente y contrario a lo que establecían estos instrumentos contractuales, realizar obras por fuera de esas especificaciones técnicas y no ejecutar las obras en las cantidades propuestas y contratadas, las cuales se comprometieron a cumplir a cabalidad al momento de la presentación de su oferta y de la suscripción de los respectivos contratos aquí relacionados; situación que conduce a que el Despacho concluya, que los supervisores de los respectivos contratos, eran conocedores de la ilicitud de su conducta, no obstante, a pesar de ello quisieron su realización, es decir, quisieron engañar y defraudar a



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

la Empresa de Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P. realizando obras que no cumplieran con las especificaciones técnicas contratadas, y dejando de ejecutar las cantidades de obra contratadas establecidas en los pliegos de condiciones **ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS.**

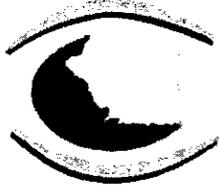
Finalmente concluye el Despacho respecto de la conducta desplegada por los integrantes del **CONSORCIO LGO**, que siempre tuvieron la clara intención y decisión de defraudar a los funcionarios de la Empresa de Aguas y Aseo de Risaralda con anuencia de los supervisores, conducta totalmente irregular y a todas luces reprochable desde el ámbito fiscal y desde los fines que persigue el estado a través de la contratación administrativa, la cual debe estar destinada a suplir las necesidades de la población.

III. NEXO CAUSAL

Finalmente, el último de los tres elementos para la configuración de la responsabilidad fiscal es la relación causa y efecto entre el daño y la conducta. Es el vínculo entre la conducta del gestor fiscal y el detrimento patrimonial al Estado. Este es elemento definitivo que determina la existencia de la responsabilidad fiscal.

Este nexo, cuya existencia es indispensable para que se pueda derivar responsabilidad fiscal, implica en su formulación más simple, que el daño debe ser consecuencia directa de la conducta gravemente culposa o dolosa del gestor fiscal.

Es decir, que para efectos del proceso de responsabilidad fiscal se requiere que el servidor público o el particular con funciones públicas que despliegan gestión fiscal, produzcan daño fiscal con dolo o culpa grave y éste se surta sobre bienes,



**CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA**

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud del respectivo título habilitante.

La relación de causalidad entre el daño sufrido por el **LA EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A. E.S.P.** y el elemento subjetivo de la conducta desplegada por **CARLOS ALBERTO ARCILA CARVAJAL**, C.C. No. 10.103.581, (Profesional Especializado) y **JAVIER ALEJANDRO MORALES MARTÍNEZ**, C.C. No. 10.010.141, (Director Técnico), en calidad de supervisores de los contratos Nos. LP-CO-001-2018 y SAMC-EAAR-001-2019, se encuentra materializado en la omisión de vigilancia del contrato estatal, al no haber ejercido los controles que sobre el particular la entidad pública había establecido en los contratos como obligaciones de supervisión, y las cuales como quedó ilustrado en las irregularidades evidenciadas por los auditores de esta Departamental no cumplió, pues como ya se ha dicho a lo largo de esta providencia, recibió a satisfacción obras y autorizó el pago de cantidades de obra no ejecutadas y otras sin el cumplimiento de las especificaciones técnicas, Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS (Resolución No. 0330 del 2017 Ministerio de Vivienda), porque presuntamente no realizó la verificación en campo de las condiciones técnicas y de cantidades contratadas para la ejecución de las obras de construcción del acueducto Tribunales - Córcega en el transcurso de las vigencias fiscales 2018- 2019, presentaban irregularidades y deficiencias que los supervisores no observaron y tampoco comunicaron a la entidad contratante estando en la obligación legal de hacerlo, permitiendo con su reiterada y grave omisión que al Contratista se le pagara la ejecución de obras sin las cantidades exigidas, que no cumplían las especificaciones contratadas, generando su actuación un daño patrimonial para la entidad estatal, ya que existen faltantes de obra, además con su ineficiente labor de supervisión presuntamente dio lugar a que el contratista recibiera la totalidad del valor de los contratos, existiendo irregularidades en la ejecución de los mismos.

En conclusión, para este organismo de control es evidente el nexo causal que existió entre la conducta grave y negligente de **CARLOS ALBERTO ARCILA CARVAJAL**, C.C. No. 10.103.581, (Profesional Especializado) y **JAVIER**



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

ALEJANDRO MORALES MARTINEZ, C.C. No. 10.010.141, (Director Técnico), en calidad de supervisores de los contratos Nos. LP-CO-001-2018 y SAMC-EAAR-001-2019 y el daño causado al patrimonio de la entidad estatal, el cual por su actuar omisivo y nada diligente, permitió que se le pagara al contratista de obra **CONSORCIO LGO**, las actas parciales y final, cuando las obras no se ejecutaron en las cantidades contratadas y las obras **NO** cumplían con las especificaciones técnicas, Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS (Resolución No. 0330 del 2017 Ministerio de Vivienda), establecidas tanto en el pliego de condiciones como en la minuta de cada contrato.

Es decir, que con dicha conducta permitió que se ocasionara un daño al patrimonio público a la **Empresa de Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P.**, afectando directamente al Patrimonio del estado al no ejercer los controles de verificación establecidos tanto en el contrato que los facultaba para ello, como lo establecido en las normas que regulan este tipo de actividades, a las cuales el estado les entrega un tipo de confianza mayor, por la responsabilidad tan importante que implica la vigilancia que deben realizar para que los objetos contractuales se ejecuten correctamente y se garantice el cumplimiento de las condiciones de calidad y

oportunidad ofrecidas por los contratistas y de esta manera se materialicen los fines del estado que se persiguen con la contratación administrativa.

La relación de causalidad entre el daño sufrido por **LA EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A. E.S.P.** y el elemento subjetivo de la conducta desplegada por los integrantes del **CONSORCIO LGO**, en calidad de contratistas y ejecutor de los contratos de obra pública Nos. LP-CO-001-2018 y SAMC-EAAR-001-2019, se encuentra determinado en la actuación irregular que realizó el Consorcio al recibir el pago de obras que realizó sin el cumplimiento de las cantidades de obra contratadas y las especificaciones técnicas, Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS (Resolución



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

No. 0330 del 2017 Ministerio de Vivienda), establecidas en los pliegos de condiciones de los procesos y en los contratos, incumpliendo con ello las obligaciones derivadas del convenio, y afectando los recursos que conformaban el patrimonio de la entidad estatal.

Es decir, que con dichas conductas los integrantes del **CONSORCIO LGO** representado por el señor **LEONARDO ANDRES DUQUE CATAÑO** ocasionaron un daño al patrimonio público de la entidad estatal, a través de comportamientos activos dolosos con la clara intención y decisión de engañar y defraudar a la Empresa de Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P., afectando directamente al Patrimonio Estatal; situación, a todas luces irregular que ocasiono un presunto detrimento patrimonial por valor de **SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE, (\$ 67.151.718).**

MEDIDAS CAUTELARES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la ley 1474 de 2011, en el auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, deberá ordenarse la investigación de bienes de las personas que aparezcan como posibles autores de los hechos que se están investigando y deberá expedirse de inmediato los requerimientos de información a las autoridades correspondientes. Si los bienes fueron identificados en el proceso auditor, en forma simultánea con el auto de apertura e imputación se proferirá auto mediante el cual se decretarán las medidas cautelares sobre los bienes de las personas presuntamente responsables de un detrimento al patrimonio del Estado.



**CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA**

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

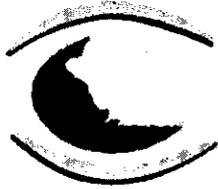
En consideración a lo anteriormente expuesto, se ordenará la investigación de los bienes de propiedad de los señores; **CARLOS ALERTO ARCILA CARVAJAL, JAVIER ALEJANDRO MORALES MARTINEZ, LEONARDO ANDRES DUQUE CATAÑO; HECTOR MARIO SUAREZ LONDOÑO Y OCTAVIO PATIÑO CARDONA**, presuntos responsables fiscales, de tal manera se expedirán los requerimientos de información a las autoridades correspondientes, a fin de decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar.

AUDIENCIA DE DESCARGOS

De conformidad a lo establecido en el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, corresponde a la Contraloría General de Risaralda, la fijación de fecha y hora para dar inicio a la Audiencia de Descargos, luego de surtida la notificación personal de la presente providencia, para lo cual se ordenará citar al presunto responsable, a su apoderado, si los hubiere.

Conforme lo consagra el artículo 99 ibídem, la Audiencia de Descargos deberá iniciarse en la fecha y hora determinada en el auto de apertura e imputación del proceso, y esta tendrá como finalidad que los sujetos procesales puedan intervenir, con todas las garantías procesales, y que se realicen las siguientes actuaciones a saber:

1. Ejercer el derecho de defensa.
2. Presentar descargos a la imputación.
3. Rendir versión libre.
4. Aceptar los cargos y proponer el resarcimiento del daño o la celebración de un acuerdo de pago.
5. Notificar medidas cautelares.
6. Interponer recurso de reposición.
7. Aportar y solicitar pruebas.
8. Decretar o denegar la práctica de pruebas.
9. Declarar, aceptar o denegar impedimentos.



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

10. Formular recusaciones.
11. Interponer y resolver nulidades.
12. Vincular nuevo presunto responsable.
13. Decidir acumulación de actuaciones.
14. Decidir cualquier otra actuación conducente y pertinente.

En esta audiencia las partes tienen la facultad de controvertir las pruebas incorporadas al proceso en el auto de apertura e imputación, las decretadas en la Audiencia de Descargos y practicadas dentro o fuera de la misma.

En mérito de lo expuesto, la Profesional Universitaria 219-10 del Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Risaralda,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el número **PRF 799-2021**, ante **LA EMPRESA DE AGUAS Y ASEO DE RISARALDA**, en su condición de entidad afectada.

ARTÍCULO SEGUNDO: APERTURAR E IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL, de conformidad con el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011, contra los señores **CARLOS ALBERTO ARCILA CARVAJAL**, C.C. No. 10.103.581, Supervisor del Contrato (Profesional Especializado); **JAVIER ALEJANDRO**



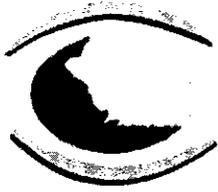
**CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA**

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

MORALES MARTINEZ, C.C. No. 10.010.141, Supervisor del Contrato (Director Técnico), y contra los señores **HECTOR MARIO SUAREZ LONDOÑO Y OCTAVIO PATIÑO CARDONA**, integrantes de **EL CONSORCIO LGO** en calidad de Contratista de Obra, cuya representación legal está a cargo del señor **LEONARDO ANDRES DUQUE CATAÑO**, C.C. No. 4.517.274, frente al "Pago de cantidades de obra no ejecutadas dentro de los contratos de obra Nos. LP-CO-001-2018 y SAMC-EAAR-001-2019, e Incumplimiento de especificaciones técnicas, Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS (Resolución No. 0330 del 2017 Ministerio de Vivienda)", para la época de los hechos investigados por esta Departamental, por valor de **SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE, (\$ 67.151.718)**, antes de indexación, con ocasión de los hechos objeto del proceso de responsabilidad fiscal adelantado bajo el procedimiento verbal de única instancia, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: VINCULAR al presente proceso a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO**, NIT. 860.009.578-6, Póliza N° 55421010100404, VIGENCIA: 25-01-2018 hasta 25-01-2019, 25-01-2019 hasta 14/02-2019; POLIZA No 55-01-101000074, vigencia 25-01-2018 hasta 25-01-2019; **la aseguradora ALLIANZ**, Nit. No. 860026182-5, POLIZA No. 022410621, VIGENCIA: 14/02/2019 hasta 13/02/2020, 14/02/2020 hasta 02/03/2020, **AXA COLPATRIA**, Nit. No. 860.002.184-6, Póliza No. 1002278, vigencia No. 03/03/2020 hasta 03/03/2021; Compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA**, Nit. No. 860.524.654-6, Póliza No. 580-87-994000000023, vigencia 14-02-2019 hasta 14-02-2020.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión a los presuntos responsables fiscales, conforme lo establecido en el literal a) artículo 104 de la ley 1474 de 2011. Procédase su notificación electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del decreto 491 de 2020 y en cumplimiento de las disposiciones legales que facultan a la Contraloría General del Risaralda, para notificar o comunicar por medios electrónicos las decisiones tomadas en los procesos de **responsabilidad fiscal**, indagaciones preliminares, procesos administrativos sancionatorios, jurisdicción coactiva y disciplinarios, dispuestos en la Resolución No. 131 del 24 de julio de 2020 "*Por medio de la cual se*



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

implementan las notificaciones electrónicas en los procesos que adelanta la entidad".

En caso de no lograr la notificación electrónica, procédase a realizar la notificación personal bajo las previsiones de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, y si ella no fuere posible se recurrirá a la notificación por aviso establecida en el artículo 69 de la misma ley, informándoles que contra este Auto no procede recurso alguno.

Así como comunicar el presente proceso a las compañías de seguros vinculadas al presente proceso, en la forma indicada en el párrafo anterior.

ARTICULO QUINTO: CITAR A AUDIENCIA PUBLICA DE DESCARGOS, por el trámite del **PROCEDIMIENTO VERBAL** previsto en el Capítulo VIII de la Sección Primera, Subsección I de la Ley 1474 de 2011, una vez realizada la diligencia de notificación, a los señores **CARLOS ALBERTO ARCILA CARVAJAL**, C.C. No. 10.103.581, Supervisor del Contrato (Profesional Especializado); **JAVIER ALEJANDRO MORALES MARTINEZ**, C.C. No. 10.010.141, Supervisor del Contrato (Director Técnico), **HECTOR MARIO SUAREZ LONDOÑO Y OCTAVIO PATIÑO CARDONA**, integrantes de **EL CONSORCIO LGO** en calidad de Contratista de Obra, cuya representación legal está a cargo del señor **LEONARDO ANDRES DUQUE CATAÑO**, C.C. No. 4.517.274, frente al "Pago de cantidades de obra no ejecutadas dentro de los contratos de obra Nos. LP-CO-001-2018 y SAMC-EAAR-001-2019, e Incumplimiento de especificaciones técnicas, Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS (Resolución No. 0330 del 2017 Ministerio de Vivienda)", para la época de los hechos investigados por esta Departamental, por valor de **SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE, (\$ 67.151.718)**, con ocasión de los hechos objeto del proceso de responsabilidad fiscal adelantado bajo el procedimiento verbal de única instancia, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, de conformidad con las consideraciones y motivos ya expresados, diligencia que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias de la Contraloría General del Risaralda, ubicada en la calle 19 No. 13-17 Gobernación de Risaralda, 5to piso, de la ciudad de Pereira, el **jueves**



CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

26 de Agosto, a las 9:00 a.m, para responder por las conductas señaladas en el acápite de hechos establecidos de la parte motiva, rendir versión libre y espontánea, presentar descargos y aportar o solicitar de manera verbal las pruebas que considere pertinentes y demás actuaciones establecidas en el art 99 de la ley 1474 de 2011.

Igualmente, citar a esta audiencia a las compañías vinculadas a este proceso la compañía **SEGUROS DEL ESTADO**, NIT. 860.009.578-6; la aseguradora **ALLIANZ**, Nit. No. 860026182-5, **AXA COLPATRIA**, Nit. No. 860.002.184-6; Compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA**, Nit. No. 860.524.654-6,

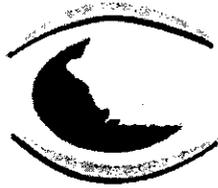
ARTICULO SEXTO: TÉNGASE COMO LEGALMENTE APORTADOS al presente proceso de responsabilidad fiscal la totalidad de los soportes probatorios descritos en el acápite denominado **ACERVO PROBATORIO**, sobre los cuales las partes tienen la facultad de controvertir en la **AUDIENCIA DE DESCARGOS**.

ARTICULO SEPTIMO: ADELÁNTESE el presente proceso por el procedimiento verbal de responsabilidad Fiscal de **UNICA INSTANCIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO OCTAVO: Ordenar la investigación de los bienes de propiedad de los señores **CARLOS ALBERTO ARCILA CARVAJAL, JAVIER ALEJANDRO MORALES MARTINEZ, LEONARDO ANDRES DUQUE CATAÑO; HECTOR MARIO SUAREZ LONDOÑO Y OCTAVIO PATIÑO CARDÓN**, presuntos responsables fiscales, de tal manera se expedirán los requerimientos de información a las autoridades correspondientes, a fin de decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar la presente providencia a la Gerencia de la Empresa de Aguas y Aseo de Risaralda, solicitando el apoyo necesario a este órgano de control fiscal para el trámite de la presente investigación fiscal, solicitando su oportuna colaboración en el aporte de los documentos que sean requeridos.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

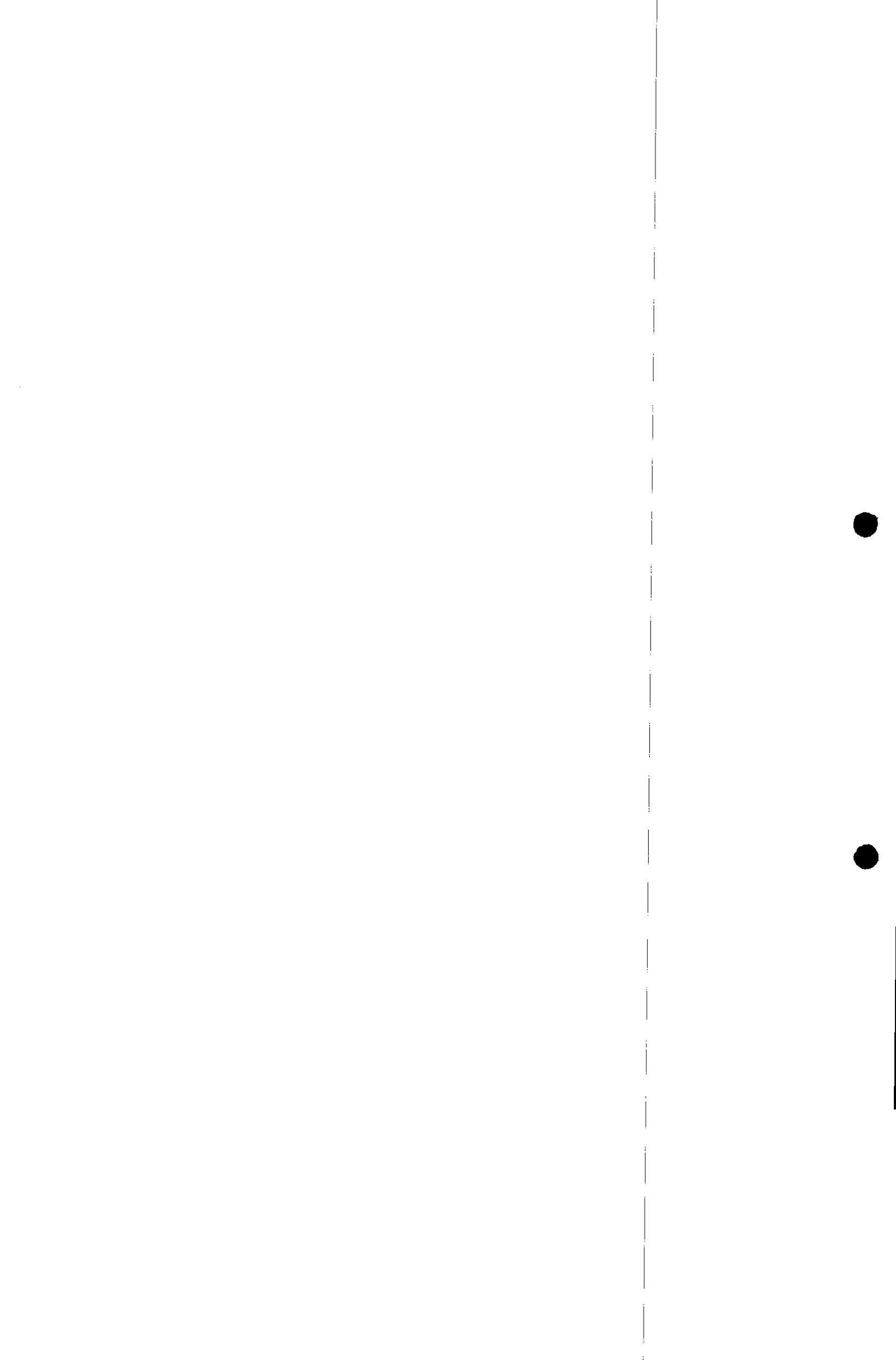


CONTRALORÍA
GENERAL DEL RISARALDA

**CONTROL FISCAL OPORTUNO,
VISIBLE Y SOCIAL PARA LA GENTE.**

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FRANCIA EUGENIA CUARTAS CORREA
Profesional Universitario 219-10
Grupo de Responsabilidad Fiscal y
Jurisdicción Coactiva





Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que CONTRALORIA GENERAL DE RISARALDA, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes: Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: notificacionesjudiciales@contraloriarisaralda.gov.co

Destinatario: consorciolgo@gmail.com

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL AUTO DE APERTURA E IMPUTACION PRF 799-2021

Constancia de envío: 2021-jun-22 11:10:12 GMT-05:00

IP: 34.207.50.94

Constancia de entrega en servidor de correo: 2021-jun-22 11:10:14 GMT-05:00

Correo electrónico: consorciolgo@gmail.com

Respuesta del servidor SMTP: 250 2.0.0 OK 1624378214 j13si2924849wmi.120) - gsmtip

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (2 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación:

- **Nombre:** AUTO DE APERTURA E IMPUTACION PRF 799-2021.pdf - **Tamaño:** 2909790 bytes



LEY 1955
DEL 1998

ELECCIÓN
ELECTRÓNICA

FORMATO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

En cumplimiento de las disposiciones legales que facultan a la Contraloría General de Risaralda, para notificar o comunicar por medios electrónicos las decisiones tomadas en los procesos de responsabilidad fiscal, indagaciones preliminares, procesos administrativos sancionatorios, jurisdicción coactiva y disciplinarios, dispuestos en la Resolución No. 131 del 24 de julio de 2020 "Por medio de la cual se implementan las notificaciones electrónicas en los procesos que adelanta la entidad".

Procede El Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Risaralda a **NOTIFICAR DE FORMA ELECTRÓNICA**, al señor **LEONARDO ANDRES DUQUE CATANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.517.274, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO LGO** Nit. 901.232.971-0, entidad contratista en la Empresa de Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P., mediante el correo electrónico: consorcioalgo@gmail.com , el **AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 15** del 15 de junio de 2021 del Proceso radicado bajo el No. **PRF 799-2021** proferido por esta Contraloría.

Se le hace saber que contra dicha decisión **NO PROCEDE NINGÚN RECURSO**. Cualquier inquietud podrá dirigirla al correo electrónico de la funcionaria que se encuentra adelantando el proceso:

Profesional: **FRANCIA EUGENIA CUARTAS CORREA**

(francia.cuartas@contraloriarisaralda.gov.co)

Solicitamos tener en cuenta que este correo notificacionesjudiciales@contraloriarisaralda.gov.co es únicamente para efecto de la autorización para notificación electrónica, por lo cual abstenerse de formular cualquier otra clase de solicitud.

Se deja constancia que la notificación o comunicación quedará surtida en la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, situación que será verificada por la entidad a través del mensaje de datos que ingresa en el sistema de información. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del decreto 491 de 2020 que expresa:

"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración".

Se adjunta copia íntegra y auténtica de la decisión, quedando en efecto surtida la presente notificación.

Se le informa la obligación de mantener actualizadas sus direcciones electrónicas y de residencia, así mismo que tiene derecho a la obtención de copias electrónicas del expediente, que son entregadas después de realizada la solicitud de las mismas, al profesional universitario encargado del proceso.

[AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN PRF 799-2021.pdf](#)



Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que CONTRALORIA GENERAL DE RISARALDA, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes: Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: notificacionesjudiciales@contraloriarisaralda.gov.co

Destinatario: consorciolgo@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL AUTO DE APERTURA E IMPUTACION PRF 799-2021

Constancia de envío: 2021-jun-22 11:35:04 GMT-05:00

IP: 34.207.50.94

Constancia de rebote: 2021-jun-22 11:35:05 GMT-05:00

Correo electrónico: consorciolgo@hotmail.com

Tipo de rebote: General

Descripción: El proveedor de correo electrónico del destinatario envió un mensaje de rebote permanente, pero no se especificó el motivo de dicho rebote.

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (2 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación:

- **Nombre:** AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN PRF 799-2021.pdf - **Tamaño:** 2909790 bytes



ESTADO
LIBRE

CERTIFICADO POR
ELECTRÓNICA



CERTIFICADO POR
ELECTRÓNICA

FORMATO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

En cumplimiento de las disposiciones legales que facultan a la Contraloría General de Risaralda, para notificar o comunicar por medios electrónicos las decisiones tomadas en los procesos de responsabilidad fiscal, indagaciones preliminares, procesos administrativos sancionatorios, jurisdicción coactiva y disciplinarios, dispuestos en la Resolución No. 131 del 24 de julio de 2020 "Por medio de la cual se implementan las notificaciones electrónicas en los procesos que adelanta la entidad".

Procede El Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Risaralda a **NOTIFICAR DE FORMA ELECTRÓNICA**, al señor **OCTAVIO PATIÑO CARDONA**, en calidad de Contratista de la Empresa de Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P., socio del **CONSORCIO LGO** mediante el correo electrónico: consorcioalgo@gmail.com, el **AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL** N°. 15 del 15 de junio de 2021 del Proceso radicado bajo el No. **PRF 799-2021** proferido por esta Contraloría.

Se le hace saber que contra dicha decisión **NO PROCEDE NINGÚN RECURSO**. Cualquier inquietud podrá dirigirla al correo electrónico de la funcionaria que se encuentra adelantando el proceso:

Profesional: FRANCIA EUGENIA CUARTAS CORREA

(francia.cuartas@contraloriarisaralda.gov.co)

Solicitamos tener en cuenta que este correo notificacionesjudiciales@contraloriarisaralda.gov.co es únicamente para efecto de la autorización para notificación electrónica, por lo cual abstenerse de formular cualquier otra clase de solicitud.

Se deja constancia que la notificación o comunicación quedará surtida en la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, situación que será verificada por la entidad a través del mensaje de datos que ingresa en el sistema de información. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del decreto 491 de 2020 que expresa:

"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración".

Se adjunta copia íntegra y auténtica de la decisión, quedando en efecto surtida la presente notificación.

Se le informa la obligación de mantener actualizadas sus direcciones electrónicas y de residencia, así mismo que tiene derecho a la obtención de copias electrónicas del expediente, que son entregadas después de realizada la solicitud de las mismas, al profesional universitario encargado del proceso.

[AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN PRF 799-2021.pdf](#)



Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que CONTRALORIA GENERAL DE RISARALDA, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes: Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: notificacionesjudiciales@contraloriarisaralda.gov.co

Destinatario: carcilac22@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL AUTO DE APERTURA E IMPUTACION PIRF 799-2021

Constancia de envío: 2021-jun-22 10:40:11 GMT-05:00

IP: 34.207.50.94

Constancia de entrega en servidor de correo: 2021-jun-22 10:40:13 GMT-05:00

Correo electrónico: carcilac22@hotmail.com

Respuesta del servidor SMTP: 250 2.6.0 <0100017a34610618-b91a6185-e53d-4d54-ba27-

5e36e6499c07-000000@email.amazonses.com> [InternalId=47747151500491,

Hostname=DB8EUR06HT154.eop-eur06.prod.protection.outlook.com] 15704 bytes in 0.280, 54.585

KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5

Constancia de abierto: 2021-jun-22 10:40:46 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; Redmi 6A Build/PPR1.180610.011; wv)

AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/86.0.4240.110 Mobile Safari/537.36

IP: 191.156.5.30

Constancia de clic: 2021-jun-22 10:40:57 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; Redmi 6A Build/PPR1.180610.011; wv)

AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/86.0.4240.110 Mobile Safari/537.36

EdgW/1.0

IP: 191.156.5.30

Constancia de clic: 2021-jun-22 10:41:32 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; Redmi 6A Build/PPR1.180610.011; wv)

AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/86.0.4240.110 Mobile Safari/537.36

EdgW/1.0

IP: 191.156.5.30

Constancia de clic: 2021-jun-22 10:50:50 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; Redmi 6A Build/PPR1.180610.011; wv)

AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/86.0.4240.110 Mobile Safari/537.36

EdgW/1.0

IP: 191.156.5.30

Constancia de clic: 2021-jun-22 10:54:45 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; Redmi 6A Build/PPR1.180610.011; wv)

AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/86.0.4240.110 Mobile Safari/537.36

EdgW/1.0

IP: 191.156.5.30

Constancia de abierto: 2021-jun-22 10:56:57 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com

GoogleImageProxy)

IP: 66.102.8.137

Constancia de abierto: 2021-jun-22 11:32:04 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OS X 10_15_6) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko)

IP: 191.95.145.208



Constancia de clic: 2021-jun-22 11:32:09 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OS X 10_15_6) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/14.0.3 Safari/605.1.15

IP: 191.95.145.208

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (3 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación:

- Nombre:	AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN PRF 799-2021.pdf	- Tamaño:	2909790 bytes
------------------	---	------------------	---------------



CERTIFICADO POR GSE ELECTRONICA DE VALOR

FORMATO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

En cumplimiento de las disposiciones legales que facultan a la Contraloría General de Risaralda, para notificar o comunicar por medios electrónicos las decisiones tomadas en los procesos de responsabilidad fiscal, indagaciones preliminares, procesos administrativos sancionatorios, jurisdicción coactiva y disciplinarios, dispuestos en la Resolución No. 131 del 24 de julio de 2020 "Por medio de la cual se implementan las notificaciones electrónicas en los procesos que adelanta la entidad".

Procede El Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Risaralda a NOTIFICAR DE FORMA ELECTRÓNICA, al señor CARLOS ALBERTO ARCILA CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.103.581, en calidad de SUPERVISOR de la Empresa de Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P., mediante el correo electrónico: carcilac22@hotmail.com el AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL, No. 15 del 15 de junio de 2021 del Proceso radicado bajo el No. PRF 799-2021 proferido por esta Contraloría.

Se le hace saber que contra dicha decisión NO PROCEDE NINGÚN RECURSO. Cualquier inquietud podrá dirigirla al correo electrónico de la funcionaria que se encuentra adelantando el proceso:

Profesional: FRANCIA EUGENIA CUARTAS CORREA

(francia.cuartas@contraloriarisaralda.gov.co)

Solicitamos tener en cuenta que este correo notificacionesjudiciales@contraloriarisaralda.gov.co es únicamente para efecto de la autorización para notificación electrónica, por lo cual abstenerse de formular cualquier otra clase de solicitud.

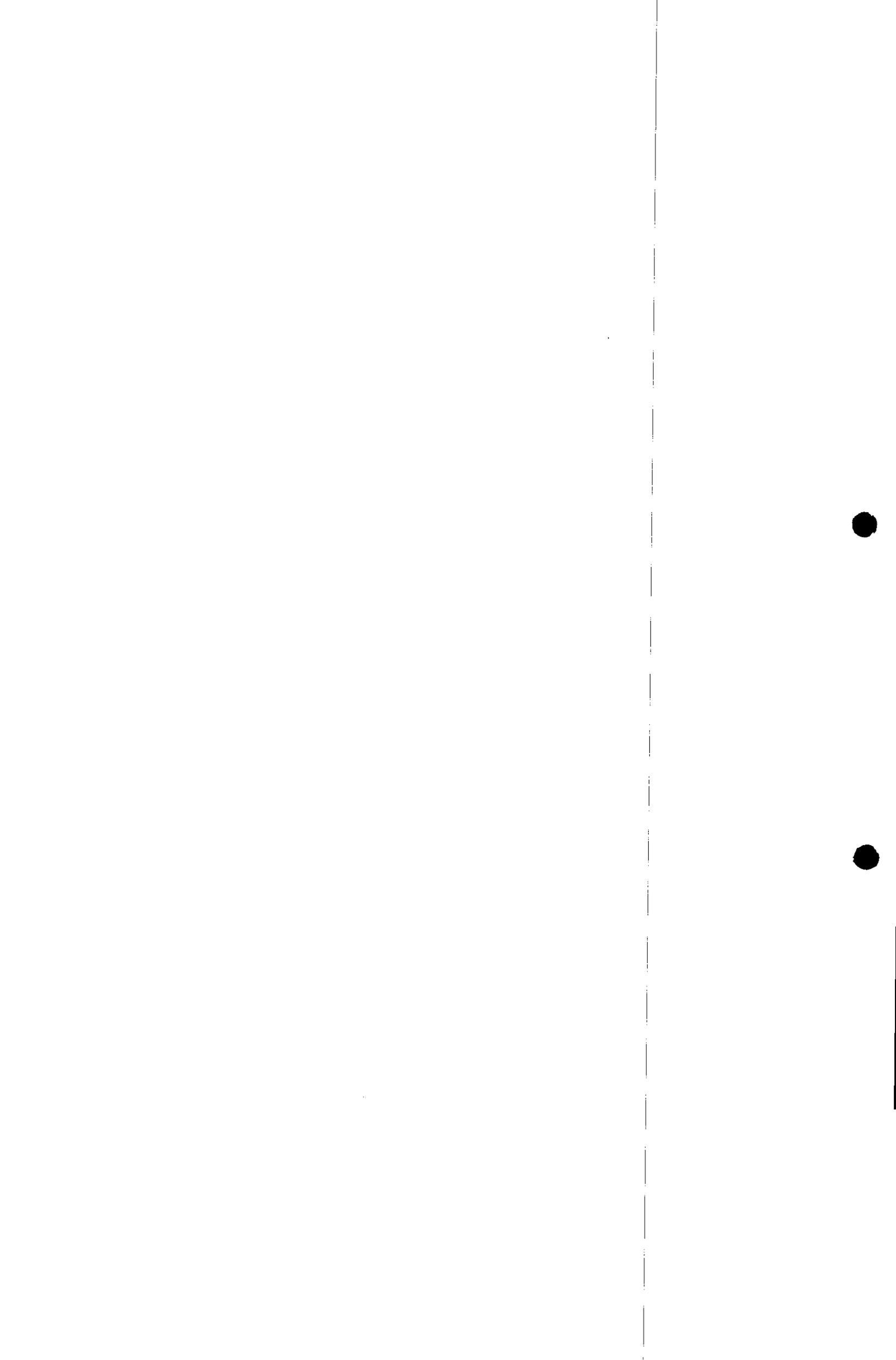
Se deja constancia que la notificación o comunicación quedará surtida en la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, situación que será verificada por la entidad a través del mensaje de datos que ingresa en el sistema de información. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del decreto 491 de 2020 que expresa:

"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración".

Se adjunta copia íntegra y auténtica de la decisión, quedando en efecto surtida la presente notificación.

Se le informa la obligación de mantener actualizadas sus direcciones electrónicas y de residencia, así mismo que tiene derecho a la obtención de copias electrónicas del expediente, que son entregadas después de realizada la solicitud de las mismas, al profesional universitario encargado del proceso.

[AUTO DE APERTURA E IMPUTACION PRF 799-2021.pdf](#)





Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que CONTRALORIA GENERAL DE RISARALDA, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes: Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: notificacionesjudiciales@contraloriarisaralda.gov.co

Destinatario: javieralejandromorales@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL AUTO DE APERTURA E IMPUTACION PRF 799-2021

Constancia de envío: 2021-jun-22 11:02:50 GMT-05:00

IP: 34.207.50.94

Constancia de entrega en servidor de correo: 2021-jun-22 11:02:52 GMT-05:00

Correo electrónico: javieralejandromorales@hotmail.com

Respuesta del servidor SMTP: 250 2.6.0 <0100017a3475c119-058a66fb-7f32-456b-af38-581f93fa5d32-000000@email.amazonses.com> [InternalId=128174709017471, Hostname=AM15EUR03-HT024.eop-EUR03.prod.protection.outlook.com] 16051 bytes in 0.425, 36.833 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5

Constancia de clic: 2021-jun-22 11:10:28 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; LM-Q630) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko)

Chrome/91.0.4472.101 Mobile Safari/537.36

IP: 191.156.41.142

Constancia de clic: 2021-jun-22 11:19:08 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; LM-Q630) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko)

Chrome/91.0.4472.101 Mobile Safari/537.36

IP: 191.156.46.177

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (2 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación:

- **Nombre:** AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN PRF 799-2021.pdf - **Tamaño:** 2909790 bytes



LEY 1344
DE 2004

CERTIFICADO POR
GSE
ELECTRÓNICA
DE 1999



CERTIFICADO POR
GSE
ELECTRÓNICA
DE 1999

FORMATO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

En cumplimiento de las disposiciones legales que facultan a la Contraloría General de Risaralda, para notificar o comunicar por medios electrónicos las decisiones tomadas en los procesos de responsabilidad fiscal, indagaciones preliminares, procesos administrativos sancionatorios, jurisdicción coactiva y disciplinarios, dispuestos en la Resolución No. 131 del 24 de julio de 2020 "Por medio de la cual se implementan las notificaciones electrónicas en los procesos que adelanta la entidad".

Procede El Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Risaralda a **NOTIFICAR DE FORMA ELECTRÓNICA**, al señor **JAVIER ALEJANDRO MORALES MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.010.141, en calidad de **SUPERVISOR** de la Empresa de Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P., mediante el correo electrónico: javieralejandromorales@hotmail.com, el **AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. 15** del 15 de junio de 2021 del Proceso radicado bajo el No. PRF 799-2021 proferido por esta Contraloría.

Se le hace saber que contra dicha decisión **NO PROCEDE NINGÚN RECURSO**. Cualquier inquietud podrá dirigirla al correo electrónico de la funcionaria que se encuentra adelantando el proceso:

Profesional: **FRANCIA EUGENIA CUARTAS CORREA**

(francia.cuartas@contraloriarisaralda.gov.co)

Solicitamos tener en cuenta que este correo notificacionesjudiciales@contraloriarisaralda.gov.co es únicamente para efecto de la autorización para notificación electrónica, por lo cual abstenerse de formular cualquier otra clase de solicitud.

Se deja constancia que la notificación o comunicación quedará surtida en la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, situación que será verificada por la entidad a través del mensaje de datos que ingresa en el sistema de información. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del decreto 491 de 2020 que expresa:

"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración".

Se adjunta copia íntegra y auténtica de la decisión, quedando en efecto surtida la presente notificación.

Se le informa la obligación de mantener actualizadas sus direcciones electrónicas y de residencia, así mismo que tiene derecho a la obtención de copias electrónicas del expediente, que son entregadas después de realizada la solicitud de las mismas, al profesional universitario encargado del proceso.

[AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN PRF 799-2021.pdf](#)



Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que CONTRALORIA GENERAL DE RISARALDA, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes: Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: notificacionesjudiciales@contraloriarisaralda.gov.co

Destinatario: consorciolgo@gmail.com

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL AUTO DE APERTURA E IMPUTACION PIRF 799-2021

Constancia de envío: 2021-jun-22 12:09:16 GMT-05:00

IP: 34.207.50.94

Constancia de entrega en servidor de correo: 2021-jun-22 12:09:17 GMT-05:00

Correo electrónico: consorciolgo@gmail.com

Respuesta del servidor SMTP: 250 2.0.0 OK 1624381757 t6si2047410qta.215 - gsmt

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (2 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación:

- **Nombre:** AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN PRF 799-2021.pdf - **Tamaño:** 2909790 bytes



SE
DEL

ELECTRÓNICA
DE



CERTIFICADO POR
GSE

FORMATO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

En cumplimiento de las disposiciones legales que facultan a la Contraloría General de Risaralda, para notificar o comunicar por medios electrónicos las decisiones tomadas en los procesos de responsabilidad fiscal, indagaciones preliminares, procesos administrativos sancionatorios, jurisdicción coactiva y disciplinarios, dispuestos en la Resolución No. 131 del 24 de julio de 2020 "Por medio de la cual se implementan las notificaciones electrónicas en los procesos que adelanta la entidad".

Procede El Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Risaralda a **NOTIFICAR DE FORMA ELECTRÓNICA**, al señor **HECTOR MARIO SUAREZ LONDOÑO**, en calidad de Contratista de la Empresa de Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P., socio del CONSORCIO LGO mediante el correo electrónico: consorcio1go@gmail.com, el **AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL** N°. 15 del 15 de junio de 2021 del Proceso radicado bajo el No. PRF 799-2021 proferido por esta Contraloría.

Se le hace saber que contra dicha decisión **NO PROCEDE NINGÚN RECURSO**. Cualquier inquietud podrá dirigirla al correo electrónico de la funcionaria que se encuentra adelantando el proceso:

Profesional: **FRANCIA EUGENIA CUARTAS CORREA**

(francia.cuartas@contraloriarisaralda.gov.co)

Solicitamos tener en cuenta que este correo notificacionesjudiciales@contraloriarisaralda.gov.co es únicamente para efecto de la autorización para notificación electrónica, por lo cual abstenerse de formular cualquier otra clase de solicitud.

Se deja constancia que la notificación o comunicación quedará surtida en la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, situación que será verificada por la entidad a través del mensaje de datos que ingresa en el sistema de información. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del decreto 491 de 2020 que expresa:

"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración".

Se adjunta copia íntegra y auténtica de la decisión, quedando en efecto surtida la presente

Se le informa la obligación de mantener actualizadas sus direcciones electrónicas y de residencia, así mismo que tiene derecho a la obtención de copias electrónicas del expediente, que son entregadas después de realizada la solicitud de las mismas, al profesional universitario encargado del proceso.

[AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN PRF 799-2021.pdf](#)



Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que CONTRALORIA GENERAL DE RISARALDA, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes: Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: notificacionesjudiciales@contraloriarisaralda.gov.co

Destinatario: consorciolgo@gmail.com

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL AUTO DE APERTURA E IMPUTACION PRF 799-2021

Constancia de envío: 2021-jun-22 11:29:15 GMT-05:00

IP: 34.207.50.94

Constancia de entrega en servidor de correo: 2021-jun-22 11:29:16 GMT-05:00

Correo electrónico: consorciolgo@gmail.com

Respuesta del servidor SMTP: 250 2.0.0 OK 1624379356 u1si16759949qvf.125 - gsmtip

Constancia de abierto: 2021-jun-30 10:30:40 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)

IP: 66.102.8.137

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (2 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación:

- **Nombre:** AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN PRF 799-2021.pdf - **Tamaño:** 2909790 bytes



LEY 1309
DE 2009

LEY 1309
DE 2009



CERTIFICADO POR
GSE

FORMATO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

En cumplimiento de las disposiciones legales que facultan a la Contraloría General de Risaralda, para notificar o comunicar por medios electrónicos las decisiones tomadas en los procesos de responsabilidad fiscal, indagaciones preliminares, procesos administrativos sancionatorios, jurisdicción coactiva y disciplinarios, dispuestos en la Resolución No. 131 del 24 de julio de 2020 "Por medio de la cual se implementan las notificaciones electrónicas en los procesos que adelanta la entidad".

Procede El Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Risaralda a **NOTIFICAR DE FORMA ELECTRÓNICA**, al señor **HECTOR MARIO SUAREZ LONDOÑO**, en calidad de Contratista de la Empresa de Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P., socio del **CONSORCIO LGO** mediante el correo electrónico: consorcioigo@gmail.com, el **AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. 15** del 15 de junio de 2021 del Proceso radicado bajo el No. **PRF 799-2021** proferido por esta Contraloría.

Se le hace saber que contra dicha decisión **NO PROCEDE NINGÚN RECURSO**. Cualquier inquietud podrá dirigirla al correo electrónico de la funcionaria que se encuentra adelantando el proceso:

Profesional: **FRANCIA EUGENIA CUARTAS CORREA**

(francia.cuartas@contraloriarisaralda.gov.co)

Solicitamos tener en cuenta que este correo notificacionesjudiciales@contraloriarisaralda.gov.co es únicamente para efecto de la autorización para notificación electrónica, por lo cual abstenerse de formular cualquier otra clase de solicitud.

Se deja constancia que la notificación o comunicación quedará surtida en la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, situación que será verificada por la entidad a través del mensaje de datos que ingresa en el sistema de información. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del decreto 491 de 2020 que expresa:

"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración".

Se adjunta copia íntegra y auténtica de la decisión, quedando en efecto surtida la presente notificación.

Se le informa la obligación de mantener actualizadas sus direcciones electrónicas y de residencia, así mismo que tiene derecho a la obtención de copias electrónicas del expediente, que son entregadas después de realizada la solicitud de las mismas, al profesional universitario encargado del proceso.

[AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN PRF 799-2021.pdf](#)



Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que CONTRALORIA GENERAL DE RISARALDA, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes: Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: notificacionesjudiciales@contraloriarisaralda.gov.co

Destinatario: consorciolgo@gmail.com

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL AUTO DE APERTURA E IMPUTACION PRF 799-2021

Constancia de envío: 2021-jun-22 11:10:12 GMT-05:00

IP: 34.207.50.94

Constancia de entrega en servidor de correo: 2021-jun-22 11:10:14 GMT-05:00

Correo electrónico: consorciolgo@gmail.com

Respuesta del servidor SMTP: 250 2.0.0 OK 1624378214 j13si2924849wmi.120 - gsmtip

Constancia de abierto: 2021-jun-30 10:30:40 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com
GoogleImageProxy)

IP: 66.102.8.143

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (2 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación:

- **Nombre:** AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN PRF 799-2021.pdf - **Tamaño:** 2909790 bytes

FORMATO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

En cumplimiento de las disposiciones legales que facultan a la Contraloría General de Risaralda, para notificar o comunicar por medios electrónicos las decisiones tomadas en los procesos de responsabilidad fiscal; indagaciones preliminares, procesos administrativos sancionatorios, jurisdicción coactiva y disciplinarios, dispuestos en la Resolución No. 131 del 24 de julio de 2020 "Por medio de la cual se implementan las notificaciones electrónicas en los procesos que adelanta la entidad".

Procede El Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Risaralda a **NOTIFICAR DE FORMA ELECTRÓNICA**, al señor **LEONARDO ANDRES DUQUE CATANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.517.274, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO LGO** Nit. 901.232.971-0, entidad contratista en la Empresa de Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P., mediante el correo electrónico: consorcioigo@gmail.com , el **AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. 15** del 15 de junio de 2021 del Proceso radicado bajo el No. **PRF 799-2021** proferido por esta Contraloría.

Se le hace saber que contra dicha decisión **NO PROCEDE NINGÚN RECURSO**. Cualquier inquietud podrá dirigirla al correo electrónico de la funcionaria que se encuentra adelantando el proceso:

Profesional: **FRANCIA EUGENIA CUARTAS CORREA**

(francia.cuartas@contraloriarisaralda.gov.co)

Solicitamos tener en cuenta que este correo notificacionesjudiciales@contraloriarisaralda.gov.co es únicamente para efecto de la autorización para notificación electrónica, por lo cual abstenerse de formular cualquier otra clase de solicitud.

Se deja constancia que la notificación o comunicación quedará surtida en la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, situación que será verificada por la entidad a través del mensaje de datos que ingresa en el sistema de información. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del decreto 491 de 2020 que expresa:

"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración".

Se adjunta copia íntegra y auténtica de la decisión, quedando en efecto surtida la presente notificación.

Se le informa la obligación de mantener actualizadas sus direcciones electrónicas y de residencia, así mismo que tiene derecho a la obtención de copias electrónicas del expediente, que son entregadas después de realizada la solicitud de las mismas, al profesional universitario encargado del proceso.

[AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN PRF 799-2021.pdf](#)



LEY 497
DE 2001

COMUNICACIÓN
ELECTRÓNICA



CERTIFICADO POR
GSE



Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que CONTRALORIA GENERAL DE RISARALDA, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes: Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: notificacionesjudiciales@contraloriarisaralda.gov.co

Destinatario: javieralejandromorales@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL AUTO DE APERTURA E IMPUTACION PIRF 799-2021

Constancia de envío: 2021-jun-22 11:02:50 GMT-05:00

IP: 34.207.50.94

Constancia de entrega en servidor de correo: 2021-jun-22 11:02:52 GMT-05:00

Correo electrónico: javie_alejandromorales@hotmail.com

Respuesta del servidor SMTP: 250 2.6.0 <0100017a3475c119-058a66fb-7f32-45i6b-af38-581f93fa5d32-000000@email.amazonses.com> [InternalId=128174709017471, Hostname=AM5EUR03HT024.eop-EUR03.prod.protection.outlook.com] 16051 bytes in 0.425, 36.833 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5

Constancia de clic: 2021-jun-22 11:10:28 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; LM-Q630) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/91.0.4472.101 Mobile Safari/537.36

IP: 191.156.41.142

Constancia de clic: 2021-jun-22 11:19:08 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; LM-Q630) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/91.0.4472.101 Mobile Safari/537.36

IP: 191.156.46.177

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (2 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación:

- **Nombre:** AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN PRF 799-2021.pdf - **Tamaño:** 2909790 bytes



SISTEMA

ELECTRÓNICA



CERTIFICADO POR

FORMATO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

En cumplimiento de las disposiciones legales que facultan a la Contraloría General de Risaralda, para notificar o comunicar por medios electrónicos las decisiones tomadas en los procesos de responsabilidad fiscal, indagaciones preliminares, procesos administrativos sancionatorios, jurisdicción coactiva y disciplinarios, dispuestos en la Resolución No. 131 del 24 de julio de 2020 "Por medio de la cual se implementan las notificaciones electrónicas en los procesos que adelanta la entidad".

Procede El Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Risaralda a **NOTIFICAR DE FORMA ELECTRÓNICA**, al señor **JAVIER ALEJANDRO MORALES MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.010.141, en calidad de **SUPERVISOR** de la Empresa de Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P., mediante el correo electrónico: javieralejandromorales@hotmail.com, el **AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. 15** del 15 de junio de 2021 del Proceso radicado bajo el No. PRF 799-2021 proferido por esta Contraloría.

Se le hace saber que contra dicha decisión **NO PROCEDE NINGÚN RECURSO**. Cualquier inquietud podrá dirigirla al correo electrónico de la funcionaria que se encuentra adelantando el proceso:

Profesional: **FRANCIA EUGENIA CUARTAS CORREA**

(francia.cuartas@contraloriarisaralda.gov.co)

Solicitamos tener en cuenta que este correo notificacionesjudiciales@contraloriarisaralda.gov.co es únicamente para efecto de la autorización para notificación electrónica, por lo cual abstenerse de formular cualquier otra clase de solicitud.

Se deja constancia que la notificación o comunicación quedará surtida en la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, situación que será verificada por la entidad a través del mensaje de datos que ingresa en el sistema de información. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del decreto 491 de 2020 que expresa:

"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración".

Se adjunta copia íntegra y auténtica de la decisión, quedando en efecto surtida la presente notificación.

Se le informa la obligación de mantener actualizadas sus direcciones electrónicas y de residencia, así mismo que tiene derecho a la obtención de copias electrónicas del expediente, que son entregadas después de realizada la solicitud de las mismas, al profesional universitario encargado del proceso.

[AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN PRF 799-2021.pdf](#)



Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que CONTRALORIA GENERAL DE RISARALDA, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes: Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: notificacionesjudiciales@contraloriarisaralda.gov.co

Destinatario: carcilac22@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL AUTO DE APERTURA E IMPUTACION PRF 799-2021

Constancia de envío: 2021-jun-22 10:40:11 GMT-05:00

IP: 34.207.50.94

Constancia de entrega en servidor de correo: 2021-jun-22 10:40:13 GMT-05:00

Correo electrónico: carcilac22@hotmail.com

Respuesta del servidor SMTP: 250 2.6.0 <0100017a34610618-b91a6185-e53d-4d54-ba27-5e36e6499c07-000000@email.amazonses.com> [InternalId=47747151500491,

Hostname=DB8EUR06HT154.eop-eur06.prod.protection.outlook.com] 15704 bytes in 0.280, 54.585 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5

Constancia de abierto: 2021-jun-22 10:40:46 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; Redmi 6A Build/PPR1.180610.011; wv)

AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/86.0.4240.110 Mobile Safari/537.36

IP: 191.156.5.30

Constancia de clic: 2021-jun-22 10:40:57 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; Redmi 6A Build/PPR1.180610.011; wv)

AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/86.0.4240.110 Mobile Safari/537.36 EdgW/1.0

IP: 191.156.5.30

Constancia de clic: 2021-jun-22 10:41:32 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; Redmi 6A Build/PPR1.180610.011; wv)

AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/86.0.4240.110 Mobile Safari/537.36 EdgW/1.0

IP: 191.156.5.30

Constancia de clic: 2021-jun-22 10:50:50 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; Redmi 6A Build/PPR1.180610.011; wv)

AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/86.0.4240.110 Mobile Safari/537.36 EdgW/1.0

IP: 191.156.5.30

Constancia de clic: 2021-jun-22 10:54:45 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 9; Redmi 6A Build/PPR1.180610.011; wv)

AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/86.0.4240.110 Mobile Safari/537.36 EdgW/1.0

IP: 191.156.5.30

Constancia de abierto: 2021-jun-22 10:56:57 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via. ggph.com GoogleImageProxy)

IP: 66.102.8.137

Constancia de abierto: 2021-jun-22 11:32:04 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OS X 10_15_6) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko)

IP: 191.95.145.208



Constancia de clic: 2021-jun-22 11:32:09 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OS X 10_15_6) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/14.0.3 Safari/605.1.15
IP: 191.95.145.208

Constancia de abierto: 2021-jun-22 12:32:39 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OS X 10_15_6) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko)
IP: 191.95.145.208

Constancia de abierto: 2021-jun-22 12:34:41 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OS X 10_15_6) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko)
IP: 191.95.145.208

Constancia de abierto: 2021-jun-22 12:34:51 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OS X 10_15_6) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko)
IP: 191.95.145.208

Constancia de clic: 2021-jun-22 12:34:56 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OS X 10_15_6) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/14.0.3 Safari/605.1.15
IP: 191.95.145.208

Constancia de clic: 2021-jun-22 12:36:40 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OS X 10_15_6) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/14.0.3 Safari/605.1.15
IP: 191.95.145.208

Constancia de abierto: 2021-jun-22 12:36:48 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OS X 10_15_6) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko)
IP: 191.95.145.208

Constancia de abierto: 2021-jun-22 12:36:51 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OS X 10_15_6) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko)
IP: 191.95.145.208

Constancia de abierto: 2021-jun-22 13:33:34 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OS X 10_15_6) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko)
IP: 191.95.145.208

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (3 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación:

- **Nombre:** AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN PRF 799-2021.pdf - **Tamaño:** 2909790 bytes



CERTIFICADO POR GSE

FORMATO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

En cumplimiento de las disposiciones legales que facultan a la Contraloría General de Risaralda, para notificar o comunicar por medios electrónicos las decisiones tomadas en los procesos de responsabilidad fiscal, indagaciones preliminares, procesos administrativos sancionatorios, jurisdicción coactiva y disciplinarios, dispuestos en la Resolución No. 131 del 24 de julio de 2020 "Por medio de la cual se implementan las notificaciones electrónicas en los procesos que adelanta la entidad".

Procede El Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Risaralda a NOTIFICAR DE FORMA ELECTRÓNICA, al señor CARLOS ALBERTO ARICILA CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.103.581, en calidad de SUPERVISOR de la Empresa de Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P., mediante el correo electrónico: carcilac22@hotmail.com el AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL, No. 15 del 15 de junio de 2021 del Proceso radicado bajo el No. PRF 799-2021 proferido por esta Contraloría.

Se le hace saber que contra dicha decisión NO PROCEDE NINGÚN RECURSO. Cualquier inquietud podrá dirigirla al correo electrónico de la funcionaria que se encuentra adelantando el proceso:

Profesional: FRANCIA EUGENIA CUARTAS CORREA

(francia.cuartas@contraloriarisaralda.gov.co)

Solicitamos tener en cuenta que este correo notificacionesjudiciales@contraloriarisaralda.gov.co es únicamente para efecto de la autorización para notificación electrónica, por lo cual abstenerse de formular cualquier otra clase de solicitud.

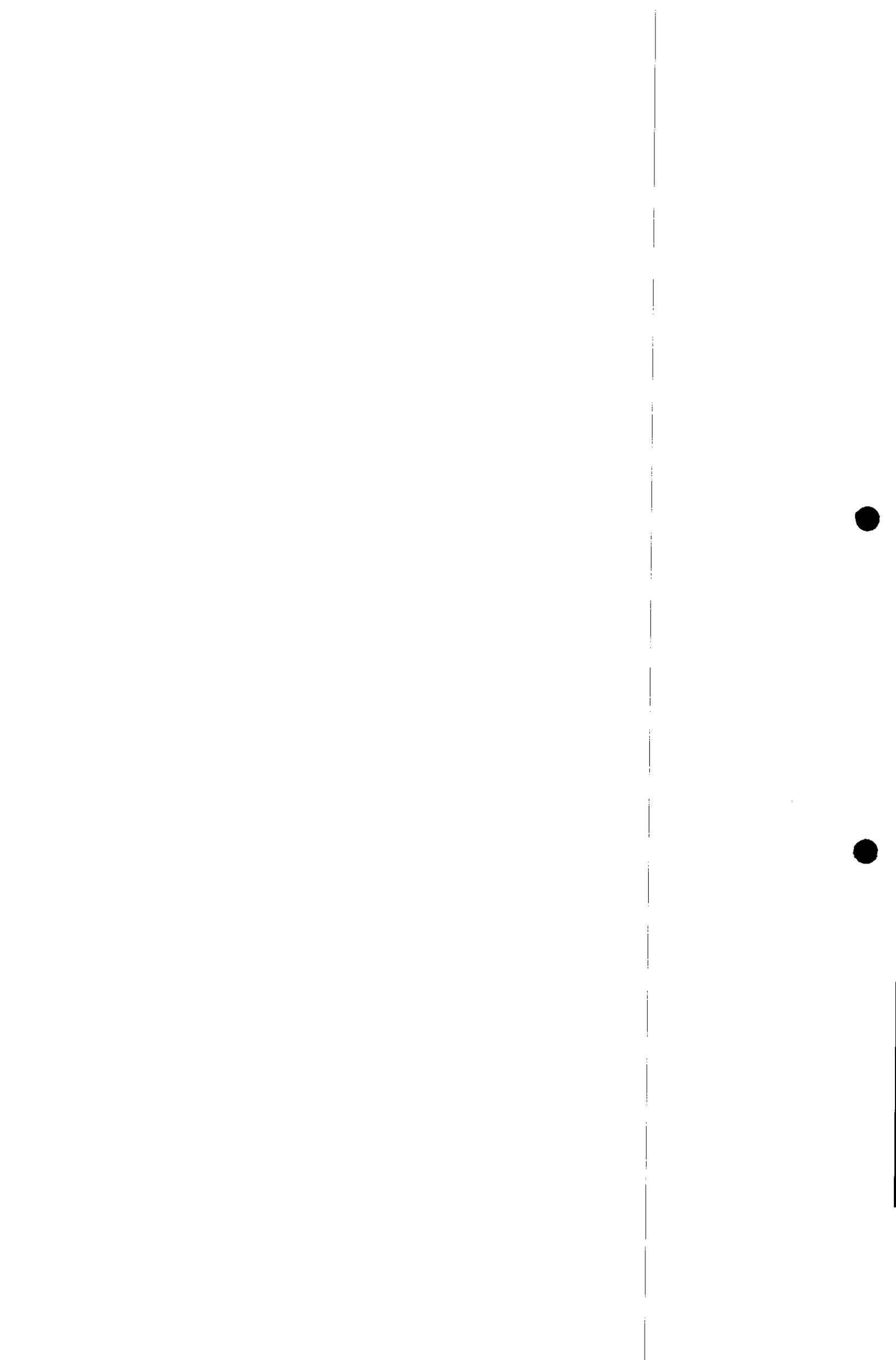
Se deja constancia que la notificación o comunicación quedará surtida en la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, situación que será verificada por la entidad a través del mensaje de datos que ingresa en el sistema de información. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del decreto 491 de 2020 que expresa:

"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración".

Se adjunta copia íntegra y auténtica de la decisión, quedando en efecto surtida la presente notificación.

Se le informa la obligación de mantener actualizadas sus direcciones electrónicas y de residencia, así mismo que tiene derecho a la obtención de copias electrónicas del expediente, que son entregadas después de realizada la solicitud de las mismas, al profesional universitario encargado del proceso.

[AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN PRF 799-2021.pdf](#)





Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que CONTRALORIA GENERAL DE RISARALDA, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes: Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: notificacionesjudiciales@contraloriarisaralda.gov.co

Destinatario: dianamgonzalezg@gmail.com

Asunto: Notificación Auto No. 23 del 17 de junio de 2021 "Auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal"

Constancia de envío: 2021-jun-23 10:25:21 GMT-05:00

IP: 34.207.50.94

Constancia de entrega en servidor de correo: 2021-jun-23 10:25:22 GMT-05:00

Correo electrónico: dianamgonzalezg@gmail.com

Respuesta del servidor SMTP: 250 2.0.0 OK 1624461922 g12si126894qko.304 - gsmt

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (2 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación:

- Nombre:	auto No. 23 de apertura e imputación de responsabilidad fiscal.pdf	- Tamaño:	3005631 bytes
- Nombre:	FORMATO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA1.docx	- Tamaño:	15177 bytes



LEY 2080
DE 2021

ELECTRÓNICA



CERTIFICADO POR

FORMATO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

En cumplimiento de las disposiciones legales que facultan a la Contraloría General de Risaralda, para notificar o comunicar por medios electrónicos las decisiones tomadas en los procesos de responsabilidad fiscal, indagaciones preliminares, procesos administrativos sancionatorios, Jurisdicción Coactiva y disciplinarios, dispuestos en la Resolución No. 131 del 24 de Julio de 2020 "Por medio de la cual se implementan las notificaciones electrónicas en los procesos que adelanta la entidad". Y conforme a los datos personales aportados en el traslado de hallazgo incluyendo la dirección de correo electrónico se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 2080 de 2021.

Procede El Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Risaralda a NOTIFICAR DE FORMA ELECTRÓNICA, al señora DIANA MARIA GONZALEZ GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía No. 42.136.465 , a través del correo electrónico: dianamgonzalezg@gmail.com el AUTO N°. 23 del 17 de junio de 2021 "apertura e imputación de responsabilidad fiscal al Proceso radicado bajo en No. 798-2021 proferido por esta Contraloría.

Se le hace saber que contra dicha decisión NO PROCEDE NINGÚN RECURSO. Cuaiquier inquietud podrá dirigirla al correo electrónico de la funcionaria que se encuentra adelantando el proceso:

- Profesional: Esledy Rios Gutierrez (Esledy.rios@contraloriarisaralda.gov.co)

Solicitamos tener en cuenta que este correo notificacionesjudiciales@contraloriarisaralda.gov.co es únicamente para efecto de la autorización para notificación electrónica, por lo cual abstenerse de formular cuaiquier otra clase de solicitud.

Se deja constancia que la notificación o comunicación quedará surtida en la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, situación que será verificada por la entidad a través del mensaje de datos que ingresa en el sistema de información. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del decreto 491 de 2020 que expresa:

"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración".

Se adjunta copia íntegra y auténtica de la decisión, quedando en efecto surtida la presente notificación.

Se le informa la obligación de mantener actualizadas sus direcciones electrónicas y de residencia, así mismo que tiene derecho a la obtención de copias electrónicas del expediente, que son entregadas después de realizada la solicitud de las mismas, al profesional universitario encargado del proceso.

[FORMATO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA1.docx](#)
[auto No. 23 de apertura e imputación de responsabilidad fiscal.pdf](#)



Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que CONTRALORIA GENERAL DE RISARALDA, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes: Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: notificacionesjudiciales@contraloriarisaralda.gov.co

Destinatario: consorciolgo@gmail.com

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL AUTO DE APERTURA E IMPUTACION PRF 799-2021

Constancia de envío: 2021-jun-22 12:09:16 GMT-05:00

IP: 34.207.50.94

Constancia de entrega en servidor de correo: 2021-jun-22 12:09:17 GMT-05:00

Correo electrónico: consorciolgo@gmail.com

Respuesta del servidor SMTP: 250 2.0.0 OK 1624381757 t6si2047410qta.215 - !gsmtip

Constancia de abierto: 2021-jun-30 10:30:40 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)

IP: 66.102.8.145

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (2 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación:

- **Nombre:** AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN PRF 799-2021.pdf - **Tamaño:** 2909790 bytes



LEY 1313
DE 2009

LEY 1313
DE 2009



CERTIFICADO POR
GSE

FORMATO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

En cumplimiento de las disposiciones legales que facultan a la Contraloría General de Risaralda, para notificar o comunicar por medios electrónicos las decisiones tomadas en los procesos de responsabilidad fiscal, indagaciones preliminares, procesos administrativos sancionatorios, jurisdicción coactiva y disciplinarios, dispuestos en la Resolución No. 131 del 24 de julio de 2020 "Por medio de la cual se implementan las notificaciones electrónicas en los procesos que adelanta la entidad".

Procede El Grupo de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Risaralda a **NOTIFICAR DE FORMA ELECTRÓNICA**, al señor **HECTOR MARIO SUAREZ LONDOÑO**, en calidad de Contratista de la Empresa de Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P., socio del CONSORCIO LGO mediante el correo electrónico: consorcioalgo@gmail.com, el **AUTO DE APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 15** del 15 de junio de 2021 del Proceso radicado bajo el No. PRF 799-2021 proferido por esta Contraloría.

Se le hace saber que contra dicha decisión **NO PROCEDE NINGÚN RECURSO**. Cualquier inquietud podrá dirigirla al correo electrónico de la funcionaria que se encuentra adelantando el proceso:

Profesional: **FRANCIA EUGENIA CUARTAS CORREA**

(francia.cuartas@contraloriarisaralda.gov.co)

Solicitamos tener en cuenta que este correo notificacionesjudiciales@contraloriarisaralda.gov.co es únicamente para efecto de la autorización para notificación electrónica, por lo cual abstenerse de formular cualquier otra clase de solicitud.

Se deja constancia que la notificación o comunicación quedará surtida en la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, situación que será verificada por la entidad a través del mensaje de datos que ingresa en el sistema de información. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del decreto 491 de 2020 que expresa:

"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración".

Se adjunta copia íntegra y auténtica de la decisión, quedando en efecto surtida la presente

Se le informa la obligación de mantener actualizadas sus direcciones electrónicas y de residencia, así mismo que tiene derecho a la obtención de copias electrónicas del expediente, que son entregadas después de realizada la solicitud de las mismas, al profesional universitario encargado del proceso.

[AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN PRF 799-2021.pdf](#)



Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que CONTRALORIA GENERAL DE RISARALDA, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes: Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: notificacione.sjudiciales@contraloriarisaralda.gov.co

Destinatario: juridico@segurosdelestado.com

Asunto: COMUNICACIÓN VINCULACIÓN PRF 799-2021

Constancia de envío: 2021-jul-06 11:38:17 GMT-05:00

IP: 34.207.50.94

Constancia de entrega en servidor de correo: 2021-jul-06 11:38:18 GMT-05:00

Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com

Respuesta del servidor SMTP: 250 2.6.0 <0100017a7caf3cd1-2db11575-4b52-4053-9890-820fea5fdb0-000000@email.amazonses.com> [InternalId=52441550699508,

Hostname=DM6PR16MB3766.namprd16.prod.outlook.com] 10526 bytes in 0.080, 128.182 KB/sec

Queued mail for delivery

Constancia de abierto: 2021-jul-06 12:35:00 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko)

Chrome/91.0.4472.124 Safari/537.36

IP: 45.7.135.169

Constancia de abierto: 2021-jul-06 12:40:22 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko)

Chrome/91.0.4472.124 Safari/537.36

IP: 52.96.29.29

Constancia de abierto: 2021-jul-06 13:54:55 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko)

Chrome/91.0.4472.106 Safari/537.36

IP: 52.96.56.85

Constancia de abierto: 2021-jul-06 14:16:11 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko)

Chrome/91.0.4472.124 Safari/537.36

IP: 40.97.125.29

Constancia de abierto: 2021-jul-06 14:16:28 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko)

Chrome/91.0.4472.124 Safari/537.36

IP: 40.97.125.29

Constancia de abierto: 2021-jul-06 17:25:41 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko)

Chrome/91.0.4472.124 Safari/537.36

IP: 52.96.94.109

Constancia de clic: 2021-jul-06 17:25:52 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko)

Chrome/91.0.4472.124 Safari/537.36

IP: 186.145.7.18

Constancia de abierto: 2021-jul-06 17:26:37 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko)

Chrome/91.0.4472.124 Safari/537.36

IP: 52.96.94.109



Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (3 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación:

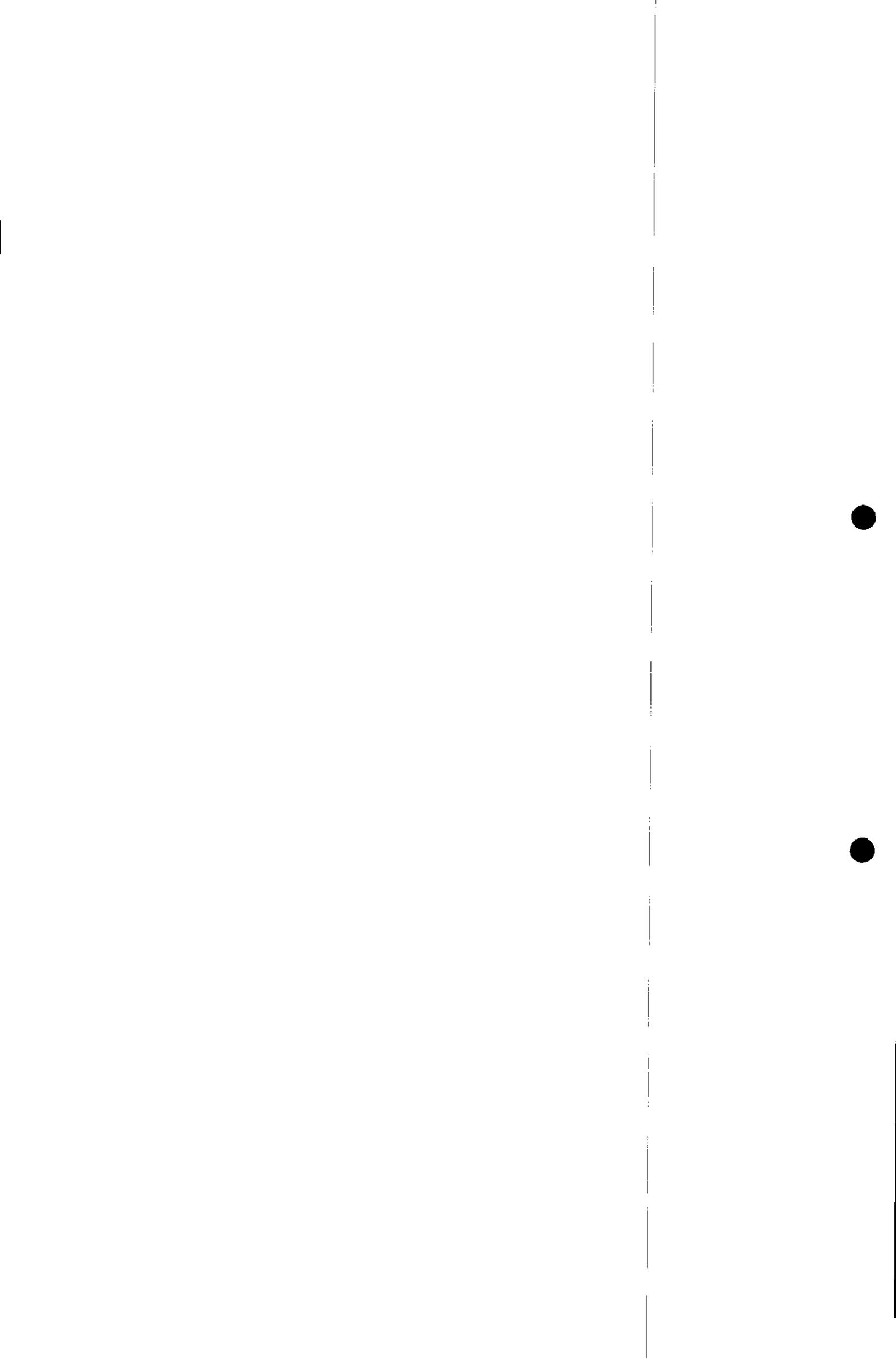
- **Nombre:** AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN PRF 799-2021.pdf - **Tamaño:** 2909790 bytes



POR MEDIO DEL CUAL SE COMUNICA LA VINCULACIÓN AL PRF 799-2021, MEDIANTE AUTO DE APERTURA E IMPURACIÓN

[AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN PRF 799-2021.pdf](#)

CERTIFICADO POR GSE





Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que CONTRALORIA GENERAL DE IRISARALDA, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes: Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: notificacionesjudiciales@contraloriarisaralda.gov.co

Destinatario: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Asunto: COMUNICACIÓN VINCULACIÓN PRF 799-2021

Constancia de envío: 2021-jul-06 11:49:02 GMT-05:00

IP: 34.207.50.94

Constancia de entrega en servidor de correo: 2021-jul-06 11:49:04 GMT-05:00

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Respuesta del servidor SMTP: 250 2.0.0 39mcwmg9rq-1 Message accepted for delivery

Constancia de rebote: 2021-jul-06 11:49:05 GMT-05:00

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Tipo de rebote: No determinado

Descripción: El proveedor de correo electrónico del destinatario envió un mensaje de rebote. Este mensaje no contenía información suficiente para determinar el motivo del rebote.

Constancia de clic: 2021-jul-06 11:51:19 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537..36 (KHTML, like Gecko)

Chrome/91.0.4472.124 Safari/537.36 Edg/91.0.864.64

IP: 190.144.212.54

Constancia de clic: 2021-jul-06 12:20:48 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537..36 (KHTML, like Gecko)

Chrome/91.0.4472.124 Safari/537.36 Edg/91.0.864.64

IP: 190.144.212.54

Constancia de abierto: 2021-jul-06 12:21:27 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/4.0 (compatible; ms-office; MSOffice rmj)

IP: 190.144.212.54

Constancia de abierto: 2021-jul-06 12:24:16 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/4.0 (compatible; ms-office; MSOffice 16)

IP: 190.144.212.54

Constancia de abierto: 2021-jul-06 12:24:25 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/4.0 (compatible; ms-office; MSOffice 16)

IP: 190.144.212.54

Constancia de abierto: 2021-jul-06 12:39:44 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/4.0 (compatible; ms-office; MSOffice 16)

IP: 190.144.212.54

Constancia de clic: 2021-jul-06 13:21:01 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; WOW64; Trident/7.0; rv:11.0) like Gecko

IP: 190.144.212.54

Constancia de clic: 2021-jul-06 13:21:39 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; WOW64; Trident/7.0; rv:11.0) like Gecko

IP: 190.144.212.54



Constancia de abierto: 2021-jul-06 14:10:31 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/4.0 (compatible; ms-office; MSOffice 16)
IP: 190.144.212.54

Constancia de abierto: 2021-jul-06 16:42:51 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/4.0 (compatible; ms-office; MSOffice 16)
IP: 190.144.212.54

Constancia de abierto: 2021-jul-07 10:48:39 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/4.0 (compatible; ms-office; MSOffice 16)
IP: 190.144.212.54

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (3 página/s).

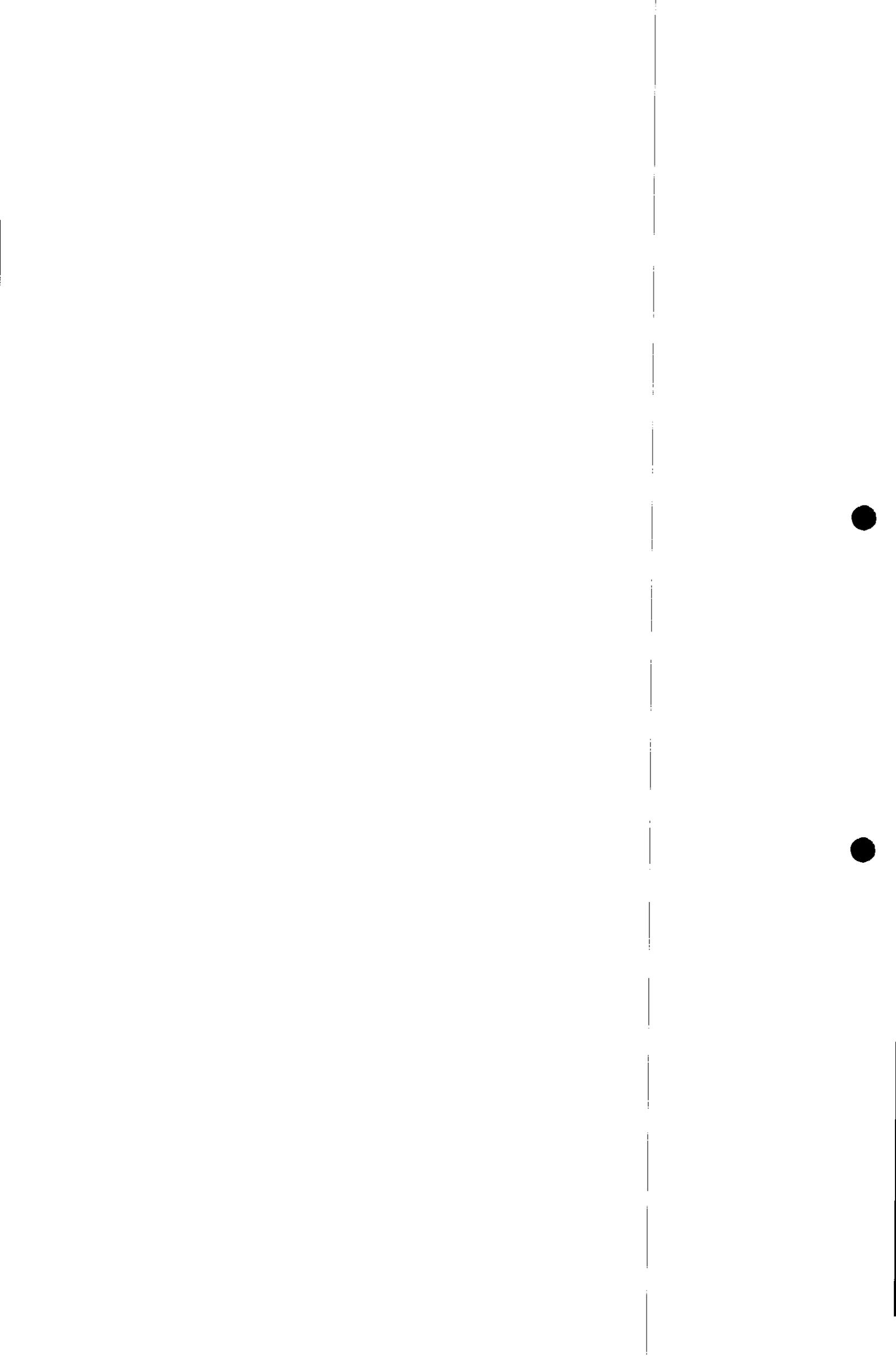
Documentos adjuntos a la comunicación:

- **Nombre:** AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN PRF 799-2021.pdf - **Tamaño:** 2909790 bytes



POR MEDIO DEL CUAL SE COMUNICA LA VINCULACIÓN AL PRF 779-2021

AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN PRF 799-2021.pdf





Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que CONTRALORIA GENERAL DE RISARALDA, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes: Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: notificacionesjudiciales@contraloriarisaralda.gov.co

Destinatario: notificacionesjudiciales@allianz.co

Asunto: COMUNICACIÓN VINCULACIÓN PRF 799-2021

Constancia de envío: 2021-jul-06 11:42:25 GMT-05:00

IP: 34.207.50.94

Constancia de entrega en servidor de correo: 2021-jul-06 11:42:27 GMT-05:00

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co

Respuesta del servidor SMTP: 250 2.0.0 Ok: queued as EDE334006C

Constancia de abierto: 2021-jul-06 17:38:27 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (compatible; MSIE 10.0; Windows NT 10.0; WOW64; Trident/7.0; Microsoft Outlook 16.0.10374; Microsoft Outlook 16.0.10374; ms-office; MSOffice 16)

IP: 185.180.48.109

Constancia de abierto: 2021-jul-06 17:38:35 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (compatible; MSIE 10.0; Windows NT 10.0; WOW64; Trident/7.0; Microsoft Outlook 16.0.10374; Microsoft Outlook 16.0.10374; ms-office; MSOffice 16)

IP: 185.180.48.109

Constancia de abierto: 2021-jul-06 18:24:05 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (compatible; MSIE 10.0; Windows NT 10.0; WOW64; Trident/7.0; Microsoft Outlook 16.0.10374; Microsoft Outlook 16.0.10374; ms-office; MSOffice 16)

IP: 185.180.48.109

Constancia de clic: 2021-jul-06 21:47:54 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; WOW64; Trident/7.0; rv:11.0) like Gecko

IP: 185.180.48.4

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (2 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación:

- **Nombre:** AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN PRF 799-2021.pdf - **Tamaño:** 2909790 bytes



LEY 17127

ELECTRÓNICA



CERTIFICADO POR

POR MEDIO DEL CUAL SE COMUNICA LA VINCULACIÓN AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL NO. 779-2021

AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN PRF 799-2021.pdf



Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que CONTRALORIA GENERAL DE RISARALDA, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes: Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: notificacionesjudiciales@contraloriarisaralda.gov.co

Destinatario: notificaciones@solidaria.com.co

Asunto: COMUNICACIÓN VINCULACIÓN PRF 799-2021

Constancia de envío: 2021-jul-06 11:52:40 GMT-05:00

IP: 34.207.50.94

Constancia de entrega en servidor de correo: 2021-jul-06 11:52:43 GMT-05:00

Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co

Respuesta del servidor SMTP: 250 2.6.0 <0100017a7cbc6930-648c293d-463b-4e3c-82fb-501e2d6ff18f-000000@email.amazonses.com> [InternalId=2512555879556,

Hostname=MWHPR1701MB1789.namprd17.prod.outlook.com] 10409 bytes in 0.152, 66.500 KB/sec
Queued mail for delivery

Constancia de clic: 2021-jul-06 16:50:43 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/91.0.4472.124 Safari/537.36

IP: 201.234.178.243

Constancia de abierto: 2021-jul-06 17:08:33 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/4.0 (compatible; ms-office; MSOffice rmj)

IP: 201.234.178.243

Constancia de abierto: 2021-jul-07 08:44:46 GMT-05:00

Agente de usuario: Mozilla/4.0 (compatible; ms-office; MSOffice 16)

IP: 201.234.178.243

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (2 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación:

- **Nombre:** AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN PRF 799-2021.pdf - **Tamaño:** 2909790 bytes



LEY 1972
DE 1994

ELECTRÓNICA
DE 1994



CERTIFICADO POR

POR MEDIO DEL CUAL SE COMUNICA LA VINCULACIÓN AL PRF 799-2021

AUTO DE APERTURA E IMPUTACIÓN PRF 799-2021.pdf

CONSORCIO LGO

Contraloría General del Risaralda

Radicación No: -353-2021

2021-11:12:31

RADICACION

Folios: 0 Folios: 1

Responsable: JESSICA CAROLINA DIAZ MUÑOZ

Pereira, 12 de julio de 2021

Doctora
FRANCIA EUGENIA CUARTAS CORREA
franciacuartas@contraloriarisaralda.gov.co
Contraloría Departamental
Pereira-Risaralda

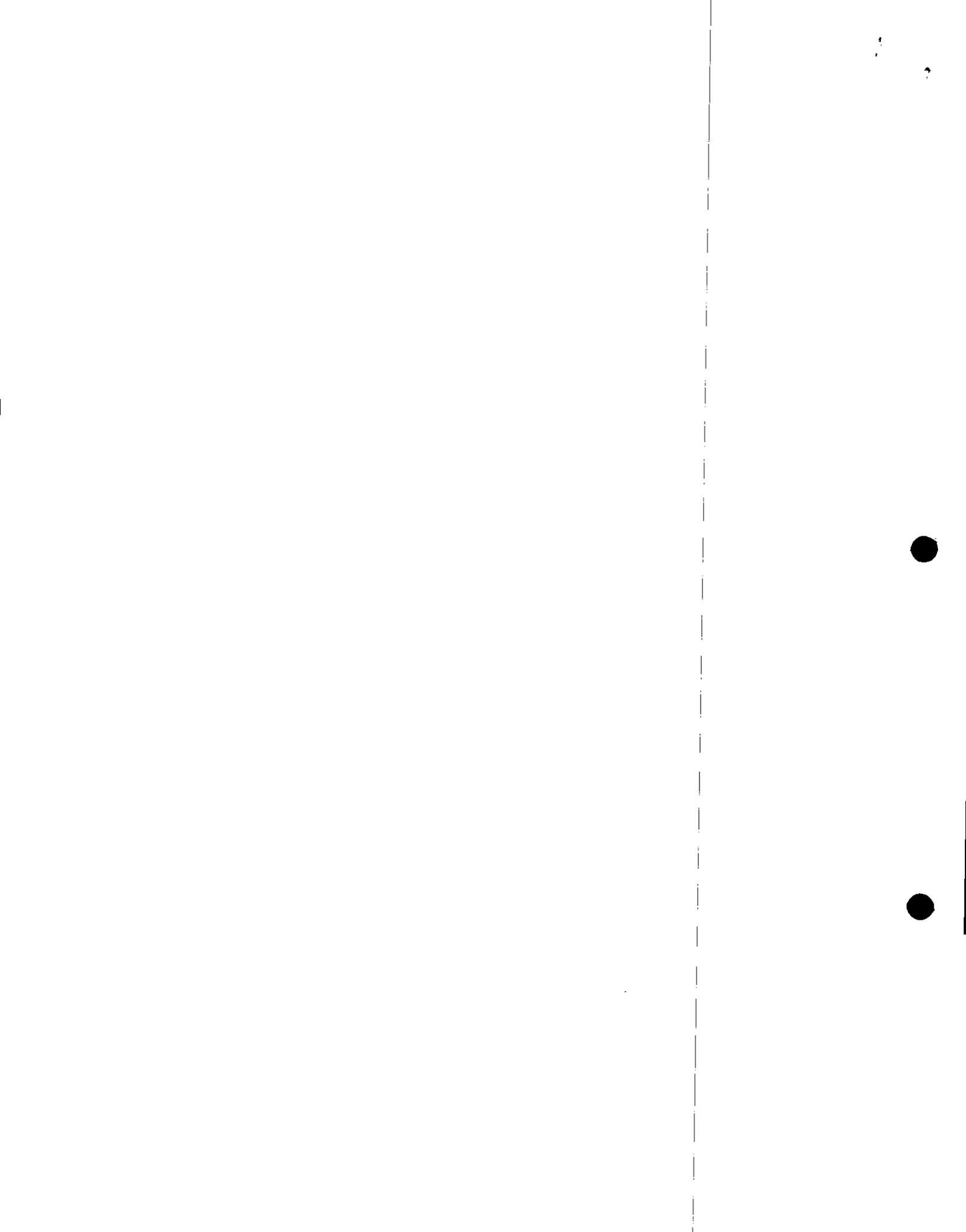
ASUNTO: **INFORMACIÓN URGENTE-
RESPUESTA APERTURA E IMPUTACIÓN PROCESO PRF 799-2021**

Cordial saludo,

Por medio de la presente comedidamente le informo como contratista y representante legal del CONSORCIO LGO las siguientes precisiones:

LOS HECHOS:

- I. El CONSORCIO LGO ejecuto los contratos de obra **No LP-001-2018 Y SAMC-001-2019** con la empresa AGUAS Y ASEO DE RISARALDA como contratante, la Contraloría Departamental realizo para el año 2020 un informe preliminar en el cual tanto la entidad contratante como la contraloría realizaron visita técnica al sitio de la obra, sin que extrañamente fuera invitado el contratista (CONSORCIO LGO) quien fue el encargado de la instalación de los 4.8 kilómetros de tubería polietileno de alta densidad, así como de los accesorios para el funcionamiento de toda la red de aducción del corregimiento de tribunas Córcega (Válvulas de Purga, Ventosas, Válvulas de Compuerta, Uniones, Reducciones, entre otros) la **NO** invitación a dicho recorrido y verificación al contratista desencadeno en que no se tuvieron en cuenta obras realizadas, se sacaron conclusiones subjetivas, sin sustento probatorio ni técnico, el equipo auditor trabajo sobre "supuestos", con información errada y sin tener en cuenta el criterio de conocimiento del contratista quien a fin de cuentas es quien conoce todo el recorrido y es quien tiene de primera mano toda la información del proyecto.
- II. Como consecuencia del informe preliminar como representante legal de CONSORCIO LGO me reuní con el equipo profesional y técnico del consorcio que ejecuto las obras de los contratos en mención, con el fin de dar contestación al informe preliminar en los términos de ley, durante (2) días reunidos con todas las pruebas técnicas, evidencia de registros fotográficos y demás documentación que poseíamos dimos repuesta el día 17 de Noviembre de 2020 fue radicada ante la Contraloría Departamental el documento para ejercer el derecho de contradicción mediante el cual se desvirtúan, aclaran y se subsanan las situaciones expuestas en dicho informe preliminar, siendo la situación más importante la que se resalta a continuación:



CONSORCIO LGO



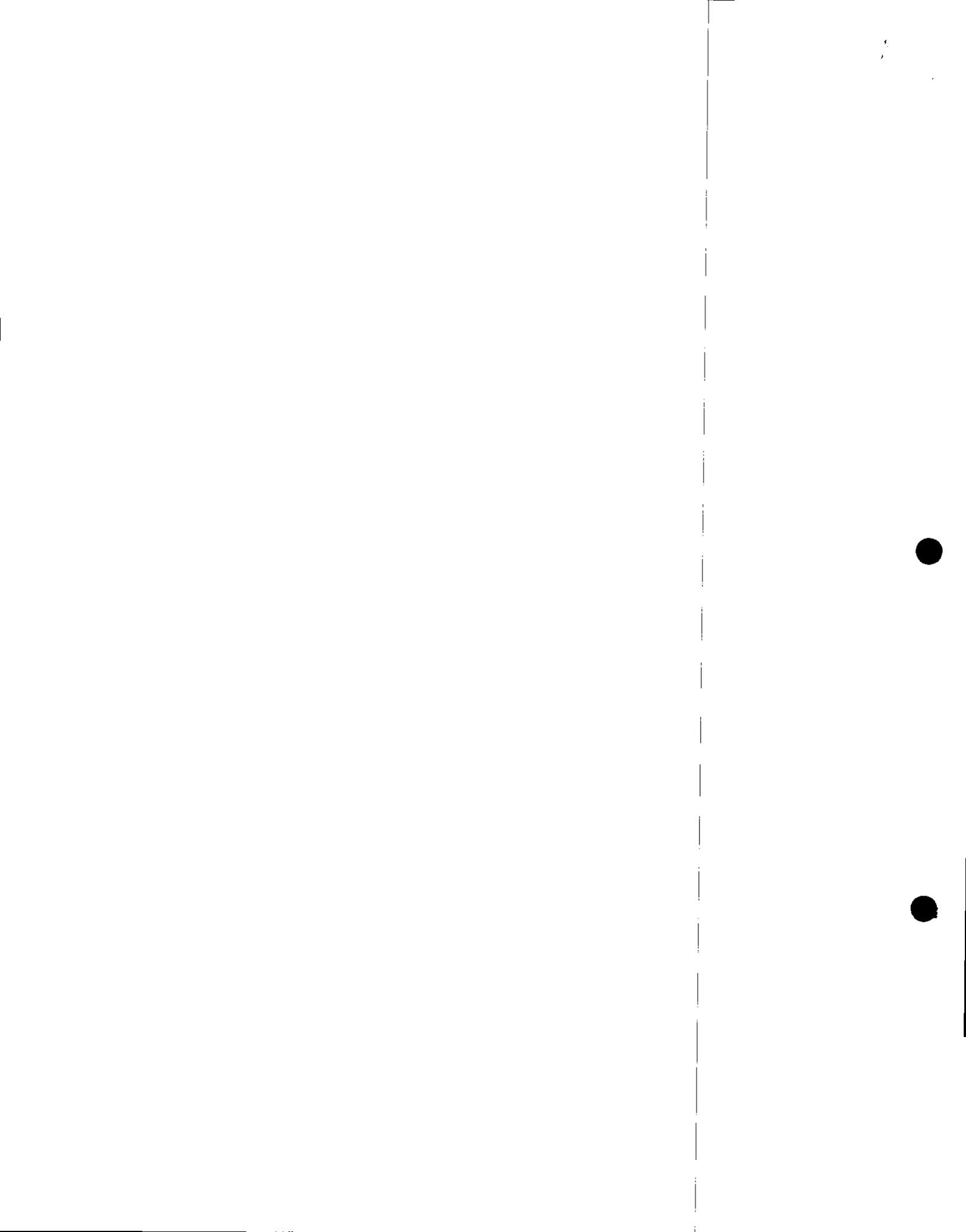
- La entidad AGUAS Y ASEO DE RISADALDA SA ESP adeuda al CONSORCIO LGO la suma de:

CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 150.000.000) por concepto de RETE GARANTIA del contrato de obra **No LP-001-2018**

SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$74.855.497) por concepto ACTA PARCIAL No 2 Y FINAL del contrato de obra **No SAMC-001-2019**

- La Contraloría Departamental cuantifico un posible alcance fiscal por valor de \$ **67.151.718** por parte del CONSORCIO LGO de unas supuestas obras que no se realizaron, aun cuando dichas obras fueron cuantificadas en una visita a la cual NO fuimos invitados como contratista generando errores e impresiones a la hora de cuantificar y medir las obras realizadas por el contratista.
- Los contratos de obra **No LP-001-2018 Y SAMC-001-2019** se encuentran PENDIENTES DE LIQUIDACION tal como lo indica la normatividad vigente, la liquidación del contrato es el trámite, que a partir de la terminación del vínculo contractual y con la participación de las partes tiene por objeto el reconocimiento, ajustes y revisiones de las prestaciones reciprocas inherentes, a que haya lugar.

III. El CONSORCIO LGO solicito a través de apoderada judicial solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, siendo asignada al Procurador Judicial 210 para asuntos administrativos, cuya audiencia fue realizada el día 10 de junio de 2021 (anexo acta audiencia conciliación extrajudicial) en dicha audiencia la entidad AGUAS Y ASEO DE RISARALDA SA ESP llevo como proyecto de conciliación el pago de todos los valores adeudados menos la suma de **(\$67.151.718)** que es el valor del alcance fiscal presuntamente encontrado en el informe preliminar de la Contraloría Departamental; las actuaciones realizadas por en la audiencia de conciliación extrajudicial fueron objeto de control de legalidad por parte del Juzgado 4° Administrativo del Circuito de Pereira el cual el día 28 de Junio de 2021 emitió sentencia **aprobando** la conciliación realizada entre la empresa AGUAS Y ASEO DE RISARALDA SA ESP y el CONSORCIO LGO (anexo auto interlocutorio de aprobación)



CONSORCIO LGO

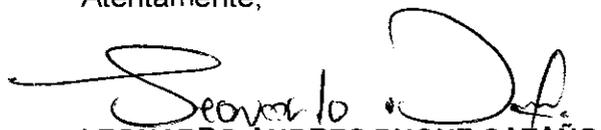


PETICION:

- I. Toda vez que las obras objeto de revisión por parte de la Contraloría Departamental **SI** fueron realizadas por el contratista y por el contrario **NO** fueron efectivamente pagadas por la entidad contratante AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S/A ESP no se cumplen los requisitos de ley para realizar un juicio de responsabilidad fiscal al CONSORCIO LGO puesto que en ningún momento y según todos los argumentos expuesto y las evidencias adjuntas no hay un daño patrimonial al estado pues ninguna de las obras objeto del control fiscal se encuentran pagadas al contratista y por el contrario la entidad contratante adeuda unas sumas muy superiores al CONSORCIO LGO, por todo lo anteriormente expuesto comedidamente solicito a la Contraloría Departamental archivar y abstenerse de continuar con el proceso de **APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL** No 15 del 15 de junio de 2021 del Proceso radicado bajo el No. PRF 799-2021 proferido por esa Contraloría.
- II. En caso de ser necesario comedidamente solicito ser citado por la Contraloría Departamental para ser escuchado y con el fin de realizar cualquier tipo de aclaración y sustentación que al respecto se requiera con el fin de **NO** continuar con el proceso de **APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL** No 15 del 15 de junio de 2021 del Proceso radicado bajo el No. PRF 799-2021 toda vez que consideramos que este es dañino para el buen nombre y la honra de nuestro CONSORCIO toda vez que **NO** hemos causado ningún tipo de daño al patrimonio del estado, por el contrario nos hemos visto perjudicados por actuaciones desfavorables por parte del contratante.
- III. Se solicite concepto técnico y jurídico a la empresa contratante AGUAS Y ASEO DE RISARALDA SA ESP en cuento a si el CONSORCIO LGO realizo detrimento o daño alguno al patrimonio del estado en lo que respecta a los contratos de obra **No LP-001-2018 Y SAMC-001-2019** o si por el contrario los valores adeudados son muy superiores a las actuaciones realizadas por la Contraloría Departamental en el proceso de **APERTURA E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL** No 15 del 15 de junio de 2021 del Proceso radicado bajo el No. PRF 799-2021

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


LEONARDO ANDRÉS DUQUE CATAÑO
CC 4.517.274 DE PEREIRA
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO LGO

Adjunto: Acta conciliación extrajudicial procuraduría No 210 Judicial I para asunto administrativos.
Sentencia Juzgado 4to Administrativo de Circuito de Pereira.

Copia: Dr. OSCAR SANABRIA CHICA, Gerente Empresa de Aguas y Aseo de Risaralda S.A. E.S.P.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Ingresó el proceso de conciliación extrajudicial proveniente de la oficina de reparto, consta de 1 cuaderno conformado por 3 documentos PDF.

A DESPACHO: Del señor Juez para decidir lo correspondiente.

Pereira, 18 de junio del 2021.

Mario Lozano Marín
Secretario

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Pereira, veintiocho de junio del dos mil veinte

Auto Interlocutorio No. 225/2020
Radicado: 66001-33-33-004-2021 -00102-00
Asunto: Conciliación Extrajudicial
Convocante: Consorcio LGO
NIT. 901.232.971-0
Convocado: Empresa de Aguas y Aseo de Risaralda

El señor Procurador 210 Judicial I para Asuntos Administrativos de Pereira, ha remitido a este Despacho para su revisión, el acta de la conciliación extrajudicial suscrita entre las apoderadas de la empresa Consorcio LGO y la Empresa de Aguas y Aseo de Risaralda, dentro de la audiencia de conciliación extrajudicial celebrada el día 10 de junio de 2021 (10 folios), con el fin de que se le impartiera aprobación judicial, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 640 de 2001.

I. ANTECEDENTES

La Empresa de Aguas y Aseo de Risaralda dio apertura a la licitación LP-EAAR, cuyo objeto era el *"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA TUBERÍA PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ADUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO TRIBUNAS CÓRCEGA MUNICIPIO DE PEREIRA-RISARALDA"*, el cual fue adjudicado al convocante, dando lugar a suscribir el contrato de obra No. LP-CO-01-2018 del 22 de noviembre de 2018 con un plazo de 40 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, quedando debidamente ejecutado y pendiente del pago de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) por concepto de Retegarantía, esto a pesar de que el último pago debía realizarse una vez se cumpliera la obra y con el recibo a satisfacción

de la misma, de donde se concluye que el contratante incumplió al descontar una suma mayor a la pactada y negarse a devolver el dinero retenido.

El 11 de febrero de 2019, el contratista y el supervisor de la obra firmaron acta de recibo de la obra indicando que se cumplió satisfactoriamente con el objeto contractual y el 3 de mayo de 2019, se entregaron los documentos necesarios para realizar la liquidación del contrato.

En reiteradas ocasiones, el consorcio, solicitó a la Empresa de Aguas y Aseo de Risaralda el pago de lo adeudado, presentando la última petición el 13 de octubre de 2020 y en ese mismo mes se remitió borrador del acta de liquidación elaborada por el consorcio sin obtener respuesta de la empresa, causando un grave perjuicio al contratista.

En diciembre de 2020 el contratista interpuso acción de tutela, no obstante, la entidad respondió que estaba en el término para realizar la liquidación del contrato, acción que 5 meses después aún no se había efectuado.

Por otra parte, como en el contrato de obra No. LP-CO-01-2018 el 22 de noviembre de 2018 no se contempló la adquisición de unos materiales, se abrió invitación cuyo objeto era el *"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACCESORIOS Y VÁLVULAS PARA EL SISTEMA DE ADUCCIÓN DEL SECTOR DE TRIBUNAS CÓRCEGA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA RISARALDA"*, resultando elegido el Consorcio LGO, dando lugar a que el 11 de febrero de 2019, se suscribiera el contrato SAM-EAAR-01-2019, por valor de ciento ochenta y ocho millones ciento catorce mil seiscientos quince pesos (\$188.114.615) y un plazo de 2 meses, quedando debidamente ejecutado según actas de entrega.

El 28 de octubre de 2019, se suscribió adición y prórroga por valor die noventa y cuatro millones cincuenta y siete mil trescientos siete pesos (\$94.057.307) para un total contratado de doscientos ochenta y dos millones ciento setenta y un mil novecientos veintidós (\$282.171.922) y 43 días adicionales.

El 31 de diciembre de 2019, se suscribió el acta de recibo de obra por parte del supervisor designado por la entidad y el contratista, en donde consta que el Consorcio LGO cumplió satisfactoriamente el contrato, no obstante, la empresa no

ha cancelado la suma de setenta y cuatro millones ochocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y siete pesos (\$74.855.497).

El 13 de octubre de 2020, solicitó por última vez el pago de lo adeudado en su favor. Se envió igualmente, borrador de acta de liquidación

II. SOLICITUD

"Con fundamento en lo esbozado, me permito formular las siguientes pretensiones, las cuales solicito sean atendidas por la parte convocada debido al categórico derecho que le asiste a mi representada. Las pretensiones son:

Primera: Que se convoque a audiencia de conciliación a la Empresa AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A.E.S.P, a través de su representante legal, secretario jurídico o quien haga sus veces, por ser la entidad que, según la narración de los hechos de la presente solicitud y las pruebas obrantes en esta solicitud, debe proceder con el reconocimiento y pago inmediato de los valores adeudados así, con los respectivos intereses.

CONTRATO DE OBRA	CONCEPTO	VALOR PENDIENTE DE PAGO
LP-CO-01-2018	RETEGARANTIA	CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00)
SAM-EAAR-01-2019	SALDOS PENDIENTES DE PAGO DEL CONTRATO DEL ACTA No. 2 Y FINAL	SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$74.855.497.00)

Segunda: Que se reconozca que la EMPRESA AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A. E.S.P., vulnera la ecuación contractual consagrada en la ley 80 de 1993 en la medida en que el contratista cumplió con todas las obligaciones contraídas y la EMPRESA AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A. E.S.P., en cambio no ha realizado la devolución y el pago de la RETEGARANTÍA del contrato No. LP-CO-01-2018, ni del saldo adeudado del contrato SAM-EAAR-01-2019 lo cual rompe con el equilibrio económico del contrato resaltando que el contratista no esta obligado a asumir las cargas más allá de lo pactado y más cuando obrando de buena fe suministró e instaló todos los materiales de acuerdo al objeto contractual. Así las cosas, cualquier decisión contraria afecta gravemente las finanzas del contratista razón por la cual solicitamos el reconocimiento del rompimiento de la ecuación contractual establecida en el artículo 27 de la ley 80 de 1993 y solicitamos tomar las medidas para su restablecimiento en el menor tiempo posible.

Tercera. Que se reconozca por parte de EMPRESA AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A. E.S.P., entidad del orden departamental oficial de conformidad con el artículo 14.5 de la ley 142 de 1994, a cumplido con su obligación de liquidar y pagar sus valores señalados en el numeral 1º de las pretensiones y que en consecuencia se proceda con la liquidación del contrato N. LP-CO-01-2018 y se reconozca de los CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00), por concepto de la retegarantía retenida y el pago del correspondiente valor adeudado del contrato SAM-EAAR-01-2019 SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$74.855.497.00) del contrato No. SAM-EAAR-01-2019, firmado por las partes por valor de DOSCIENTOS

VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$224.855.497.00) según se muestra a continuación, más los respectivos intereses moratorios.

VALOR DEL CONTRATO No LP-CO-01-2018	\$1.200.461.682
VALOR ACTA DE OBRA No. 1 (FACTURA No. 1)	\$720.525.820
VALOR ACTA DE OBRA No. 2 Y FINAL (FACTURA No.)	\$479.935.873
VALOR TOTAL FRACTURAS CANCELADAS	\$1.200.461.692
VALOR DE LA RETEGARANTÍA (Retenido al contratista)	\$150.000.000
VALOR PENDIENTE DE PAGO DEL CONTRATO	\$150.000.000

VALOR INICIAL DEL CONTRATO No. SAM-EAAR-01-2019	\$188.114.615
VALOR ADICIONAL Y PRÓRROGA	\$94.057.307
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$282.171.922
VALOR ACTA DE OBRA No. 1 (FACTURA No. 003)	\$207.316.078
VALOR ACTA DE OBRA No. 2 Y FINAL (FACTURA No. 004)	\$74.855.497
VALOR TOTAL POR LA RETEGARANTÍA DEL CONTRATO LP-CO-01-2018 Y EL SALDO PENDIENTE POR PAGAR DEL CONTRATO No. SAM-EEAR-01-2019	\$224.855.497

Cuarta. Que se reconozca por la EMPRESA AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A. E.S.P., entidad de orden Departamental oficial de conformidad con el artículo 14.5 de la ley 142 de 1994, le ha propiciado un perjuicio al Consorcio LGO en virtud de la falta de pago oportuna al contratista yendo en contravía del ordenamiento jurídico por las razones dadas a conocer en la exposición de hechos, razón por la cual se solicita el reconocimiento de los perjuicios como el daño emergente por honorarios ocasionados al tener que recurrir a un abogado para solicitar el pago de la obligación, correspondiente al TREINTA (30%) POR CIENTO del valor total de las obligaciones de los dos contratos relacionados en el presente documento, y el valor de las copias solicitadas y pagadas a la entidad en razón a la presente solicitud CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$183.000), como se mostrará más adelante, así como el pago de los intereses sobre el valor adeudado al contratista, sobrecostos y valores que surgieron precisamente en razón al incumplimiento de la entidad convocada.

DAÑO EMERGENTE

HORARIOS (Sic) ABOGADO EN INSTANCIA DE LA CONCILIACIÓN (30%) DE LOS VALORES ADEUDADOS	\$23.956.649
CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS	\$183.000.
VALOR TOTAL DEL DAÑO EMERGENTE EN INSTANCIA DE LA CONCILIACIÓN	\$24.139.649

En consecuencia, sírvase señor Procurador, instar a la parte convocada con el fin de que presente de forma inmediata una propuesta de pago de acuerdo a las anteriores pretensiones.

III. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

La solicitud anterior correspondió por reparto al Procurador 210 Judicial I para Asuntos Administrativos de Pereira, autoridad que dispuso admitir la solicitud y citar a las partes a audiencia de conciliación, celebrada el 10 de junio de 2021 (10 folios), donde comparecieron, además del señor Procurador delegado, la parte convocante y convocada a través de apoderados judiciales debidamente reconocidas.

En el acta respectiva, quedó plasmado que la parte convocante se ratifica en lo manifestado en la solicitud de conciliación; por su parte el apoderado de la convocada, indica que el Comité de Conciliación de la Empresa de Aguas y Aseo de Risaralda, decidió proponer fórmula de conciliación conforme los siguientes parámetros:

"DECISIÓN DEL COMITÉ"

Expuesto el caso y de conformidad con los planteamientos de hecho y de derecho contenidos en el acta No. 03 de 2021, además teniendo en cuenta los principios básicos requeridos para definir este tipo de situaciones, el Comité decide CONCILIAR y presenta una propuesta de pago a la solicitud presentada por el convocante, a través de apoderada, en los siguientes términos: 1. Relación financiera de los contratos:

1. Relación financiera de los contratos:

Saldo LP-01-2018	\$150,000,000.00
Menos Hallazgo emitido por la Contraloría General de Risaralda	\$8,251,153.00
Saldo	\$141,748,847.00

SAMC -01-2019	\$74,855,497.00
Menos Hallazgo emitido por la Contraloría General de Risaralda	\$58,900,565.00
Saldo	\$15,954,932.00

2. Forma de pago mensual una vez surtido el trámite de revisión por parte del Juez competente: TOTAL \$157,703,779.00 1 CUOTA \$35.437.212 2 CUOTA \$35.437.212 3 CUOTA \$35.437.212 4 CUOTA \$35.437.211 5 CUOTA \$15.954.932 Lo constado se encuentra en el acta No.03-2021 del 04 de junio de 2021 y se expide a los cuatro (04) días del mes de junio de 2021."

A solicitud del Procurador Judicial, el Comité se pronunció nuevamente, con el fin de manifestarse respecto a la solicitud que hace la apoderada de la parte convocante en los siguientes términos:

“Dejar en el acta que se concilia por el contrato LP-01-2018 el valor de (\$147.748.847.00) y por el contrato SAMC-01-2019 el valor de (\$15.954.932.00), y que los valores concernientes a los hallazgos manifestados en el informe emitido por la Contraloría general de Risaralda y deducidos de los valores conciliados, serán sujetos de verificación en el proceso de liquidación de los contratos y en caso de determinarse que no se van a cancelar el contratista tendrá la posibilidad de acudir a la vía judicial”

En este sentido, el Comité autorizó que esta aclaración conste en el acta en la que conste el acuerdo conciliatorio.

La apoderada de la parte convocante aceptó la propuesta en los siguientes términos:

“1) Está conforme con la aclaración realizada y por tanto acepta la fórmula conciliatoria con las salvedades que fueron expresadas y reconocidas en el documento. 2) Solicita que en el corto plazo se realice el comité técnico o a la instancia pertinente y se invite al contratista ya que nunca ha sido invitado ni escuchando para hacer aclaraciones o indicar la ubicación de los materiales instalados. 3) Ante solicitud del Procurador, deja claro que es una conciliación parcial en la que se acepta la propuesta formulada por un valor total de \$157.703.779.00 desistiendo de las pretensiones adicionales a los pagos reclamados por el incumplimiento contractual de la solicitud, relacionadas con intereses moratorios y daño emergente por honorarios de abogado. 4) Indica que el acuerdo queda del siguiente modo:

<i>Saldo LP-01-2018</i>	<i>\$150.000.000.00</i>	
<i>Menos Hallazgo</i>	<i>\$ 8.251.153.00</i>	<i>NO SE CONCILIA</i>
<i>Saldo</i>	<i>\$141.748.847.00</i>	<i>SE CONCILIA</i>

<i>Saldo SAMC-01-2019</i>	<i>\$74.855.497.00</i>	
<i>Menos Hallazgo</i>	<i>\$58.900.565.00</i>	<i>NO SE CONCILIA</i>
<i>Saldo</i>	<i>\$ 15.954.932.00</i>	<i>SE CONCILIA</i>

5) Reitera la petición para que la entidad convocada proceda a la mayor brevedad posible y una vez aprobado por el juez competente el acuerdo conciliatorio, se proceda a realizar la liquidación definitiva del contrato, para el reconocimiento de las sumas deducidas por los hallazgos de la Contraloría, y en caso de determinarse que no se van a cancelar tendrá la posibilidad de acudir a la vía judicial.”

Propuesta frente a la cual, el apoderado de la parte convocante estuvo de acuerdo en su integridad, por lo que hubo ánimo conciliatorio.

IV. CONSIDERACIONES

El artículo 24 de la Ley 640 de 2001, establece que las actas que contienen

conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo deben ser remitidas al juez o corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, para que apruebe o impruebe el acuerdo conciliatorio.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, podrán conciliar, total o parcialmente en etapa extrajudicial las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de los medios de control previstos en los artículos 140, 141 y 142 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Art. 59 de la Ley 23 de 1991, Modificado L. 446/98, art. 70, Compilado. D. 1818/98, art. 56).

De otro lado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 446 de 1998 (que adicionó el artículo 65A a la Ley 23 de 1991), y a los reiterados pronunciamientos del Consejo de Estado, el acuerdo conciliatorio extrajudicial se somete a los siguientes supuestos de aprobación:

- a. La debida representación de las personas que concilian.
- b. La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.
- c. La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.
- d. Que no haya operado la caducidad de la acción.
- e. Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.
- f. Que el acuerdo no resulte violatorio de la ley.
- g. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público (artículos 73 y 81 de la Ley 446 de 1998).

Con base en la normatividad referida, procede el despacho a verificar la existencia de todos los presupuestos legales necesarios para aprobar el presente acuerdo conciliatorio, aspectos tales como: comprobar que se hayan presentado las pruebas necesarias para proceder a la conciliación, que el acuerdo no sea violatorio de la ley y que no resulte lesivo al patrimonio público.

Como pruebas del mérito de la conciliación se han aportado las siguientes:

- Formato fechado el 31 de octubre de 2018 en el que se indica que se conforma el Consorcio LGO (Fs. 19 y 20 – 01ExpedienteConciliaciónPrejudicial).
- La Empresa Aguas y Aseo de Risaralda en respuesta a derecho de petición radicado 002 – 202, emitió Oficio No. 010 de 2021, mediante el cual se dio contestación a diversos interrogantes relacionados con los recursos pagados y retenidos en desarrollo del contrato de obra LP-CO-01-2018.

Se indica de manera expresa que el valor retenido por concepto de retegrantía fue de ciento cincuenta millones de pesos (150.000.000.00), valor pendiente por pagar en favor del Consorcio LGO (Fs. 22 a 28 – 01ExpedienteConciliaciónPrejudicial).

Copia del contrato de obra LP-CO-01-2018 celebrado entre la Empresa Aguas y Aseo y el Consorcio LGO, cuyo objeto era el *"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA TUBERÍA PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ADUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO TRIBUNAS CÓRCEGA MUNICIPIO DE PEREIRA-RISARALDA"*, por valor de mil doscientos millones cuatrocientos sesenta y un mil seiscientos noventa y dos pesos con noventa centavos (\$1.200.461.692.90) con un plazo de duración de 40 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, sin exceder el 31 de diciembre de 2018.

En la cláusula 3 se pactó que el 10% del valor total del contrato, se pagaría una vez se reciba a satisfacción la obra, (Fs. 30 a 39 – 01ExpedienteConciliaciónPrejudicial).

- El acta de inicio se firmó por las partes el 28 de noviembre de 2018 y se pactó como fecha de finalización el 31 de diciembre de 2018 (Fs. 40 a 41 – 01ExpedienteConciliaciónPrejudicial).
- En el acta de recibo final elaborada el 11 de febrero de 2019, el supervisor del contrato indica que el Consorcio LGO cumplió satisfactoriamente con el objeto contractual (Fs. 45 a 47 – 01ExpedienteConciliaciónPrejudicial).

- El Consorcio LGO emitió las facturas de venta correspondientes al acta parcial de obra 01 y acta parcial 02 y final del contrato LP-CO-01-2018 (Fs. 48 a 49 – 01ExpedienteConciliaciónPrejudicial).
- El 22 de abril de 2019, se remitió la documentación y se solicitó a la empresa contratante que realice la liquidación del contrato (F. 50 – 01ExpedienteConciliaciónPrejudicial).
- Se aportó el contrato SAMC-EEAR-001-2019 por valor de ciento ochenta y ocho millones ciento catorce mil seiscientos quince pesos (\$188.114.615) y un plazo de 2 meses que empiezan a correr desde la firma del acta de inicio, cuyo objeto es el *"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACCESORIOS Y VÁLVULAS PARA EL SISTEMA DE ADUCCIÓN DEL SECTOR DE TRIBUNAS CÓRCEGA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA RISARALDA"* (Fs. 51 a 56 – 01ExpedienteConciliaciónPrejudicial).
- El acta de inicio se firmó el 25 de febrero de 2019 y se estableció como fecha de terminación el 24 de abril de ese mismo año (Fs. 57 a 58 – 01ExpedienteConciliaciónPrejudicial).
- En el acta parcial 01 consta que se concedieron dos prórrogas, la primera por 30 días y la segunda por 43. Igualmente, que se suspendió el 3 de abril de 2019 y se reinició el 7 de junio y el 29 de octubre de 2019, culminando el 31 de diciembre de 2019.

La adición de este contrato fue por la suma de noventa y cuatro millones cincuenta y siete mil trescientos siete pesos (\$94.057.307.00) y abarcó el periodo comprendido hasta el 27 de diciembre de 2019.

Tanto el interventor como el contratista, dejan constancia que el consorcio cumplió a satisfacción el objeto contractual (Fs. 59 a 61 – 01ExpedienteConciliaciónPrejudicial).

En el acta final, elaborada el 13 de enero de 2020, se indicó que comprendía el periodo hasta el 31 de diciembre de 2019, y, el valor a pagar era de setenta y cuatro millones ochocientos cincuenta y cinco mil

cuatrocientos noventa y siete pesos (\$74.855.497.00) (Fs. 62 a 64 – 01ExpedienteConciliaciónPrejudicial).

En la minuta respectiva, se establece el valor de la adición y la prórroga por 43 días (Fs. 67 a 68 – 01ExpedienteConciliaciónPrejudicial).

- Aportaron al expediente, las facturas de venta emitidas por el Consorcio LGO de 27 de diciembre de 2019 y 2 de julio de 2020 (Fs. 69 a 70 – 01ExpedienteConciliaciónPrejudicial).
- El 4 de junio de 2021, la secretaria técnica del comité de conciliación de la entidad convocada, emitió certificado en el que decide conciliar y plasma los valores a pagar en 5 cuotas, descontando del valor adeudado, los hallazgos encontrados por la Contraloría (Fs. 106 a 107 – 01ExpedienteConciliaciónPrejudicial).
- Por otra parte, en el desarrollo de la audiencia de conciliación, la parte convocada allegó certificado adicional fechado el 10 de junio de 2021, en el que reitera los términos de conciliación presentados en el certificado anterior y complementa, aclarando que la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda es una sociedad anónima con capacidad para celebrar contratos interadministrativos con el Departamento.

Indica que, una vez efectuados los pagos y conciliadas las circunstancias técnicas sujetas de verificación por parte del equipo liquidador de contratos de la EAAR, se procederá con la liquidación. Se aportó, además, el acta en la que consta la deliberación (Fs. 3 a 5 y 6 a 8 – 05AnexosPresentadosEnAudiencia).

También se allegó el informe final elaborado por la Contraloría General de Risaralda con motivo de la auditoría realizada a la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda por el convenio interadministrativo 01449 de 2018 suscrito por la Gobernación del departamento de Risaralda/Acueducto Tribunas – Córcega (Fs. 9 a 181 - AnexosPresentadosEnAudiencia).

En lo relacionado a la debida representación de las personas que concilian, con base en el artículo 1º parágrafo 3º de la Ley 640 de 2001, declarado exequible mediante sentencia C-033 del 25 de enero de 2005, en materia de lo contencioso administrativo el trámite conciliatorio, desde la misma presentación de la solicitud deberá hacerse por medio de abogado titulado quien deberá concurrir, en todo caso, a las audiencias en que se lleve a cabo la conciliación.

Para el caso bajo estudio, tanto la parte convocante como la convocada concurren al proceso de conciliación a través de sus apoderadas judiciales, con poderes debidamente otorgados.

En cuanto a la capacidad para conciliar de la entidad estatal ha de entenderse que la previsión legal de que se celebre conciliación implica la capacidad respectiva para proceder a ella, aspecto que se predica de las demás partes.

Sobre el objeto de la conciliación se encuentra que es lícito; según el artículo 59 de la Ley 23 de 1991 modificado por el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, es posible la conciliación, ya que se trata de pretensiones que judicialmente darían lugar a un proceso, toda vez que el objeto de la conciliación radica en los dineros dejados de pagar después de la ejecución de dos contratos otorgados al Consorcio LGO, tal como lo afirmó la parte convocante y lo reconoció el ente convocado.

Dado que la entidad deudora en este caso es de derecho público, el presente asunto habría de ventilarse ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Con respecto a la caducidad, ha de precisarse que teniendo en cuenta la fecha de finalización de los contratos, resulta evidente que la oportunidad para demandar no ha caducado, esto en los términos del literal j), numeral 2 del artículo 164 de la ley 1437 de 2011.

Que verse sobre derechos económicos disponibles por las partes. Artículo 59 de la Ley 23 de 1991 y 70 de la Ley 446 de 1998 y artículo 2º del Decreto 1716 de 2009. El acuerdo conciliatorio persigue el pago del dinero adeudado al Consorcio LGO, derivado de la ejecución de un contrato de obra y uno de suministro.

De lo anterior deviene que al no revestir el derecho objeto de controversia una garantía laboral, la prohibición según la cual no es posible conciliar sobre derechos ciertos e indiscutibles en el marco de una relación de esa naturaleza, no puede aplicarse tratándose del pago de una obligación que tiene su origen en una relación contenida en el contrato de obra No. LP-CO-01-2018 el 22 de noviembre de 2018 cuyo objeto era el *"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA TUBERÍA PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ADUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO TRIBUNAS CÓRCEGA MUNICIPIO DE PEREIRA-RISARALDA"*, y en el contrato SAM-EAAR-01-2019, cuyo objeto fue el *"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACCESORIOS Y VÁLVULAS PARA EL SISTEMA DE ADUCCIÓN DEL SECTOR DE TRIBUNAS CÓRCEGA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA RISARALDA"*.

En ese contexto, las pretensiones conciliadas en este asunto sí pueden someterse a este mecanismo alterno de solución de conflictos.

Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias. Artículo 65 de la Ley 23 de 1991 y Artículo 73 de la ley 446 de 1998, Artículo 8º Decreto 1716 de 2009. La documentación probatoria adosada al presente trámite, goza de aptitud probatoria a voces del Código General del Proceso y de la pauta jurisprudencial trazada por el H. Consejo de Estado en sentencia de unificación de su Sección Tercera, de fecha 28 de agosto de 2013, Radicación: 05001-23-31-000-1996-00659-01(IJ) sobre el valor probatorio de las copias, razón por la cual tales documentos serán valorados en su integridad por esta célula judicial.

Así mismo, la certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad convocada de fecha 4 y 10 de junio de 2021, en la que se indica que, se analizó la viabilidad de la conciliación y fijó pautas generales, disponiendo su cancelación en los términos del acuerdo conciliatorio, por lo que no se observa irregularidad al respecto.

Que no sea violatorio de la ley y no resulte lesivo para el patrimonio público.

Revisada la actuación, en lo que de ella puede deducirse según lo ya referido, se concluye que no existe causal que invalide la celebración de la conciliación y que la misma no lesiona los intereses patrimoniales de la entidad involucrada, pues la

Empresa Aguas y Aseo reconoce la deuda correspondiente al pago de la obligación derivada de la ejecución de los objetos contractuales pactados en el contrato de obra No. LP-CO-01-2018 y en el contrato SAM-EAAR-01-2019, por lo cual, resuelve conciliar sobre su inclusión, definiendo por medio de dicho acuerdo la situación pendiente y concluyendo anticipadamente un posible litigio, dentro del asunto tratado ante el Ministerio Público, acreencia que además encuentra soporte en los documentos arrimados.

Por lo tanto, asistiendo un derecho legal al convocante y reconociéndose en el acuerdo la reliquidación y el pago de lo solicitado, no se encuentra perjuicio alguno para el patrimonio público en el acuerdo presentado ante este Despacho.

Es de resaltar que en el presente asunto el acuerdo no incluye las sumas correspondientes a los hallazgos emitidos por la Contraloría Departamental de Risaralda, por un total de \$67.151.718, reservándose el derecho a discutirlos en la liquidación del contrato o en vía judicial.

Colofón de lo hasta ahora expuesto, para el despacho resulta procedente aprobar la conciliación que contiene el acta de acuerdo conciliatorio, advirtiendo que la presente providencia aprobatoria tendrá efecto de cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción competente, por tratarse de obligaciones contra la entidad pública, de acuerdo con el artículo 65 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 72 de la Ley 446 de 1998.

De conformidad con lo expuesto, se

V. RESUELVE:

1. APROBAR la conciliación lograda entre el Consorcio LGO y la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda, el día 10 de junio de 2021, contenida en el acta de conciliación extrajudicial, celebrada ante el Procurador 210 Judicial I para Asuntos Administrativos de Pereira, en los siguientes términos:

“

“DECISIÓN DEL COMITÉ

Expuesto el caso y de conformidad con los planteamientos de hecho y de derecho contenidos en el acta No. 03 de 2021, además teniendo en cuenta los principios

básicos requeridos para definir este tipo de situaciones, el Comité decide **CONCILIAR** y presenta una propuesta de pago a la solicitud presentada por el convocante, a través de apoderada, en los siguientes términos: 1. Relación financiera de los contratos:

2. Relación financiera de los contratos:

Saldo LP-01-2018	\$150,000,000.00
Menos Hallazgo emitido por la Contraloría General de Risaralda	\$8,251,153.00
Saldo	\$141,748,847.00

SAMC -01-2019	\$74,855,497.00
Menos Hallazgo emitido por la Contraloría General de Risaralda	\$58,900,565.00
Saldo	\$15,954,932.00

2. Forma de pago mensual una vez surtido el trámite de revisión por parte del Juez competente: TOTAL \$157,703,779.00 1 CUOTA \$35.437.212 2 CUOTA \$35.437.212 3 CUOTA \$35.437.212 4 CUOTA \$35.437.211 5 CUOTA \$15.954.932 Lo constado se encuentra en el acta No.03-2021 del 04 de junio de 2021 y se expide a los cuatro (04) días del mes de junio de 2021.”

A solicitud del Procurador Judicial, el Comité se pronunció nuevamente, con el fin de manifestarse respecto a la solicitud que hace la apoderada de la parte convocante en los siguientes términos:

“Dejar en el acta que se concilia por el contrato LP-01-2018 el valor de (\$147.748.847.00) y por el contrato SAMC-01-2019 el valor de (\$15.954.932.00), y que los valores concernientes a los hallazgos manifestados en el informe emitido por la Contraloría general de Risaralda y deducidos de los valores conciliados, serán sujetos de verificación en el proceso de liquidación de los contratos y en caso de determinarse que no se van a cancelar el contratista tendrá la posibilidad de acudir a la vía judicial”

En este sentido, el Comité autorizó que esta aclaración conste en el acta en la que conste el acuerdo conciliatorio.

La apoderada de la parte convocante aceptó la propuesta en los siguientes términos:

“1) Está conforme con la aclaración realizada y por tanto acepta la fórmula conciliatoria con las salvedades que fueron expresadas y reconocidas en el documento. 2) Solicita que en el corto plazo se realice el comité técnico o a la instancia pertinente y se invite al contratista ya que nunca ha sido invitado ni escuchando para hacer aclaraciones o indicar la ubicación de los materiales instalados. 3) Ante solicitud del Procurador, deja claro que es una conciliación parcial en la que se acepta la propuesta formulada por un valor total de \$157.703.779.00 desistiendo de las pretensiones adicionales a los pagos reclamados por el incumplimiento contractual de la solicitud, relacionadas con intereses moratorios y daño emergente por honorarios de abogado. 4) Indica que el acuerdo queda del siguiente modo:

Saldo LP-01-2018	\$150.000.000.00	
Menos Hallazgo	\$ 8.251.153.00	NO SE CONCILIA
Saldo	\$141.748.847.00	SE CONCILIA

Saldo SAMC-01-2019	\$74.855.497.00	
Menos Hallazgo	\$58.900.565.00	NO SE CONCILIA
Saldo	\$ 15.954.932.00	SE CONCILIA

5) *Reitera la petición para que la entidad convocada proceda a la mayor brevedad posible y una vez aprobado por el juez competente el acuerdo conciliatorio, se proceda a realizar la liquidación definitiva del contrato, para el reconocimiento de las sumas deducidas por los hallazgos de la Contraloría, y en caso de determinarse que no se van a cancelar tendrá la posibilidad de acudir a la vía judicial.*"

2. Expedir las copias necesarias para quienes intervinieron y la de la parte solicitante en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 23 de 1991, modificado por el artículo 71 de la Ley 446 de 1998, con la aprobación del presente acuerdo se entenderá revocado el acto y sustituido por el acuerdo logrado.

4. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO APRAEZ MUÑOZ

Juez

Firmado Por:

**JUAN PABLO APRAEZ MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL PEREIRA**

Conciliación Extrajudicial
Radicado: 66001-33-33-004-2021 -00102-00
Asunto: Conciliación Extrajudicial
Convocante: Consorcio LGO
NIT. 901.232.971-0
Convocado: Empresa de Aguas y Aseo de Risaralda

16

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7020ee8702e4f61352fce63bdd64276b6fddddd76fb1a1404e7831e2a4edbb:a6

Documento generado en 28/06/2021 11:24:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	114/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	114/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 210 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS: Radicación N.º 2021-057 E-2021-232392 I-2021-1863935 del 26 de abril de 2021	
Convocante (s):	CONSORCIO LGO
Convocado (s):	EMPRESA AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A E.S.P ^º
Medio de control:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Pereira, hoy 10 de junio de 2021, siendo las 9:30 a.m. procede el Procurador 210 Judicial I para asuntos administrativos, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, en forma virtual, convocada mediante auto admisorio.

A la diligencia concurren a través de la plataforma virtual Microsoft TEAM, herramienta tecnológica habilitada por la Procuraduría para este tipo de diligencias, las siguientes personas:

Abogada **SANDRA MILENA PARRA CATAÑO**, identificada con C.C. 42.1 17.451 y T.P 250.428 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte convocante, quien autoriza que se desarrolle la audiencia de manera virtual.

Abogada **MANUELITA TORO PATIÑO**, identificada con C.C No. 1088011430 y con tarjeta profesional No263.951, del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la EMPRESA AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A. E.S.P. conforme al poder otorgado por el señor OSCAR ALEXIS SANABRIA CHICA, actuando en calidad de representante legal, quien autoriza que se realice esta audiencia de manera virtual.

El Procurador le reconoce personería a la apoderada de la entidad convocada, en los términos indicados en el poder y anexos del mismo que aportaron previamente por correo, con los soportes correspondientes para poder actuar en la audiencia de conciliación extrajudicial.

Se da inicio a la diligencia procediendo a recordar que la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000.

Antes de otorgar la palabra a las apoderadas presentes, se procede por el despacho a resolver solicitud de vinculación realizada por la apoderada de la parte convocante respecto de las entidades Gobernación de Risaralda y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la cual obra como anexo de la presente acta en archivo PDF y hace parte del expediente electrónico del presente asunto.

El Procurador otorga la palabra a la apoderada de la parte convocada quien manifiesta que no es necesaria la vinculación por cuanto la entidad posee independencia administrativa, la autonomía y los recursos para ejecutar las obras,

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	1:4/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	1:4/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	

igualmente la apoderada convocante insiste en su petición. El despacho niega la solicitud de vinculación, se notifica en estrados la decisión, la apoderada de la parte convocante presenta recurso de reposición y manifiesta que los contratos surgieron de recursos otorgados por la Gobernación de Risaralda, se corre traslado del recurso y se decide no reponer la decisión quedando en firme.

Se concede la palabra a la apoderada de la parte convocada a quien se le informa que, a pesar de ya conocerse la posición del Comité para la presente audiencia, se le otorga el uso de la palabra para que explique en esta audiencia la propuesta conciliatoria. La apoderada procede a sustentar la posición del Comité y ratifica que la propuesta es la siguiente:



**LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA EMPRESA AGUAS Y ASEO DE RISARALDA SA ESP**

HACE CONSTAR QUE

El día 04 del mes de junio de 2021 siendo las 9:00 a.m. se reunió el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda SA ESP, como consta en el Acta No 03-2021 de la misma fecha, en donde se analizó el siguiente caso:

IDENTIFICACIÓN DEL CASO

Convocante (s): CONSORCIO LGO
 Convocado (s): EMPRESA AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S A E S P
 Medio de control: CONTROVERSIA CONTRACTUALES
 Radicación: N.º 2021-057 E-2021-232392 I-2021-1963935

DECISIÓN DEL COMITÉ

Expuesto el caso y de conformidad con los planteamientos de hecho y de derecho contenidos en el acta No. 03 de 2021, además teniendo en cuenta los principios básicos requeridos para definir este tipo de situaciones, el Comité decide CONCILIAR y presenta una propuesta de pago a la solicitud presentada por el convocante, a través de apoderada, en los siguientes términos:

1. Relación financiera de los contratos

Saldo LP-01-2018	\$150.000.000.00
Menos Hallazgo emitido por la Contraloría General de Risaralda	\$8.251.153.00
Saldo	\$141.748.847.00

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	114/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	114/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión:	1
	REG-IN-CE-002	Página	



S.A.M.C. -01-2019	\$74,558,487.00
Menos Hallazgo emitido por la Contraloría General de Risaralda	\$58,900,565.00
Saldo	\$15,954,932.00

2. Forma de pago mensual una vez surtido el trámite de revisión por parte del Juez competente:

TOTAL	\$157.703.779.00
1 CUOTA	\$35.437.212
2 CUOTA	\$35.437.212
3 CUOTA	\$35.437.212
4 CUOTA	\$35.437.211
5 CUOTA	\$15.954.932

Lo constado se encuentra en el acta No 03-2021 del 04 de junio de 2021 y se expone a los cuatro (04) días del mes de junio de 2021

MANUELITA TORO PATIÑO
Secretaria Técnica Comité de Conciliación y Defensa Judicial
De la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda SA ESP

Se procede a otorgarle la palabra a la apoderada de la parte convocante,, quien manifiesta que no está de acuerdo con las deducciones que se realizaron por los hallazgos de la Contraloría, procediendo a explicar su inconformidad y manifiesta las grandes dificultades que se presentaron para ejecutar la obra por la zona selvática y solicita el pago de los valores adeudados. También manifiesta que el contratista nunca fue invitado para acompañar las visitas técnicas de la Contraloría negándosele el derecho de defensa y contradicción para indicarle a la Contraloría donde estaban ubicados los elementos instalados que fueron objeto de hallazgos. Igualmente ratifica que mediante correos electrónicos manifestó a la Procuraduría, antes de esta audiencia, y en relación con la propuesta conciliatoria realizada lo siguiente:

PRIMER CORREO ELECTRÓNICO:

"Dando respuesta a la propuesta de la entidad convocada de manera respetuosa les informo lo siguiente:

Si bien la Contraloría realizó auditoria al contrato e inicialmente informó sobre unos presuntos hallazgos, cuya visita técnica no fue informada al

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	11/4/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	11/4/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	

contratista a fin de acompañar la visita del ente de control, sino que, de manera unilateral, sin informar ni permitir la participación del contratista quien conoce de primera mano donde fueron instalados la tubería y accesorios, la entidad convocada atendió la misma vulnerando los derechos que le asisten al contratista. Aunado a lo anterior, es importante indicar 1). La totalidad de la tubería fue instalada en sus 5 km, con sus accesorios razón por la cual esa red de acueducto pudo entrar en funcionamiento de lo cual puede dar fe la Empresa de acueducto de Tribuna a la cual se empalmó la misma, 2). La tubería está ubicada en una zona selvática donde existe 1 km de selva protegida, razón por la cual ni siquiera el supervisor ingresó y donde la Contraloría sin la compañía del contratista no encontró los materiales y accesorios instalados, zona que conoce de primera mano el contratista quien fue el que la instaló, 3). Muchos de los materiales se encuentran instalados bajo tierra, por lo cual deberá realizarse una auditoría que permita su excavación y ubicación y otros se encuentran en medio de la maleza los cuales fueron ubicados por el contratista hace 2 años. 4) Después del informe preliminar la Contraloría presentó un informe final en el cual aclara muchos de estos puntos pero paradójicamente la entidad convocada lo ignora y centra su argumentación en elementos ya desvirtuados por el mismo ente de control.

No obstante y a pesar de haberse ejecutado la totalidad de las obras la entidad convocada no sólo omite y desconoce la excelente labor realizada en una zona de difícil acceso y con grandes dificultades de ejecución sino que con esas excusas pretende disminuir el pago de las labores ejecutadas, sólo con base en el informe preliminar que fue desvirtuado y pueden ser probado, sino también negándose a liquidar el contrato, solicitud que se ha realizado de manera oficial mediante derecho de petición y que la entidad nunca ha atendido a pesar de los ruegos del contratista. Finalmente, el contrato suscrito con Aguas y Aseo de Risaralda posee en sus cláusulas décima, décima primera y décima segunda, múltiples herramientas para sancionar pecuniariamente al contratista o declarando la caducidad del contrato por el incumplimiento del mismo, las cuales en ningún momento fueron aplicadas al contratista precisamente porque ejecutó en debida forma el objeto contractual. Sin embargo, ahora la entidad se excusa con diferentes razones para no liquidar ni pagar el contrato. El contratista está dispuesto a que se realice una nueva visita técnica para verificar con una persona de la entidad inclusive del ente del control al sitio de la ejecución del contrato. Además, solicita la liquidación inmediata del contrato y el respectivo pago, pues en plena pandemia se ha visto seriamente perjudicado por la falta de pago. También está dispuesto a un acuerdo parcial para el pago de los valores que no están en discusión”.

En un segundo correo electrónico manifestó lo siguiente:

“De acuerdo a conversación realizada esta tarde, comedidamente le informo que al Convocante y a esta defensa le asiste el ánimo conciliatorio frente a los valores propuestos, sin embargo, no conciliará lo relacionado con los hallazgos presentados por la Contraloría pues los mismos fueron aclarados y subsanados en el informe final de ese ente de Control.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	1-4/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	1-4/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	

Nuevamente se otorga el uso de la palabra a la apoderada de la entidad convocada, quien informa que frente a las observaciones de la apoderada a través de correo electrónico y reiteradas en esta audiencia, el Comité de Conciliación realizó una nueva reunión, hoy 10 de junio de 2021, a las 7:30 de la mañana, donde se dejó establecido lo siguiente:



LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA EMPRESA AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A. ESP.

HACE CONSTAR QUE

El día 10 de junio de 2021, se realizó una reunión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda S.A. ESP. con el objeto de conciliar el conflicto de intereses que surge entre la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda S.A. ESP. y la Compañía de Servicios Públicos de Risaralda S.A. ESP.

IDENTIFICACION DEL CASO

Conveniente (s)	COMITÉ DE CONCILIACIÓN
Contra (s)	EMPRESA AGUAS Y ASEO DE RISARALDA S.A. ESP.
Medios de conciliación	CONFERENCIA DE INTERESES
Referencia	REG-IN-CE-002

DECISION DEL COMITÉ

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda S.A. ESP. ha considerado el conflicto de intereses que surge entre la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda S.A. ESP. y la Compañía de Servicios Públicos de Risaralda S.A. ESP. y ha emitido la siguiente decisión:

Primero: Se ordena a la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda S.A. ESP. que presente un presupuesto detallado de los servicios que presta a la Compañía de Servicios Públicos de Risaralda S.A. ESP. para el periodo de junio de 2021 a mayo de 2022, el cual deberá ser presentado a la Compañía de Servicios Públicos de Risaralda S.A. ESP. dentro de los próximos días.

Propuesta:

1. Presupuesto de los servicios prestados:

Presupuesto de los servicios prestados	\$11,460,000.00
Materiales y suministros	\$1,200,000.00
Mano de obra	\$9,260,000.00
Total	\$11,460,000.00



BALANCE 31 DE DICIEMBRE DE 2020	\$14,900,000.00
Incrementos	\$1,500,000.00
Disminuciones	\$1,500,000.00
Total	\$15,900,000.00

2. Formo de pago de los servicios prestados por parte del Cliente:

TOTAL	\$157,703,779.00
11 DE DICIEMBRE	\$15,437,242
21 DE DICIEMBRE	\$15,437,242
31 DE DICIEMBRE	\$15,437,242
31 DE DICIEMBRE	\$15,437,242

Segundo: Se ordena a la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda S.A. ESP. que presente un presupuesto detallado de los servicios que presta a la Compañía de Servicios Públicos de Risaralda S.A. ESP. para el periodo de junio de 2021 a mayo de 2022, el cual deberá ser presentado a la Compañía de Servicios Públicos de Risaralda S.A. ESP. dentro de los próximos días.

Asimismo, se ordena a la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda S.A. ESP. que presente un presupuesto detallado de los servicios que presta a la Compañía de Servicios Públicos de Risaralda S.A. ESP. para el periodo de junio de 2021 a mayo de 2022, el cual deberá ser presentado a la Compañía de Servicios Públicos de Risaralda S.A. ESP. dentro de los próximos días.

Tercero: Con el presente se ordena a la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda S.A. ESP. que presente un presupuesto detallado de los servicios que presta a la Compañía de Servicios Públicos de Risaralda S.A. ESP. para el periodo de junio de 2021 a mayo de 2022, el cual deberá ser presentado a la Compañía de Servicios Públicos de Risaralda S.A. ESP. dentro de los próximos días.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	1-4/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	1-4/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	



Invitados permanentes:

Luzmila
Calle 14 y Calle 15, Barrio El Centro

Campe
Calle 14 y Calle 15, Barrio El Centro

2. Estudio y discusión sobre la propuesta presentada por la apoderada de la parte convocante conciliación prejudicial Procuraduría 38 Judicial II Asuntos Administrativos, de consignar una nota aclaratoria en el acta de la celebración del trámite de conciliación.

La doctora Marielita Toro Páez, Directora Jurídica, presenta a los miembros del Comité, la suspensión de la conciliación celebrada ante la Procuraduría, para ponerlos en contexto de la solicitud formulada por la parte convocante de consignar una nota aclaratoria en el acta de la celebración del trámite de conciliación que será formulada a las 11:00 a.m. de este día, en los siguientes términos:

Solicitud de la doctora SANDRA MILENA PAISERA GALANO, apoderada de la parte convocante: *Deja en el acta que se celebra por el contrato LP-01-2018 el valor de (\$1.174.847.00) y por el contrato SAAE-01-2019 el valor de (\$75.984.342.00), y que los valores comprometidos a los trabajos instalados en el terreno, emitido por la Contratación Central de Risaralda y, derivados de los valores comprometidos, según se aplica de su ejecución en el proceso, la realización de los contratos, por caso de determinación que la no van a cancelar el contratista tendrá la posibilidad de acudir a la vía judicial.*

Se remite a consideración de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa Aguas y Riego de Risaralda la propuesta manifestada, quienes, después de analizar y debatir, y tras discusiones, aprueban que dicha referencia quede en el acta de la conciliación prejudicial celebrada ante la Procuraduría, as Judicial II Asuntos Administrativos.

3. PROPOSICIONES Y VARIOS.

Se autoriza para que la decisión tomada por los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la EARR, sea manifestada públicamente en el acta de audiencia por la Abogada Marielita Toro Páez.

AGUAS Y RIEGO DE RISARALDA S.A. E.S.P. NIT 900.284.216-4 | Teléfono: (6) 340.1152 | www.eaar.gov.co | Carrera 7, No. 23-55, Edificio Risaralda 01



4. APROBACIÓN DE LA ACTA.

Se declara por unanimidad el Acta de Audiencia celebrada en la Procuraduría del Judicial II Asuntos Administrativos.

Se declara que en el presente acta se consignó la verdad de los hechos y se aplicó la ley correspondiente, por lo que se declara válido el presente acta.

OSCAR ALEXIS SANDOZA GUEZA
Procurador

ANA MARÍA ANGELA DOMÍNGUEZ
Procuradora

WILLY RIVERA SANDOZA LONDONO
Procurador

MARILEITA TORO PÁEZ
Procuradora

FRANCISCO JAVIER GARCÍA
Procurador

Frente al contenido de esta nueva acta, se deja expresa constancia que existe un error involuntario al nombrar la Procuraduría que adelanta la conciliación extrajudicial, toda vez que no corresponde a la 38 Judicial II como se menciona en el documento, sino la Procuraduría 210 Judicial I, no obstante, considera el Procurador que no es sustancial y por tanto puede tenerse como válida en la presente audiencia, al ser claro que se refiere específicamente a la presente conciliación.

La apoderada de la parte convocante manifiesta expresamente lo siguiente: 1) Está conforme con la aclaración realizada y por tanto acepta la fórmula conciliatoria con las salvedades que fueron expresadas y reconocidas en el documento. 2) Solicita que en el corto plazo se realice el comité técnico o a la instancia pertinente y se invite al contratista ya que nunca ha sido invitado ni escuchando para hacer aclaraciones o indicar la ubicación de los materiales instalados. 3) Ante solicitud del Procurador, deja claro que es una conciliación parcial en la que se acepta la propuesta formulada por un valor total de

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	

\$157.703.779.00 desistiendo de las pretensiones adicionales a los pagos reclamados por el incumplimiento contractual de la solicitud, relacionadas con intereses moratorios y daño emergente por honorarios de abogado. 4) Indica que el acuerdo queda del siguiente modo:

Saldo LP-01-2018	\$150.000.000.00	
Menos Hallazgo	\$ 8.251.153.00	NO SE CONCILIA
Saldo	\$141.748.847.00	SE CONCILIA

Saldo SAMC-01-2019	\$74.855.497.00	
Menos Hallazgo	\$58.900.565.00	NO SE CONCILIA
Saldo	\$ 15.954.932.00	SE CONCILIA

5) Reitera la petición para que la entidad convocada proceda a la mayor brevedad posible y una vez aprobado por el juez competente el acuerdo conciliatorio, se proceda a realizar la liquidación definitiva del contrato, para el reconocimiento de las sumas deducidas por los hallazgos de la Contraloría, y en caso de determinarse que no se van a cancelar tendrá la posibilidad de acudir a la vía judicial.

POR EL DESPACHO: Esta Procuraduría procede a realizar un control previo para revisar la legalidad de la propuesta y la aceptación hecha por la parte convocante, considerando que el acuerdo alcanzado se ajusta al ordenamiento jurídico dejando expresas las siguientes consideraciones:

- 1) Se trata de un acuerdo conciliatorio parcial, toda vez que la propuesta conciliatoria conforme al acta inicial ratificada en las dos posteriores aportadas, es por la suma de \$157.703.779 correspondiente a los saldos de los contratos LP-01-2018 (\$141.748.847.00) Y SAMC-01-2019 (\$15.954.932).
- 2) La propuesta conciliatoria no incluye las sumas correspondientes a los hallazgos emitidos por la Contraloría Departamental de Risaralda, por un total de \$67.151.718, en los contratos objeto de conciliación, por tanto, sobre estos valores al no ser ofrecidos y la parte convocante reservarse el derecho a discutirlos en la liquidación del contrato o en vía judicial, no son objeto de conciliación.
- 3) Las conciliaciones parciales son aceptadas por la legislación y la jurisprudencia del Consejo de Estado, por tanto, esta Procuraduría procederá conforme lo estipula en numeral 4, del artículo 2.2.4.3.1.1.9. del Decreto 1060 de 2015, que dispone: "4. Si el acuerdo es parcial, se dejará constancia de ello, precisando los puntos que fueron materia de arreglo y aquellos que no lo fueron, advirtiendo a los interesados acerca de su derecho de acudir ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, para demandar respecto de lo que no fue objeto de acuerdo".
- 4) Se considera entonces que el acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPRDCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	

cumplimiento¹ (*siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el pago*), en cuanto a la forma de pago, se realizará conforme lo decidido por el Comité de Conciliación y ratificado por la apoderada en la audiencia de conciliación, pagos mensuales en las cuotas indicadas, una vez aprobado el acuerdo por parte del juez competente. Además reúne los siguientes requisitos: *(i)* el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); *(ii)* el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); *(iii)* las partes se encuentran debidamente representadas y sus apoderados tienen capacidad para conciliar; *(iv)* obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo y *(v)* en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público.

- 5) En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito correspondiente, para efectos de control de legalidad, advirtiéndolo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada² razón por la cual, con la salvedad siguiente, no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001).
- 6) Se expedirá constancia a la parte convocante, sobre las sumas que no fueron objeto de conciliación, con la cual, como se estipuló en la presente acta, en caso de no lograr su pago en el proceso de liquidación del contrato, podrá acudir a la vía judicial, al haberse agotado el requisito de Procedibilidad.

En constancia de lo anterior, se firma el acta en físico por el Procurador Judicial interviniente, acta que se acordó en la audiencia virtual realizada por TEAM, que sería elaborada por el Procurador y remitida a las partes vía correo electrónico a más tardar el viernes 11 de junio de 2021.

Se terminó de elaborar la presente acta, hoy 11 de junio de 2021, siendo las 2:00 p.m., para ser remitida a los intervinientes.

La audiencia realizada en la plataforma virtual TEAM, queda a disposición del juez al que corresponda el proceso de homologación en caso de requerirse, o si las partes lo solicitan, para lo cual deberán pedir el link de acceso al correo electrónico ohguevara@procuraduria.gov.co

¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gill Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

² Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antigua artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	11/4/11/2018
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	11/4/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	REG-IN-CE-002	Página	

Se dio traslado a las partes (convocada y convocante) del acta de audiencia, quienes manifestaron observaciones que fueron acogidas por la Procuraduría en su totalidad, quedando aprobada el acta de manera íntegra por cada una de ellas y como constancia dado que por la virtualidad no obran las firmas de cada uno de los participantes en la presente audiencia, pero si la trazabilidad de los correos electrónicos anexos a la presente acta, que dejan claro las manifestaciones al respecto por cada una de las partes, validadas con la firma escaneada del Procurador Judicial Administrativo que preside esta audiencia.


 OSCAR HERNÁNDO GUEVARA IDARRAGA
 Procurador Judicial para Asuntos Administrativos

Correo ohguevara@procuraduria.gov.co

Demás participantes en la audiencia

SANDRA MILENA PARRA CATAÑO

Apoderada convocante
sm-parra@hotmail.com
 CEL 3216408746

MANUELITA TORO PATIÑO

Apoderada convocada
juridica@eaar.gov.co o manuelitatoropatino@gmail.com
 3128752023

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

CONTRALORIA GENERAL
DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

No. Orden 353

Fecha 16/01/2021

10:40 am

Por: Max Ramirez

Señores,
CONTRALORÍA GENERAL DE RISARALDA
contraloria@risaralda.gov.co

Referencia: Derecho de Petición: Solicitud de asistencia virtual dentro del PRF 799 2021.

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se sustituye un título completo, "Derecho de Petición" de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, actuando en calidad de apoderada general de la Compañía Seguros del Estado S.A., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto y en atención a las facultades conferidas, me permito incoar la siguiente:

I. HECHOS:

1. Fuimos notificados del Auto de Apertura e Imputación No. 15-2021 del 15/06/2021 por la expedición de la póliza 55421010100404.
2. En el mismo auto se nos cita a Audiencia Pública de descargos para el día **26 de agosto de 2021 a las 9:00 A.M.**

II. PETICIÓN

1. Por motivos de la contingencia actual que nos acaece, COVID-19 no será posible nuestra asistencia física, **por lo que solicito comedidamente admita nuestra asistencia a todo el proceso por medios virtuales**, todo esto con la intención de hacer uso del derecho de defensa y contradicción que nos asiste, en calidad de terceros civilmente responsables.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Sentencia T-161/11. Magistrado Ponente: HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO. Artículo 23 de la Constitución Nacional, sobre derecho de petición.

"El derecho de petición consagra, de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis



NIT. 860.009.578-6

profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere "una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses". Se consagra pues el deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas, que no plantean una solución de fondo: "La respuesta de la Administración debe resolver el asunto, no admitiéndose en consecuencia respuestas evasivas, o la simple afirmación de que el asunto se encuentra en revisión o en trámite".

La presente petición encuentra sustento en el artículo 98 de la Ley 1474 de 2011 el cual manifiesta: "*b) El proceso para establecer la responsabilidad fiscal se desarrollará en dos (2) audiencias públicas, la primera denominada de Descargos y la segunda denominada de Decisión. En dichas audiencias se podrán utilizar medios tecnológicos de comunicación como la videoconferencia y otros que permitan la interacción virtual remota entre las partes y los funcionarios investigadores;*" (Cursivas y negrillas fuera del texto original).

En tal sentido nos permitimos informar que teniendo en cuenta que Seguros del Estado S.A. no podrá asistir de forma presencial a esta y las siguientes Audiencias, solicitamos se sirva llevar a cabo las diligencias que se puedan suscitar vía celular o medios electrónicos, a efectos de garantizar el derecho de defensa y debido proceso que le asiste a esta aseguradora, para lo cual me permito indicarle que estamos prestos a desarrollar las audiencias a las que se nos cite vía telefónica asumiendo los costos que pudiera generar, para lo cual puede establecerse comunicación mediante los números 3022210413 o 3112549747 o, por medios virtuales, al correo electrónico juridico@segurosdeestado.com

IV. FUNDAMENTOS LEGALES

1. Sentencia T-161/11. Magistrado Ponente: HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO. Artículo 23 de la Constitución Nacional, sobre derecho de petición.
2. Ley 1474 de 2011 Art. 98 Etapas del procedimiento verbal de responsabilidad fiscal.

V. NOTIFICACIONES

Agradezco que la información pueda ser remitida a la Gerencia Jurídica y de Asuntos Legales, que para efectos de notificaciones recibirá la documentación en la Carrera 11 No. 90 – 20 de Bogotá D.C. o mediante correo electrónico a juridico@segurosdeestado.com

Cordialmente,

MARCELA GALINDO DUQUE

Jefe Gerencia Jurídica y de Asuntos Legales.

Apoderada General

Seguros del Estado S.A.

LGV

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 N° 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 3078288 Fax Server: 6511240

ASISTENCIA CELULAR # 388 – FUERA DE BOGOTA 018000123010

www.segurosdeestado.com



Francia Eugenia Cuartas Correa <francia.cuartas@contraloriarisaralda.gov.co>

**Fwd: Derecho de Petición: Solicitud de asistencia virtual dentro del PRF 799 2021.
CONTRALORÍA GENERAL DE RISARALDA**

Francia Eugenia Cuartas Correa <francia.cuartas@contraloriarisaralda.gov.co> 4 de agosto de 2021, 13:54
Para: Marcela Galindo Duque <Marcela.Galindo@segurosdelestado.com>, Lilibeth Padilla Gonzalez
<Lilibeth.Padilla@segurosdelestado.com>

Buenas tardes, me permito informarle que el día 26 de Septiembre, antes de iniciar la audiencia, se le informará la plataforma, por donde acceder, tener listo el poder debidamente autenticado, cédula de ciudadanía y tarjeta profesional. Atentamente,

[El texto citado está oculto]



Francia Eugenia Cuartas Correa <francia.cuartas@contraloriarisaralda.gov.co>

**Fwd: Derecho de Petición: Solicitud de asistencia virtual dentro del PRF 799 2021.
CONTRALORÍA GENERAL DE RISARALDA**

Francia Eugenia Cuartas Correa <francia.cuartas@contraloriarisaralda.gov.co>

4 de agosto de 2021, 14:01

Para: Marcela Galindo Duque <Marcela.Galindo@segurosdelestado.com>, Lilibeth Padilla Gonzalez
<Lilibeth.Padilla@segurosdelestado.com>

Es importante informar que la audiencia se va a realizar presencial; pero como ya les informe, deben llamar el jueves 26 de Septiembre, antes de las 9:00 a.m., para indicarles la plataforma por la cual pueden acceder a la audiencia. Por favor remitir un número de teléfono de contacto.

[El texto citado está oculto]



Buscar en todas las conversaciones

Correo

Recibidos 1.514

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 56

Chatear 1



Deleted User



ELEDY RIOS GUTIERREZ

para mí

doctora, muy buena tarde, remito por ser de su competencia.

----- Forwarded message -----

De: **Marcela Galindo Duque** <Marcela.Galindo@segurosdelestado.com>

Date: lun, 26 jul 2021 a las 14:56

Subject: Derecho de Petición: Solicitud de asistencia virtual dentro del F

To: Esledy.rios@contraloriarisaralda.gov.co <Esledy.rios@contraloriarisaralda.gov.co>

Cc: Laura Guerrero Villarreal <Laura.Guerrero@segurosdelestado.com>

Señores,

CONTRALORÍA GENERAL DE RISARALDA

contraloria@risaralda.gov.co

Referencia: Derecho de Petición: Solicitud de

Salas



No hay salas

Crear o buscar una sala

Conociendo las nuevas circunstancias que han permeado la ater de manera respetuosa su colaboración a través de este medio, p ejercer nuestro derecho de defensa y contradicción dentro del F

Anexamos cámara de comercio, y oficio formal respecto del PRF

Reunión

Cordialmente,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SEGUROS DEL ESTADO S A
Nit: 860.009.578-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00387380
Fecha de matrícula: 6 de octubre de 1989
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juridico@segurosdeleestado.com
Teléfono comercial 1: 2186977
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 11 # 90 - 20
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: juridico@segurosdeleestado.com
Teléfono para notificación 1: 2186977
Teléfono para notificación 2: 3078288
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 867 de la Junta Directiva, del 24 de abril de 2013, inscrita el 24 de junio de 2013 bajo el número 00223544 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2142, Notaría 4 de Bogotá del 7 de mayo de 1973, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276.966 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de COMPAÑÍAS ALIADAS DE SEGUROS por el de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y traslada su domicilio de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Popayán.

Por E.P. No. 3507, Notaría 32 de Bogotá del 13 de septiembre de 1989, inscrita el 6 de octubre de 1989 bajo el número 276980 del libro IX, la sociedad trasladó su domicilio de la ciudad de Popayán a la de Bogotá D.C.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 3790 del 25 de julio de 2016, inscrito el 5 de agosto de 2016 bajo el No. 00155351 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Barrancabermeja, comunicó que en el Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2016-129 de: Norbey Gomez Calderon contra: Ruben Antonio Martinez Guerra, Reinel Jiménez Salas, SEGUROS DEL ESTADO SA y TAX PIPATON SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2681 del 09 de octubre de 2018, inscrito el 1 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172061 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal No. 11001310301220180020300 de Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE contra: PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S, PROEZA CONSULTORES S.A.S EN RESTRUCTURACIÓN, GESPROBRAS S.A.S y SEGUROS DEL ESTADO S.A se decretó la inscripción de la demanda en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1478 del 27 de noviembre de 2018, inscrito el 20 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172691 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil municipal de Buga - Valle del Cauca, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-111-40-03-003-2018-00474-00 de: Ramiro Acevedo Duarte, contra: Eddil Antonio Chalarca, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES CIUDAD SEÑORA DE BUGA, Carlos Andres Restrepo y SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1867 del 31 de octubre de 2019, inscrito el 12 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181338 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Verbal de Mayor Cuantía (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 760013103005-2019-00181-00 de: Dairon Londoño Salazar, Ana Ligia Salazar de Londoño, Carlos Julio Londoño Ariza, Martha Lucia Londoño Salazar, Contra: Alberto Enciso Cuervo, Alexis Fernando Guzmán Muñoz, TAXIS Y AUTOS CALI SAS, SEGUROS DEL ESTADO S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2408 del 15 de noviembre de 2019, inscrito el 6 de diciembre de 2019 bajo el No. 00181946 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No.760013103012/2019-00205-00 de: Luz Marina Bolaños CC. 66.842.984, Brayan David Plaza Bolaños, Leslie Katherine Muñoz Bolaños CC. 1.143.930.895, Luis Javier Martinez Lopez CC.1.143.426.122, Maria Esther Bolaños de Ñañez CC.27.274.710, Franco Ñañez Ñañez CC. 12.165.515, Javier Ñañez Bolaños CC.1.130.644.669, Flor Mireya Ñañez Bolaños CC. 29.127.667, Nanci Ñañez Bolaños CC. 66.989.401, Mery Ñañez Bolaños CC.31.847.387, Marta Ñañez Bolaños CC. 66.842.985, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., LEASING DE OCCIDENTE S.A. C.F., UNIÓN METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES y Rene Gonzalez Muñoz CC. 16.709.614, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4114 del 20 de agosto de 2018, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Verbal No. 68001-31-03-010-2019-00197-00 de: Miguel Duran Galvis CC.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

77031021, Contra: Jorge Eliecer Navarro Gamarra CC. 91427979, Víctor Miranda Angel CC. 13884957, SEGUROS DEL ESTADO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2020 bajo el No. 00183292 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0151 del 20 de febrero de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Socorro (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de: Bertha Elvira Bechara Gil CC. 31.386.701, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA y Rafael Evelio Lozano Archila CC. 80.735.921, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2020 bajo el No. 00183578 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0339 del 11 de marzo de 2020, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 73001-31-03-001-2019-000334-00 de: COMPAÑIA AGROINDUSTRIAL Y COMERCIAL 3C, Ana Judith Leyton Ortegón CC. 65.754.311, Guillermo Torres Gomez CC. 93-383.881, Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2020 bajo el No.00184744 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1572/2020-00168-00 del 14 de octubre de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extra-contractual de: Heydy Alina Salazar Perez, en su propio nombre y en el de su menor hija Sara Yajaira Quintero Salazar, Contra: Carlos Arturo Sanabria Hernandez; J Y P INGENIEROS S.A.S., representada legalmente por Javier Enrique Cuello Ortiz y/o por quien haga sus veces; DUARTE INGENIEROS CIA LTDA, representada legalmente por German Roberto Duarte Angarita y/o por quien haga sus veces; Rafael Fabian Muñoz Peña; EMPRESA DE TRANSPORTES LARANDIA, representada legalmente por Jaime Torres Coronado y/o por quien haga sus veces; MULTIMALLAS LTDA, representado legalmente por Juan Camilo Mendez Pinzon, o quien haga sus veces; y SEGUROS DEL ESTADO S.A., representada legalmente por Jesus Enrique Camacho Gutierrez, o, quien haga sus veces, y COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL VALLE DE SAMACA O.C. - COTRANSVALLE SAMACA O.C., representada legalmente por Hector Yesid Martinez Avila, o, quien haga sus veces, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186210 del libro VIII.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Auto No. Sin Num del 03 de diciembre de 2020, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 76001-31-03-013-2019-00326-00 de Carlos Andres Aguñilar Montoya , Contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Enero de 2021 bajo el No. 00187340 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0414 del 23 de abril de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Neiva (Huila) ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (RCE-ACCIDENTE DE TRANSITO) No. 41001-3103-001-2021-00047-00 de Lina Maria Bravo Delgado CC. 1.075.241.091, Jordan De Jesus Bravo Delgado (menor de edad) NUIP. 1.076.513.245, Beatriz Delgado Joven CC. 3.6.162.293, Paola Clavijo Delgado CC.36.069.804, Alvaro Forero Cano CC. 12.110.396, Contra: William Gilberto Oviedo Falla CC. 7.703.897, Goretty Karina Soto Ortiz CC. 36.313.548, RADIO TAXIS NEIVA SAS, SEGUROS DEL ESTADO SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189322 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 116 del 28 de junio de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito Oral de Cartagena (Bolívar), inscrito el 1 de Julio de 2021 con el No. 00190405 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 130013103003 2020 00048 00 de Orlando Cuervo Lopez CC. 80467004, Contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía es el de realizar operaciones de seguro, excepción hecha de seguros de vida, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo podrá efectuar operaciones de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

reaseguro, excepción hecha de reaseguros de vida, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia. En desarrollo de su objeto social podrá, además: 1. Actuar como agente, mandatario o representante en forma general o especial de otras compañías aseguradoras nacionales o extranjeras en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley. 2. Adquirir bienes muebles o inmuebles para administrarlos, usufructuarlos, arrendarlos, gravarlos o enajenarlos a cualquier título. 3. Adquirir acciones, obligaciones y bonos, poseer, vender, dar o recibir en prenda, permutar y en general disponer de tales títulos u obligaciones, así como ejercer todos los derechos inherentes a la propiedad y posesión de estos. 4. Participar directa o indirectamente en compañías, empresas o sociedades que se vinculen al objeto social; crear o contribuir a fundar y mantener a las personas jurídicas, suscribir acciones o partes sociales de compañías ya establecidas y llevar a cabo operaciones de fusión o reorganización de empresas que interesen a su objeto social o en que la compañía tenga o pueda llegar a tener parte. 5. Dar y tomar dinero en mutuo con o sin intereses; garantizar el pago de sus deudas y de los intereses de las mismas mediante hipoteca, prenda u otro medio, sobre la totalidad o parte de las propiedades que tenga o llegare a tener, o por medio de otras garantías y obligaciones accesorias y otorgar fianzas. 6. Girar, aceptar, protestar, cancelar o descargar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, así como permutarlos o recibirlos en pago. 7. Celebrar contratos de arrendamiento, ya sea para tomar en arriendo o para dar en alquiler cualquier clase de bienes, aceptar depósitos y garantías reales o personales de las obligaciones que existan o llegaren a existir a su favor y pignorar bienes. 8. Abrir, manejar y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía y obtener avales y cartas de crédito. 9. Adquirir propiedades raíces para sede de la compañía o de sus sucursales y agencias o participar en negocios o compañías a efecto de adquirir o construir inmuebles vinculados a la explotación de los negocios de la sociedad y celebrar con ellos toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley. 10. Celebrar todas las transacciones y contratos tendientes a desarrollar y cumplir las operaciones mencionadas en leyes, decretos u otras normas oficiales que reglamenten las negociaciones e inversiones que deban o puedan realizar las Compañías de Seguros de Colombia. 11. Realizar operaciones de libranza o descuento directo para el recaudo de primas de seguros. 12. Llevar a cabo todas las demás operaciones o negocios lícitos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto y que no están explícitamente comprendidos en la numeración anterior.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$900.000.000,00
No. de acciones : 60.000.000,00
Valor nominal : \$15,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$515.552.430,00
No. de acciones : 34.370.162,00
Valor nominal : \$15,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$515.552.430,00
No. de acciones : 34.370.162,00
Valor nominal : \$15,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 118 del 16 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622180 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Arturo Mora Sanchez	C.C. No. 00000002924123
Segundo Renglon	Maria Milagros Villa Oliveros	P.P. No. 000000PAI342458

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Juan Martin Caicedo Ferrer	C.C. No. 000000017097517
Cuarto Renglon	Santiago Fernandez Figares Castelo	P.P. No. 000000PAB840306
Quinto Renglon	Camilo Alfonso De Jesus Ospina Bernal	C.C. No. 000000079148490
SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Camilo Alfonso Galvis Gutierrez	C.C. No. 000000017193946
Segundo Renglon	Fernando Ballesteros Martinez	P.P. No. 000000PAG407791
Tercer Renglon	Carlos Augusto Correa Varela	C.C. No. 000000017037946
Cuarto Renglon	Pablo Gil Saenz	P.P. No. 000000AAG554725
Quinto Renglon	Maria Del Carmen Hernandez Gonzalez	C.C. No. 000000041538803

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 109 del 20 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2014 con el No. 01837890 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE AUDITORIAS S.A.S. IBERAUDIT S.A.S.	N.I.T. No. 000008001303075

Por Documento Privado del 3 de abril de 2018, de Representante Legal,



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21
Recibo No. AB21009760
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadososelectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2018 con el No. 02339448 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Pablo Emilio Galan Castro	C.C. No. 000000079146714 T.P. No. 20513-T'

Por Documento Privado del 3 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2018 con el No. 02350483 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Diego Fernando Jimenez Gil	C.C. No. 000000009770798 T.P. No. 138280-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 5 de julio de 2018, inscrita el 16 de julio de 2018 bajo el número 00039682 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente a Marcela Galindo Duque identificada con cédula de ciudadanía número 52.862.269 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 145.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o adelantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centro de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 6182 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 12 de diciembre de 2018, inscrita el 20 de diciembre de 2018 bajo el número 00040630 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pública confiere poder general, amplio y suficiente a Sandy Raquel Obando Lozada identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.356.608 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional número 173.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales con régimen de contratación privada, en desarrollo de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a las reuniones promovidas por aquellas, o a las audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas (de seguro de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales con régimen de contratación privada que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad administrativa, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en actuación administrativa alguna. 4. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder dejar sin efectos y reemplaza a cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 1214 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041683 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C4b

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Heidi Liliana Gil Arias identificada con cédula ciudadanía No. 52.880.926 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 123.151 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc.-convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a La Apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento La Apoderada (Heidi Liliana Gil Arias) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1213 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 4 de abril de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041684 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de Suplente del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Hector Yobany Cortes Gómez identificado con cédula ciudadanía No. 79.511.306 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 121.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A, y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, administrativa, contravencional, etc.) y que lleve ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de Contraloría (Fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y en su calidad de abogado titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que La Poderdante sea convocada por los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier Despacho Judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso - Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de Control Fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos de Procedimiento Civil, General del Proceso, Laboral, Penal y de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a La Poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de La Poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a La Poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a La Poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 7) Comparezca a los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a El Apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento El Apoderado (Hector Yobany Cortes Gómez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4841 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. del 01 de noviembre de 2019, inscrita el 6 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No 00042542 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Juan Manuel Vargas Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.270.906, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en ausencia de la Gerente de SIS Vida S.A.S. (SOAT Siniestros) firme las cartas o comunicaciones de objeción o negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a el apoderado (Juan Manuel Vargas Olarte) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5180 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2019, inscrita el 25 de Noviembre de 2019 bajo el Registro No. 00042638 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de Suplente del Presidente y Representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suficiente al doctor Jose Luis Cortes Perdomo, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.781.752 de Bogotá D.C., y T.P. número 101.225 del C.S.J, quien en adelante se denominara el apoderado, para que en nombre y representación de la poderdante intervenga con plenos poderes y facultades, conforme las situaciones que para el caso se indican, en los siguientes actos, diligencias, procesos y contratos:

- 1) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas o iniciadas contra la poderdante en asuntos de naturaleza laboral.
- 2) Representar a la poderdante en toda clase de procesos judiciales de carácter laboral, en los que la poderdante sea parte como demandada o demandante. Para este efecto el apoderado estará plenamente facultado para otorgar poderes, sustituir, reasumir, resumir, desistir, transigir y conciliar.
- 3) Absolver en nombre y representación de la poderdante, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales, que se formulen a la poderdante en asuntos o procesos de naturaleza laboral. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar. De igual manera el apoderado general queda facultado para asistir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación de asistencia obligatoria, que prevé el artículo 77 de la Ley 712 de 2.001, que previo el nuevo código de procedimiento laboral. Dentro de tal audiencia el apoderado general podrá optar o no por la conciliación del litigio.
- 4) Representar a la poderdante en toda clase de actuaciones e investigaciones administrativas de naturaleza laboral, iniciadas por o en contra de la poderdante, ante cualquier autoridad administrativa con competencia en asuntos de carácter o naturaleza laboral.
- 5) Transigir o conciliar toda clase de litigios o diferencias que ocurran respecto de derechos y obligaciones de la poderdante podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales para llevar a cabo transacciones o conciliaciones de carácter laboral, ante cualquier autoridad judicial o administrativa.
- 6) Representar la poderdante en toda clase de negociaciones o conflictos individuales y colectivos de naturaleza laboral, con amplias facultades para transigir, conciliar, negociar y comprometer a la poderdante.
- 7) Suscribir en nombre y representación de la poderdante toda clase de acuerdos, pactos o convenciones colectivas, celebradas con los trabajadores de la poderdante o con organizaciones sindicales.
- 8) Acordar, negociar y suscribir en nombre y representación de poderdante, así como acordar, negociar y suscribir toda clase de modificaciones adiciones que se introduzcan a los contratos individuales de trabajo que haya celebrado o celebre la poderdante.
- 9) Aceptar y suscribir, en nombre y representación de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poderdante, toda clase de garantías que otorguen los trabajadores de la poderdante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de préstamos o de créditos otorgados por la poderdante a cualquiera de sus trabajadores. Para este efecto el apoderado queda expresamente facultado para acordar y aceptar en nombre y representación de la poderdante toda clase de hipotecas, prendas, contratos de fiducia mercantil de garantías etc. y para suscribir las escrituras públicas y documentos correspondientes. 10) Someter a la decisión de árbitros todas las controversias laborales susceptibles de dicho procedimiento y representar a la poderdante en toda clase de procesos arbitrales promovidos por la poderdante por sus trabajadores o por organizaciones sindicales. Para este efecto el apoderado podrá actuar directamente o podrá conferir poderes especiales a quienes deban llevar a la personería y representación de la poderdante en los mencionados procesos arbitrales. 11) Representar a la poderdante ante entidades como el SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cajas de Compensación Familiar, entidades de Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y/o Oficina de Trabajo.

Por Escritura Pública No. 0916 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de abril de 2020, inscrita el 24 de abril de 2020 bajo el registro No. 00043439 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.093.529 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a la señora Luz Marina Marrugo Monsalve, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.567.407 de Medellín, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3153 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 22 de septiembre de 2020, inscrita el 2 de octubre de 2020 bajo el número 00044050 del libro V, compareció Álvaro Muñoz Franco identificado con cédula de ciudadanía número 7.175.834, en su calidad de Cuarto Suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública confiere poder general, amplio y suficiente al doctor Camilo Enrique Rubio Castiblanco, identificado con cédula de ciudadanía número 79.982.889

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 197.011 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento, realice y lleve a cabo los siguientes actos: 1. Represente a la Aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la Compañía de Seguros en su calidad de garante del cumplimiento de obligaciones derivadas de contratos amparados con pólizas de seguros de cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. Así mismo para atender los trámites, procedimientos o actuaciones administrativas que inicien o alielantes las entidades públicas, en los que se vincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y ministerio público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A., no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y en ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de Contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes; estos poderes especiales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. Para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargarán al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. 7. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a las audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centro de conciliación y arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro emitidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A.; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, al igual que toda prueba o diligencia judicial anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas. Este poder deja sin efectos y reemplaza cualquier otro que haya sido otorgado con anterioridad, a partir de la fecha de su respectivo registro.

Por Escritura Pública No. 4042 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de agosto de 2009, inscrita el 24 de septiembre de 2009 bajo el No. 16650 del libro V, compareció Jesus Enrique Camacho Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de representante legal obrando en calidad de suplente de presidente de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Angel Andrade identificado con cédula ciudadanía No. 17.153.058 de Bogotá D.C., para que: Expida, otorgue y suscriba en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., las pólizas de seguro de cumplimiento, denominadas de disposiciones legales, ante las respectivas entidades estatales en donde han de presentarse y entregarse, con un límite máximo de valor asegurado de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Segundo: El presente poder se otorga de conformidad con las funciones que le corresponden al representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el literal j) de los estatutos sociales de la entidad, que a la letra dice: j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. Tercero: El apoderado se encuentra facultado para suscribir las mencionadas pólizas, al igual que los certificados de modificación o anexos que se expidan con fundamento en ellas, y para presentarlas ante la entidad estatal que figure como asegurada y beneficiaria de las mismas. Cuarto: El apoderado se faculta por medio de este mandato, para que en nombre de las mencionadas sociedades poderdantes (SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.) Participe y presente ofertas técnicas y económicas en procesos de licitación, selección o contratación directa que adelanten las distintas dependencias oficiales del orden nacional, departamental o municipal o entidades de carácter privado, en donde se pretendan contratar seguros en cualquiera de los ramos aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia, previa autorización de la oficina principal de las aseguradoras antes mencionadas. Las facultades otorgadas en esta cláusula, al apoderado son entre otras: 1) Consultar y obtener los prepliegos y pliegos definitivos de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

condiciones. 2) Efectuar la inscripción de las aseguradoras y la correspondiente manifestación escrita del interés de participar en los diferentes procesos de licitación, selección o contratación directa. 3) Elaborar y presentar las cartas de observaciones al prepliego y pliegos definitivos. 4) Asistir a las audiencias de: análisis y evaluación del riesgo, sorteo de participantes, aclaraciones, distribución de riesgos, cierre y entrega de oferta, y adjudicación. 5) Asistir a la realización de visitas e inspecciones. 6) Presentar la oferta por cada compañía poderdante, firmar las cartas de presentación, garantías de seriedad de la oferta y demás anexos y formularios que el pliego exija. 7) Presentar observaciones a los informes de evaluación. 8) Notificarse de la resolución de adjudicación. 9) Revisar y firmar el contrato principal y sus adiciones. 10) Expedir, revisar, firmar y entregar las pólizas. 11) Elaborar, firmar y entregar las cuentas de cobro. 12) En caso de participación en uniones temporales o consorcios, firmar el documento de conformación de la unión temporal o consorcio, en donde asumirá la condición de representante legal de la unión temporal o consorcio o suplente del representante legal de la unión temporal o consorcio. Quinto: Este mandato no tiene restricción alguna en razón del territorio en la República de Colombia. Sexto: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 3766 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 26 de julio de 2010, inscrita el 6 de agosto de 2010 bajo el No. 00018197 del libro V, compareció Rafael Hernando Cifuentes Andrade identificado con cédula de ciudadanía No. 396.816 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública confiero poder general amplio y suficiente a la doctora Adriana María Arboleda Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.608.070 de Medellín para que represente a una cualquiera de los poderdantes en los siguientes actos: (A) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia laboral en desarrollo del artículo 139 de la Ley 712 de 2001 a través de la cual se modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral o en virtud de cualquier norma jurídica que sustituya esta disposición. (B) Asistir a las audiencias de conciliación a las que una cualquiera de las poderdantes sea convocada por la justicia constitucional, civil, comercial, administrativa, penal y en fin en cualquier materia que se convoque con fundamento en la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998, la Ley 640

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2000, el I art. 27 de la Ley 472 de 1998, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a una cualquiera de las poderdantes con propósitos conciliatorios de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que las desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. Í (C) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de una cualquiera de las poderdantes. (D) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a una cualquiera de las poderdantes bien sea como demandantes, demandadas, terceros en el proceso como llamadas en garantía, litis consorcio, tercero interviniente etc. Convocantes a conciliación o convocadas a conciliación. (E) Comprometer a cualquiera de las poderdantes mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, al igual que por razón del territorio. Segundo: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 4361 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 27 de junio de 2014, inscrita el 30 de julio de 2014 bajo el No. 00028619 del libro V, compareció Humberto Mora Espinosa identificado con cédula de ciudadanía No. 79.462.733 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Lady Jimena Hernandez Rojas identificado con cédula ciudadanía No. 52.380.458 de Bogotá D.C., para que en calidad de asistente de la vicepresidencia comercial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., suscriba en nombre de la poderdante los contratos que se celebren con todos los intermediarios de seguros. Segundo: Las facultades que por el presente mandato se otorgan no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. Tercero: Que el poder mediante el presente documento al apoderado es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5778 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 15 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028977 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de como suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Aura Mercedes Sánchez Pérez, identificado con cédula ciudadanía No. 37.324.800 de Ocaña,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 101.089 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada, y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio 2) Para que en nombre y representación SEGUROS DEL ESTADO S.A y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, administrativa de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C4b

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, -Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo e lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Aura Mercedes Sánchez Pérez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 5713 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028979 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Héctor Arenas Ceballos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.443.951 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 75187 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso administrativa constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público, as como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación dé SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente y defienda los intereses de la poderdante., en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) En representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., otorgue poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de la poderdante, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso administrativo, de contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que la poderdante, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso-administrativos, coactivos o administrativos. 4) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizado para actuar como centros de conciliación de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior De La Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 6) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral. A la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso - como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc.- convocante a conciliación o convocada a conciliación. 7) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 9) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionadas con los ramos-aludidos en el numeral anterior. Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a el apoderado no tienen restricción, alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio la República de Colombia. Tercero: Que el poder conferido mediante el presente documento al apoderado (Hector Arenas Ceballos) es insustituible.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 5714 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2014, inscrita el 8 de septiembre de 2014 bajo el No. 00028988 del libro V, Compareció Jesús Enrique Camacho Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general, amplio y suficiente a Augusto Mateus Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.285.281 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 46.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1- Para que en nombre representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso - administrativa, constitucional, administrativa contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa, de contraloría (fiscal) y Ministerio Público. 2 - Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S A y en su calidad de abogado titulado y en ejercicio: Conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de Contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa. 3.- Otorgue los poderes especiales a profesionales del derecho titulados y en ejercicio, para que acudan a demandar, contestar y en general, a defender los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ante cualquier autoridad judicial, administrativa, coactiva, contencioso -administrativa, de Contraloría y de Ministerio Público. Con el otorgamiento de tales poderes, queda entendido que el apoderado, los podrá revocar. Igualmente, el poder que así otorgue a los abogados, podrá comprender las facultades a dichos profesionales para que transijan, concilien, desistan, sustituyan, reasuman, reciban, y en fin todas aquellas propias, para la defensa de los intereses de la poderdante en dichos procesos judiciales, contencioso - administrativos, coactivos o administrativos. 4.- Asista a las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

audiencias de conciliación a las que SEGUROS DEL ESTADO S.A. Sea convocado por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la procuraduría general de la nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso-administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Constitucional, Fiscalía General de Nación y ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los Códigos Procedimiento Civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 5.- Plantee las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la SEGUROS DEL ESTADO S.A. Concilie las pretensiones que se presenten, bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso (como llamamientos en garantía, litisconsorcios, terceros intervinientes, etc.) convocante o convocada a conciliación. Comprometa a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. Los actos que mediante el presente poder se encargan al apoderado no tienen restricción alguna en razón de la cuantía. 6.- Suscriba en nombre de la entidad poderdante, los documentos correspondientes a la cesión de derechos de propiedad a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A., que permitan la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio e igualmente haga viable la recuperación o el salvamento, sobre los automotores, cuyas pólizas de seguro, obliguen a la indemnización por pérdida total por hurto o por pérdida total por daños a la aseguradora poderdante. 7.- Firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación al pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8.- Comparezca a los despachos judiciales, civiles y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros de los anteriores ramos. 9.- Asista igualmente a los mismos despachos judiciales, a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en los procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral séptimo de esta cláusula. 10. - Suscribir en nombre y representación de la poderdante, los formularios y documentos que exijan las oficinas de tránsito y transporte correspondientes en orden a legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados, en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., (formulario de trámite único nacional, de cancelación de matrículas, etc.). Parágrafo. Se encuentra absolutamente prohibido y no es una facultad que se otorgue por este poder general, el que el apoderado ceda los derechos y traspase la propiedad de los vehículos siniestrados, que se encuentran en cabeza de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a terceras personas.

Por Escritura Pública No. 008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 6 de enero de 2016 inscrita el 15 de febrero de 2016 bajo el No. 00033669 del libro V, compareció Jesús Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a la doctora Angelica Margarita Gomez Lopez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.198.055 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 135.755 del Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre de SEGUROS DEL ESTADO S.A., intervenga en los siguientes actos: 1) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio promueva y lleve hasta su culminación, toda clase de procesos judiciales (ordinarios, abreviados, verbales, ejecutivos, especiales, etc.), ante cualquier tipo de jurisdicción (civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, administrativa, contravencional, etc.) y que adelante cualquier autoridad judicial, administrativa o contraloría (fiscal) y Ministerio Público, así como adelantar los procesos de recobro en ejercicio de la acción de subrogación prevista en el artículo 1096 del Código de Comercio. 2) Para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y en su calidad de abogada titulada y en ejercicio, conteste todas las demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interviniente y defienda los intereses de la poderdante, en actuaciones que se le instauran en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa - contravencional, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal de contraloría y Ministerio Público, de tal modo, que no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación administrativa alguna. 3) Asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho judicial en lo constitucional, civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad administrativa, de control fiscal y Ministerio Público. Las citaciones a conciliación a que se hace alusión en el presente literal son aquellas que se convoquen en desarrollo de la normatividad vigente sobre mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como la prevista en los códigos de procedimiento civil, general del proceso, laboral, penal y de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como todas aquellas audiencias a las que se cite a la poderdante con propósitos conciliatorios para efecto de futuras leyes que se promulguen al igual que los actos administrativos que ellas desarrollen, a nivel extrajudicial, prejudicial y judiciales propiamente dichas. 4) Plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la poderdante. 5) Conciliar las pretensiones que se presenten en desarrollo de lo indicado en el precedente numeral a la poderdante bien sea como demandante, demandada, terceros en el proceso como llamada en garantía, litisconsorcio, tercero interviniente etc. Convocante a conciliación o convocada a conciliación. 6) Comprometer a la poderdante mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación 7) Comparezca a los despachos judiciales, civiles y penales con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos derivados de siniestros del ramo de seguro de automóviles, del ramo de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual para transportadores de pasajeros en vehículos de servicio público, así como el ramo de seguro de responsabilidad civil extracontractual para automóviles de servicio particular. 8) Asistir igualmente a los mismos despachos judiciales a las diligencias de exhibición de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documentos, así como a toda prueba o diligencia judicial que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. Como parte en procesos judiciales relacionados con los ramos aludidos en el numeral anterior. - Parágrafo. Los actos que mediante el presente poder se encargan a la apoderada no tienen restricción alguna en razón de la cuantía, ni en cuanto a la ubicación geográfica en el territorio de la República de Colombia. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Angelica Margarita Gomez Lopez) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 9135 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2016, inscrita el 24 de noviembre de 2016 bajo el No. 00036217 del libro V, compareció Maria Alexandra Bermudez Vanegas identificado con cédula de ciudadanía No. 63.502.968 de Bucaramanga en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Myriam Emilce Ardila Cepeda identificado con cédula ciudadanía No. 51.704.520 de Bogotá D.C. En su calidad de gerente de SIS VIDA S.A.S. (SOAT Siniestros) y mientras permanezca en tal cargo, para que en nombre y representación de SEGUROS DEL ESTADO S.A., firme las cartas o comunicaciones de objeción o de negación de pago de las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración de la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros que afecten el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT. Que el poder conferido mediante el presente documento a la apoderada (Myriam Emilce Ardila Cepeda) es insustituible.

Por Escritura Pública No. 8324 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2017, inscrita el 12 de diciembre de 2017 bajo el número 00038451 del libro V compareció Jesus Enrique Camacho Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.529 de Bogotá D.C, en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficientes a Jaime Eduardo Gamboa Rodriguez identificado con cédula ciudadanía No. 79.626.122 de Bogotá D.C. Con tarjeta profesional número 93.077 y a Juan Felipe Carvajal Dysidoro identificado con cédula de ciudadanía No. 93.239.897 de Ibagué, con tarjeta profesional número. 223.098, para que en nombre y representación de la misma, realice y lleve a cabo, los siguientes actos: 1. Represente a la aseguradora y/o, otorgue poderes especiales, amplios y suficientes (sin la facultad para sustituir) a abogados titulados y en ejercicio, para atender las citaciones que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

realicen las distintas entidades estatales, en desarrollo de los previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción), a audiencias de descargos, ejerciendo todos los derechos y facultades necesarias para la defensa de los intereses de la compañía de seguros en su calidad de garante del cumplimiento, agotando todas las actuaciones necesarias para la adecuada representación de la misma, solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las diligencias pertinentes y necesarias para cumplir con el mandato conferido. 2. Para que comparezca a notificarse de actos administrativos que profieran entidades estatales que vinculen a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para que presente los recursos procedentes contra los mismos y revocatorias directas en defensa de sus intereses y derechos, y en general solicitar copias, recibir, desistir y realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento del mandato conferido. 3. Para que represente a la compañía ante los órganos y funcionarios de la rama jurisdiccional del poder público o ante funcionarios de la rama ejecutiva o ante particulares, a los cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición legal o normativa, funciones judiciales. 4. Para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S.A en actuaciones que se le instauren en la jurisdicción civil, comercial, penal, laboral, contencioso-administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc. Y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa, coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, de tal modo que SEGUROS DEL ESTADO S.A no se quede sin representación o defensa en proceso judicial o actuación jurisdiccional alguna. 5. Para que otorgue poderes especiales a profesionales en derecho titulados y en ejercicio, para promover, instaurar y contestar cualquier tipo de demandas, llamamientos en garantía, vinculaciones como tercero interviniente, y en fin que defienda los intereses de SEGUROS DEL ESTADO S A, en actuaciones que se ,instauren en la jurisdicción civil, comercial, pena, laboral, contencioso- administrativa, constitucional, coactiva, administrativa-contravencional, arbitral, etc., y ante cualquier autoridad judicial, administrativa, contencioso-administrativa coactiva, fiscal, de contraloría y Ministerio Público, pudiendo revocar dichos poderes, estos poderes esenciales podrán comprender las facultades para transigir, conciliar, desistir, reasumir, recibir y en fin todas aquellas necesarias para la defensa de los intereses de la aseguradora, sin



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

incluir la facultad de sustituir, para los aludidos profesionales. 6. para asistir a las audiencias de conciliación a las que la poderdante sea convocada por los centros de arbitraje y conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, cualquier despacho jurisdiccional o administrativo, a nivel extrajudicial, prejudicial y judicial, planteando las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de SEGUROS DEL ESTADO SA, conciliando bien sea como demandante, demanda, llamada en garantía, litisconsorte, convocante o convocada; comprometiendo a su representada mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. 8. Para que comparezca a cualquier tipo de despacho jurisdiccional con el fin de absolver interrogatorios de parte con facultad para confesar, en procesos o procedimientos derivados de siniestros que involucren pólizas de seguro de cumplimiento, de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento y de cauciones judiciales; así mismo, asistir a las diligencias de exhibición de documentos, así como a toda prueba o diligencia anticipada o procesal que requiera la asistencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. 9. Para que, en nombre y representación de esta aseguradora, firme las cartas o comunicaciones de objeción o negociación al pago de reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios de contratos de seguro, sin consideración a la cuantía de las pretensiones contenidas en las mismas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4395	17-VIII-1.956	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.962
2008	17---IV-1.957	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.963
6565	4---XI--1.958	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.964
1765	7----V--1.966	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.965
2142	7----V--1.973	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.966
2590	29---IV-1.974	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.967
417	6---IV--1.976	1A. POPAYAN	6-X-1.989 - 276.968
4170	18-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.969
4964	21---IX-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.970
4287	23-VIII-1.976	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.971
3294	7---VII-1.977	4A. BTA	6-X-1.989 - 276.972
1202	7---X---1.981	30 BTA	6-X-1.989 - 276.973
694	14---V--1.982	32 BTA	6-X-1.989 - 276.974
1482	29---V--1.984	32 BTA	6-X-1.989 - 276.975

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2348	5-VIII--1.987	32 BTA	6-X-1.989	- 276.976
9145	29-XII--1.987	9A. BTA	6-X-1.989	- 276.977
4291	20---VI-1.988	9A. BTA	6-X-1.989	- 276.978
2767	26-VII--1.989	32 BTA	6-X-1.989	- 276.979
3507	13---IX-1.989	32 BTA	6-X-1.989	- 276.980
2636	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990	- 305.870
2637	18-IX---1.990	10 BTA	26-IX-1.990	- 305.871
1972	28-VI---1.991	10 BTA	9-VII-1.991	- 332.013
3766	26-XI---1.991	10 BTA	6-XII-1.991	- 348.269
2999	25-IX---1.992	10 BTA	30-IX-1.992	- 380.515
1063	20-IV---1.994	10 STAFE BTA	29-IV-1.994	- 445.971
437	28-II---1.995	10 STAFE BTA	9-III-1.995	- 484.268

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Doc. Priv. del 29 de agosto de 2001 de la Revisor Fiscal	00792270 del 3 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002738 del 26 de noviembre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00855766 del 5 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000637 del 20 de marzo de 2003 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00873258 del 1 de abril de 2003 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 14 de junio de 2005 de la Revisor Fiscal	01001371 del 15 de julio de 2005 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 1 de junio de 2006 de la Revisor Fiscal	01061021 del 12 de junio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0001561 del 7 de abril de 2008 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01204656 del 10 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 5324 del 21 de octubre de 2009 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01338382 del 4 de noviembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1530 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01469294 del 11 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2520 del 14 de abril de 2014 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.	01833830 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4934 del 11 de	02019686 del 16 de septiembre



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN H2100976070C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

septiembre de 2015 de la Notaría de 2015 del Libro IX
13 de Bogotá D.C.
E. P. No. 1979 del 20 de abril de 02219250 del 26 de abril de
2017 de la Notaría 13 de Bogotá 2017 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1632 del 3 de julio de 02585527 del 9 de julio de
2020 de la Notaría 13 de Bogotá 2020 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 6 de agosto de 1996, inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549169 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SEGUROS DEL ESTADO S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMERCIALIZADORA SAN FERNANDO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INMOBILIARIA DEL ESTADO S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES COMERCIALES SAN CARLOS S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- INVERSIONES COMERCIALES SAN GERMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3582 del 27 de octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 3 de noviembre de 1989 bajo el No. 279.125 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL CHICO
Matrícula No.:	00432154
Fecha de matrícula:	28 de noviembre de 1990
Último año renovado:	2021
Categoría:	Sucursal
Dirección:	Cl 85 # 10 - 85
Municipio:	Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 20-1434 del 09 de julio de 2020, inscrito el 28 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00184847 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001400300520190139100, de: COMFAMILIAR ANDI, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21
Recibo No. AB21009760
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL CHAPINERO
Matrícula No.: 00488874
Fecha de matrícula: 26 de febrero de 1992
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 57 - 67
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A SUCURSAL ANTIGUO
COUNTRY
Matrícula No.: 00497239
Fecha de matrícula: 30 de abril de 1992
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 83 No. 19-10
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NORTE
Matrícula No.: 00565408
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 1993
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 No. 80 - 28
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL
CORREDORES
Matrícula No.: 00591278
Fecha de matrícula: 8 de abril de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 17 No. 10-16 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO INTERNACIONAL SEGUROS DEL ESTADO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: S.A
00594116
Fecha de matrícula: 27 de abril de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Diagonal 40A No. 8-04
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SUCURSAL BOGOTA
Matrícula No.: 00677665
Fecha de matrícula: 15 de enero de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 # 96 - 74
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 3342 del 13 de septiembre de 2018,, inscrito el 4 de marzo de 2019, bajo el registro No. 00173864 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 68001-40-23-011-2014-00182-01 de: CLÍNICA CHICAMOCHA S.A, contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO SUCURSAL EL LAGO
Matrícula No.: 00730267
Fecha de matrícula: 3 de septiembre de 1996
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Calle 85 # 10 - 85
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A UNIDAD DE
SERVICIO AL CLIENTE
Matrícula No.: 00843671
Fecha de matrícula: 23 de enero de 1998
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: C1 99 A # 70 G 30 / 36
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 20-1434 del 09 de julio de 2020, inscrito el 28 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00184846 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 11001400300520190139100, de: COMFAMILIAR ANDI, contra: SEGUROS DEL ESTADO SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL CALLE 100
Matrícula No.: 00913857
Fecha de matrícula: 27 de enero de 1999
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 45A # 102A -34
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 3343 del 13 de septiembre de 2018, inscrito el 4 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00173852 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 68001-40-23-011-2014-00182-01 de: CLÍNICA CHICAMOCHA S.A, contra: SEGUROS DEL ESTADO S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: SEGUROS DEL ESTADO S A SUCURSAL NIZA
Matrícula No.: 02334378
Fecha de matrícula: 24 de junio de 2013
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Av Suba # 118 - 33

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.094.490.639.061

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 22 de junio de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de julio de 2021 Hora: 10:20:21

Recibo No. AB21009760

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2100976070C48

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.